

Coordinación
Leticia Olguín

Juan José Prado
Eugenio Raúl Zaffaroni
Octavio Carsen
Horacio Ricardo Ravenna
Raúl Aragón
Emilio F. Mignone
Alicia Argumedo
Silvia Alberte
Ana Azzarri

EDUCACION y DERECHOS HUMANOS

Una discusión interdisciplinaria

IIDH

INSTITUTO
INTERAMERICANO
DE DERECHOS
HUMANOS



Centro
Editor,
de América
Latina

Papeles políticos

Horst Antes / 1970

Índice

Prólogo, Leticia Olguin	7
Introducción, Juan José Prado	9
La historia de los derechos humanos en América	
Latina, Eugenio Raúl Zaffaroni	21
Derechos humanos y poder mundial, Eugenio Raúl Zaffaroni	81
La ideología racista en América Latina, Eugenio Raúl Zaffaroni	117
Derechos humanos civiles, Octavio Carsen	149
Justicia Militar: juez natural o fuero especial,	
Horacio Ricardo Ravenna	189
Medio ambiente y futuro biológico del género humano,	
Raúl Aragón	200
Derecho a la educación, Emilio F. Mignone	214
El derecho a la comunicación y a la información,	
Alcira Argumedo	257
El derecho a la vivienda, Silvia Albete y Ana Azzarri	266

Papeles Políticos

EDUCACION y DERECHOS HUMANOS

Una discusión interdisciplinaria

EDUCACION y DERECHOS HUMANOS

Una discusión interdisciplinaria

Coordinación
Leticia Olguín

Juan José Prado
Eugenio Raúl Zaffaroni
Octavio Carsen
Horacio Ricardo Ravenna
Raúl Aragón
Emilio F. Mignone
Alcira Argumedo
Silvia Alberte
Ana Azzarri

Dirección: Amanda Toubes
Secretaría de redacción: Alberto Bernades
Asesoramiento artístico: Oscar Díaz
Diseño de tapa: Oscar Díaz
Diagramación: Gustavo Valdés, Oscar Sammartino
Coordinación y producción: Natalio Lukawecki,
Fermin E. Márquez
Revisión del original: Margarita Pontieri

© 1989 Instituto Interamericano de Derechos Humanos;
San José Costa Rica
Centro Editor de América Latina S.A.
Tucumán 1736, Buenos Aires.

Hecho el depósito de ley. Libro de edición argentina. Impreso en enero de 1989. Composición: Gráfica Belem S.R.L., Sarmiento 2530, 5º "502", Buenos Aires. Impreso en Carbet, La Rosa 1080, Adrogué, prov. Buenos Aires. Encuadernado en Cometa, Calle 22 Nº 3841/51, San Martín, prov. Buenos Aires.

ISBN 950 - 25 - 1242 - 1

Prólogo

El Proyecto Educación y Derechos Humanos* del Instituto Interamericano de Derechos Humanos** tiene como finalidad el desarrollo y la profundización en la sociedad de la conciencia colectiva de los derechos humanos. El Proyecto inicia sus tareas en 1985 en los países siguientes: Argentina, Brasil, Uruguay, Panamá y Costa Rica; en los tres primeros se procura, mediante jornadas, seminarios, cursos, afianzar el proceso de transición democrática y su relación con la reconceptualización del papel de la educación en la construcción de esa conciencia.

Este volumen es el resultado de dos seminarios realizados en marzo y octubre de 1986 en Buenos Aires. En sus sesiones se elaboraron los docu-

* El Proyecto Educación y Derechos Humanos está financiado por la Fundación Friedrich Naumann de la República Federal Alemana.

** El Instituto Interamericano de Derechos Humanos nació como una entidad internacional autónoma de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación y promoción de los derechos humanos, a partir de un enfoque interdisciplinario y global. Jurídicamente, fue creado en 1980 por un convenio celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Costa Rica, fijando su sede en San José, Costa Rica. Su consejo directivo está constituido por las siguientes personas:

Presidente: Thomas Buergenthal

Vicepresidente: Marco Monroy Cabra; Carlos Roberto Reina; María Elena Alves; Allan Brewer-Carías; Marco Tulio Bruni Celli; Máximo Cisneros; Margaret E. Crahan; Carmen Delgado Votaw; Tom J. Farer; Oliver Jackman; Eduardo Jiménez de Aréchaga; Emilio Mignone; Jorge A. Montero; Gonzalo Ortiz Martín; Eduardo Ortiz Ortiz; Máximo Pacheco; Luis Adolfo Siles; Rodolfo Stavenhagen; Walter Tamopolsky; Christian Tattenbach; Fernando Volio Jiménez.

Miembros Ex-Officio: Héctor Fiz Zamudio; Héctor Gros Espiell; Jorge Hernández Alcega; Rafael Nieto; Pedro Nikken; Rodolfo E. Piza E.

Directora Ejecutiva: Sonia Picado S.

mientos-base que constituirían más adelante los materiales del tercer seminario efectuado en abril de 1987; en este último fueron discutidos los documentos cuya primera parte integran las páginas de este libro; la segunda parte de ellos se editarán en un segundo volumen.

Los objetivos de estos seminarios apuntaban no solo al análisis temático correspondiente, sino a develar en qué medida el concepto de derechos humanos implica un abordaje interdisciplinario que supere el concepto tradicional que lo acotaba dentro de un ámbito jurídico.

Un segundo objetivo fue la búsqueda de un lenguaje común que permita la comunicación entre las distintas disciplinas y tenga presente los diferentes análisis de las mismas.

Finalmente, se procuró redefinir el papel del tema central dentro de la educación formal, entendiendo a ésta como un núcleo fundamental e institucional en el cual confluyen dos vertientes: la conceptualización y la práctica social de los derechos humanos.

La enseñanza de estos derechos en el área de la educación formal no significa la incorporación de una materia más al curriculum: por el contrario, es entender que el proceso educativo es un proceso ideológico que tiñe los contenidos de todas las materias. No sólo se trata entonces de la búsqueda de una metodología o de un nuevo enfoque metodológico que señale la vía a seguir, sino también de la formación de nuevas actitudes individuales y colectivas que preparen al individuo para la participación democrática concreta en el ámbito social

Leticia Olguin*
San José, julio de 1987

INDICE

* Pedagoga. Es directora del Proyecto Educación y Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos desde el inicio en 1985.

Introducción

Juan José Prado*

Sin dudas, el tema de los “Derechos Humanos”, es tema profusamente difundido en este siglo, denominado incluso como el “siglo de los derechos humanos”. Al iniciar nuestro análisis nos preguntamos cómo introducimos en el tratamiento del mismo. Podríamos quizás comenzar con definirlo aunque sea tentativamente en el marco de la filosofía o bien indagar una respuesta en el ámbito de las ciencias jurídicas y determinar así cuál es su razón de ser.

Por cierto que la definición, o bien su simple descripción, nos conduce a la necesidad de un desarrollo filosófico-jurídico; con todo, lo que resulta más imperioso es afirmar la necesidad de estos derechos, como los sentimos, y como deben ser defendidos todos los días. Los necesitamos visceralmente, e invaden nuestros sentimientos, aspiraciones y necesidades físicas. Estos derechos canalizan la imperiosa necesidad interior de manifestarnos hacia el exterior, creando, ejerciendo la libertad, imaginando, proyectando, viviendo. Este siglo de los derechos humanos, al finalizar pretende aparentemente glosar una frase más, concretar el “nunca más” cercenar la vida, desarrollar la naturaleza plena del hombre en un medio sin alteraciones. Vivir sin estar privado de crecer, educarse, cobijarse, sin discriminación alguna, construyendo un porvenir en paz. Aspiración que se siente, se desea cotidianamente. Es parte de la naturaleza del hombre que sabe cuando duele el castigo, que significa dolor, opresión, privación de la libertad. Por cierto tienen estos derechos una explicación

*Abogado. Profesor titular del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires. Miembro del Secretariado de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y Consejero del Colegio Público de Abogados.

jurídica, un desarrollo sistemático y estructural: relevancia y significación general luego de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como consecuencia de la tesis, progresivamente afirmada, de la aplicabilidad directa de sus disposiciones y de los deberes que impone a los Estados, de las sucesivas normas en materia de la acción de las Naciones Unidas, en especial las de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo al de Derechos Civiles y Políticos de algunas organizaciones especializadas del sistema de las Naciones Unidas, como la OIT y la UNESCO y de los sistemas regionales como el europeo y el americano, en cuanto a reconocer la posibilidad de recursos, comunicaciones o demandas individuales.¹

Como en el origen de los derechos humanos está el hombre, estos responden a la existencia, naturaleza y características propias de la condición humana. Y desde el momento en que al ser humano, en virtud del Derecho Internacional, le son inherentes derechos y obligaciones y puede ejercitar su capacidad de accionar para demandar el respeto o la garantía de esos mismos derechos o para impetrar la sanción por su violación, es considerado de hecho como sujeto de ese mismo Derecho Internacional que lo convierte en titular de los derechos del hombre.²

¹ Suele denominarse el siglo de los derechos humanos a partir de la introducción de este concepto y de su constitución como un capítulo del Derecho Internacional contemporáneo. Su reconocimiento es anterior a las situaciones —al decir de Gros Espiell— y cobró relevancia y significación general luego de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como consecuencia de la tesis, progresivamente afirmada, de la aplicabilidad directa de su disposición y de los deberes que impone a los Estados, de las sucesivas normas en materia de la acción de las Naciones Unidas, en especial por las vigentes en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo al de Derechos Civiles y Políticos de algunas organizaciones especializadas del sistema de las Naciones Unidas, como la OIT y la UNESCO y de los sistemas regionales como el europeo y el americano, sobre todo cuanto reconocen la posibilidad de recursos, comunicaciones o demandas individuales.

² “Desde el momento en que el ser humano es titular, en virtud del Derecho Internacional, de derechos y obligaciones tiene la capacidad de accionar para demandar el respeto o la garantía de esos derechos o para impetrar la sanción por su violación; puede así considerarse sujeto de Derecho Internacional”. (Cf. Héctor Gros Espiell, *Estudios sobre derechos humanos*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1985.)

En nuestros días la discusión en torno al concepto de los derechos humanos refleja la controversia general de las ideologías, la confrontación de las dos principales, izquierdas y derechas. Cabe una observación; las izquierdas consideran de su pertenencia el concepto de Derechos Humanos. ¿Cómo se expresa? En algunos casos abiertamente unido al concepto de igualdad. Las derechas consideran de su pertenencia la libertad.

En otro trabajo dijimos que “... el recurso de los extremistas es la colocación de estos dos conceptos en sectores opuestos, donde se expresan en forma antagónica, ya que con ese ca-

Vinculamos estos derechos fundamentales del hombre con la libertad y la justicia, interpretación esta que carece de respuestas análogas, ya que varían según las regiones o pueblos.

América latina expresa un reclamo histórico que podemos sintetizarlo en los avatares de sus pueblos a través de la conquista, la colonización, las expresiones neocolonialistas, la Doctrina de la Seguridad Nacional, las secuelas de las deudas externas. Todos estos pasos históricos regionalizaron la dependencia y el sometimiento, y sus pueblos y hombres siguieron igual destino, debatiéndose en el reclamo actual por la aspiración de un nuevo orden económico que haga posible concretar los principios contenidos en los derechos civiles y políticos, derechos que hagan posible la afirmación del sistema democrático de vida.

El proceso histórico determinó la conformación de sectores sociales bien caracterizados.

a) *Los marginados sociales*. Aquellos donde se confunden origen étnico, raza, sexo, color, distantes de la concreta realización del principio de libertad y de seguridad. Es característico de este sector social un sentimiento de resignación con esporádicas manifestaciones de reclamos sociales, cuya solidaridad es su distinguo.

b) *Los sectores laborales organizados*. La interrupción del proceso industrial en Latinoamérica significó la aparición de fuerzas obreras que organizadas irrumpen como fuerza social de gran trascendencia. El sindicalismo constituye la cuña afirmativa de la lucha por las reivindicaciones sociales. Caracteriza su aparición en la Argentina su primer sindicato en 1857, y su primera huelga (gráficos) en 1877 por la implantación de una jornada mínima de 10 horas de trabajo. Esta lucha conoció medidas de represión, con el nacimiento de instituciones jurídicas represivas como la

rácter absoluto resultan conceptos extremistas e inflexibles.

Con todo, si hacemos todo lo contrario, considerándolos como complementarios, no resultan incompatibles; todo lo contrario, armonizan y se unen.

La reformulación del liberalismo, en una democracia social, apunta a evitar el empuje de estos conceptos hacia extremos lógicos, habida cuenta de que ninguno cedería al otro. Si esto se estimula acabarían destruyéndose a sí mismos.

De todo ello colegimos que armonizando la libertad como afirmación de la individualidad con la igualdad, como pertenencia de la sociedad y tomando ésta como un entorno concreto, se irán reparando las deformaciones del sistema estrictamente formal.

Los actuales ordenadores políticos, en la necesaria reformulación de los conceptos de libertad o igualdad, introducen términos —verdaderos programas políticos— de participación y solidaridad." (Véase Prado, Juan José, *La República*, Nº 43).

Ley de Residencia votada en 1904 que autorizaba a los Poderes Públicos la facultad de expulsar a extranjeros cuando estos promovieran huelgas como medio de lucha. Fueron precisamente los extranjeros (anarquistas) quienes iniciaron la organización de los primeros sindicatos obreros en Argentina, fruto de la inmigración europea de fines del siglo XIX. Las tradicionales élites —económicas y sociales vernáculas vinculadas a intereses extranjeros que invertían en la Argentina— amparadas en las instituciones estatales, caracterizaron un estado represivo. El gobierno nacido de urnas limpias inició el proceso de reivindicación social con Hipólito Yrigoyen, que no logró concretarse totalmente por efectos de la crisis que debió soportar el país después de la primera guerra mundial, proceso que se interrumpe con el golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930. La irrupción del movimiento obrero que se gesta en 1945, el advenimiento del movimiento peronista, reivindicativo de las clases trabajadoras, cobra decisiva importancia. Con todo, a partir de la revolución de 1955, comienza una cuenta regresiva en cuanto a la función del Estado moderno, no tanto por su retroceso sino por la de su avance, por la actitud de las fuerzas cívico-militares escudadas en los golpes militares que caracterizan los períodos políticos de 1930. A partir de 1970 no solo Argentina sino Latinoamérica experimenta el efecto de las causales de la crisis internacional que repercute directa y negativamente en la clase trabajadora.³

³ Varios institutos jurídicos procuran atenuar la influencia de los movimientos sociales en el orden económico, político y social. Recordamos la ley de Residencia 4144, votada en la Argentina para permitir a los poderes públicos reprimir la inexorable y progresiva acción de las organizaciones sindicales, finalmente (1904) dirigidas por extranjeros. (La ley permitiría expulsar a los extranjeros que amenazarán la seguridad interna de la Nación.) A ella podemos sumar el Plan CONINTES en 1958, las proclamas de los movimientos revolucionarios a partir del 6 de septiembre de 1930, culminando con la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional, que impulsó una estructura de Poder absolutista, sustituyendo el orden jurídico por uno coherente con el propósito de someter a todos los sectores —económico, político, social— al poder de las cúpulas militares gobernantes. Desaparece el proceso legal y las garantías constitucionales se conculcan. Nacen nuevas figuras, como la desaparición forzada de personas. Se destruyen las organizaciones sindicales, además de aplicar un sistema económico —finalidad de esta doctrina— que asegura tras el desmantelamiento de las fuerzas productivas, y la aplicación de un sistema financiero perverso, el empobrecimiento del país y su relación de dependencia con referencia a los centros internacionales de producción. La aplicación de la D.S.N. no fue realizada en forma aislada, es decir en algunos países. Por el contrario, coherentemente sus ejecutores tuvieron una misma enseñanza, la Academia de Panamá. En materia social, a los treinta días de iniciado el proceso de 1976, en Argentina, se anularon las representaciones gremiales, las convenciones colectivas, y 136 artículos de la ley de contrato de trabajo. Iniciado el proceso democrático en los países latinoamericanos que experimentaron el impacto de la aplicación de la

c) *Los sectores medios.* Muestra actitudes de rechazo, de no aceptar, discriminando a los sectores marginales, motivados por la aspiración del poder. Los caracterizan los reclamos y la utilización de las instituciones y los recursos jurídicos para el resguardo de sus libertades, limitadas y condicionadas por el ámbito de los que ejercen el poder.

d) *Los sectores de poder.* Conformados por una tradicional élite que utiliza a la clase media para sus fines, proclamadora de derechos y libertades formales. Ceden su autoritarismo frente al avance de la democracia, experiencia esta que comienza a desarrollarse imponiendo la transformación que su contenido político transmite.

Es decir, Latinoamérica conoce del marginamiento, social e individual en la composición de sus pueblos. Un marginamiento que conduce a vastos sectores sociales a no tener acceso a la cultura, a un servicio sanitario adecuado, a la vivienda digna, a la posibilidad de un trabajo bien remunerado.

Es esta realidad social del hemisferio sur, donde los principios de libertad, seguridad y patrimonio no se compadecen con los del norte. La primera responde a una realidad económica dependiente de los centros de decisión del Norte. En los pueblos del Norte estos principios transitan por carriles de reacomodamiento de líneas impuestos por la filosofía política y contenido de la vida liberal.

El contenido económico, su influencia en los aparatos jurídicos que garantizan estos principios, es manifiesta. El poder que la economía otorga es la base de la desigualdad en que viven los pueblos de América Latina. Esta desigualdad en que viven los hombres latinoamericanos, con todo,

D.S.N., enfrentan en la pobreza los efectos de una crisis producto del avance de la tecnología. No cabe duda que nos enfrentamos a un acelerado proceso de reemplazo de los trabajadores manuales por máquinas. Estamos frente al advenimiento de los productos de conocimientos, los que ejecutarán los trabajadores de conocimientos.

Es decir, la influencia de la automatización o automatización. Ello implica revertir la función del operario manual, reemplazándolo por un operario capacitado para poder conducir, y elaborar con el avance tecnológico. Flexibilidad salarial, nuevas formas de convenciones, enfrentamiento a la discusión del contrato individual del trabajo, todo ello, con la incidencia en el abordaje de la Libertad y la Igualdad concreta del hombre, como categoría social, se está replanteando. Acción que necesita para rescatar y mantener la dignidad del hombre, la urgencia de su resolución por parte de las fuerzas del trabajo, los empresarios y el Estado. Acuerdos marcos, pactos sociales, contendrán la posibilidad de la solución actual de los problemas que van desencadenándose para paliar el tema central de la crisis, el *desempleo*. (Véase Juan José Prado, "Crisis de desempleo", *La República* Nº 41; "Nuevos modos de vida", *idem*, Nº 42).

siente que la traspolación de ciertos aparatos jurídicos de resguardo, nacionales o internacionales, pretenden conformar una posibilidad de futuro para que los derechos humanos sean allí respetados en su concepción universal e indivisible.

Todo esto demuestra la relación, por un lado, de los sistemas económicos internacionales que dan origen a la aspiración del desarrollo de la libre determinación de los pueblos, y por otro a los que aseguran los derechos civiles y políticos del hombre individual.

Todo esto indica la necesidad de ir consolidando los derechos sociales, como expresión de canalización para el logro de los derechos económicos, culturales y sociales. La interrelación es manifiesta a través de su propia dinámica.⁴

Cuando abordamos este tema, el concerniente al concepto y terminología de los derechos humanos, advertimos que, unánimemente, quienes se han ocupado del mismo, son contestes en afirmar que "...los problemas de la personalidad humana y de los derechos del hombre constituyen te-

⁴ El constitucionalismo del siglo XIX había elaborado un concepto de libertad en torno a una persona casi abstracta, intemporal y universal, titular de la libertad-autonomía, poseedora de una libertad insensible a las contingencias. Esa persona era el ciudadano. Frente a esta concepción racionalista, se crea en nuestro siglo la figura del hombre concreto, marcado por su trabajo, sus medios de vida, sus necesidades y las oportunidades que se le ofrecen para llegar a la plenitud de su ser y para lograr una verdadera y real libertad.

Se concibe así la libertad como derecho humano de categoría social; la exigencia de que en cada sociedad exista un nivel de desarrollo cultural y de posibilidades socioeconómicas que coadyuven a la realización del hombre, dentro de un marco de independencia y libertad. De esa forma, los derechos individuales dejan de ser derechos formales, al exigirse que sus titulares gocen de las condiciones culturales y materiales necesarias para poder ejercerlos. Únicamente así se logra la justicia, como valor jurídico supremo y el bien común, que es un bien social y que consiste en hacer posible a los miembros de la sociedad y por mediación de ésta, una existencia plenamente humana.

La libertad como derecho social debe entenderse, pues, como un poder hacer concreto de la persona, como un derecho positivo, como un "derecho lograble", al decir de Néstor Sagues.

Como enseña Burdeau, "económica y socialmente, el beneficio de la democracia se traduce en la existencia, en el seno de la colectividad, de condiciones de vida que aseguren a cada uno la seguridad y la comodidad adquiridas para su dicha. Una sociedad democrática es, pues, aquella en que se excluyen las desigualdades debidas a los azares de la vida económica, en que la fortuna no es una fuente de poder, en que los trabajadores están al abrigo de la opresión que podría facilitar su necesidad de buscar un empleo, en que cada uno, en fin, puede hacer valer un derecho a obtener de la sociedad una protección contra los riesgos de la vida. La democracia social tiende, así, a establecer entre los individuos una igualdad de hecho que su libertad teórica es impotente para asegurar". (Véase Juan José Prado, Roberto García Martínez, *Instituciones de Derecho Privado*, Buenos Aires, Eudeba, 1987).

mas de perenne y cada vez más reciente actualidad...", y "...desde hace varios siglos se viene reconociendo expresamente la existencia, con diversas denominaciones, de un conjunto de atributos inherentes al hombre por su condición de tal, concernientes al resguardo y perfeccionamiento de su vida y al ejercicio de ciertas prerrogativas y libertades básicas, que la autoridad pública debe respetar y amparar..."⁵

Los destacamos como "problemas de la personalidad" constitutivos de un *conjunto de atributos inherentes* y fundados en la naturaleza de la persona humana. Excluyen estas caracterizaciones toda diferenciación o distinción en razón de nacionalidad, raza, estado civil, sexo, situación económica o social.

Claro está, partimos de una conceptualización jurídica del tema y por lo tanto debemos destacar el concepto equívoco y multívoco de la palabra *derecho*. Establecemos una primera distinción entre el derecho objetivo (relativo al objeto: el derecho que conforma el sistema de normas que ri-

⁵ Destacamos que los problemas de los derechos humanos, el contenido concreto del estatuto jurídico de los ciudadanos y la efectividad de los derechos del hombre suscitan el interés de vastos sectores de la población. Los procesos acelerados del desarrollo social en diversas regiones del mundo que se diferencian notoriamente por las condiciones de distintos sistemas sociopolíticos, determinan, por lo general, una incorporación constante de nuevos millones de personas a la participación en la vida política. (Véase Samuel Zivis, *Derechos Humanos; prosiguiendo la discusión*, Moscú, Editorial Progreso, 1981). Según este mismo autor, esta participación se expresa en los siguientes aspectos:

- a) participación real de los ciudadanos en la administración de todos los asuntos sociales bajo el socialismo;
- b) la lucha por las reivindicaciones sociales y económicas, por mantener las concesiones arrancadas a la minoría gobernante en las condiciones de la crisis de la sociedad burguesa, que sigue profundizándose y extendiéndose;
- c) la formación de sistemas políticos independientes con el fin de desprenderse del peso de la herencia colonial,
- d) la lucha por conquistar el auténtico poder del pueblo o la liberación nacional y la independencia.

Todos estos factores determinan el creciente interés por los problemas de la estructura política de la sociedad, la democracia y los derechos humanos. Pero asimismo hacen más candente la lucha ideológica en torno a estos problemas.

Para los integrantes de los países socialistas el concepto de derechos humanos no está separado de la noción acerca de la sociedad, el progreso, el desarrollo de la sociedad socialista y el futuro de esa estructura política tal como se lo imaginan los socialistas.

Ello plantea de por sí uno de los grandes problemas que vemos repetirse en los países latinoamericanos cuando se encasilla el concepto de esta materia como privativo de una ideología —las izquierdas— cuando el mismo debe abarcar a todas las ideologías, porque necesitamos partir de la premisa fundamental que la *Libertad* y la *Igualdad*, son categorías sociales. Así lo interpreta el siglo XX.

gen las relaciones sociales apuntando al bien común que ejemplificamos como el sistema objetivo de normas que constituyen el Derecho francés, el Derecho argentino, el Derecho Penal, etc.) y el derecho subjetivo, propio del sujeto, es la prerrogativa o facultad que el orden jurídico objetivo otorga, concede al sujeto del derecho, la persona, para poder dar, hacer o no hacer con respecto a los demás sujetos (vg. las demás personas y el Estado). Lo constituyen el derecho a la vida, a vender, comprar, donar, contraer nupcias, al nombre, al domicilio, etc.⁶

⁶ El Estado tiene una función que ha de cumplir, derivada del poder que exhibe como tal. El Estado es titular del poder. Por ello le corresponde la custodia del orden jurídico. El Estado ha de proteger a la persona como sujeto de derecho. Adviértase que de no existir la persona, como sujeto de derecho, no habría comunidad social, no existirían los Estados, no existiría la humanidad. Es la persona quien da origen y existencia al Estado. El Estado y sus autoridades, tienen la obligación de acatar y proteger a los derechos humanos de las personas, por ser sujeto de derecho, en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas. *Es deber del Estado dictar normas para ese fin.*

El derecho romano vinculaba estos derechos subjetivos, y su dimensión también subjetiva determinaba un atributo jurídico individual.

Era el Poder concedido a los particulares, denominado como *Facultas Agendi*. Se contraponen así con el Derecho Objetivo. En el siglo XIX se lo destaca con el advenimiento de la codificación y la importancia de la Ley.

Asimismo la relación de los derechos fundamentales se da en la relación hombre-Estado. El valor persona con el valor Estado o Valor político o Bien Común. Verdu destaca la existencia de estos contactos (Hombre-Estado), o colisión entre los factores individuales de la persona y los sociales del Bien Común a través del Estado. De ello se desprende que no hay contradicción entre estos factores (de la esencia social del Hombre). Su historia es la búsqueda de la coordinación de estos valores. El valor y dignidad del hombre son propios de éste, tienen un carácter *Superior Absoluto* tal como sucede con un imperativo respecto a la persona humana. Este concepto está afirmado por la concepción cristiana del mundo y de la vida. No se concibe el derecho sin una base de reconocimiento de la personalidad humana.

Del Vecchio nos dice que "la protección y respeto de estos derechos constituyen un elemento constante en la evolución del derecho implícito en la noción lógica del mismo".

Afirmar el concepto *Absoluto* es desconocer la comunidad. *Negar el Estado*. Nosotros afirmamos que la sociedad es para el hombre. No el hombre para la sociedad; ésta es solo un medio. Y así el Estado frente a la persona humana dejó de ser un fin. Vinculemos siempre estos derechos con la Dignidad humana, consubstanciados con la raigambre conceptual cristiana que nos dice que *todos tienen derecho a vivir*. Así se ha expresado la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*.

Libertad, Igualdad, Fraternidad como elementos para exaltar la *Justicia y la Paz del Mundo*. Este es el camino de la vocación del hombre, que aspira a servir en la sociedad. Le cabe especial responsabilidad al Hombre de Derecho. Los *Derechos Humanos*, son el "*Criterio rector del derecho, el equilibrio entre el orden y la libertad en el seno de la justicia*", tal la afirmación de Lino Rodríguez Arias. (J.J. Prado, R. García Martínez, *Instituciones de Derecho Privado*, op. cit.)

De todo lo expuesto, nos encontramos ante una creación del hombre que procura su convivencia con los demás hombres, creación que es del orden jurídico. El centro y atención de todo ese sistema lo proporciona la naturaleza del hombre; ella es su razón de ser, el porqué de su existencia.

El hombre no ha encontrado aún otro sistema que resguarde sus prerrogativas, los derechos inherentes a su personalidad, sino precisamente a través del orden impuesto por el derecho, tanto local como internacional.

Las imprecisiones y variadas significaciones de los términos jurídicos han sido motivo de discusión en el campo doctrinario, al intentar conceptualizar lo que denominamos en esta introducción como "Derechos Humanos", y habida cuenta de que recorriendo el desarrollo histórico de los mismos advertimos que en la Carta Magna el punto de partida reconocido del desarrollo estructural de estos derechos no fue establecido. De hecho, a partir del siglo XVIII, es cuando comienzan a conocerse como "Derechos del Hombre" o "Derechos individuales", para que luego en el siglo XIX sean conocidos y agrupados como "Garantías individuales" en el texto de las constituciones nacionales; tal el ejemplo de nuestra Constitución Nacional Argentina de 1853.

Varios autores han destacado que la denominación "Derechos del Hombre", en sí, es muy poco significativa e implica una redundancia ya que todos los derechos son humanos.

Pero el concepto de "derechos humanos" tal como lo concebimos hoy, luego de haber desarrollado en el tiempo el de *derechos individuales*, *derechos del hombre*, nos advierte de la existencia de específicos derechos relacionados con la naturaleza humana. Quizás podríamos ser más precisos si afirmamos que el concepto comprende "Derechos fundamentales de la persona humana", pero nos limitamos a designarlos en la forma antes apuntada como simplemente derechos humanos.⁷

⁷ Es importante hacer hincapié en el desarrollo de los principios del Derecho. Así como consideramos a una persona por sus principios y podemos saber cuáles pueden ser las reacciones de estas y el margen de seguridad y garantía que ofrece su conducta, en el Derecho así también son los principios que lo distinguen. Veremos entonces cuáles han sido los principios del Derecho Civil, previa consideración de las nuevas fuentes del Derecho (convenciones colectivas de trabajo, los acuerdos económicos y acuerdos marcos y la concertación social).

La antigua concepción de los Códigos Civiles del siglo pasado, bajo la influencia de las ideas individuales del Derecho Romano y de la Revolución Francesa, descansa sobre los postulados de la *igualdad y libertad jurídica formal*. Sus raíces, al decir de Caban Tobeñas en

¿Cómo se los conoció, en qué forma han sido aludidos estos derechos que consideramos fundamentales?

Según un panorama retrospectivo, según las épocas, han sido diversos los derechos a que hicimos referencia y paralelamente lo han sido sus de-

"Hacia un nuevo derecho civil" están en la declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, piedra angular de la Constitución Francesa del año 1791. Su art. 1º proclama que "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos" y anula las instituciones contrarias a esa igualdad. Este concepto fue propio del siglo XVIII; hoy en día los grandes principios regulatorios del Derecho Civil se sustentan en lo que se ha dado en llamar "unidad de ideas del Derecho", integrado por los principios de *justicia*, de *libertad*, limitada por los intereses sociales, y de *igualdad ante la ley*. Si analizamos el principio de justicia, vemos que es uno de los presupuestos generales de todo Derecho, en cualquier época que se lo considere. Los otros dos —libertad e igualdad— no están relegados sino superados por la concepción social del Derecho que a esos postulados abstractos de libertad e igualdad jurídica une las imposiciones de un nuevo principio de *socialidad o solidaridad*, con sus consecuencias de limitación del dogma de la autonomía de la voluntad e intervencionismo estatal o corporativo.

Para comprender la aplicación de los principios del Derecho Civil hay que tener en cuenta el postulado por el cual "la existencia de la sociedad, implica la existencia de una conciencia humana". Según Del Vecchio, el respeto y la protección a la personalidad humana son el elemento constante en la evolución del Derecho, implícito en la noción lógica del mismo. En suma, el reconocimiento de la personalidad y de la dignidad humana ha de ser, en el Derecho Civil, no sólo la base sobre la que habrá de constituirse el Derecho de las personas, sino también el elemento constitutivo y renovador de los otros órdenes jurídicos. Por ejemplo este principio es aplicado con intensidad en contratos de trabajo. El derecho laboral inició una nueva era en esta clase de relaciones sociales y elaboró la nueva rama del Derecho a la que suele también denominarse "Derecho social" por antonomasia. Esta rama del Derecho rescata conceptos del Tratado de Versalles, en el que se especificó que "el trabajo no debe considerarse simplemente como una mercancía o artículo de comercio" y "el pago a los trabajadores de un salario adecuado para sostener un modo de vida razonable, con arreglo a las condiciones del tiempo y del país". Este principio del derecho del trabajo, que reivindica la dignidad del trabajador, es vivificador de todas aquellas instituciones encaminadas a procurar a éste las condiciones propias de una existencia humana digna, ya que influye y repercute ampliamente en los más variados campos jurídicos.

De allí surgen nuevas formas de regulación de los derechos sociales, a través de las numerosas convenciones colectivas de trabajo, los acuerdos-marco, las concertaciones sociales desarrolladas en nuestro manual (J.J. Prado, R. García Martínez, op. cit., cap. VIII, pág. 79.) Estas nuevas formas del Derecho Civil, sin lugar a dudas deben actualizarse en sus instrumentaciones. En el presente experimentamos la influencia de situaciones críticas, tanto en nuestro país como en el resto del mundo, en primer lugar por el avance tecnológico, que impone nuevos modos de vida alterando las modalidades del contrato individual de trabajo, sumándose a la crisis por factores sociales y económicos. Con todo, influye más aún la necesidad de adecuar a los principios constitucionales los convenios ratificados en el nuevo estadio de la democracia pluralista por la que está transitando la nación desde 1983. En toda esta etapa de crisis y transformación no debe estar ausente el concepto y contenido esencial de Justicia Social. (Juan José Prado, "Los principios del Derecho Civil, y las fuentes del Derecho", UBA, XXI Módulo 2, Buenos Aires, Eudeba, abril de 1987.).

nominationes. Así, los denominados *derechos naturales* por tener su fundamento en la naturaleza humana, también fueron calificados como derechos innatos u originarios en contraposición a los derechos adquiridos o derivados.

El inicio del liberalismo como filosofía e ideología política, definió a los derechos individuales; hoy es criticada por ser "la expresión derechos individuales poco correcta no sólo porque la sociabilidad es una dimensión intrínseca del hombre, como lo es la racionalidad, sino a mayor abundamiento, en la época actual, transida de exigencias sociales".⁴

La necesidad de garantizar los derechos del hombre, considerado individualmente frente al Estado, el hombre ciudadano, nos instruye de los derechos del hombre y del ciudadano, comenzando de esa forma, al decir de Héctor Gros Espiell en forma necesaria, el desarrollo de los tradicionales derechos y libertades fundamentales, los también llamados derechos civiles y políticos, denominados para algunos de primera generación.

Pero su vida histórica no pudo comprender solamente los derechos civiles y políticos; las desviaciones del liberalismo como sistema insatisfactorio por el acendrado formalismo advirtió la necesidad de concretar la libertad proclamada formalmente en el enunciado de los derechos civiles y políticos, en el desarrollo de los derechos de segunda generación, los económicos, culturales y sociales.

Irrumpe así como transformador y reclamando una concreta realización de los derechos del hombre, el derecho del trabajo, poniendo en funcionamiento por su influjo, la actividad del Estado. Acentúase su intervención, el cual abandona la actitud del garantizar la seguridad individual, para constituirse en un permanente regulador de las relaciones sociales. Nuevas instituciones en el campo del derecho advierten injusticias y desigualdades en las relaciones personales. En el ámbito laboral, participa el Estado legislando normas que atenúan la desigualdad real entre trabajador y empleador y echan por tierra el instituto civil del enriquecimiento sin causa y el abuso del derecho, las desiguales condiciones al momento de contratar las partes, facilitando la intervención del Poder Judicial en la revisión de los contratos.

Y así, derechos civiles y políticos comienzan a ceder sus consideraciones formales cuando los de segunda generación imprimen una dinámica

⁴ Véase Pablo Lucas Verdu, "Derechos individuales", *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona, Ed. Seix, 1955, págs. 54 y sig.

no conocida en los de primera generación.

Los derechos humanos, que responden al contenido tradicional impreso por el individualismo del Estado liberal cuyo objetivo principal era la libertad, la seguridad y el patrimonio, conocidos como derechos individuales, partían de la idea de que estos derechos constituían facultades reconocidas a particulares; sus libertades, las igualdades básicas no habrán de ser objeto de atropello por parte de las autoridades e instituciones públicas o privadas o de otras personas, de actitudes *negativas* frente al deber jurídico de los demás —los enunciados negativos en los sistemas normativos expresados en la Declaración de los Derechos del Hombre en 1789—. Todo ello imponía al Estado no agraviar y reparar el agravio que pudiera ocasionalmente haber provocado al ciudadano. Hoy la actitud pasiva se ha transformado por iniciativa de los *Derechos Sociales*; estos demandan a la comunidad una acción positiva encaminada a crear condiciones propicias para entregar los servicios necesarios para que los individuos puedan tener un efectivo acceso a los beneficios de la educación, la cultura, gozando de un suficiente margen de bienestar socioeconómico.

En la evolución ya señalada de los derechos humanos, los de segunda generación aseveran la correlación entre sustancia económica y aparato jurídico, expresión esta de Montoya Melgar, que nos facilita la comprensión de que las instituciones completan un ciclo de nacimiento y desaparición estrechamente vinculadas al devenir económico y social de la humanidad.

El orden jurídico internacional reconoce a estos derechos fundamentales del hombre a un punto tal que se crean organismos internacionales que vigilan el resguardo de estos derechos. Los Estados se comprometen, organizándose internacionalmente, transformando los derechos humanos en derechos universales e individuales.

Según esta concepción de universalidad e indivisibilidad ubicamos la explicación de los “nuevos” derechos humanos como el *Derecho a la paz*, al *Desarrollo*, a la *Libre determinación de los pueblos*, al *Beneficio del patrimonio común de la humanidad*, etc.

La historia de los derechos humanos en América Latina

Eugenio Raúl Zaffaroni*

1. Planteamiento

La verdadera historia de los derechos humanos en América Latina aún no está escrita, si exceptuamos tramos de difícil conexión y si por esa historia se entiende lo mismo que nosotros entendemos. Es decir y en principio, que la "historia" no sería una mera sucesión de hechos pasados más o menos importantes, sino que en ella la *elección del objeto histórico* depende de su trascendencia a *nuestro ser*, a nuestra vida cotidiana; y esto ocurre porque son *hechos que han condicionado nuestra propia visión antropológica* (y cosmológica: preguntar por el hombre o por el cosmos, no son más que dos caminos para indagar lo mismo).

Por ello justamente es que no entendemos por "historia de los derechos humanos" en América Latina la suma y el relato de consagraciones positivas en constituciones, leyes y tratados, si bien hemos de exceptuar los casos en que este reconocimiento formal ha sido verdaderamente "histórico", por trascender a nuestro *ser*, el presente, como humanos y latinoamericanos.

Para nosotros, la historia de los derechos humanos en América Latina es el relato cronológico de hechos humanos que fueron condicionando la conciencia de nuestro ser y, por ende, de los Derechos que debemos reclamar y que han de sernos respetados. Como toda historia, como relato de

* Abogado. Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

todo fenómeno humano, implica un proceso abierto, en plena dinámica: es el condicionamiento del "ser-siendo" de los latinoamericanos.

Son, al menos, cinco siglos de tragedia; más aun, como luego veremos, es cuestión de milenios y de una historia casi planetaria. *Toda la historia de Latinoamérica, al menos desde que el europeo llegó a ella, es historia de derechos humanos.* Cada jalón en la conciencia de nuestro ser está acompañado por la conciencia de derechos que le son inherentes. Es imposible escindirlos, porque toda idea del hombre conlleva una idea de sus derechos, de allí la enorme dificultad para escribir *nuestra* historia de los Derechos Humanos.

Con todo, limitaciones personales y objetivas nos impiden intentar tal empresa. Por tanto, procuraremos efectuar una tarea más modesta: mostrar lo que creemos puede ser un primer esbozo programático de la historia de los derechos humanos en América latina, en sus líneas más generales. Creemos que esta historia tiene sentido, y ese mismo sentido alimenta la pertinente selección de los hechos históricos, en una circular o dialéctica, abierta al futuro. Aquí sólo intentaremos presentar nuestra personal interpretación según ese sentido. La misma será por demás discutible, pero nos anima a hacerlo lo único que quizá sea valioso en la exposición, que no es por cierto, la pretensión de estar en la verdad (que sería necia soberbia), sino sólo mostrar un modo de interpretar, o sea, un modelo que no quiere ser parcial y, por ende, distorsionante, sino que procura ser abarcativo, uniendo lo que suele no unirse para acceder de este modo a la comprensión. Tampoco pretendemos "haber comprendido"; lo único que consideramos valioso es *la forma de apertura a la comprensión.*

Quede claro entonces, esto es un *ensayo*. O sea, un trabajo elaborado en un estilo aparentemente desacreditado, pero la amplitud de la perspectiva nos impide optar por otro.

Por ello, más que una mera cronología de los derechos humanos en América Latina, estas páginas son un intento por comprender el sentido de esa cronología, ejemplificándola con caracteres significativos, pero en modo alguno exhaustivos. Por *caracteres ejemplificativos entendemos referencias breves a episodios y a personas.* No son más que signos aislados, seleccionados un poco arbitrariamente y registrados del curso de cinco siglos; ellos sirven para evidenciar que el sentido asignado en estas páginas a la historia de nuestros derechos humanos no es gratuito. La recolección de estos signos puede multiplicarse y es tarea que queda pendiente (en buena medida, un notable intento es la obra de Galeano).

La historia, aquella exhaustiva y profunda, aún está por ser escrita y seguimos siendo sus protagonistas. Este protagonismo nuestro, cotidiano, nos mueve a elegir los caracteres ejemplificativos hasta una cierta distancia del presente, hasta donde el tiempo autoriza la perspectiva. La proyección concreta al presente y al futuro no es nuestro cometido, sino, justamente, es tarea que la historia ha de dejar librada a todo individuo, auxiliándolo en su elección, que es la propia, la que hace a su condición de persona.

Perspectiva de la historia latinoamericana de los derechos humanos

2. La civilización depredadora

Desde el siglo XII y aún antes, se fueron produciendo ciertos cambios económicos en Europa (véase Pirenne; Dobb), que habían de desembocar en el siglo XVIII en lo que se conoce como “Revolución Industrial”. Pareciera que la transformación se inició con la aparición de los mercaderes en el siglo XI, produciéndose una aceleración del proceso en el siglo XVII. Suele afirmarse que este proceso es un fenómeno europeo; en realidad, nada más alejado de la verdad que esta afirmación, la civilización industrial no fue un proceso europeo, sino un proceso del planeta entero, en el cual estuvimos necesariamente implicados americanos y africanos. Y resulta así, porque *si Europa no hubiese subdesarrollado a América y a África, tampoco hubiese podido disponer de los medios de pago —oro y plata— ni de las materias primas necesarias para el proceso industrial* (cfr. Rodney, Tigar-Levy, pág. 175). Por supuesto que este proceso fue protagonizado por nosotros soportando la peor parte, en tanto que a europeos y a la expansión norteamericana les correspondió la mejor.

La depredación sistemática de América y de África, llevada a cabo por la civilización más genocida de la historia, fue históricamente la más masiva y terrible violación a todos los Derechos Humanos. El poder colonial europeo acabó con los indios de América del Norte y en buena proporción también con los del resto de América. Destruyó ciudades que tenían tantos habitantes como Madrid o Lisboa y despreció la vida del indio e ignoró su cultura. Cabe quizá una síntesis de los antecedentes históricos que desembocaron en tal actitud y tales acciones.

España había sido una frontera del feudalismo europeo; en ella se oponía un feudalismo atípico —fronterizo— a la forma de producción tributario-mercantilista del Islam. A la larga, la estructura feudal resultó más agresiva y resistente que la tributario-mercantilista islámica y acabó desplazándola, llevando una ideología de “guerra santa”. Fue esa la etapa final del largo asentamiento del Islam en España, pero durante todos los siglos anteriores ocurrieron múltiples interacciones y la cultura islámica estaba ya incorporada a la España “occidentalizada” al producirse la colonización primera (véase Pastor de Togneri).

El europeo llegó a América Latina animado por el impulso de una “guerra santa”. El proyecto europeo de la colonización española y portuguesa se asentó sobre una base teocrática. Esta fue la primera ideología aniquiladora de derechos humanos que el poder de la futura sociedad industrial trajo a Latinoamérica; al amparo de ella se destruyó la estructura socio-cultural y económica americana y la existencia física de sus propios habitantes.

El colonizador, ubicándose en una clara superioridad teocrática frente al colonizado, encuentra al llegar a los indios inmersos en lo que llama “idolatría”. Estos “ídolos” no fueron considerados por los ibéricos como inexistentes ni como falsos, sino que se los reconoció de hecho reales, producto del demonio. Interpretación que es pieza clave para esta cosmovisión que introdujeron los conquistadores: los ídolos eran obra del “maligno”, no eran dioses, sino creación diabólica, pero existían como tal (Soustelle, pág. 8). La lucha contra la “idolatría”, es decir, contra las culturas americanas, fue una lucha contra el demonio. La península, el bagaje ideológico de una “guerra santa” emprendió la conquista de América, allí se encuentra por lo menos a dos sociedades con un elevado nivel de organización política y económica, a las que desarticula para organizar una sociedad productora para la exportación. Para ello debe erradicar las cosmovisiones originarias locales.

Nada mejor entonces que identificarlas con la obra del demonio, pues eran las que se oponían al poder político y económico del europeo. No era una mera cuestión religiosa; ocurría que las religiones americanas eran la máxima expresión de las culturas y de sus estructuras de poder, eran las cosmovisiones que correspondían al poder independiente pre-colombino. No podía destruirse ese poder, sin destruir las culturas.

En esas circunstancias, durante dos siglos de colonialismo se produjo una disputa, aparentemente absurda, pero que encerraba una importancia

capital, suficiente para explicar los copiosos volúmenes que le dedicaron doctos autores. No fue una fuerte discusión acerca del carácter humano de los indios, la discusión más importante estuvo centrada en el origen de ellos. Sin duda, descendían de Adán —porque según la Biblia no podía ser de otro modo— y también de Noé —porque el Diluvio fue “universal”, pero no faltaron quienes sostuvieron directamente que eran hijos de Israel, que habrían colonizado —según la Biblia— un país misterioso y desierto, más allá del Eufrates. Esta teoría fue utilizada en América tanto por quienes querían maltratar a los indios como por aquellos que, en España, pretendían atenuar la persecución a los judíos, especialmente a los llamados “cristianos nuevos”, es decir, los judíos convertidos a la fuerza por mandato de los Reyes Católicos, al punto que un autor judío afirmaba que el paraíso se hallaba en el Perú (cfr. Duviols).

Pero la discusión más importante se centró sobre la naturaleza de la inferioridad del indio, puesto que de esta inferioridad no se dudaba. En tanto, una de las corrientes de los siglos XVI y XVII explicaba que el indio no estaba adoctrinado en la fe de Cristo y por ende era culpable por mera ignorancia, otra sostenía que los indios habían sido adoctrinados, conforme al mandato de Cristo a los Apóstoles (*te, docete omnes gentes*), y ellos habrían despreciado posteriormente sus enseñanzas, apartándose de ellas; por ese motivo habían caído en la apostasía y como apóstatas debían ser tratados. Aunque esta tesis es poco conocida, se funda en numerosos textos de la época que daban por cierto que Santo Tomás (Tomás Apostol) había partido rumbo a las Indias y caminando sobre las aguas llegó a América, donde quedaba registro de su paso con distintos nombres, entre los cuales puede señalarse a Viracocha en el Perú, Quetzalcoatl en México, Pay Zumé en el Brasil, etc.

Estas afirmaciones, acerca de las diferentes memorias americanas del apóstol, se basaban en la existencia de cruces pre-hispánicas en América (sobre ello, Quiroga) y en otros testimonios menores. Hoy está demostrando que la cruz es símbolo universal y que suele representar los cuatro puntos cardinales o los cuatro vientos, así como la pirámide es una proyección tri-dimensional de la cruz (véase Imbelloni). Pero las cruces pre-colombinas impresionaron profundamente a los colonizadores. La leyenda de “Tomás-Viracocha” o de “Tomás - Quetzalcoatl” puede presentarse como una anécdota curiosa, pero es mucho más que eso: si los indios eran apóstatas, sobre ellos tenía competencia la Inquisición y la Iglesia, en tanto que si esto no fuese así y los indios fuesen meros infieles, o sea culpa-

bles de tratos diabólicos por ignorancia, era función de la Corona adoctrinarlos y en nada competía a la Inquisición. Asimismo, la llegada de “Tomás Viracocha” o de “Tomás Quetzalcoatl” está vinculada a la Compañía de Jesús, la que estaba en condiciones de afirmar un poder autónomo frente a la Corona. Al mismo tiempo se producía un doble uso de tal interpretación, si por un lado pretendían los inquisidores utilizar argumentos tomados de la leyenda de “Tomás de América”, por otro, los defensores de los indios, como Las Casas, adherían a ella para propugnar un trato más humano frente a los encomenderos (Lafaye, pág. 256).

De toda forma, lo importante no es lo anecdótico; la ideología teocrática colonizadora ya señaló los dos caminos que legitimarían ideológicamente todo el dominio colonial y sus genocidios, como también todas las violaciones a los Derechos Humanos que, con idénticos argumentos racistas, se siguieron cometiendo en América. La síntesis de ella señala que el colonizado puede ser sometido, que sus Derechos le fueron desconocidos, porque “es” inferior, y lo “es” porque *habiendo sido superior se ha degradado* o porque *va en camino a un nivel superior que aún no ha alcanzado*. El primer argumento, en el marco teórico teocrático, era el de “Tomás - Viracocha” (fue adoctrinado y luego cayó en la apostasía); el segundo era el del simple infiel (es ignorante, es menester adoctrinarlo).

La “ciencia” colonial del siglo XIX volverá a utilizar el argumento de la apostasía y lo transformará en “degeneración” al rellenarlo con ideología biológica, mientras el de la ignorancia también lo instrumentará con argumentos biológicos (razas que no alcanzaron su completo desarrollo biológico) o con argumentos antropológicos (civilizaciones inferiores), para justificar el dominio colonial en el siglo pasado. En síntesis, la “apostasía” teológica corresponde a la “degeneración” positivista, mientras la ignorancia teológica lo hace con la inferioridad cultural de la antropología evolucionista. Los “teólogos” positivistas del siglo XIX (Spencer, Darwin, Morel, Gobineau, etc.) no hicieron sino justificar la represión y el colonialismo, apuntalando la inferioridad humana del colonizado con otro sistema de ideas funcionalmente idéntico (Gobineau habría de ser un heredero de la invención de “Tomás - Viracocha” y Spencer de la teoría de la ignorancia del infiel).

En cuanto al africano, traído como esclavo a América, en ningún momento el poder se preocupó por justificar o explicar en detalle su “inferioridad”, pues esta condición era una convicción generalizada, hasta el punto que Bartolomé de Las Casas, de tan extraordinario papel en defensa de

los indios, recomendó su reemplazo por esclavos africanos. Esto es negado por algunos de sus biógrafos, si bien el propio Las Casas llegó hasta el arrepentimiento; por lo demás, sería ingenuo culpar a Las Casas por el tráfico negrero en América Latina (cfr. Deschamps, pág. 58). No hay explicación, sin duda, para el error de Las Casas, quien con tanta fuerza defendió al indio, hasta el punto de que sus críticos (los defensores de la "leyenda blanca", que describen a la conquista ibérica como empresa cristiana exenta de sentido predatorio) intentaron "diagnosticarle" paranoia (así, Ramón Menéndez Pidal, cit. por Bataillon -Saint-Lu, pág. 54), y no cabe explicación —repetimos— salvo en función de una concepción que por "obvia", nadie discutía.

Los teólogos de la época no planteaban el problema de la esclavitud, puesto que la mayoría de los africanos vendidos como esclavos eran comprados por los negreros a reyes africanos, que los capturaban y reducían a esclavitud en guerras con sus vecinos —aprovechadas y fomentadas por los europeos (cfr. Rodney, pág. 96)— y a todos les parecía lícito que los cristianos vendiesen y comprasen como esclavos a hombres que ya lo eran. Esta ficción fue llevada hasta el extremo de condenar las operaciones negreras comercialmente abusivas y las practicadas por protestantes (por el peligro que corría el alma de los negros al viajar cautivos en navíos heréticos), pero no se condenó a la esclavitud por sí misma (cfr. Duchet, pág. 48 en UNESCO). La Iglesia Católica reconoce hoy con franqueza pero asimismo con cierta pena que careció de un Las Casas para los sufridos africanos (Puebla). Como versión pseudo-teológica y sin fundamento bíblico, circulaba que los africanos eran esclavos por ser descendientes de Canaan, hijo de Cam y nieto de Noé, a quien éste había maldecido porque Cam le había visto dormir desnudo en su ebriedad, condenando al hijo por el pecado del padre, a ser siervo de sus tíos Sem y Japhet, de quienes descenderían los semitas y europeos (Deschamps, pág. 47). La absoluta falta de preocupación por la descontada "inferioridad" del africano es demostrativa de la aquiescencia total del saber de la época sobre este punto. En síntesis, las teorías de la época permitieron que el colonizador actuara según una actitud pragmática, pues el rigor contra el indio acusado de tratos con el demonio justificaba y sin duda aseguraba el dominio y la explotación. Más adelante se impuso ampliamente la tesis de la inferioridad indígena por ignorancia, en cuanto al africano, por ignorancia y por esclavitud, lo que permitió que no se destruyese inútilmente mano de obra en poder de la Inquisición. Esta institución se dedicó preferentemente a re-

primir las formas de trato con el “maléfico”, corrientes en Europa, practicadas por colonizadores y judíos, que cuestionaban el poder de la corona, poder que ya los indios no podían afectar y menos aun los africanos (cfr. Gomez Valderrama).

Claro está, al indio y al negro no se le reconocían derechos en la práctica, y no tiene sentido argumentar a fuerza de “Reales cédulas” y documentos análogos, porque todos sabemos que en Latinoamérica las leyes siempre dijeron una cosa y la realidad otra que nada tenía que ver con lo normativo (lo que aún hoy sigue sucediendo, por supuesto). Con todo — y aunque no siempre lo lograron — los colonizadores trataron de cuidar que no se destruyese inútilmente la mano de obra para las industrias extractivas; o sea que la ideología teocrática fue adecuada a las necesidades de la producción. La destrucción física, más o menos indiscriminada — sin atender a las necesidades productivas —, aparecía únicamente cuando peligraba la estructura del poder colonial — en las rebeliones —, o cuando sucedía lo mismo con la propiedad del colonizador, de lo cual son claros ejemplos las terribles represiones contra la revolución de Túpac Amaru y de Galán y las llevadas a cabo contra los “quilombos” brasileños.

3. El genocidio después de la “Revolución Industrial”

Una de las singularidades de España es ser una potencia que llevó a cabo la empresa-colonial, pero, el hecho de expulsar a los judíos y a los moros y mantener una estructura de poder retardatariamente feudo-señorial que no facilitó el desarrollo burgués, mientras se desgastaba en empresas militares en otros países de Europa, todo ello retrasó su industrialización, y mantuvo un elevadísimo porcentaje de clase privilegiada como lastre improductivo y consumista (véase Domínguez Ortiz). Proceso que fue deteriorando su posición hegemónica, hasta que, finalmente, Gran Bretaña la desplazó completamente, consolidando esta última su posición al término de las guerras napoleónicas. El imperio colonial ibérico se desmoronó casi inmediatamente y, en pocos años, ayudada por la dominante potencia mundial insular, Latinoamérica se desvinculó del poder español.

Con todo — y es obvio — España no se desvinculó del poder mundial, que desde sus nuevos centros — Inglaterra y los países industrializados de Europa — elaboró una nueva ideología, que no hizo más que sostener las mismas líneas de la anterior en cuanto a nuestra “inferioridad”.

Y así las minorías criollas fueron instruidas en la "ciencia" europea; de este modo, Latinoamérica fue sometida al nuevo centro de poder mundial, no mediante órdenes de virreyes, sino a través de oligarquías criollas, que resultaron ser las minorías proconsulares "ilustradas" del poder central.

Esa "ciencia" central no sólo se repetía en las usinas universitarias latinoamericanas, sino que nuestras oligarquías, como toda minoría colonizada dócilmente, execró vilmente toda manifestación cultural contraria a la cultura colonizadora y pretendió superar a ésta, incluso en brutalidad genocida. Si el ibérico y el francés no tuvieron piedad para el "inferior" colonizado, igual o peor crueldad mostraron nuestras oligarquías criollas, que ahogaron en sangre —cuantas veces pudieron— todo reclamo de justos Derechos Humanos, racionalizando sus genocidios con argumentos extraídos del "racismo" positivista de la "ciencia" europea.

Esa "ciencia" genocida y racista procuró establecer que fuera de ella no hay más que "salvajismo" o "barbarie" y nada valioso. Hasta hoy suele repetirse que "Latinoamérica no existe" o que, al menos no lo hace como concepto funcional u operativo. A tal extremo llega la negación de nuestros derechos humanos, que incluso se pretende negar nuestra propia identidad.

No obstante, cuantas veces se pregunta sobre qué es América Latina, antes de responder, conviene volver a preguntar qué es "Europa" y cuándo se definió como tal. "Europa", como unidad conceptual, no era más que como una vaga referencia de los árabes y orientales de una región ubicada al norte y oeste de Grecia, hasta que comenzó a explorar, dominar y explotar a África, América y Asia. Fue entonces cuando enfrentando y dominando los tres continentes, los europeos "reconocieron la necesidad de considerarse un conjunto, algo diverso, hostil y también superior a los pueblos africanos, americanos y asiáticos". "Con el capitalismo surgió Europa y con Europa la 'civilización europea': una civilización fundada sobre los esclavos africanos, las plantaciones y las cosechas americanas, las especias asiáticas y los metales preciosos de los tres continentes, como también sobre los números de la India, sobre el álgebra, la astronomía y la ciencia de la navegación de los árabes y sobre la pólvora, el papel y la brújula de los chinos. Esta afro-americano-asiática civilización europea era, en realidad, la contemplación narcisista de las propias conquistas. La espada, el fusil, el asesinato, la violación, el robo, la esclavitud fueron las bases reales de la idea de la 'superioridad europea', pues de este proceso surgió la idea misma de 'europeo' —hombre de Europa— que ni siquiera

existía etimológicamente antes del siglo XVII" (Jaffe, pág. 52). Un europeo, hace un cuarto de siglo dijo: "Debemos volver la mirada hacia nosotros mismos, si tenemos el valor de hacerlo, para ver qué hay en nosotros. Primero hay que enfrentar un espectáculo inesperado: el *strip-tease* de nuestro humanismo. Helo aquí desnudo y nada hermoso: no era sino una ideología mentirosa, la exquisita justificación del pillaje; sus ternuras y preciosismos justificaban nuestras agresiones" (Sartre).

Europa se alarmó cuando Hitler aplicó en el siglo XX las viejas prácticas genocidas europeas a los propios europeos, porque si las hubiera aplicado a africanos o a indios americanos quizá su imagen estaría mucho más próxima a la de una Isabel I, reina Victoria o a monarcas españoles y portugueses. Según la ideología de la Europa central siempre hemos sido "inferiores", ya sea utilizando argumentos "bíblicos", o bien "racionalistas" o "científicos", y lo seguimos siendo para ellos, al menos cuando este poder central se sincera. La "civilización industrial" abandonó sus argumentos "teológicos" pero, como bien lo señaló un original pensador peruano a comienzos de este siglo, "admitida la división de la Humanidad en razas superiores y razas inferiores, reconocida la superioridad de los blancos y por consiguiente su derecho a monopolizar el gobierno del planeta, nada más natural que la supresión del negro en Africa, del piel roja en Estados Unidos, del tágalo en Filipinas, del indio en el Perú. Como en la selección o eliminación de los débiles e inadaptables se realiza la suprema ley de la vida, los eliminadores o supresores violentos no hacen más que acelerar la obra violenta y perezosa de la naturaleza: abandonan la marcha de la tortuga por el galope del caballo" (González Prada).

Este saber central, al ser exportado a América Latina y adoptado por las minorías gobernantes, cumplió una doble función: justificar la dependencia al poder mundial y justificar la hegemonía de las élites criollas que accedían al poder. Porque, como consecuencia del desplazamiento de las potencias marítimas europeas tradicionalmente hegemónicas España y Portugal, el poder se desplazó a nórdicos, sobre todo a ingleses, holandeses y más tarde alemanes, quienes comenzaron a exhibir su "superioridad" racial y a despreciar como "inferiores" a países que se habrían atrasado en el proceso de industrialización; en general, a los latinos, de lo cual se hicieron eco posteriormente muchos intelectuales franceses que atribuían a la "decadencia de su raza" la pérdida del viejo esplendor imperial. Así, estos nostálgicos de Napoleón el "Pequeño" y de su imperio de opereta, que tantas vidas costó a México y retrasó la unidad italiana, afirman a comien-

zos de este siglo la superioridad de una supuesta "raza aria" (por ejemplo, Vacher de Lapouche). Otro teórico de la "decadencia latina", frecuentemente citado por latinoamericanos, Gustave Le Bon, nos entrega párrafos como el siguiente: "Pobladas por razas caducas, sin energía, sin iniciativa, sin moral, sin voluntad, las veintidós repúblicas latinas de América, aunque situadas en las comarcas más ricas del mundo, son incapaces de sacar partido alguno de sus inmensos recursos. Viven merced a empréstitos europeos que se reparten bandas de filibusteros políticos asociados a otros filibusteros de la banca europea, encargados de explotar la ignorancia pública, y tanto más culpables son cuanto que están demasiado bien informados para creer que los préstamos que ellos lanzan a la plaza sean jamás reembolsados. En estas desgraciadas repúblicas el robo es general, y como cada cual quiere tener su parte, son permanentes las guerras civiles. Así durarán sin duda las cosas hasta que un aventurero de talento, al frente de algunos millones de hombres disciplinados, intente la fácil conquista de estas tristes comarcas, y las sujete a un régimen de hierro, único del que son dignos los pueblos falsos de virilidad, de moralidad o incapaces de gobernarse. Si algunos extranjeros, *ingleses y alemanes*, atraídos por las riquezas naturales del suelo, no se hubieran establecido en las capitales, todos estos países *degenerados* habrían vuelto hace tiempo a la barbarie pura. La única de estas repúblicas que se sostiene algo, la Argentina, no se libra de la ruina general, sino porque cada vez más la invaden los ingleses" (Le Bon, págs. 193-4).

Si bien estos párrafos parecen escritos en el paroxismo del desparpajo por quienes obtienen suculentas ventajas de nuestra desgracia e imputa la misma a nuestra "latinidad", pretendiendo que nuestra sobrevivencia depende de nuestros explotadores, de hecho no son más que la elaboración de "pensadores menores" europeos. Fue Hegel, *el gran ideólogo de la glorificación de la superioridad europea, el que hizo de la historia de la humanidad la historia de Europa, o más aun de la historia de toda la humanidad la predestinada a nutrir LA UNICA HISTORIA VERDADERA; en ella se encarna el espíritu—Geist—de toda la humanidad, naturalmente, europea, y más naturalmente aun, germana y protestante*. Hegel es quizá uno de los filósofos más oscuros, *oficialistas* y confusos, pero calificado como "racionalista" por la mayor parte de los historiadores de la filosofía.

Dada su dimensión, su predicamento, nos detendremos en él, ejemplificando el contenido de su obra que empalidece el de otras.

Desde la cúspide de su historia, Hegel observa el “nuevo mundo” (“nuevo” para los europeos, claro) y nos presenta como “nuevos” incluso geográficamente, asignándonos una geografía singular, en la que el Río de la Plata, por ejemplo, tiene afluentes originados en los Andes. Según este evolucionista “racionalista” nuestras culturas originarias eran “una cultura natural”, que habría de perecer tan pronto como el espíritu se acercara a ella. América ha revelado siempre su impotencia y sigue revelándola en lo físico y en lo espiritual. Los indígenas han ido pereciendo ante el avance de la actividad europea; en los animales mismos se admite igual inferioridad que en los hombres. Además de calificarnos como inferiores tanto geográficamente como zoológica y antropológicamente, Hegel agregaba que sólo los *criollos*, por su mezcla, “han podido encumbrarse al alto sentimiento y deseo de la independencia, lo que explicaba que los ingleses en la India, para impedir la reiteración del fenómeno, adoptasen la política de “impedir que se produzca una raza criolla, un pueblo con sangre indígena y europea, que sentiría el amor del país propio” (Hegel, pág. 171). Es decir, sólo los europeos serían capaces de patriotismo y amor a su tierra.

Finaliza señalando a América como la tierra del porvenir, que llegará en el futuro a la importancia histórica, quizá por enfrentarse ambas Américas, el Norte con el Sur, pero no nos engañemos, este protagonismo futuro siempre lo asigna Hegel en el marco de la historia “europea”. Según este filósofo, nosotros tenemos *futuro*, pues no tenemos historia. En cuanto al africano, por cierto que lleva una parte aun peor que la nuestra. El gran filósofo afirma que “el negro representa el hombre natural en toda su barbarie y violencia; para comprenderlo debemos olvidar todas las representaciones europeas. Debemos olvidar a Dios y la ley moral. Para comprenderlo exactamente, debemos hacer abstracción de todo respeto y moralidad, de todo sentimiento” (Hegel, pág. 183).

Sin duda, estos párrafos demuestran acabadamente que quizá no haya habido ideólogo más renombrado que Hegel, en cuanto al racismo e imperialismo culturales, teñidos por un etnocentrismo marcado. Cabe afirmar que Hegel, en este sentido, es la versión germana del inglés Spencer (Lukacs, pág. 16).

Tales ideas dieron contenido al saber de nuestras élites, casi sin excepción, durante todo el siglo pasado y siguen burdamente presentes hasta la actualidad. La cuestión de la “civilización” y la “barbarie” fue reiterada hasta el cansancio y explicada en todas las universidades, derivándola del

evolucionismo unilineal de la antropología central, aquella que justificaba el colonialismo por ser tutela de una población bárbara y el elitismo de las minorías proconsulares por el necesario paternalismo de los pocos blancos y criollos civilizados sobre las mayorías indias, negras y mestizas carenciadas.

Esta antropología, de neta visión victoriana, fue contestada en Latinoamérica desde principios de este siglo, pudiendo mencionarse varios nombres pioneros, pese a las diferencias conceptuales que los separan (Rodó, Martí, Vasconcelos, Henríquez Ureña, González Prada, etc; una selección de sus mejores páginas en *Zea*). La antropología africana ha hecho asimismo la propia reivindicación de sus culturas (Leclerc, pág. 152).

4. El pensamiento progresista central y su ideología frente a saberes básicos y tradicionales del control represivo

Hay líneas de pensamiento cuyo desarrollo es coherente y que, naturalmente, no llaman la atención. Nadie puede alarmarse si se afirma que del racismo de Gobineau se desprende el de Chamberlain y de éste el de Rosenberg; o sea, se llega así a Hitler.

Sin embargo, hay algo que resulta interesante destacar, tanto en el centro como en nuestra periferia: el pensamiento considerado progresista y hasta revolucionario en el centro, también ha sido tributario y con demasiada frecuencia del etnocentrismo europeo. Así, por ejemplo, hay un importante movimiento de re-valoración de Hegel desde la izquierda central, en el que cabe mencionar como protagonista o precursor a Ernst Bloch.

Bloch, con todo, criticaba seriamente la filosofía de la historia de Hegel, centrando su crítica en sus características de sistema cerrado, acabado y sin futuro; pero nada decía de su universalización europea de la historia y de la consiguiente exclusión en que ubica al hombre americano y africano (Bloch 254). Un profundo estudioso de Marx nos deja, pues, fuera de la historia y no repara en ello; lo mismo sucede aparentemente con las críticas a Hegel provenientes del marxismo institucionalizado (Glezerman-Kursánov, pág. 320). En una posición distinta, Lukacs (pág. 132), aunque no coincide con la tibieza de Hegel en ciertos juicios de su historia de la filosofía, en ningún momento sospecha la existencia de problemas por haber dejado Hegel a la mayor parte de la población mundial, fuera de la historia. Más aun: el más cercano colaborador del propio Marx ad-

hirió a la teoría evolucionista de Morgan en una de sus obras más citadas (Engels), cuando bien sabemos que incluso el mismo Morgan empleó denominaciones claramente peyorativas e implicaciones biológicas, aplicando criterios clasificatorios unilineales cuyo resultado fue lamentable fuera del contexto europeo: la elección de los instrumentos de hierro para la “barbarie superior” hizo ubicar a los aztecas en el mismo período étnico que a los iroqueses, aplicándose un criterio del alfabeto fonético no menos absurdo, pues los incas fueron un imperio sin escritura (véase Harris, pág. 160).

Los períodos históricos unilineales son aparentemente una herencia hegeliana del marxismo (al menos, del más dogmático), pues en los manuales más corrientes no se admite otra alternativa aunque parecería querer salir del atolladero mediante una relativa independencia del desarrollo espiritual o supraestructural (véase Gleserman Kursánov, pág. 324; Komstantinov y otros, pág. 383); ello lleva a afirmar, por ejemplo, la existencia de una etapa de “feudalismo”, lo que constituye una clara herencia hegeliana, puesto que el feudalismo es un fenómeno puramente europeo (cfr. Frank, pág. 217). El propio Marx, que nunca llegó a entender el colonialismo sino en un planteo bastante cercano al hegeliano, parece admitir que su “fatalismo histórico” está limitado a un grupo reducido de países colonialistas de Europa occidental; noción que últimamente se han ocupado de precisar varios autores africanos (Jaffe, 21).

La consencuencia en América Latina de la aplicación de este marxismo de fondo hegeliano y morganiano fue la adopción de un presupuesto teórico de “evolucionismo unilineal, según el cual las sociedades latinoamericanas son entidades autárquicas que estarían viviendo ahora, con signos de atraso, los mismos procesos evolutivos experimentados por las sociedades avanzadas” (Ribeiro, pág. 23-24). Claro está esta conclusión nos lleva a la misma solución práctica aportada por la ideología que sustenta el poder colonial y por quienes nos niegan el derecho a vivir en democracia: somos inferiores, por atrasados, y necesitamos una tutela paternalista de los “avanzados” en lo internacional y de los iluminados por los “avanzados” en lo interno. No en vano este pretendido “feudalismo” latinoamericano fue sostenido por los positivistas de las élites del siglo pasado (Sierra y Barreda en México, Sarmiento y Agustín Alvarez en la Argentina). Si bien, como era lógico, fue sostenido asimismo por algunos de los primeros socialistas en este siglo, como Ingenieros en la Argentina y Mariategui en el Perú, y afirmado también en la VI Internacional reunida

en Moscú en 1928, que respondió a una ortodoxia leninista-stalinista. Hoy casi nadie lo sostiene, como no sea por una expresión metafórica (Chiaromonte), aunque Puiggrós seguía sosteniéndolo en 1965, polemizando con Frank. Lo cierto es que esta forma de marxismo dogmático no genera mayores resistencias en Latinoamérica, salvo en coyunturas muy delirantes del poder, puesto que suele reducirse a una especulación extraña que no llega a molestar al poder, por su incapacidad para protagonizar una concientización. Se trata de un "progresismo" teórico que el poder se permite "permitir", como modo de mostrar un dejo de tolerancia pluralista.

Algo similar ocurre en otros sectores intelectuales de las burguesías latinoamericanas, que pregonan un "progresismo" ideológico fundado casi exclusivamente en el rechazo del clericalismo, aunque siempre se lamentan por la supuesta pasividad y alienación de las clases más carenciadas; con ello terminan denostando al mismo tiempo a las precarias democracias políticas latinoamericanas y a los sectores más vulnerables de las sociedades de nuestro margen, en una actitud evidente de despotismo ilustrado que no hace sino proporcionar argumentos a las élites más autoritarias y reaccionarias.

5. Comencemos a entendernos: pongamos a Hegel de cabeza

Hemos visto que la historia de los derechos humanos en América Latina, hasta ahora, es la historia de las violaciones de todos los derechos humanos que hemos venido padeciendo desde hace medio milenio; lo curioso es que al mismo tiempo que se nos sometía al genocidio y a las formas más crueles de racismo, se nos decía que tales actitudes eran naturales y para nuestro bien, porque por ser hombres "inferiores" necesitamos ser tutelados por el poder central y por sus procónsules criollos.

En realidad, para dar en la clave del proceso al que estuvimos sometidos, el mejor hilo conductor nos lo da el propio discurso central; al tiempo que describe su depredatorio avance planetario, nos explica cómo se formaron nuestras clases populares y cómo se fueron violando masivamente los derechos humanos de los sucesivos grupos convergentes.

Dijimos que cuando las potencias coloniales originarias perdieron la hegemonía, que pasó a los europeos del centro-norte de Europa, el poder central produjo un cambio cualitativo, estableciendo su dominio colonial

mediante minorías criollas proconsulares que ideológicamente seguían afirmando nuestra inferioridad aunque la misma ya no sólo la hacían derivar de indios y negros, sino también de nuestros mismos primeros colonizadores latinos. También dijimos que España y Portugal emprendieron la conquista primaria inmediatamente después de reconquistar su propio territorio del poder de los árabes, guerra de carácter “santo” que culminó en una absoluta intolerancia religiosa que obligó a su vez, a convertirse o a marcharse a judíos y árabes. Hegel, por su parte, que fue el más autorizado y fino teórico del dominio universal europeo, le asignaba a América un futuro, mientras que al mismo tiempo la negaba históricamente como receptáculo de la población sobrante de Europa, hecho que medio siglo más tarde ocurrió masivamente en el sur de América. La propia masa transportada de europeos, ya sea en la primera colonización o en el siglo XIX en el sur, estaba integrada por personas que, en su inmensa mayoría, pertenecían a las clases más carenciadas. En la primera colonización española hubo un predominio de desplazados, con gran afluencia del sur peninsular, de clara marca cultural musulmana. También llegaron muchos “cristianos nuevos”, es decir judíos, que no se sentían seguros en la península.

Los portugueses, por su menor población, recurrieron para colonizar a cuanto europeo perseguido se plegaba a la empresa, aceptándolo por el mínimo requisito de ser bautizado.

En el siglo XIX la inmigración del sur se integró en su inmensa mayoría con latinos y españoles, que eran el producto de la insuficiente acumulación de capital de sus países; es decir, los marginados europeos del siglo pasado.

En la costa del Pacífico fueron asentándose minorías asiáticas transportadas casi como esclavos y luego, ya en este siglo, algunas áreas, como el sur del Brasil, recibieron también importantes contingentes de asiáticos.

Esta rapidísima visión de nuestra configuración poblacional a lo largo de un poco menos de cinco siglos, que son justamente los de la eclosión capitalista y la consagración del centralismo del norte, adquiere un sentido muy claro si analizamos la obra del más prestigioso ideólogo del centralismo nórdico europeo —Hegel—. Este, nos permite advertir que nuestra población se ha ido integrando con una acumulación histórica de indios cabalmente inferiores en todo, sin historia (Hegel, pág. 169), de negros en estado de naturaleza y, por ende, sin moral (Hegel, pág. 177), de árabes, mestizos o aculturados musulmanes, fanáticos, decadentes y sensuales sin

límite (Hegel, pág. 596), de judíos cuya religión les impide alcanzar una auténtica libertad, pues están sumergidos en el pensamiento del “servicio riguroso” (Hegel, pág. 354), de latinos que nunca alcanzaron el “período del mundo germánico”, ese “estado del espíritu que se sabe libre, queriendo lo verdadero, eterno y universal en sí por sí” (Hegel, pág. 657), y de algunos asiáticos que apenas están un poco más avanzados que los negros (Hegel, pág. 215).

Sin duda, es preciso, señalar que Hegel ha sido *uno de los más geniales embrollones*, a tal punto que su ideología es referencia necesaria para cualquier planteamiento histórico de pretendida coherencia. Su concepto de “elevación” del “espíritu” en la historia no tiene en cuenta los millones de seres sacrificados por el avance europeo que no serían más que una nimia consecuencia necesaria. La libertad “verdadera”, la de los europeos, se va obteniendo naturalmente a través de los crímenes más atroces cometidos contra los no europeos y contra los europeos inferiores, o libres.

Cuando Marx, con visión también europea, advirtió el curso brutal del capitalismo en Europa y la forma en que el capital originario se iba acumulando, desarrollando la industria a costa de la vida de miles de hombres, mujeres y niños, sintió auténticamente la realidad del genocidio europeo, tanto como la sintió su enemigo Bakunin, otros anarquistas, Fourier, los socialistas utópicos y otros; pero Marx se percató de la necesidad de proporcionar una ideología coherente, de que no podían imaginarse paraísos excluidos de la historia, y de que ésta era la única manera de comprender todo fenómeno humano. Cometió entonces el error que jamás le pudo perdonar el capitalismo de las razas superiores nórdicas: puso a Hegel de cabeza, invirtiendo sus argumentos y valiéndose de esa misma estructura finamente elaborada por el más profundo y fino de los embrollones para demostrar justamente lo contrario. De este modo entregó a las clases obreras y campesinas de Europa del siglo XIX una ideología más coherente que pudiera oponerse a las fuerzas genocidas de una explotación actuante en condiciones sólo comparables a la de los futuros campos de concentración nacional-socialistas.

Marx mismo era uno de los marginados por Hegel, un judío, que para el filósofo alemán no habría podido alcanzar la libertad, como tampoco la había alcanzado Spinoza por ser judío (Hegel, pág. 354); el dolor que Marx sentía, la auténtica urgencia por elaborar una ideología que sirviese de escudo a los marginados y explotados, lo urgían frente al fenómeno

que vivía, o sea, frente al genocidio europeo de la primera mitad del siglo pasado.

Esos eran los hombres, mujeres y niños que veía enfermar, morir o ser asesinados ante sus ojos. Marx se vio entonces en la necesidad de oponer una ideología a aquella que legalizaba ese fenómeno pretendiendo ser la cúspide del "espíritu". Marx no pudo menos que percatarse de la necesidad de ser lo suficientemente "embrollón" o con excepcionales dotes para lograr una construcción de singular calidad técnica; es decir, de filósofo de "cátedra", pero lo suficientemente original y creativa como para mostrar a ese genocidio como la superación del latino "reino del hijo" para alcanzar el "reino del Espíritu". O sea, para concluir en que el genocidio es producto del "amor" (la síntesis entre el "Padre" judío y el "Cristiano", propio de la Reforma). Semejante escándalo de la razón requería una respuesta, un sistema de ideas que permitiese comprender una realidad desfigurada de modo tan brutal por el más inteligente de los embrollones. Marx, al hacer la crítica ideológica de Hegel, advierte un cierto contenido de verdad en la ideología hegeliana, que es irrefutable: todo fenómeno humano ha de ubicarse en un proceso histórico, y la historia no es una mera acumulación de datos, sino que *tiene un sentido*.

El curso posterior de la ideología central confirmará la importancia de esta clave, porque cuando el *Volksgeist* (espíritu nacional o espíritu del pueblo) se volvió, con el nazismo, bandera del genocidio nórdico contra otras potencias nórdicas en la lucha por la hegemonía central, los ideólogos ya no pudieron continuar sosteniendo la ideología hegeliana y entonces se desprendieron de tan molesto lastre, esforzándose por demostrar que la historia *no tiene sentido* (véase los esfuerzos de Popper).

Ese componente de verdad lo utilizó Marx e invirtió el protagonismo histórico: de las élites pasó a las masas, del idealismo al realismo, y con ello incorporó definitivamente a la historia una dimensión de todo fenómeno humano, que Hegel había ocultado cuidadosamente: la dimensión económica. Si Marx exageró, o si fueron sus intérpretes los que llevaron la cuestión a un reduccionismo simplista, es una discusión que aquí no nos incumbe; en último análisis, pertenece al campo de la metafísica.

Lo que está fuera de toda duda es que desde Hegel ningún fenómeno humano puede explicarse fuera de su contexto histórico ni dentro de un cierto "sentido" de la historia —a la cual puede negársele sentido cuando se pretende ocultar ese mismo sentido— y que desde Marx ya no puede prescindirse de la dimensión económica del fenómeno, como no puede

prescindirse de la física, de la psicológica, de la social, etc. El reduccionismo económico “marxista”, es decir, el simplismo del automatismo causal reduccionista, no proviene aparentemente del propio Marx; de cualquier manera, sólo las versiones más dogmáticas y burdas del marxismo lo postulan actualmente sin poder fundarlo seriamente.

Claro está, Marx formuló un planteamiento que admite las limitaciones de la ideología central de su tiempo; las cuales, por otra parte, no le era exigible que las superase. Se nutrió de la imponente información reunida en el núcleo de la potencia central dominante del poder mundial de su tiempo; trabajó en la biblioteca de Londres, estudió a los antropólogos victorianos y, a las limitaciones que le imponía el “saber” de su tiempo, unió las que le imponía la urgencia de proveer de un sistema de ideas a “sus” marginados, que eran las masas europeas. Cumplió, pues, la tarea de invertir la interpretación histórica hegeliana, que es un acomodamiento de datos —no muchos por cierto— y una suerte de embrollo para explicar a la historia como historia de la libertad de las élites, oponiéndole —con mucha mayor riqueza de datos— la historia como historia de la libertad de los marginados de las masas, pero de *las masas europeas*.

Marx, al invertir copéricamente la interpretación de Hegel, no comprendió el problema de aquellos que quedamos marginados de la historia por no ser europeos: no va en esto reproche alguno, porque la falta de comprensión deriva de ineludibles limitaciones de acceso al conocimiento, propias del saber del tiempo en que vivió y de la urgencia de soluciones que le demandaba el genocidio que estaba ocurriendo ante sus ojos y que debía explicar y exhibir. Esta es una simple comprobación, para lo cual basta leer al propio Marx cuando pretende explicar el colonialismo inglés en la India.

En efecto, según Marx “la sociedad hindú carece por completo de historia, o por lo menos de historia conocida. Lo que llamamos historia de la India no es más que la historia de los sucesivos invasores que fundaron sus imperios sobre la base pasiva de esa sociedad inmutable que no les ofrecía ninguna resistencia”. Continúa explicando que los árabes, tártaros, turcos y mongoles fueron “hinduizados”, por pertenecer a civilizaciones inferiores a la conquistada. “Los ingleses fueron los primeros conquistadores de civilización superior a la hindú, y por eso resultaron inmunes a la acción de esta última”. Más adelante afirma que la dominación inglesa lleva a cabo una obra de destrucción, pero que también ha comenzado una “obra regeneradora”, mediante los medios de comunicación, el ejército, la

prensa y la introducción de la propiedad privada de la tierra. Vaticina que cuando pueda unirse por medio de una combinación de barcos y ferrocarriles, en ocho días Europa con la India, "ese país, en un tiempo fabuloso, habrá quedado realmente incorporado al mundo occidental" (Marx - Engels, págs. 47-49).

Engels entendía aun menos el problema del colonialismo y así lo demuestra cuando celebra la conquista norteamericana de California y de Texas, pues de esta manera se las incorporaba a la civilización y al camino socialista. "¿Acaso es una desdicha —se preguntaba— que la magnífica California haya sido arrancada a los holgazanes mexicanos que no sabían qué hacer con ella?" (Engels, cit. por Zea, pág. 73). En este aspecto, es obvio que tanto Marx como Engels no superaron al hegelianismo (véase Zea, pág. 74), pese a la inversión europea del planteamiento hegeliano. Según este nuevo planteamiento lineal, nos hallaríamos en la prehistoria de la humanidad y deberíamos transitar por el mismo camino que transitó Europa para incorporarse a la historia. De allí que el colonialismo europeo fuera importante para ellos; porque nos introduce en la historia universal.

Resulta evidente la necesidad de una tarea que nadie ha efectuado del todo: poner de cabeza a Hegel en otro sentido, el de los marginados por el mismo Hegel (entiéndase, por la civilización industrial) en el sentido de aquellos a los cuales el "espíritu" nos marginó de su camino ascendente hacia el dominio planetario.

Hegel fue el teórico de la policía que nos echó de la historia, el teórico de mayor nivel, por cierto, pero no más que eso. Las masas proletarias europeas volvieron a la historia con Marx; pero nosotros no, continuamos estando marginados. En latinoamérica llamamos "historia" a una sucesión anecdótica de luchas políticas, carentes, aparentemente de sentido; y mientras sea "eso" "nuestra" historia, será imposible hacer de "América Latina" una idea operativa. O sea, una idea que nos aproxime a la realidad de sus estructuras de poder y control. Por ello, precisamente, planteamos al comienzo que "nuestra" historia es la historia de la violación y de la lucha por nuestros derechos humanos, que es imposible escindirlos, que la historia de los derechos humanos en Latinoamérica es la historia y el "ser" del latinoamericano.

Se impone una nueva tarea, que aún no se ha realizado orgánicamente, pero cuyos elementos están disponibles, y que sólo podemos limitar-

nos a señalar: volver a poner de cabeza al más sutil embrollón de la historia, a Hegel. Haciéndolo, veremos muy claramente qué es el Tercer Mundo: simplemente, somos todos “inferiores”, “naturales” e “inmorales”, hijos del “despotismo” o del “fanatismo”, de la “sensualidad”, de la “incapacidad de ser libres”; es decir, todas aquellas culturas que no son europeas y nórdicas. El “Tercer Mundo” es, históricamente, la totalidad de la enorme riqueza de culturas milenarias, con sus respectivas cosmovisiones, que fueron despreciadas, destruidas o camufladas, decapitadas, sometidas y envilecidas por el poder mundial en el curso de los últimos cinco siglos.

Si nos centramos especialmente en América Latina, la perspectiva histórica y la inversión hegeliana resultan más significativas aun. En ella, las principales culturas marginadas por Hegel de la historia, la mayor parte de las culturas que padecieron el sacrificio de millones de personas en el curso del ascenso mundial del poder depredatorio europeo, fueron traídas por los grupos humanos que constituyen nuestra población junto a los sobrevivientes de las culturas marginadas originarias. *América Latina es, histórica y antropológicamente, la concentración de todas las cosmovisiones marginadas por el ascenso europeo; esto es lo que genera conflictos, pero paralelamente va cumpliendo un proceso sincrético que quizá sea uno de los más interesantes y prometedores del momento.* La superioridad destructiva, el ascenso del poder europeo y su universalización, marginaron y sometieron brutalmente a indios y a negros; para ello se valieron de sus propios marginados, y finalmente los que nos marginaron, primero fueron marginados por otros “superiores”, enviándonos a los marginados de sus propias sociedades. O sea, a los ya marginados en la propia Europa. *Somos un epifenómeno de sincretización de marginaciones del poder central, único en el mundo por su dimensión humana, geográfica y cultural.* Hemos sincretizado restos de todos los genocidios de un poder que parece avanzar hacia la destrucción de toda la humanidad.

A quienes afirman que América Latina no existe como tal, les respondemos preguntándoles si *el mayor y más dinámico fenómeno de sincretismo marginal de la tierra* les parece inexistente o “poco operativo”.

Para quienes prefieran conceptos más “perfectos”, por “sincretismo” entendemos la identificación de elementos de la propia cultura con otros similares de una cultura diferente y viceversa; es decir, una relación dialéctica de cambio de identificaciones de objetos entre diferentes culturas (Pollak-Eltz, pág. 12).

Si algo falta para destacar la magnitud del fenómeno, es el hecho de que la enorme mayoría de nosotros podemos comunicarnos en la misma lengua o en lenguas escasamente separadas. La objeción, la duda acerca de la integración del Caribe o de las Guayanas, particularmente países americanos con población afro-americana y colonizados por potencias no latinas de Europa, carece de sentido; si encaramos la cuestión desde el ángulo histórico-cultural, observaremos que se trata de nuestras regiones "fronterizas" con Africa y con la consiguiente colonización del tipo de la experimentada por ese continente. Toda zona fronteriza suele ser poco reconocible como integrante del país al que pertenece; Alsacia es francesa y el Ticino suizo, aun en la Europa del "espíritu", lo que no tiene por qué cambiar en la América de la "naturaleza", utilizando los términos con que volvía a marginarnos el místico conde de Keyserling, siguiendo las huellas de Hegel (véase Keyserling).

Cuando pregunta alguien si existe cultura latinoamericana, la respuesta obvia ha de ser que hay muchas culturas latinoamericanas, pero que en ellas hay un inédito fenómeno de sincretismo permanente; eso es lo original de ella, la sincretización de la mayor parte de todo lo que la civilización genocida y depredadora fue despreciando. La esencia del ser latinoamericano es lo opuesto a lo estático; es dinámico por excelencia: *se está haciendo* a sí mismo continuamente. Lo cual desconcierta a una ciencia que pretende petrificarlo todo, separar, analizar por partes y perder y destruir el todo. Latinoamérica no proviene de viejas glorias petrificadas, ni subraya diversidad de concepciones para marcar aun más la antinomia entre la convicción orgullosa y la situación humillada (véase Ugarte, pág. 19); tampoco es nueva, porque el fenómeno original que protagoniza conlleva la historia de todas las marginaciones y de todos los genocidios, con el "saber milenario" de sus restos. La historia latinoamericana, la de la violación de nuestros derechos humanos, tiene cinco siglos, pero, en el fondo, muchos más, pues es varias veces milenaria, porque sincretiza todos los genocidios de la historia del mundo.

6. Las principales etapas de convergencia de la marginación mundial en América Latina

De modo que es tarea propia de la historia latinoamericana escudriñar los detalles de tan dilatado proceso. Lamentablemente la historia oficial reduce estos detalles a un plano secundario y la historia escolar se limita

a un anecdotario de hechos políticos protagonizados por españoles y criollos; por ello nos vemos casi obligados a indicar las principales etapas del proceso, aunque sólo sea a título de información mínima.

a) La dominación de grupos culturales en nuestra periferia inicióse antes de la colonización ibérica, si bien asumió características diferentes a ésta. La expansión del Imperio Inca se desarrolló como proceso de conquista: sucesivas expansiones lo llevan a adquirir la formidable extensión que tenía a la llegada del español y que superaba a la de cualquier potencia europea. Los pueblos náhuatl eran guerreros y sus estructuras políticas correspondían a esas características. No obstante, estos procesos de los pueblos pre-hispánicos no pueden ser comparados con el proceso de marginación cultural y racial de la colonización ibérica. De hecho, pese a sus diferencias, estos pueblos conformaban un complejo cultural "méxico-andino" de enorme extensión geográfica y de considerable concentración urbana (Tenochtitlán tenía 300.000 habitantes, en tanto Madrid, 60.000). (Sobre el complejo cultural "méxico-andino", Imbelloni, pág. 42).

La colonización ibérica aniquiló las estructuras políticas de los pueblos del complejo México-andino, aprovechando la debilidad suscitada por rivalidades entre grupos hegemónicos. Con la destrucción de la estructura política se aniquiló también a las minorías que concentraban el saber más elaborado (sobre ello, Oltra). Más adelante desencadenóse una persecución implacable a todas las manifestaciones religiosas de esos pueblos (en detalle, Duviols), como un hecho funcional al dominio político. En la medida en que las religiones fueron conservadas, las culturas preservaban su vitalidad y esto amenazaba el dominio colonial. Son testimonio de ello los movimientos de Túpac Amaru (1780-1783) (véase Valcárcel), las revueltas bolivianas posteriores a la independencia (1869, 1921, 1925, 1927, 1929) y la famosa sublevación de Pablo Zárate en 1898 que proponía el restablecimiento del poder indio, sin detallar a los múltiples movimientos sincréticos milenaristas y mesiánicos producidos desde la colonización ibérica hasta nuestro siglo (véase Colombres, pág. 65-67; Kapsoli).

Sin duda las culturas originarias no fueron vencidas por el simple contacto con el colonizador; fueron sometidas por la pólvora y por su debilidad política, en tanto que la dominación colonial fue directamente brutal, por más que queden pocos relatos de la visión que los colo-

nizados tuvieron de la conquista (por ej., Garibay). A pesar de que la permisividad del dominio redujo la población existente a menos de un 25 % en el primer siglo de la conquista, las culturas marginadas subsistieron; prueba de ello son los pétreos testimonios de la "filtración" de sus símbolos en la propia arquitectura del colonizador. "Los ídolos e idolillos que, junto con los templos, habían sido enterrados, surgían sonrientes y burlones en los adornos de los nuevos templos cristianos. En los frisos, columnas y cornisas dejan ver sus diabólicas carillas" (Zea).

Impresiona contemplar la decoración del templo de Santa María Tonantzintla, donde abunda y se multiplica la figura de Piltzintli, el dios-niño de los "nahuas", o sea, los "espíritus de los hongos" (véase Gordon Wasson, pág. 161). No deja de sorprender la reiteración de un sincretismo operado mediante el alucinógeno en el Perú, que subsiste hasta la actualidad (Chiappa, Lemlij, Millones).

El componente sincrético se presenta en casi todas las festividades cristianas de la región México-andina. Tunantizin, la diosa-madre mexicana, cuyo santuario se alzaba en Tepeyac, fue reemplazada por la Virgen de Guadalupe que, desde entonces, se convierte en un símbolo sincrético de nacionalidad que cubre toda la historia mexicana, incluso aparece en el estandarte con el cual entraron a la ciudad de México los soldados revolucionarios de la parte más auténticamente campesina y reivindicatoria de la Revolución Mexicana: la tropa de Emiliano Zapata (véase Lafaye).

En Perú, una de las más serias interpretaciones recientes afirma que se ha operado una superposición de la cosmovisión andina con la cristiana; en ella solo hay dos "medias lunas" de elementos católicos no incorporados a un lado, y elementos indios no incorporados al otro (como el culto de la Pachamama), pero son excepción en el fenómeno sincrético general (Marzal, 1983).

Carece de sentido elaborar difíciles disquisiciones acerca de la naturaleza jurídica de la condición del indio en el derecho indiano o español, subrayar que no era admitida su reducción a la esclavitud es absurdo, cuando la muerte y la entrega a encomenderos fueron la ley de la conquista. La condición del indio corresponde a la de marginado cultural y racial; a este respecto no hay duda alguna, aunque se discuta cuán "negra" fue la "leyenda" que, en el mejor de los casos no superó el "gris muy oscuro".

Además hay que recordar lo siguiente: el etnocidio en América Latina no terminó con la independencia de España, por el contrario, los gobiernos de las élites criollas llevaron adelante la empresa sin que puedan establecerse muchas diferencias con el colonizador originario; así lo sintetizan los trabajos de Meyer y Piel (ambos en Vavlin; Inikori, 1981) y lo ejemplifica la campaña contra los indios en la Argentina del siglo pasado, aún recordada como “gesta civilizadora” por las dictaduras militares.

b) Se calcula que la trata de negros originarios del sur del Sahara entre los siglos XV y XIX produjo una deportación *mínima* de diecinueve millones de personas, entre las cuales un mínimo de once millones fue traída a América (véase Inikori, pág. 76); otras investigaciones más recientes elevan la cifra a cerca de dieciséis millones de personas (cfr. Rout en Inikori). De hecho, no hay acuerdo entre los investigadores. De cualquier manera, siempre se trata de cifras elevadísimas —teniendo en cuenta la población de la época—, producto de un comercio que destruyó o paralizó las relaciones económicas de África, al tiempo que no produjo ventaja alguna especial a Latinoamérica, pues su población continuó condicionada a intereses europeos; sin embargo, la trata negra benefició considerablemente a la economía europea.

Si bien la mayor parte de los “negreros” fueron británicos, la actividad se repartía entre franceses, holandeses y portugueses. La empresa negrera era altamente redituable, pero riesgosa y de beneficio a largo plazo (al menos de un año, entre la compra y la venta). Lo cual proporcionó un fuerte impulso al crédito y, por ende, al desarrollo del sistema bancario, como también al sistema de seguros.

La leyenda pretende que los esclavos eran vendidos pacíficamente por los reyes africanos a los negreros; lo cierto es que la actividad negrera desataba la caza de esclavos en África y a veces la venta de los propios súbditos indisciplinados o de quienes resultaban vencidos en luchas por el poder. Otra leyenda atribuye a los negros un sometimiento pacífico, pero está abiertamente desmentida por los datos de las rebeliones a bordo de los propios navíos negreros y por las múltiples sublevaciones en Estados Unidos y en Latinoamérica, que acabaron originando los grupos de “negros cimarrones” o “alzados” y los “quilombos”.

La trata negrera tuvo su ocaso en el siglo XIX, cuando Gran Bretaña se convirtió en campeona del antiesclavismo, posición que era la consecuencia de que la producción esclavista era de baja tecnología y el poder central requería una forma de producción de mayor sofisticación, ya que el dominio mundial accedía a una nueva etapa.

La situación fue tornándose favorable para la abolición de la esclavitud a medida que los países centrales necesitaron una mayor producción periférica y los periféricos complementarse con una expansión económica orientada hacia la exportación (cfr. Graham, pág. 71; también Ianni). En América las aboliciones de la esclavitud fueron también una consecuencia temprana de los más auténticos movimientos revolucionarios: Túpac Amaru en Perú, Galán en Colombia (véase Torres Almeyda) y el movimiento de independencia en Haití: el gobierno revolucionario francés había mantenido el régimen colonial; Napoleón restableció la trata y los haitianos vencieron a los soldados bonapartistas enviados a la isla para reprimirlos. Gran Bretaña se convirtió en policía de los mares contra la trata negrera —ya contraria a sus intereses—, con todo la esclavitud fue abolida definitivamente en América a fines del siglo pasado (1889 en Brasil y 1895 en Cuba).

Los africanos mantuvieron su cultura con una vigencia envidiable. No obstante, la misma vitalidad cultural originó, de inmediato, una cultura afroamericana, con características propias. La “vuelta al África” se hizo casi imposible, como lo demostró la subsistencia de una cierta cultura afroamericana en la misma África, en los pequeños grupos de negros que desde Bahía emprendieron la vuelta en el siglo pasado y que no lograron reinsertarse en África (véase Verger). La religiosidad africana no tuvo inconveniente alguno en adoptar las imágenes católicas como representación de sus propias deidades, y de este modo se produjeron manifestaciones culturales sincréticas que se extienden, en la actualidad incluso a regiones latinoamericanas donde no hubo esa influencia étnica (véase Bastide; Pollak-Eltz, Moro-Ramírez, etc.).

La abolición de la esclavitud no suscitó efecto mágico alguno; por el contrario, en algunos casos empeoró la situación de los negros, quienes continuaron siendo marginados, engrosando el contingente de las clases más carenciadas de los países latinoamericanos con influencia étnica africana. Sin duda, en esos países están agrupados en el segmento social más desprotegido y vulnerable a las mayores violaciones de derechos humanos.

c) No puede dudarse de la enorme influencia árabe en el sur de España, resultado de la larga dominación que culminó con la recuperación del poder político por parte de los españoles pero con la sobrevivencia de contingentes humanos y la cultura del Islam.

Así, a veces, fueron expulsados, con algunas permisividades menores, como la permanencia de las mujeres casadas con cristianos o de las cristianas con sus hijos, como lo disponía el bando de expulsión de Valencia en 1609 (véase Sánchez Albornoz-Viñas, pág. 421).

Tampoco pueden ignorarse las marcadísimas influencias del español andaluz en el castellano y en el folklore hispanoamericano. Las coincidencias lingüísticas son notables, ellas testimonian la enorme influencia del sur de España entre nosotros. Es decir, de la España que cargaba la tradición musulmana.

Ha habido toda una tendencia a rechazar esta influencia andaluza o meridional, pero que pertenece a una época en que la revalorización de lo latinoamericano rechazaba que buena parte de nuestra lengua y población derivaba de una forma dialectal o de sectores marginados en la misma España (Henríquez Ureña; Guitarte). La negación de esta evidencia sólo se explica por el deseo de eludir la siguiente consecuencia; asumir que no sólo somos hijos coloniales de una potencia marginada en el momento de cambio del poder central, sino que también somos hijos de los marginados de esta marginación.

En contra de esta evidencia no puede alegarse la prohibición de embarcar para América a penitenciados de la Inquisición, como tampoco la impartida para los conversos en 1522 y luego extendida a hijos y nietos de conversos; aparentemente estas medidas no tuvieron mucha eficacia, puesto que en Sevilla se vendían permisos falsos a precios módicos (Domínguez Ortiz, pág. 131). Por lo demás, la inmensa mayoría no era converso ni de reciente cristianización, cuestiones que podían tener importancia entre las gentes de "rango" o que a él aspiraban, pero no en sectores humildes en cuya cultura popular, a lo largo de siglos, se había fundido el componente islámico.

d) Más compleja, pero menos innegable fue la llegada de judíos españoles a América. Después de siglos de convivencia más o menos pacífica, la brutal expulsión o conversión forzosa de los judíos produjo en España consecuentemente la aparición de los judeo-conversos o "cristianos nuevos"; en Portugal la situación era menos rígida. La unión formal de las coronas de España y Portugal con Felipe II favoreció con-

siderablemente la llegada de judíos a Latinoamérica y la Inquisición se ocupó de ellos en varias ocasiones. El grado de tolerancia que hubo y las diferentes actitudes de los judíos conversos varían en relación a las etapas de la política española, tanto en Europa como en cuanto a sus áreas coloniales, pero la importancia de los judíos en estas últimas es inquestionable (véase Domínguez Ortiz).

Una corriente histórica de cierta importancia sostiene que el misterio del origen de Colón obedece a su ascendencia judía (Madariaga), pero eso puede ser incluso anecdótico.

Lo inquestionable es la importancia económica de la actividad de los judíos en América y en su considerable cantidad. En América española las persecuciones a los judíos se centraron preferentemente sobre los judíos portugueses, sobre todo por considerarlos un peligro para el poder español y no por razones religiosas, que sirvieron más de pretexto que de fundamento real a tales persecuciones. Por otra parte, no puede olvidarse un elemento presente a lo largo de un milenario proceso histórico de persecución y prejuicios contra los judíos, a la que se unió la codicia. Hay que tener en cuenta que la inquisición española, la tardía, la que vuelve a aparecer en la península cuando ha desaparecido del resto de Europa (véase Kamen; Tuberville) y se caracterizaba por no pagar las deudas de los confiscados.

e) Poco conocido y, menos numeroso es el aporte oriental a nuestro sincretismo cultural; además de las recientes inmigraciones, no es posible olvidar el tráfico por el Pacífico y el tránsito obligado por América de las comunicaciones coloniales con Filipinas. Se agrega a ello un desgraciado capítulo: en el siglo XIX, traficantes ingleses, franceses y portugueses embarcaban en Macao y Cantón a chinos como esclavos, de los cuales apenas un tercio llegaba con vida al Perú, donde eran ofrecidos en los diarios limeños y comprados por latifundistas, siendo marcados a hierro. En 1880 muchos de ellos huyeron de los latifundios y se unieron al invasor chileno (Stewart).

f) El estudio más superficial de la dinámica demográfica de los últimos siglos, asombra por el formidable aumento de la población europea, de 145 millones en 1750, pasó a 550 millones en 1950. La industrialización provocó el aumento de la población, primero en Europa y luego en cada uno de los continentes a los cuales ésta extendió su do-

minio, aumentando el porcentaje de la población europea del 21 al 25 % de la población mundial entre 1750 y 1900. La extensión del dominio europeo y la necesidad de eliminar la franja de su población que no podía ser empleada por el capital productivo insuficientemente acumulado, provocó la mayor emigración de la historia. Esta fue de un promedio anual de 400.000 personas entre 1846 y 1890, y por efecto de la crisis de ese año aumentó a casi un millón de personas anuales entre 1891 y 1920, para recuperar su nivel anterior en la década siguiente (cfr. Cipolla, pág. 154). Si bien la mayor parte de ese total de más de cincuenta millones de personas emigró a América del Norte, una buena parte se radicó en América Latina, particularmente en el Cono Sur.

En modo alguno puede afirmarse que nuestra inmigración represente la cultura europea en el sentido de la civilización industrial; los grupos inmigrantes trajeron preferentemente una cultura pre-industrial, puesto que provenían de sectores agrícolas o de sectores no incorporados a las formas de producción urbanas.

Ambas inmigraciones europeas —la colonial original y la posterior de la expansión capitalista— se nutrían del mismo elemento humano marginado. Así se explican fenómenos tales como la leyenda del “lobizón”, de origen nórdico y que se extiende sin embargo por casi todo el continente a través de la introducción portuguesa y gallega (véase Liste, pág. 15; Granada, pág. 582). Las clases “peligrosas” de Europa, compuestas por la población urbana no incorporada —subproletariado urbano— y los candidatos a transformarse en subproletariado urbano (población rural en vías de desplazamiento), fueron presionados a emigrar. Cuantitativamente mayor fue el hecho en los países donde la acumulación de capital era menor o estaba atrasada, pues la capacidad de proletarianizar urbanamente era menor en las ciudades. El movimiento hacia América del Sur alimentado por toda Europa, pero principalmente por España, Italia y Portugal, fue ampliamente favorecido por los países hegemónicos —o mejor, por el país hegemónico, Gran Bretaña— con lo cual quizá la previsión de Marx no haya dejado de ser una advertencia alentadora. Con respecto a lo español es significativo, en este sentido, el enorme aporte inmigratorio de la población de Galicia, que sobresale en las cifras estimadas de la población de marginados europeos desplazada a América Latina. El caso de la inmigración italiana a la Argentina es sumamente demostrativo, y quizá uno de los mejor estudiados: llegaron más de dos millones de italianos; recibidos por

la élite argentina con resignación, pues deploraban su origen latino y se lamentaban de la preferencia de la inmigración noreuropea hacia los Estados Unidos. Intentaron controlar el ingreso de “subversivos” (republicanos, socialistas y anarquistas) mediante acuerdos realizados con el gobierno peninsular, que buscaba librarse de ellos, hasta que se logró una coincidencia político-social después del asesinato de Umberto I en 1900.

La élite argentina resistió a la comunidad italiana que, en cierta medida fue su admiradora e incorporó los prejuicios en contra de los italianos del sur (véase Devoto-Rosoli), variando la imagen idílica del inmigrante —manipulada para desprestigiar radicalmente al mestizo y repudiar al indio, al negro y al amarillo— ante la realidad inmigratoria que era necesario controlar (véase Vezzetti).

No corresponde a nuestro tema incorporar el detalle de este proceso de concentración marginal en América Latina donde además de las etapas señaladas, habría que referirse a la convergencia de población asiática, a minorías desplazadas por el avance totalitario en Europa después de 1930, a minorías inmigrantes como resultado de la intolerancia religiosa o del racismo, a perseguidos políticos llegados en todo momento, etc. De cualquier modo, opinamos que la breve mención efectuada demuestra acabadamente que nuestro margen es producto de una acumulación de sucesivas marginaciones provocadas por el avance de la “sociedad industrial” en los países centrales y en su posterior dominio mundial.

7. La sincretización cultural en nuestro margen y la estructura “supra-cultural”

Las culturas que han venido siendo marginadas en el mundo y que se concentran y sincretizan en América Latina, tienen sus propias cosmovisiones y sus antro-po-visiones. No obstante, el “saber milenario” —la expresión es de Garaudy— de esas culturas y sus versiones sincréticas constituyen un saber “no oficial” en nuestro margen, porque el poder central impone una estructura de conocimiento que, al menos para nosotros, es “supra-cultural” (no en el sentido de “extracultural”, lo que sería absurdo, sino como un molde cultural impuesto que interacciona asimismo con las culturas marginadas en proceso de sincretización). Por estructura “supra-

cultural” entendemos un conjunto de pautas de pensamiento; de ellas no puede apartarse quien busca “saber” si aspira al reconocimiento de ese “saber” por parte de las agencias oficiales u oficializadas que controlan el “saber”. Estas agencias (universidades, academias, revistas científicas, editoriales científicas, asociaciones de especialistas, institutos de investigación y fuentes de financiación) imponen modas, estilos, tendencias y limitaciones metodológicas al conocimiento, que se manipulan a nivel internacional.

El problema latinoamericano en lo que se refiere al conocimiento puede reducirse a su expresión más simple si señalamos que existe una duplicidad de pautas para el “saber”: una “oficial” y otra “popular”. Si bien ambas interaccionan inevitablemente y *no puede formularse un planteo maniqueísta en este aspecto* (lo que llevaría al absurdo, como por ejemplo, el desprecio de toda la tecnología), lo cierto es que el conocimiento “popular” casi siempre ha sido motivo de valoración folklórica, de curiosidad antropológica o, lo que es peor, de dato coyuntural demostrativo de subdesarrollo, de sub-cultura o de otros “sub” que connotan siempre inferioridad, prejuicios, racismo o monopolio clasista de la verdad.

Esta duplicidad de “saberes” determina una aproximación fallida a la realidad producida por falta de la elaboración de una síntesis (la síntesis de ambas es “camino prohibido” para el saber oficial) por parte del grueso de los intelectuales de los sectores medios de nuestras sociedades. Esto genera un fenómeno curioso: el saber “oficial” latinoamericano proclama el monopolio de la racionalidad, olvidando que el saber “popular” tiene su propia racionalidad interna. Sin embargo, como el hombre de sectores medios latinoamericanos no siempre tiene acceso a la racionalidad interna del saber popular, sus contactos con el mismo suelen asumir formas de máxima irracionalidad que no son sino signos de su comportamiento anómico.

Pero ¿a qué llamamos “saber popular” y qué es su “racionalidad interna”?

Si no precisamos estos términos, subsistiría una cierta pretensión de que por tal debe entenderse un cuerpo inorgánico de creencias mágico-religiosas fragmentarias y burdas en que se mezclan nigromantes, charlatanes, sacerdotes, curanderos, medicinas no convencionales, ilusionistas, estafadores y modas esotéricas con iglesias, religiones y sectas.

No es esto precisamente el “saber popular”; por el contrario, eso es justamente el confuso entendimiento que acerca del “saber popular” tienen

las clases medias latinoamericanas y que es explotado formidablemente —por efecto de la competitividad de nuestras sociedades— por individuos que procuran sobrevivir (profesionales del timo) o por personas que padecen el mismo grado de anomia que los explotados y no operan con conciencia culpable.

“Saber popular” es, para nosotros, el conocimiento o aproximación a la realidad que cada grupo humano conservó o trajo a América Latina, según las pautas de su respectiva cultura originaria y el desarrollo de los procesos de aculturación, de reinterpretación y de identificación recíproca de elementos (sincretismos) que están protagonizando.

Por “racionalidad interna” entendemos la *cosmovisión* y la *antropología*; es decir, la concepción universal (*Weltanschauung*) y la concepción del hombre (antropología filosófica) propia de cada una de esas culturas y las que resultan de sus procesos sincréticos recíprocos.

a) Afirmada esta referencia previa, está claro que por “saber popular” no entendemos nada similar ni que pueda vincularse con la ridícula y trágica apelación a lo “popular” del racismo, como restauración de un “espíritu” del pueblo encarnado en un “conductor”.

Esta absurda y artificial “mitología” (véase Petitfrère), que adaptó parcialmente la fraseología de la historia etnocentrista hegeliana y que se inventó a partir de una caricatura de la auténtica mitología germánica, nada tiene que ver con la postulación de una actitud de reconocimiento y respeto hacia el extraordinario pluralismo cultural latinoamericano, protagonizado por todos aquellos que fueron despreciados por las “razas superiores”.

Precisamente, cuando el pensamiento de los intelectuales latinoamericanos resurgió, después del elitismo positivista, y pretendió interpretar a los pueblos, lo primero que halló fue esta riqueza cultural antes despreciada; procuró entonces buscar un modelo o información, que la civilización “occidental” no le proporcionaba. Fue así como diferentes pensadores dirigieron su atención a la India, donde convivía una enorme cantidad y diversidad de grupos humanos, sin mayores problemas, pese a sus diferencias religiosas abismales y a sus cosmovisiones incompatibles, formando, sin embargo, una unidad en medio de esa diversidad asombrosa (sobre ello Radhakrishnan, pág. 41-73).

El ejemplo más claro de esto, entre otras cosas por la aleccionadora pérdida de rumbo que protagonizó, lo proporcionó el pensador y po-

lítico mexicano José Vasconcelos. Como hombre de la Revolución Mexicana de 1910, necesitó superar el positivismo para dar a la Revolución misma un contenido ideológico latinoamericano; para ello investigó el pensamiento indio (Vasconcelos, 1922), concibiendo más tarde una "raza cósmica" en nuestro medio; elaboró así una tesis que desarrollaría en su "Indología" utilizando argumentos quizá algo apresurados, pero expuestos con limpia intención, y en la que intuitivamente surgía la imagen de un Brasil que mucho le había impresionado — sin duda, el país de mayor actividad sincrética —, aunque no cabalmente comprendido por él.

Su esfuerzo fue criticado duramente por José Santos Chocano (véase Blanco, pág. 62) —que admiraba las dictaduras militares latinoamericanas— y por hombres lúcidos como Korn, (II, pág. 297, claramente fundado en Le Bon) lo cual, al cabo de los años, le sirvió para hacerle insoportable su soledad ideológica, fenómeno bastante común en nuestros intelectuales. Esta actitud lo condujo junto con experiencias políticas negativas, a que se deslizase cada vez más hacia el clericalismo hispanista y acabase siendo el intérprete de los sectores mexicanos más reaccionarios.

En la Argentina, Joaquín V. González, aunque no logró superar el marco positivista, también incursionó en el pensamiento indio y registró numerosos elementos (véase Pro, en Biagini, pág. 463); un filósofo descollante, Vicente Fatone (Fatone), lo estudió en sus fuentes.

Es evidente el sentido de estas tentativas que no pueden vincularse, ni confundirse, con las vulgarizaciones "snobistas" y superficiales del "orientalismo" de los últimos lustros.

b) Claro está, toda cultura lleva consigo una cierta *cosmovisión* y una cierta antropología correlativa (véase Colombres). La implicación de ambas se asienta en la lógica, aunque es una lógica que no puede admitir el poder central, porque no responde a la misma y su saber escapa a la regla.

Lo cierto es que la irracionalidad es aparentemente más intensa en la civilización industrial que en las culturas marginadas, ya que éstas tienen su *Weltanschauungen* y sus antropologías correlativas y, como nos ha enseñado el mismo saber occidental (Welzel, por ejemplo), a cada concepción antropológica corresponde un determinado "derecho natural"; es decir, una idea de lo que es justo e injusto. Aunque nos ca-

llemos por un cierto pudor ante la convicción internalizada, lo cierto es que las culturas, sus antropologías y cosmovisiones, se hallan presentes en nuestro margen latinoamericano.

Sin embargo, el poder, mientras veda el análisis y la valoración de la racionalidad interna de estas cosmovisiones y culturas, se vale asimismo de su manipulación con frecuencia. Y la prueba de la fuerza de estas culturas es la misma manipulación que se hizo en su momento acerca de la autenticidad de los restos del Emperador Cuauhtémoc en México hacia 1950 (véase Moreno Toscano), tanto como las relaciones entre las religiones afroamericanas y el poder político en Haití (véase Hurbon) y en Brasil (Brown y otros).

c) Las cosmovisiones de estas culturas subsisten, aunque hayan desaparecido las estructuras de poder que las sostenían, desapareciendo también sus formas más altas y elaboradas, sus manifestaciones externas e incluso el conocimiento de su naturaleza. Los estudios antropológicos de campo más serios y recientes efectuados en nuestra región, confirman que los valores, las ideas y las creencias del hombre, se readaptan largamente a las alteraciones operadas en la cultura material, en la tecnología, economía y estructura social (véase Graves-Woods). Así, el curanderismo latinoamericano no es una mera cuestión anecdótica, sino que representa “un sistema abstracto de conocimiento mágico-religioso firmemente arraigado en un sustrato ideológico indígena y que manifiesta una notable capacidad de adaptación”. Así también el estudio de campo del ejemplo peruano demuestra con el caso del curanderismo, cómo un complejo o sistema cultural tradicional se va adaptando a las necesidades del siglo XX, así como se adaptó a los requerimientos de los períodos colonial y republicano de la historia peruana (véase Sharon, pág. 15). Pocas dudas quedan acerca de la existencia de un sistema cultural completo en el uso de los hongos alucinógenos por la famosa María Sabina, en las serranías oaxaqueñas (ver Estrada). El fenómeno sincrético es sumamente complejo, como lo testimonian las investigaciones comparadas del sincretismo protagonizado por culturas diferentes: maya (Chiapas), inca (Cuzco), y africana (Bahía) (véase Marzal). Además, y en general es también poco espectacular, pues cuando parece que todo cambió, que nada queda del pasado cultural de pronto es suficiente mirar dos veces un mismo obje-

to para advertir la existencia de quienes ven en él algo completamente distinto a lo que otros ven.

d) El proceso cultural latinoamericano transita junto al intelectual urbano de clase media, sin que a éste le sea permitido integrarse a él por múltiples prejuicios de clase y formación. Uno de los más marcados es el carácter religioso y la *intolerancia religiosa* del intelectual de clase media latinoamericana, que suele presentarse como militante ortodoxo de una "religión europea" (es decir, socialmente acreditada) o del ateísmo (que en nuestro margen suele ser una forma de militancia igualmente intolerante) o de un agnosticismo europeizado y autosuficiente. Todo lo demás es considerado ignorancia que el progreso ha de arrasar, simples cadenas de esclavitud que arrastran nuestros pueblos, obstáculos a su progreso y muestras de subdesarrollo o de folklorismo. Esta *intolerancia religiosa* no advierte que lo religioso no es algo aislado en nuestro margen, sino que es manifestación de una forma de comprender al mundo y al hombre, inextricablemente unida a otros fenómenos, y que forma parte de tejidos culturales cruzados en forma sumamente compleja y que todas las persecuciones, prejuicios, intolerancias, genocidios, y asesinatos masivos del planeta no han podido destruir a lo largo de cinco siglos. Sorprende que el intelectual de nuestro margen no perciba a la manifestación religiosa popular como la expresión visible de un proceso mucho más profundo de resistencia cultural y de sincretización desde abajo y desde el margen, en pos de una cosmovisión liberadora. Los católicos de derecha, pre-conciliares (o "integristas") y los progresistas intelectuales "libre-pensadores" coinciden cuando secuestran la imagen de la "difunta Correa" (culto argentino de la zona de Cuyo que sincretiza la Madre Tierra). Esta intolerancia religiosa, que ignora o desprecia la cultura latinoamericana, deriva de una enorme confusión ideológica, pero también, aunque aquí no entremos en detalle, de una formación autoritaria, en la cual no está internalizado el derecho de toda persona a vincularse a lo absoluto (que es el auténtico re-ligarse) según su conciencia; y menos aun de internalizar, y ni siquiera habría de hacerse acreedor a ser tomado en cuenta cuando lo hace en la forma en que actúan los más humildes y marginados. Es decir, siguiendo pautas de las culturas mutiladas por el genocidio de la depredadora civilización industrial.

La confusión ideológica procede de varias vertientes. Una es la vieja intolerancia de los nostálgicos de la colonización primera, que, siendo minoría, añoran la Inquisición, y la restauran con la tesis de la "seguridad nacional" (cabe aclarar que hay sectores cristianos que valoran adecuadamente la religiosidad popular, (véase Seladoc). Otra, es el progresismo positivista, que con un espléndido instrumental de grueso materialismo, pretendió demostrar la inferioridad de toda manifestación religiosa como propia de razas inferiores y lo hizo en un discurso racista muy bien asumido por los déspotas ilustrados criollos. Indios, negros, judíos, latinos, árabes y orientales, son "inferiores" que, sin acceso al saber científico, solo se nutren con la "superstición" y la "magia". Por último, la confusión mayor deriva de la utilización apresurada de los textos de Marx y de Engels, totalmente fuera de contexto. Se insiste en la religión como "opio", y se olvida que el mismo Marx reconoció la dualidad de la religión como "opio" y como "protesta" y que la afirmación de Marx fue que el cristianismo era incapaz en Europa de servir como protesta a partir de la Revolución Francesa. Lenin, en su lucha contra la Iglesia Ortodoxa como bastión zarista, generalizó la cuestión, aunque sin desconocer que "hubo un tiempo en la historia en el que la lucha de la democracia y del proletariado tomaba la forma de la lucha de un idea religiosa contra otra" (véase *Instituto Fe y Secularidad*, pág. 64).

No es posible ignorar la importancia revolucionaria de la religión como expresión ideológica tanto de grandes movimientos campesinos europeos, como de acciones de muchos países del Tercer Mundo (ver Houtart; Cohn). Si la religión no era más que una manifestación liberadora en la sociedad tardocapitalista, es una cuestión que no nos preocupa a nosotros; es problema de esas sociedades, que son nuestras dominadoras.

En Latinoamérica, y para nuestras mayorías, la religión no ha perdido importancia como lucha por su liberación, porque a ella está vinculada su identidad cultural con toda su dinámica sincrética. De modo que aquí la religión conserva toda su dualidad; en tanto unos pocos quieren manipularla como forma de control social, los pueblos hacen de su vivencia una expresión de protesta marginal en la cual hallan su propia autoafirmación.

Sólo los pueblos latinoamericanos, o sea, los formados por los marginados de todo el mundo, son los dueños y protagonistas de su diná-

mica cultural, de su sincretismo liberador, y no lo son las élites intelectuales que no los comprenden, confundidas por la preocupación del reconocimiento trasnacional.

Para despejar cualquier duda basta reparar en los ejemplos que la historia oficial oculta cuidadosamente. La rebelión india de Bolivia, de 1899, que intentó restablecer el poder inca, con un movimiento sincrético armado, generado por la aspiración de utilizar a la "indiada" en beneficio de uno de los partidos en pugna, llevó a esta a tomar conciencia de su poder y, acaudillada por Pablo Zárate, el "Willka", desencadenó una formidable revolución que culminó ahogada en sangre y con su líder asesinado por el método de la "ley de fuga", tan repetido en nuestro margen (véase Condarco Morales). Mucho más conocidos son los movimientos campesinos de Juazeiro y de Canudos en Brasil, cuyas banderas fueron ideas religiosas, más o menos mesiánicas, y cuyo carácter social y dimensión económica pretendióse ocultar históricamente bajo el peyorativo nombre de "fanatismo", pero cuyo control exigió la prolongada intervención de buena parte del ejército federal (véase Facó). El más detallado estudio sociológico sobre el sincretismo religioso brasileño destaca que el terreiro es un ámbito en donde se invierte la escala social, donde el negro adquiere superioridad espiritual (Bastide) lo que por lo demás, es válido para todo el sincretismo afroamericano (véase Piquet para Venezuela, Deive para Santo Domingo, Bastide mismo para Bahía, Moro-Ramírez para Uruguay, Hurlbon para Haití, etc.) Cabe quizá señalar una sugerente similitud entre la democracia social del terreiro y las "comunidades cristianas de base"; ambos son aparentemente instituciones religiosas solidaristas que generan canales de comunicación interclasista. Al señalar algunos caracteres ejemplificativos de "nuestra" historia de los derechos humanos, nos detendremos con mayor detalle en algunos de estos signos.

8. La creatividad cultural en nuestro margen como gran esperanza para los derechos humanos

No hemos caracterizado el fenómeno de la religiosidad popular latinoamericana como cuestión teológica —análisis que corresponde a otros especialistas—, sino que lo hemos abordado como la manifestación más visible del sincretismo cultural, que es la esencia misma de nuestro margen, que presentaría un interés predominantemente antropológico si no fuese

porque esas culturas y el correspondiente proceso de ajuste son los que rigen la vida cotidiana de las grandes mayorías latinoamericanas y las que en última instancia deciden las opciones políticas, en la medida en que puedan éstas expresarse.

El esfuerzo secular que ha oscilado entre la destrucción y la manipulación de estos fenómenos ha resultado finalmente inútil y, lo que es más grave para el poder, las propias clases medias registran “desertores” que han cobrado conciencia del problema.

Este sincretismo cultural puede refugiarse en la apariencia folklórica durante las fases represivas más agudas, expresarse en una particular y no muy explicable piedad o culto a un santo “oficial”, o en la celebración de fiestas populares; pero en la primera brecha que se abra, que el poder represor permita, resurge con toda su fuerza, y adquiere una formidable capacidad creativa y mimética, como que está adquirido a lo largo de las mayores experiencias genocidas de toda la gesta del dominio hegemónico central en los últimos cinco siglos. Esta continuidad es la que le permite la supervivencia y la elaboración de solidaridades marginales muy particulares.

Este dato es muy significativo y prácticamente el más importante en cualquier tentativa seria de aproximarse a una transformación del control social en América Latina, allí donde las perspectivas etnocentristas han fracasado rotundamente. En la actualidad no es serio suscribir la tesis de que nos hallamos en la misma situación que los países centrales en los primeros años del siglo pasado, puesto que es muy dudoso que nos encontremos en un proceso de acumulación de capital. Aun admitiendo esa circunstancia (sobre ello, Baran; Frank; Cardoso-Pérez Brignoli, II, pág. 92) no cabe duda de que nuestra acumulación no es originaria, sino derivada, y que es falso el carácter centrífugo del capitalismo, pues exhibe su naturaleza centrípeta; es decir, absorbente de excedentes, lo que hace que nuestra acumulación capitalista resulte interrumpida y accidentada, crónica, en razón de que el excedente vuelve en parte al centro y en parte es consumido por nuestras clases medias, que actúan según las pautas del consumismo central (véase Prebisch). De este modo, los excedentes no se reinvierten en más bienes de capital productivo, sino desaparecen exportados al centro o consumidos por nuestras clases medias; esto configura una característica estructural y no coyuntural de nuestras sociedades, que impide el proceso de “reproducción ampliada” (véase Luxemburgo, pág. 84). Siendo así, nuestros sistemas de poder y de control social carecen apa-

rentemente de salida y están destinados a continuar como sistemas de contención hasta que todo estalle y se desmorone. Es falsa la ilusión de su superación mediante la superación de la coyuntura económica actual, puesto que no hay una "coyuntura", sino una "estructura" que opera según el modo señalado (en este sentido, véanse las críticas a las teorías unilineales en Zaffaroni, 1983; Cohen, 1982). Podría decirse que enfrentamos un callejón sin salida, hecho que nos reduciría a la inmovilidad. Los últimos lustros han confirmado que la posición periférica nos hace útiles para que nuestros sistemas productivos puedan pagar el costo de reaseguro del sistema financiero mundial en caso de necesidad y que suscita dudas aplicar el concepto de "área semi-periférica" (sobre ello Wallerstein, 350) a América Latina, que no representa más que un ámbito de autonomía "cedido" por el poder central en la medida en que le resulta funcional (véase Silva Michelena).

Frente a esta perspectiva corresponde preguntarse si toda la lucha latinoamericana por sus derechos humanos ha sido inútil; si nuestro futuro, como parecen sugerirlo las pautas de los marcos teóricos centrales, no es otro que la violencia y la muerte; si la resistencia de las sucesivas camadas de marginados planetarios y su interacción sincrética no fueron inútiles antes y ahora; si la civilización depredadora con su tecnología ajena a la planificación, descontrolada, acabará con nosotros y con la vida planetaria y nada tendrá sentido. En definitiva, la historia de *nuestros* derechos humanos, nos lleva a preguntarnos si estos derechos, materialmente considerados —en un plano de la realidad— no son sino una mera ilusión de unos cuantos "bienpensantes" o ingenuos y un mero elemento manipulable por las corrientes en pugna por la hegemonía del poder depredatorio.

Nuestra conclusión es que la notoria incapacidad de las ideologías centrales para proporcionar una cosmovisión (y una antropovisión) son la demostración de la inexistencia de una "civilización" industrial. Creemos que *la civilización industrial ya no existe, que sólo perdura una inercia tecnocrática insensata*, y que ha dejado de existir como "civilización" a partir de su agotamiento cosmovisional. Su último intento en este sentido que ha sido justamente la ideología de los derechos humanos, suerte de estertor final, lanzado, ante la incapacidad de dotarlo de contenido y su consiguiente reducción instrumental, precisamente esta extinción deja sólo como "civilizaciones" a los restos de las que fueron desintegrándose en su avance depredador y que son aquellos que se unieron, hallándose hoy en

proceso de sincretización en Latinoamérica. Esta es, a nuestro juicio, la gran esperanza latinoamericana para los derechos humanos; o sea, del proceso sincretizador de las supervivencias de la depredación de una civilización extinguida, surgirá otro u otros sistemas de respuestas a los conflictos, capaz o capaces de ocupar el espacio dejado vacante por la civilización industrial y dotar de contenido material a los derechos humanos.

Quizá sorprenda la afirmación de que *nuestra* historia de los derechos humanos es la historia de las violaciones de los Derechos Humanos de todos los marginados de la tierra, de sus resistencias y reclamos, pacíficos y violentos, protagonizados en nuestras tierras, y del proceso de sincretización de sus culturas milenarias, y que todo esto configure la gran esperanza para dotar de contenido material a los derechos humanos, en el momento en que la fuerza depredatoria culpable de esa agresión milenaria está agotándose, extinguiéndose como civilización, reducida a pura fuerza descontrolada.

Sin embargo, nuestra sorpresa deriva también de que nosotros, los privilegiados latinoamericanos que hemos evitado sucumbir al aborto, a las infecciones infantiles, a la desnutrición, a las guerras, a la violencia política, a la polución y a las drogas experimentales, y que pertenecientes a segmentos sociales provistos de alimentos y escolaridad, educación media y superior y atención médico-sanitaria, estamos demasiado entrenados y condicionados en el perjuicio de que “los pueblos no saben”.

Caracteres ejemplificativos

Como adelantamos, describimos hechos, aspectos fácticos, rasgos culturales a personas que están señalando la no gratuidad de la interpretación de la historia de *nuestros* derechos humanos; por una cuestión de espacio, limitamos su cantidad a veinte. Quienes busquen más hallarán sin dudas miles.

1. El respeto al medio ambiente

Los habitantes de la América pre-colonial tuvieron una actitud frente a la naturaleza que contrasta radicalmente con las pautas de la civilización industrial, enorgullecido siempre de transformar y dominar esta nueva naturaleza. De hecho, esta civilización la ha depredado irresponsablemente. Recorrer Latinoamérica es hallar siempre una muy diferente actitud bá-

sica de respeto frente al medio ambiente. Quien contemple el imponente "Castillo del enano" de Uxmal en Yucatán y escuche la vieja leyenda de la pirámide, contemple su imponente escalinata construida en una noche para que la habite un rey enano, suerte de duende protector del venado, no puede sino pensar en la larga caminata de ese hombrecito, al que volvemos a hallar en la tradición del Altiplano boliviano y en el noroeste argentino convertido en Coquena genio protector de la vicuña. "No caces vicuña con arma de fuego, Coquena se enoja, me dijo un pastor..."

En este sentido mucho más completa es la cosmovisión guaraní. Esta desarrolló su cultura marcada por la impresión catedralicia de la selva tupida y alta, donde cada planta corresponde a una palabra, donde el animal y el hombre tienen alma y los animales pertenecen al "Genio de la floresta" y matarlos es falta grave, generadora de una gran culpa, neutralizada en la caza por todo un ritual del que integra la caza misma: la imploración del perdón en nombre de la necesidad y la participación de la comunidad en el ritual, traducido prácticamente en el consumo comunitario y festivo de toda la presa (Vara). La caza, pues, se justifica sólo por la necesidad: es un acto comunitario en el cual el cazador adquiere prestigio, pero no riqueza, acto que se inicia con un canto de agradecimiento al animal sacrificado.

2. Madre-Tierra-Mar

La idea de la *Madre-Tierra*, el componente cosmológico femenino, es común hasta hoy a toda América Latina. El símbolo sincrético más importante entre este componente y la Virgen María es, sin duda, el culto de Guadalupe en México, que se inicia en el propio santuario de la Diosa Madre Tomantzin en Tepeyac. El culto guadalupano derivó en un culto nacionalista que determinó, bajo su adoración que se lanzase el famoso "Grito de Hidalgo". Cuando a medianoche del Día Nacional mexicano, el Presidente agita la bandera en el balcón del Zócalo, en medio de estruendosas muestras de júbilo, reitera el acto que hiciera el cura Hidalgo con el estandarte guadalupano. Asimismo, cuando en diciembre de 1914 las fuerzas zapatistas entraron en la ciudad de México, ocupándola formalmente junto a las fuerzas villistas, lo hicieron con el estandarte de Guadalupe, en una escena ya clásica de la iconografía revolucionaria mexicana (véase Lafaye).

En la cultura del altiplano Perú-boliviano suele verse en las iglesias “a la Virgen coronada de plumas o protegida con parasoles, como princesa inca, y a Dios Padre en forma de sol, entre monos que sostienen columnas y molduras que ofrecen frutas y peces y aves del trópico” (Gisbert, cit. por Galeano, II. 17). “*Mama* es la Virgen y *Mama* son la tierra y el tiempo. Se enoja la Madre-Tierra, la Pacha-mama, si alguien bebe sin convidarla. Cuando ella tiene mucha sed, rompe la vasija y la derrama. A ella se ofrece la placenta del recién nacido, enterrándola entre las flores para que viva el niño y para que viva el amor, los amantes entierran cabellos anudados (Rigoberto Paredes, cit. por Galeano). En el norte argentino, ha ocurrido que soldados cumpliendo órdenes de oficiales entregados a la ideología de la “seguridad nacional”, hayan destruido a culatazos los templetes de la Pacha-mama, que aparecen con tanta frecuencia a la vera de los caminos.

Con los aportes africanos, la Madre-Tierra pasa a ser Madre-Mar las imágenes de la mujer-madre y de la mujer-amante se confunden, por una transformación experimentada por la deidad de Dahomey, llegada a América; en Brasil es la coqueta figura de Yemanyá y la curiosa ambivalencia de María Lionza en Venezuela. La Patrona del Brasil, Nossa Senhora de Aparecida, es una imagen negra, de una Virgen hallada en el mar, ennegrecida por las aguas. La misteriosa Yernareyá, que recibe ofrendas para realzar su belleza y flores blancas de sus devotos con collares azules, apreadora de los hombres más hermosos que han de ser sus amantes, que prodiga felicidad en el amor, es uno de los cultos más bellos de la religión.

La historia del santuario de Canate, en la provincia de San Juan, en la Argentina, hace reaparecer la Madre-Tierra en una versión del siglo pasado, narradora de la desdicha de la Difunta Correa; está huyendo con su niño de pecho, perdióse en el desierto y murió de sed. Hallado su cadáver días después, el niño está vivo, alimentado por pecho de la madre muerta. El milagro no fue reconocido por la Iglesia, pero el culto, presidido por la imagen de la Difunta Correa amamantando al niño, se extiende por todo el oeste cordillerano argentino y reemplaza a San Cristóbal en su carácter de protectora de los camineros (véase Coluccio). En plena dictadura militar, en 1982, la imagen de la Difunta fue secuestrada judicialmente en una provincia argentina por gestión del obispo local.

El componente femenino de la cosmovisión latinoamericana se enriqueció con las Vírgenes de las múltiples comunidades trasplantadas por la inmigración; con interesantes aspectos originarios. Cabe recordarse,

por ejemplo, la vinculación de la mujer con el fuego en la realidad guaraní: el hombre es quien debe encender el fuego y una vez producida la llama, la mujer se encarga de su cuidado. En la antigua visión azteca, la mujer que moría en el parto accedía directamente al Paraíso, como el guerrero más heroico, curioso contraste éste con la abortiva democracia industrial de nuestros días.

3. *La superioridad espiritual de los que padecen dolor por violaciones de derechos humanos*

El poblado panteón afro-brasileño registra la figura de una vieja pareja de negros, "os pretos velhos". Simbolizan los viejos esclavos que padecieron y soportaron el dolor de la esclavitud. Se los considera espíritus superiores que facilitan la comunicación con las fuerzas cósmicas: el dolor proporciona su superioridad. Otra figura del mismo panteón llama también la atención: es un indio. Este representa la rebeldía indómita frente al colonizador, al que la muerte no puede detener en su resistencia a la opresión. El dolor de las víctimas del genocidio y de los resistentes los hace mártires y los ubica en los altares del pueblo.

Pero esto no sólo sucede en el panteón afro-brasileño; es un fenómeno generalizado en casi toda Latinoamérica. Hace veinte años, un hombre fue ejecutado por fusilamiento en Cajamare, Perú. Hasta último momento proclamó su inocencia respecto del crimen que se le imputaba (violación y homicidio); aceptó su destino con gran calma, atribuyéndolo a un error del destino, sin reproche a otros. Al poco tiempo se le atribuyeron milagros. El juez que asistió, como mero funcionario judicial entonces, a su ejecución y que le acompañó en sus últimas horas, magistrado hoy en Lima, suele recibir visitas de personas que solicitan su intercesión ante el mártir popular.

Numerosas víctimas de delitos violentos, mujeres asesinadas por sus maridos, niños y personas que murieron quemadas, son objeto de devociones populares; uno de los datos más interesantes es el que revela el culto popular a personas muertas como delincuentes, rechazadas por las clases hegemónicas.

En la Argentina, es altamente demostrativa la devoción popular al gaucho Bairoletto, que fue un famoso asaltante (1894-1941) que recorría las provincias de la pampa y cuyanas, rodeado de una leyenda a lo Robin Hood, hasta que fue muerto por la policía. Su santuario se encuentra en su

tumba en el cementerio de General Alvear, en Mendoza. El gaucho Cubillos en Mendoza, el gaucho Lega en Corrientes, el gaucho Bazán Frías en Tucumán, los gauchos Curuzú Gil y Curuzú José en Corrientes, el gaucho José Dolores en San Juan, son otros tantos casos de paisanos cuatreritos que, por robar a los ricos, son considerados superiores y mártires, recibiendo exvotos y culto (véase Coluccio). La sabiduría popular hace del perseguido por la justicia, el que nunca lesionó al pobre sino al rico, un ser superior, símbolo de reivindicaciones, que sufre un “ajusticiamiento” que le asemeja a Cristo.

4. La resistencia cultural andina

El colonizador avanzó sobre la cultura andina en su “guerra santa”, destruyendo todo cuanto era la máxima expresión de la cosmovisión cultural andina, la síntesis mayor de su idea de la vida y de la muerte. El culto a los antepasados, momificados, que compartían las fiestas, fue brutalmente erradicado, quemándose las momias. Curas amenazadores explicaban al indio todos sus “errores” y les aseguraban que sus antepasados se consumían ardiendo en un infierno idéntico al dantesco. Quien dude de la constante amenaza del clero colonial, utilizando el infierno, no tiene más que observar el óleo ubicado a la derecha, inmediatamente después de la entrada, en la Iglesia de la Compañía de Quito. El indio se hizo parco, callado, inexpresivo, fue esto su única defensa frente a una agresión psicológica más brutal aun que la física: no sólo se había destruido su mundo material, sino también su visión de la vida, sus ancestros, sus antepasados, los máximos símbolos de su cultura.

Larga fue la historia de los cazadores de “huacas”, o sea, de sacerdotes encargados de la destrucción de los lugares sagrados y de los objetos de culto andinos, que los devotos ocultaban cada vez más celosamente en los recodos y cuevas de la alta montaña. Hasta allí llegaba la implacable persecución al “maligno” y a su obra, y cada vez más alto se escondían las “huacas”. Los extirpadores de idolatrías se multiplicaban, pero la cosmovisión andina se defendió y subsistió, a pesar de la prohibición de su propia medicina y de todo lo que pudiera tener vinculación con la cultura originaria (véase Duviois).

5. La resistencia del Panteón Vodú

Haití, 1757: un esclavo originario de Guinea, llamado Makandal, se puso a la cabeza de una banda de esclavos cimarrones; utilizó las creencias

Vudú con un sentido profético y condujo a los esclavos al exterminio de los blancos por el veneno. Capturado durante una ceremonia Vudú, Makandal fue quemado vivo; pero la mayoría de los cimarrones continuó venerándolo como un profeta, y todos los venenos, sortilegios y maleficios utilizados por los negros fueron llamados desde entonces “makandales” en la colonia.

El carácter político del Vudú se hizo tan claro que todos los recursos se pusieron en práctica para prohibir manifestaciones religiosas de los negros.

“1791: una ceremonia Vudú, célebre en la historia del país, organizada en el bosque Caimán, bajo la presidencia de Bukman, fue la puesta en marcha definitiva de los esclavos para la guerra de la Independencia: un pacto de sangre fue sellado entre los esclavos para lograr el exterminio de los blancos y la creación de una comunidad autónoma” (Hurbon, pág. 74).

En 1860, Haití firmó el Concordato con el Vaticano, hecho que hizo reforzar la lucha contra el Vudú. No obstante, la población continuó su práctica y asimismo también la católica, no vivenciándolo como actitudes incompatibles. Entre 1915 y 1934, Haití fue ocupado por los norteamericanos. El nacionalismo haitiano reivindicó el Vudú frente a la discriminación racista del invasor. El Vudú fue manipulado por sectores conservadores y reaccionarios, y perseguido por las minorías ilustradas que querían demostrar a los racistas dominadores mundiales, una “cara civilizada”. Así el Vudú fue definido como expresión del “salvajismo primitivo”, pero continuó siendo la cosmovisión de las masas campesinas.

Las variables del Panteón Vudú en los distintos países de cultura afroamericana también resistieron los sucesivos embates y persecuciones (véase Bastide; Pollak-Eltz). La cultura afroamericana, a diferencia de la andina, frecuentemente, no se ocultó en parajes distantes e inaccesibles, al contrario, admite las imágenes del colonizador, bajo cuya figura continuó el culto a sus dioses, originando un sincretismo particularmente fuerte.

6. La primera independencia continental: Túpac Amaru

José Gabriel Túpac Amaru nació en Suriname en 1740. El 4 de noviembre de 1780 dio su grito de rebelión y apresó al corregidor Arriaga, que fue ejecutado el 10 del mismo mes en la plaza Tungasuca. Sus Bandos van llegando a las provincias y las noticias de su rebelión al Cuzco. El 16 de noviembre de 1780 expidió el famoso Bando anti-esclavista, por el cual de-

claraba libres a todos los esclavos. Dos días después obtiene su primera victoria sobre el ejército de los Corregidores. A los pocos días se enviaron tropas desde Lima para sofocar la revolución en tanto que Túpac Amaru avanza sobre territorio del virreinato del Río de la Plata.

Túpac Amaru ocupa Lampa y el ejército de Corregidores del sur se dispersa; sitia al Cuzco hasta que en enero de 1781 fue vencido por las tropas enviadas desde Lima, siendo capturado en abril de 1781, por traición de uno de sus subordinados, que lo entrega a los realistas. El 15 de mayo, condenado en el Cuzco, fue ejecutado en la plaza de Wacaykata, en medio de terribles súplicas de su esposa, hijos y partidarios. Los sobrevivientes de la gesta de Túpac Amaru continuaron sus luchas por un tiempo más. Tan grande era el temor de los españoles, que extinguieron a toda su familia, enviando a algunos a España, en condiciones que eran las más adecuadas para que no llegaran vivos. La crueldad de los suplicios en la ejecución de la familia del Inca y el fallido intento de descuartizarlo borran toda pretensión de adornar la colonia con el disfraz de empresa cristiana y piadosa. Pese a tal persecución, el hermano menor de Túpac Amaru logró sobrellevar cuarenta años de cárcel, volver a América y vivir sus últimos cinco años en Buenos Aires.

La eliminación de las familias para evitar venganzas y resentimientos es un hecho que se repitió en la historia latinoamericana hasta nuestros días; así la desaparición de niños y la supresión de su estado civil fue común en la caótica dictadura argentina de 1976-1983.

Túpac Amaru no fue un rebelde, sino un revolucionario, que procuró establecer el Incamato, abolió la esclavitud y provocó una alarma tan grande en los colonizadores, que decidieron extinguir toda su estirpe, permaneciendo atemorizados hasta que Bolívar los expulsó finalmente algunas décadas más tarde.

Túpac Amaru protagonizó su gesta años antes de la Revolución Francesa y unas cuantas décadas antes de la Guerra Civil norteamericana, aparentemente motivada por la abolición de la esclavitud. La vigencia de la cultura originaria, su vigor, fueron enormes, tan enormes que causaron el inmenso pánico del colonizador, que se decidió a practicar actos de innarrable crueldad relatados por la historia misma (véase Valcarcel y bibliografía citada).

7. Galán el Comunero

Paralelamente a la revolución Perú-boliviana desatada por Túpac

Amaru, la rebelión de los Comuneros de Colombia, acaudillada por José Antonio Galán cundió por la Menor Granada, al grito de "Viva el Rey, muera el mal gobierno", luego con el nombre de Túpac Amaru. En cierta medida la ingenua actitud de los Comuneros colombianos frustró su propia Revolución que, tal como la de Túpac Amaru había abolido la esclavitud. Galán fue condenado y ejecutado, pero no sólo fue traicionado por obispos y cristianos perjurios, sino que también aquí se utilizó un método muy generalizado entre quienes pretenden ser dueños de la superioridad espiritual: sometieron a tormento a su madre hasta matarla y luego a su hija adolescente, en presencia de su mujer, hasta hacerle admitir la realización de actos deshonestos de Galán con su hija. La destrucción de la imagen pública, que por cierto no se logró, será una forma habitual de la infamia colonizadora y oligárquica en América Latina.

Seguidores de Galán fueron indios y negros; la rebelión representó uno de los más importantes hechos del despertar de la conciencia nacional grancolombiana, precursor de la gesta bolivariana. Su revolución constituye el complemento nuevogranadino de la peruana, y ambas fueron, sin duda, el primer gran movimiento independentista de nivel continental. Sus liderazgos son particularmente importantes por la extracción social de sus caudillos: Túpac Amaru era sin duda un hombre de estirpe noble india y Galán un mestizo. No sabemos si la "unión de los oprimidos contra los opresores" fue exactamente el lema que se le atribuye a Galán, pero de cualquier manera no deja de ser una anécdota que lo fuera realmente, porque sin duda ése fue el gran sentido de su gesta (véase Torres Almeyda).

8. Los quilombos

La esclavitud brasileña, como casi todas, no fue producto de un sometimiento pacífico y pasivo de los negros. La trata de negros musulmanes derivó en los mayores levantamientos de esclavos. Las mayores concentraciones esclavistas de islámicos estaban en el nordeste, y los levantamientos más importantes fueron en Alagoas en 1815 y en Bahía en 1835, aunque también hubo uno enorme, sofocado en Minas, poco antes de la Independencia. En Ouro Preto llegaron a reunirse más de 16.000 esclavos y en São João do Morro más de 6.000. La resistencia de los negros fue casi continua, no cedían las fugas a la selva y los asaltos a las poblaciones eran frecuentes y proliferaron los asentamientos de negros fugitivos conocidos como *quilombos*. Algunos de ellos fueron famosos, como los de Gá-

vea, cerca de Río de Janeiro, y de Jabaguara en São Paulo. La importancia de los quilombos y de sus jefes —quilombolas— fue acrecentándose con la transformación económica y el avance del abolicionismo; esto hizo que contasen con apoyo de libertos y blancos.

Los negros eran marcados a fuego, como el ganado, y cuando huían se publicaban avisos en los diarios para recompensar su captura. Los profesionales en la captura de negros fugitivos, los *capitães do mato*, eran profesionales legalizados por un reglamento de 1724. La historia de estas aberraciones pertenece al siglo pasado, con todo resulta ridículo que quienes hoy se horrorizan de los crímenes nazis, declaren que quienes permitieron y apuntalaron estos crímenes merecen el nombre de “liberales” o de “cristianos” y deben ser homenajeados por óleos y monumentos. Quizá un día, el retrato de algún *quilombola* ocupe el lugar que justamente le corresponde.

9. La presencia femenina: Manuela Saenz

Llama la atención el destino de los próceres máximos de la independencia sudamericana: San Martín fue repudiado por los unitarios del puerto de Buenos Aires por no servir a sus designios; Sucre fue asesinado cobardemente; Bolívar, solitario y traicionado, murió en Santa Marta. Sin duda que Simón Bolívar merece ser uno de los caracteres que han de seleccionarse como ejemplares de esta historia, *pero las vidas de los libertadores están más divulgadas, por ello las omitimos*. Un carácter que, sin embargo, creemos necesario señalar, es la presencia femenina en la gesta libertadora. Muchas mujeres hubo en la historia latinoamericana de los derechos humanos. La mujer siempre fue protagonista de esta historia nuestra. En la necesidad de elegir una, para ejemplificar su presencia en la gesta libertadora, no dudamos en señalar a Manuela Saenz como una personalidad indeleble.

Si visualizamos Quito, la capital del Ecuador, llena de iglesias, y recordamos que el propio Bolívar caracterizó dentro de la Gran Colombia, a Venezuela como un cuartel, a Colombia como una universidad y a Ecuador como un convento, es dificultoso creer que haya habido una mujer de temple tan indomable que abandonase a su marido y se uniese de hecho al libertador en aquellos años, y fuera respetada por la tropa y por las mojigatas sociedades de su tiempo, que participara activamente en la política y en el desbaratamiento de siniestras conjuras de la época contra su compa-

fiero y que incluso le salvase la vida cuando en Bogotá quisieron eliminarle, recibiendo a los asesinos mientras él se refugiaba en la oscuridad ocultándose de sus perseguidores, sicarios de un poder central al que le molestaban los grandes hombres de la independencia.

Nunca los políticos —temerosos de su prestigio— ni la sociedad pacata, le perdonaron a Manuela Saenz su fuerte temperamento. Muerto Bolívar, Manuela vióse obligada a vivir el resto de sus días en el exilio, en una playa peruana, en Paita. Allí murió, veintiséis años después que Bolívar, y hasta sus restos se perdieron en la fosa común. Sin duda, cada vez que se hable de discriminación de la mujer, hay que recordar a esta indomable pionera libertadora (sobre ella, Rumazo González y bibliog. cit.).

10. El Willka Zárate

La esclavitud en América no desapareció formalmente hasta fines del siglo XIX. Los genocidios no terminaron tampoco con la independencia formal. Hubo genocidios contra indios, como la campaña de Roca en la Patagonia, celebrada hasta hace poco por los gobiernos, defensores de la llamada “seguridad nacional”, argentinos como gestas civilizadoras. También hubo genocidios contra naciones: la guerra fratricida llevada a cabo por la Argentina, el Brasil y el Uruguay contra el Paraguay, la lucha más antibolivariana de la historia latinoamericana, impulsada por los dictados del poder hegemónico mundial de la época, con el ridículo pretexto de liberar al pueblo paraguayo de una dictadura. Tan poco dispuesto estaba el pueblo paraguayo a esa “liberación” imperialista, que luchó hasta que su población quedó casi reducida a mujeres, niños y ancianos.

Contra el genocidio indio hubo una multitudinaria rebelión de las nacionalidades indias bolivianas, en los últimos años del siglo XIX, acaudillada por Pablo Zárate, el Willka. En 1898, desatada la guerra civil, uno de sus partidos movilizó a las masas campesinas indias, hasta que en cierto momento la guerra experimentó un giro particular: los intereses de los indios fueron definiendo sus propias aspiraciones, lo que culminó con la pretensión de establecer un gobierno propio y reconociendo como único jefe a Pablo Zárate, el “Willka” (título nobiliario indio). El partido liberal —convocante de los indios para “su” revolución— consideró como vergonzante la rebelión de Willka. Su nombre quedó entonces vinculado al mote de “el temible Willka” y, pese a haber sido absuelto por el tribunal

de Oruro después de dominado el movimiento se lo eliminó mientras era conducido a La Paz, en 1901, por el conocido método de la "ley fuga".

La primera gran lucha campesina boliviana, la de "comunes" contra "colonos", respondió a la llamada de un Willka y terminó éste corriendo la suerte de los que padecen los métodos policiales latinoamericanos practicados aún hoy. Poco se ha inventado en la materia: la infamia que se quiso hacer recaer sobre Galán, la eliminación de la familia de Túpac Amaru y la "ley fuga" al Willka, demuestran que desde hace dos siglos, hay métodos que no han variado. La inserción del reclamo agrario en el cuadro cultural originario del Altiplano muestra la fuerte vigencia de éste en 1899.

11. El milenarismo nordestino

El nordeste brasileño, después de desestructurada la economía esclavista, dio por resultado por un lado, una organización territorial de dueños de la tierra (*coloneis*), con sus ejércitos propios (*capangas*, *cabras* o *jagunços*), y por otro, agresores a ese poder que se constituían en bandas o guerrillas (*cangaçeiros*); el jefe *cangaçeiro* más famoso fue Vigulino Ferreira da Silva (conocido como Lampião), cuya acción se extendió desde 1918 hasta 1938, y anteriormente Antonio Silvino que había capitaneado el *cangaço* nordestino desde 1896.

En medio de este complejo panorama se produjeron dos movimientos, o al menos, dos momentos culminantes de movimientos que la opinión "ilustrada" denominó *fanáticos*; fueron los episodios de Canudos (1896-1897) y de Juazeiro (desde 1897 hasta la muerte de su jefe en 1934).

La miseria rural nordestina proporcionaba hombres a los *cangaçeiros*, y fieles seguidores a un asceta, cuyo origen era el de un sencillo albañil que, desde mediados de la década de 1870, venía recorriendo el interior de Bahía: Antônio Conselheiro. Conselheiro y sus seguidores se hicieron fuertes en Canudos, en el interior de Bahía, y rechazaron a las fuerzas policiales. Estos hombres resistieron más de un año cuatro expediciones militares y sólo cayeron en la cuarta, ante seis mil soldados; de ellos sobrevivieron la mitad, mientras que en Canudos no quedó defensor con vida. La gente de Canudos desató una polémica nacional y la *República Velha* escribió una de las páginas más sangrientas de la historia brasileña —quizá la más cruel— mostrando su verdadera cara, es decir, la de una República aristocratizante surgida de la admiración a Porfirio Díaz y a Roca.

Analogías tales como los *coroneis*, los *capangas*, o *jagunços* y los *cangaçeiros* y la mística aglutinante de Conselheiro han hecho pensar en una reiteración del cuadro medieval.

No se había extinguido el movimiento de Canudos, cuando en Pernambuco un cura católico, el padre Cécerio Romão Batista, comenzaba a concentrar gente en Juazeiro, en el centro del valle de Cariri, llegada de todo el nordeste, atraída por sus milagros. En un primer momento, el padre Cécerio quiso honestamente atemperar el estado de desesperación de las víctimas de la crisis nordestina, pero las masas que le rodearon a su vez influyeron sobre él y terminó convertido en un líder milagroso, insubordinado a la cúpula católica y a la República. El padre Cécerio tuvo una larga historia, al igual que su movimiento. Llegó a ser vice-gobernador y electo diputado federal, fundó una ciudad y finalmente murió en 1934, cuando su mejor esplendor había pasado. Su historia continuó de alguna manera con el Beato Lourenço y sus animales sagrados acabando en un enfrentamiento final en 1938, donde mataron a más de cien de sus seguidores. El temor del poder a estos movimientos apoyados en líderes místicos fue enorme. Aparentemente el último episodio fue Caldeirão. ¿Será el último? (véase Facó y bibliog. cit.).

12. Emiliano Zapata y los derechos humanos económicos y sociales

Uno de los capítulos más brillantes y trágicos de la historia política latinoamericana en este siglo fue, sin duda, la Revolución Mexicana. El "Porfiriato" y su grupo de "iluminados" positivistas perdieron el control de la situación y el pueblo se levantó no satisfecho con las reformas liberales del presidente Madero; éste sucumbió a su buena fe, a la ingenuidad liberal burguesa —tan frecuente en nuestra área— y fue cobardemente asesinado por el traidor y usurpador Huerta. Emiliano Zapata, el caudillo de Morelia, un campesino de clase media baja, lideró la reivindicación de su pueblo rural; como general del Ejército del Sur, alióse primero a Madero, combatiendo posteriormente al traidor Huerta en el sur, mientras en el norte lo hacían Villa y Carranza. Junto con Villa entró a la Ciudad de México, coronando la Revolución; sus diputados llevaron, como consecuencia de su consigna —"Tierra y Libertad"—, los principios del constitucionalismo social a la Convención Constituyente de Querétaro, convención que hizo de la Constitución Mexicana de 1917 la primera Constitución Social del Mundo, anterior a la de Weimar y la Soviética.

Zapata fue uno de las personalidades más notable de la Revolución Mexicana y de las reivindicaciones campesinas de América. Hoy que se multiplican las menciones de los "Derechos Humanos Económicos y Sociales", debemos reconocerle a Zapata, el campesino que nunca pasó por la Universidad, el General desconocía la Academia Militar, que lograra con su lucha decidida y su voluntad y honestidad inquebrantables, la primera consagración constitucional de estos Derechos.

13. Augusto César Sandino

El nombre de Sandino está asociado a la dignidad latinoamericana, agravada en Nicaragua por Coolidge —el presidente más inútil de los Estados Unidos en este siglo—, por Hoover —un delirante que presidió irresponsablemente la mayor catástrofe financiera de la primera mitad del siglo—, por los válidos de Díaz —un títere de los intereses norteamericanos— y de Chamorro, el político conservador, y por Moncada, el liberal que claudicó ante sus enemigos para obtener la presidencia. Sandino, un simple proletario que había trabajado en Honduras, Guatemala y Tampico, no aceptó esa claudicación y permaneció con un reducido número de hombres y las armas que las prostitutas del puerto lograron arrebatarse de manos del invasor, hostigando a las fuerzas de ocupación norteamericana y a las de sus dóciles aliados nicaragüenses, desde 1926 hasta que consigue que los norteamericanos abandonen el territorio de Nicaragua, Sandino ayudado por la presión de la opinión mundial y por un sector de la propia opinión norteamericana, lucha por la liberación. En 1933 se aviene a firmar la paz en Managua con el gobierno de Sacasa, pero el jefe de la Guardia Nacional, el que posteriormente daría el golpe de estado que depone a Sacasa, constituyéndose en fundador de la dinastía más sangrienta de América Central, Anastasio Somoza lo hace asesinar cobardemente en 1934. Sandino es el mejor testimonio de cómo un grupo de hombres, con el derecho y el apoyo de un pueblo herido en su dignidad nacional puede operar, venciendo a un poder aparentemente invencible.

14. Víctor Raúl Haya de la Torre

El líder de la Acción Popular Revolucionaria Americana, es figura discutible por muchos aspectos; con todo, fue un infatigable luchador que protagonizó desde sus tiempos de estudiante la lucha del trabajador por la

jornada de ocho horas, dialogando con el gobierno en representación de los obreros. Desde entonces Haya de la Torre lanza un mensaje de latinoamericanismo, reivindica a América india, funda un partido desde el exilio al que aspira a dar dimensión continental, lucha contra las dictaduras militares y la oligarquía de su país y padece uno de los más prolongados asilos diplomáticos de la historia. Su pragmatismo, quizá por su origen anárquico —comenzó como admirador de la figura original de González Prada— le llevaron a polemizar con Mariategui y a transitar por otros caminos. La oligarquía y el ejército le cerraron el acceso al gobierno. Por lo demás, fue un teórico de vasta obra escrita, y es innegable su huella en el Perú contemporáneo; sin duda, fue un táctico, un carácter singular y original de nuestra área y si nunca gobernó, su nombre fue el eje de la política peruana durante largas décadas. Por algo su persona concitó la atención de las minorías oligárquicas de su país.

15. Getúlio Vargas

Discutido y criticado desde muchos ángulos, la distancia histórica lo diseña a Getúlio como el protagonista de una revolución que transformó la fisonomía del Brasil. Fue el pacificador del complejo panorama político de su Estado —Río Grande do Sul—, y en 1930, consuma la muerte de la República Velha, asumiendo el gobierno provisional como consecuencia del derrocamiento de Washington Luis. La Asamblea Constituyente lo reelige presidente por el período 1934-1938; en 1937 prorroga su mandato y proclama el famoso “Estado Novo”. Un golpe de estado lo derroca en 1945, pero en las elecciones siguientes triunfa el candidato de Vargas, que en 1950 vuelve al poder, elegido para la presidencia. La coacción militar, los intereses de poderosos medios masivos y la calumnia, como así también el peso de los años y la presión internacional de un poder que requería cada día un mayor sometimiento incondicional, le llevaron al suicidio en 1954. Cualquiera sean las críticas y los errores no es posible negar que la república más extensa y poblada de América Latina tuvo un “antes” y un “después” de Getúlio, el hombre cuya presencia se extiende a lo largo de un cuarto de siglo de la historia brasileña.

16. Lázaro Cárdenas

La Revolución Mexicana conoció varios períodos. Sin embargo, un momento muy especial de la misma es el que corresponde a la presidencia del general Lázaro Cárdenas (1934-1940). Su gobierno perdura en el

recuerdo de su pueblo por su firme apoyo a toda gesta liberadora en América Latina, y en el mundo por la nacionalización del petróleo —que sorteó sin romper relaciones con los Estados Unidos—, por el fuerte impulso que recibió el movimiento sindical, y la enseñanza pública. Cárdenas fue un general que había desempeñado antes delicadas misiones de pacificación en su propio Estado —Michoacán— y en otras funciones (logró el fin de la guerra de los cristeros y otros conflictos) y, llegado a la presidencia, supo librarse del paternalismo de su predecesor, Plutarco Elías Calles, de temperante actitud frente a los centros de poder mundial. La tradición política de México exige que al término de su mandato, el presidente se desvincule de todo poder, y Cárdenas no fue excepción en cuanto a la función política, pero el peso de la personalidad de Cárdenas le otorgó un permanente poder moral interno e internacional que no perdió durante los treinta años que sobrevivió a la expiración de su mandato. Pertenecía a la generación de revolucionarios que nunca cedieron ante las presiones externas o internas. Su gobierno, que hubo de superar momentos muy difíciles, y su nombre son indicativos de un carácter que no puede omitirse cuando se trata de defender los derechos humanos de los marginados del planeta.

17. Pedro Albizu Campos

La dignidad latinoamericana, el nacionalismo y la lucha sin cuartel ni claudicaciones, son los signos más característicos de la figura que representa la resistencia nacionalista e independentista de Puerto Rico. Fundó en 1922 el Partido Nacionalista y recorrió América en búsqueda de solidaridad para su causa, regresando a Puerto Rico en 1930, para encabezar su partido. En 1935 fue encarcelado hasta 1943, y no pudo regresar a Puerto Rico hasta 1947. En 1950, por resistirse a la tentativa de convertir a su país en “Estado Libre Asociado” fue condenado a 56 años de cárcel. En 1953, el gobernador Muñoz Marín lo indultó, pero en 1954 volvió a la cárcel, donde murió ciego y paralítico en 1965. Sin duda Albizu Campos merece estar presente cuando se reafirma la vigencia de una historia propia y material de los derechos humanos en América Latina.

18. Jorge Eliecer Gaitán

El hombre que, al distanciarse de un cierto liberalismo que ya no parecía ser más que una formal alternativa al conservadurismo desprestigia-

do por el integrismo, la cesión de Panamá, la admisión de la intromisión norteamericana y la brutal represión de las huelgas bananeras concitó en torno de sí a la mayoría popular que, sin duda, le hubiese llevado al gobierno en las primeras elecciones. Para ese posible gobierno, dotó al liberalismo de un programa de justicia social, de función social de la propiedad, que satisfizo muchas expectativas. No accedió al gobierno, no sabemos cómo hubiera llevado a cabo la práctica de su programa, incuestionablemente progresista pero poco claro. Su asesinato en 1948, por parte de un desconocido que fue inmediatamente despedazado en un linchamiento popular, que impidió aclarar sus circunstancias, señaló el hito de la historia contemporánea de Colombia; el "Bogotazo" fue innegablemente un claro y doloroso "punto y aparte" cuyas consecuencias aún hoy no se han cerrado.

19. José María Velasco Ibarra

Desde 1930, en que inició su carrera política como periodista denunciando la corrupción y el fraude, Velasco Ibarra pasó rápidamente a ejercer un liderazgo indiscutido como caudillo nacionalista ecuatoriano. Cinco veces ocupó la presidencia, aunque seis veces fue electo (una se le retaceó por fraude) y solo una de sus cinco presidencias pudo terminar sin ser derrocado por los militares. La popularidad de Velasco Ibarra fue inmensa: "Dadme un balcón y seré presidente" decía, y así era. El punto culminante de su carrera política en 1944, fue cuando la casi unanimidad popular derroca al presidente Arroyo del Río y lleva triunfalmente a Velasco Ibarra a la presidencia. Alternaba sus gobiernos con largos exilios sobrellevados con la más digna pobreza. Hasta su muerte, en 1979, su gravitación personal en la vida política ecuatoriana fue siempre decisiva. Y como sucede en los casos de otros líderes del continente, por sobre todas las críticas y errores, Ecuador no puede negar que conoció un "pre-velasquismo" y que ahora conoce un "pos-velasquismo". El fenómeno es particularmente llamativo por lo perdurable, y por la escasa importancia que Velasco Ibarra le concedió a las ideologías y partidos tradicionales, por su personalidad ascética y por su formación intelectual.

20. Eva Perón

La Argentina tuvo en el siglo XX dos gobiernos populares, en momentos diferentes de la historia: el de Hipólito Yrigoyen (1916-1922 y 1928-

1930) y el de Juan Domingo Perón (1946-1955 y 1973-1974). Con Yrigoyen se incorpora el protagonismo político de la clase media que surgía, y con Perón, la clase obrera. Este líder provoca la concentración urbana por el desarrollo industrial que fomenta su gobierno. Una enorme cantidad de mano de obra del interior afluye al orgulloso puerto de Buenos Aires y la clase media porteña se siente desplazada, indignada por lo que considera una invasión de quienes llama despectivamente "cabecitas negras". En un meteórico paso por la política argentina (de 1946 hasta su muerte en 1952), sin ocupar ningún cargo público Eva Perón se convierte en símbolo de esos millones que la reverencian, hasta el punto de levantarle altares populares en vida y a su muerte y que la dictadura militar que derrocó a Perón se creyera obligada a ocultar su cadáver para evitar la continuación de su culto.

La Constitución de 1949 —derogada por un bando de 1956— había consagrado los derechos humanos sociales y económicos en la Argentina, pero la conciencia de tales derechos, el reconocimiento de la dignidad a las clases populares mucho debe a la influencia de este carácter formidable, a su paso por la historia política de América Latina.

Hemos dicho que seleccionamos veinte ejemplos y también dijimos que hay muchos más. Nuestra fundada expectativa es que los años venideros proporcionen aún muchos más.

Bibliografía

- Arciniegas, Germán, *América en Europa*, Buenos Aires, Sudamericana, 1975.
 Baran, Paul, *A economía política de desenvolvimento*, Río de Janeiro, 1977.
 Bastide, Roger, *As religioes africanas no Brasil*, San Pablo, 1971.
 —, *O Candomblé de Bahía*, San Pablo, 1978.
 —, "Historia del papel desempeñado por los africanos y sus descendientes en la evolución socio-cultural de América Latina", en UNESCO, *Introducción a la cultura africana en América Latina*, París, UNESCO, 1979.
 Bataillon, Marcel; Saint-Lu, A., *El padre Las Casas y la defensa de los indios*, Barcelona, Ariel, 1975.
 Biagini, Hugo E. (comp.), *El movimiento positivista argentino*. Buenos Aires, Ed. de Belgrano, 1986.
 Blanco, José Joaquín, *Se llamaba Vasconcelos*, México, 1977.
 Bloch, Ernst, *Soggetto-Objetto. Commento a Hegel*, Bolonia, 1980.
 —, *Karl Marx*, Bolonia, 1972.
 Brown, Diana; Vilas Boas Concione, Maria H.; Nogueira Negrão, Lísias; Birman, Patricia, Seiblit, Zelia, *Umbanda e política*, Río de Janeiro, 1985.

- Cardoso, Ciro F.S.; Pérez Brignoli, Héctor, *Historia Económica de América Latina*, Barcelona, Crítica, 1979.
- Cipolla, Carlos, *Historia económica de la población mundial*, Barcelona, Crítica, 1982.
- Cohen, Stanley; "Western Crime Control Models in the Third World: Benign or Malignant?" en *Law, Deviance and Social Control*, 4, pág. 85-119.
- Cohn, Norman; *En pos del milagro. Revolucionarios milenaristas y anarquistas místicos en la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1981.
- Colombres, Adolfo, *La colonización cultural de la América indígena*, Quito, Ediciones del Sol, 1976.
- Coluccio Félix, *Cultos y canonizaciones populares de Argentina*, Buenos Aires, 1986.
- Condarco Morales, Ramiro, *Zárate: El "temible" Willka. Historia de la rebelión indígena de 1899*, La Paz, 1965.
- Chiappa, Mario; Lemlij, Moisés; Millones, Luis, *Alucinógenos y chamanismo en el Perú contemporáneo*, Lima, El Virrey, 1985.
- Chiaramonte, José Carlos, *Formas de sociedad y economía en Hispanoamérica*, México, Grijalbo, 1984.
- Deive, Carlos Esteban, *Vudú y magia en Santo Domingo*, Santo Domingo, 1979.
- Deschamps, Hubert, *Storia della tratta dei negri dall' antichità ai giorni nostri*, Milán, 1974.
- Devoto, Fernando; Rosoli, Gianfausto, *La inmigración italiana en la Argentina*, Buenos Aires, Biblos, 1985.
- Dobb, Maurice, *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, México, Siglo XXI, 1983.
- Documento de Puebla, Tercera Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, Buenos Aires, 1979.
- Domínguez Ortiz, Antonio, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1973.
- , *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, 1971.
- Duviols, Pierre, *La destrucción de las religiones antiguas durante la Conquista y la Colonia*, México, Universidad Autónoma de México (UNAM), 1977.
- Estrada, Alvaro, *Vida de María Sabina/La sabia de los hongos*, México, 1977.
- Facó, Rui, *Cangaceiros e fanáticos. Gênese e lutas*, Río de Janeiro, 1983.
- Fatone, Vicente, *Ensayos sobre hinduismo y budismo*. Obras completas, t. I, Buenos Aires, 1972.
- Frank, André Gunder, *Capitalismo y subdesarrollo en América Latina*, México, 1982.
- Galeano, Eduardo, *Memorias del fuego, II, Las caras y las máscaras*, México, 1985.
- Garibay, K., Angel Ma./León Portilla, Miguel, *Visión de los vencidos*, México, 1961.
- Glezerman, G./Kurzban, G., *Materialismo histórico*, Buenos Aires, 1973.
- Gómez Valderrama, Pedro, *Muestras del diablo*, Caracas, 1980.
- González Prada, Manuel. "Nuestros indios", en *Horas de lucha*, Lima, s.f., repro-

- ducido en Zea, *Precursores del pensamiento latinoamericano contemporáneo*, México, 1979.
- Gordon Wasson, R., *El hongo maravilloso: Teonanacatl. Micolatría en Mesoamérica*, México, 1983.
- Graham, Richard, *Escravidao, reforma, imperialismo*, San Pablo, 1979.
- Granada, Daniel, *Reseña histórico-descriptiva de antiguas y modernas supersticiones del Río de la Plata*, Montevideo, 1896.
- Graves, Ted/Woods, Clyde M., *The Process of Medical Change in Highland Guatemala Town*, University of California, 1973.
- Guitarte, Guillermo, Cuervo, "Henríquez Ureña y la polémica sobre el andalucismo dialectal de América", en *Vox Romanica*, XVII, 1958.
- Harris, Marvin, *El desarrollo de la teoría antropológica. Historia de las teorías de la cultura*, Madrid, Biblioteca de Dialectología Hispanoamericana, 1983.
- Hegel, Georg Wilhelm Friedrich; *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, Madrid, 1980.
- , *Principios de la filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Claridad, 1975.
- Henríquez Ureña, Pedro, *Sobre el andalucismo dialectal de América*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1932.
- Houtart, F., "Conflictos armados y agresiones económicas: las relaciones Norte-Sur como forma y factor de guerra" en *Concilium*, 1983, n. 184, 22.
- Hurbon, Laénec, *Dios en el Vudú haitiano*, Buenos Aires, 1978.
- Ianni, Octavio, *Eslavitud y capitalismo*, México, 1976.
- Imbelloni, José, *Religiosidad indígena americana*, Buenos Aires, Editorial Castañeda, 1979.
- Inikori, Joseph E., "La trata negrera del siglo XV al XIX", Barcelona, Serbal-UNESCO, 1981.
- Instituto Fe y Secularidad, *Sociología de la religión*. Notas críticas, Madrid, 1976.
- Jaffe, Hosea, *Africa. Movimenti e lotte di liberazione*, Milán, 1978.
- Jaulin, Robert, *El etnocidio a través de las Américas*, Textos y documentos reunidos, México, 1976.
- Julien, Claude, "Una bestia a abatir: el tercermundismo", en *Le Monde Diplomatique en Español*, México, mayo de 1985.
- Kamen, Henry, *La Inquisición española*, Madrid, Crítica, 1973.
- Kapsoli, Wilfredo, *Los movimientos campesinos en el Perú*, Lima, 1982.
- Keyserling, *Meditaciones suramericanas*, Madrid, 1933.
- Konstantinov, F. y otros, *Fundamentos de filosofía marxista-leninista*, Moscú, 1982.
- Korn, Alejandro, *Obras*, La Plata, Talleres Gráficos T. Palumbo, vol. II., 1939.
- Lafaye, Jacques, *Quezalcóatl y Guadalupe. La formación de la conciencia nacional en México*, Fondo de Cultura Económica, 1977.
- Le Bon, Gustavo, *Psicología del Socialismo*, Madrid, 1903.
- , *Las civilizaciones de la India*, Buenos Aires, Anaconda, 1945.
- Leclerc, Gérard, *Crítica de Antropología*, Lisboa, 1973.
- Liste, Ana, *Galicia: brujería, superstición y mística*, Madrid, 1981.
- Lukacs, Georg, *El asalto a la razón. La trayectoria del irracionalismo desde Schelling hasta Hitler*, México, Barcelona, Grijalbo, 1983.

- Luxemburgo, Rosa, *La acumulación de capital*, Buenos Aires, Pasado y Presente, 1968.
- Marx, Karl; Engels, Friedrich, *Acerca del colonialismo*, Moscú, Progreso, 1981.
- Marzal, Manuel M., *La transformación religiosa peruana*, Lima, 1983.
- , *El sincretismo iberoamericano. Un estudio comparativo sobre los quechuas (Cuzco), los mayas (Chiapas) y los africanos (Bahía)*, Lima, 1985.
- Moreno Toscano, Alejandra, *Los hallazgos de Ichcateopan 1949-1951*, México, 1980.
- Moro, América; Ramírez, Mercedes, *La macumba y otros cultos afro-brasileños, en Montevideo*, Montevideo, 1981.
- Niveau, Maurice, *Historia de los hechos económicos contemporáneos*, Barcelona, 1977.
- Oltra, Enrique, *Paideia precolombina. Ideales pedagógicos de aztecas, mayas e incas*, Buenos Aires, Ediciones Castañeda, 1977.
- Pastor de Togneri, Reyna, *Del Islam al cristianismo. En la frontera de dos formaciones económico-sociales*, Barcelona, Península, 1985.
- Petitfrere, Ray, *La mística de la cruz gamada*, Madrid, 1964.
- Piquet, Daniel, *La cultura afrovenezolana en sus escritos contemporáneos*, Caracas, 1982.
- Pirenne, Henri, *Historia económica y social de la Edad Media*, México, Fondo de Cultura Económica, 1963.
- Pollak-Eltz, Angelina, *Cultos afroamericanos*, Caracas, 1977.
- Popper, Karl, *La sociedad abierta y sus enemigos*, Buenos Aires, 1985.
- Prebisch, Raúl, *Capitalismo periférico. Crisis y transformación*, México, 1981.
- Quiroga, Adán, *La cruz en América*, Buenos Aires, Imprenta La Buenos Aires, 1901.
- Radhakrishnan, Sir Sarvepalli, *La concepción hindú de la vida*, Madrid, 1979.
- Ribeiro, Darcy, *Las Américas y la civilización*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1985.
- Rodney, Walter, *De cómo Europa subdesarrolló a África*, México, 1982.
- Roel, Virgilio, *Historia social y económica del Perú en el siglo XIX*, Lima, 1986.
- Rumazo González, Alfonso, *Manuela Saenz, la libertadora del Libertador*, Quito, 1984.
- Sanchez Albornoz, Claudio; Viñas, Aurelio, *Lecturas históricas españolas*, Madrid, 1960.
- Sartre, Jean Paul, Prólogo a Frantz Fanon, en *Los condenados de la tierra*, México, Siglo XXI, 1965.
- Seladoc, Equipo, *Religiosidad popular*, Salamanca, 1976.
- Sharon, Douglas, *El chamán de los cuatro vientos*, México, 1980.
- Silva Michelena, José A., *Política y bloques de poder*, México, 1984.
- Soustelle, Jacques, *El universo de los aztecas*, México, 1983.
- Stewart, W., *La servidumbre china en el Perú*, Lima, Mosca Azul, 1976.
- Tigar, Michael E.; Levy, Madelaine R., *El derecho y el ascenso del capitalismo*, México, 1981.
- Torres Almeyda, Luis, *La rebelión de Galán el Comunero*, Bucaramanga, 1961.
- Tuberville, A.S., *L'Inquisizione Spagnola*, Milán, 1965.

- Ugarte, Manuel, *La reconstrucción de Hispanoamérica*, Buenos Aires, 1961.
- UNESCO, *La trata negrera del siglo XV al XIX*, Barcelona, Ediciones del Serbal 1981.
- Valcárcel, Daniel, *La rebelión de Túpac Amaru*, México, Fondo de Cultura Económica, 1965.
- Vasconcelos, José, *Estudios indostánicos*, Madrid, 1982.
- Verger, Pierre, "América latina en África", en Manuel Moreno Fraginals (comp), *África en América Latina*, México, Siglo XXI, 1977.
- Vezzetti, Hugo, *La locura en la Argentina*, Bs. As., Folios, 1983.
- , "El discurso psiquiátrico", en Biagini, Hugo E. (comp.)
- Wallerstein, Immanuel, *The Modern World System, capitalist agriculture and the origins of the european world economy in the sixteenth century*, New York, 1974. Hay edición en español: *El sistema económico moderno*, México, Siglo XXI, 1980.
- Welzel, Hans, *Naturrecht und materiale Gerechtigkeit*, Göttingen, 1962.
- Zaffaroni, E. R., "Criminalidad y desarrollo en Latinoamérica", *Illanud*, 5, págs. 13-14, 32.
- , *Tratado de Derecho Penal*, t. II, Bs. As., 1981.
- Zea, Leopoldo, *Filosofía de la historia americana*, México, 1978.

Derechos humanos y poder mundial

Eugenio Raúl Zaffaroni

1. Planteamiento general

Cabe la posibilidad de encarar la temática referida a los derechos humanos, como se encara cualquier otra área del saber jurídico, con una metodología limitada al campo parcial de las meras relaciones lógicas normativas, o bien, incluyendo los datos de realidad. No nos proponemos discutir en estas páginas complejos problemas de metodología jurídica que son, en definitiva, cuestiones de teoría del conocimiento llevadas al plano del derecho; nuestro propósito es limitarnos a establecer el *marco de poder del discurso de derechos humanos*, y dejar librado al intérprete el *valor interpretativo de este marco en cuanto a la explicación de los textos de derecho positivo*.

El marco actual del poder mundial y los derechos humanos

2. El poder económico mundial y los derechos humanos

La "Carta de derechos y deberes económicos de los Estados" fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1974, después de un trámite que se prolongó más de dos años, en el que correspondiera a México la función propulsora de la iniciativa. Ese texto es el documento básico que procura una ordenación justa y equilibrada de la economía internacional. No hay duda de que, en la actualidad, la injusticia social depende de factores internacionales, especialmente de la dis-

tribución internacional del trabajo, que va asignando un lugar cada vez más relegado a los países periféricos, técnicamente llamados "en desarrollo". Como consecuencia de la brecha económica que se abre, se produce también una brecha tecnológica que está acompañada por el deterioro de los precios de los productos no elaborados, y un avance de los que corresponden a productos elaborados.

La Carta de 1974 es una aspiración de deseos sumamente importante; señala una línea ética universal que, lamentablemente, no se ha cumplido; más aun, en los últimos años la situación ha empeorado notoriamente, en el sentido inverso al programado en la Carta. De cualquier manera, mantiene su valor de criterio para señalar la "mala conciencia" de los países desarrollados. La circunstancia de que cada dólar de aumento del ingreso *per capita* en los países periféricos se haya traducido en casi trescientos dólares de aumento de igual ingreso en los países centrales, computando los datos que corren desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial, demuestra la desmedida y poco ética apropiación de los países desarrollados. No es posible ignorar que el producto nacional bruto *per capita* supera los tres mil dólares anuales en Estados Unidos, Canadá, Europa, la Unión Soviética, Japón, Australia y Nueva Zelandia, en tanto que el resto del mundo se halla por debajo de esa cifra, llegando al punto más alto en los Estados Unidos (con cerca de 15.000 dólares) y el más bajo en Bangladesh (con 80 dólares). A esto hay que añadir, por regla general, que la distribución de estos ingresos en los países centrales es menos arbitraria e injusta que en los periféricos, que buena parte de los ingresos periféricos van a dar al centro por el efecto de fuga, por la fuerza centrípeta del capitalismo central, por actitudes de generalizada corrupción, etc. Los controles económicos en los países periféricos siempre son menos efectivos — es decir, por lo ya dicho, más corruptos — y los propios países centrales fomentan esa corrupción y procuran eliminar a los gobiernos que operan como antifuncionales para su poder, al menos hasta que perciben el efecto "boomerang" de esa política.

La Carta de 1974 procuraba impulsar una equidad económica básica, pero la respuesta de los países centrales a tal impulso se manifestó en una continua caída de los precios de los productos exportados (salvo los petroleros durante un período que se registró acentuadamente desde 1979, que en 1982 llegó a un 40 por ciento por debajo del pico alcanzado en 1977 y un 20 por ciento por debajo del nivel de 1975. Estos precios en 1981 cayeron un 15 por ciento y más aun en 1982. Los productos correspondien-

tes son fundamentalmente, alimentos, productos agrícolas no alimentarios y minerales. Los cereales subieron; esto determinó aun mayores dificultades para los países periféricos carentes de autoabastecimiento alimentario, sobre todo porque el déficit periférico de cereales se triplicó en los últimos veinte años. Hay que tener presente que los productos manufacturados producidos por los países centrales suelen tener precios estables o con variantes previsibles, en tanto que los precios de los productos primarios experimentan fuertes fluctuaciones, lo que impide toda programación racional en los países periféricos exportadores. Una fluctuación del precio de un producto primario puede ocasionar la quiebra de toda una estructura productiva y sumir en la miseria y en la desocupación a millones de trabajadores. Hay que añadir que, según los datos del Fondo Monetario Internacional, los términos del intercambio para los países subdesarrollados no exportadores de petróleo, cayeron un 11% entre 1978 y 1981. En 1982 la balanza de pagos de esos países, como consecuencia de este deterioro, experimentó una caída de 100.000 (cien mil) millones de dólares, lo que implica un aumento nueve veces superior al déficit de 1973 y tres veces superior al de 1976.

Paralelamente, y en cierto momento el poder central se enredó en sus propios manejos, cuando el alza del precio del petróleo provocó una enorme afluencia de dinero a la banca internacional, que "reciclaba" así las divisas que los países exportadores de petróleo depositaban en los propios bancos internacionales. La imposibilidad de reinvertir este exceso de circulante en el centro indujo a los bancos privados a conceder créditos irresponsables a los países periféricos en buena parte no destinados al desarrollo, sino utilizadas especulativamente por minorías de élites corruptas.

El mapa mundial de la deuda externa según datos del Banco Mundial ya mostraba en 1979 una carga deudora superior al 10 por ciento de las exportaciones y cubría la mayor parte de América Latina, África y Extremo Oriente (con exclusión de China); en el México alcanzaba el máximo, comprometiendo con su deuda el equivalente al 48,1 por ciento de sus exportaciones (Kidron-Segal).

Este panorama agravóse notoriamente en los años siguientes, al triplicarse la deuda externa de los países periféricos entre 1975 y 1983, al tiempo que aumentaron los intereses, en forma tal que en 1982 los servicios de las deudas externas equivalían a más del 50% de los pagos de los países periféricos.

En 1985 la deuda externa de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, sumaba 355.000 millones de dólares, que llegaron a ser 365.000 en 1986, ocupando el primer lugar de los deudores Brasil con 107.000 millones, México con 100.000 millones, Argentina con 52.000 millones y Venezuela con 34.700 millones.

Los créditos para el desarrollo (o sea, los créditos a bajo interés) que, en la década del setenta ocupaban casi el 60 por ciento de las corrientes de capital hacia la periferia, descendieron al 34 por ciento en la década siguiente, en tanto que la inversión directa bajó también del 20 al 14 por ciento. Las entidades que operaban con fondos interbancarios eran más de doscientas y pasaron a más de mil en la pasada década. De esta manera, el poder central no solo aumentó el déficit de los países periféricos al disminuir los precios de los productos que compraba y aumentar el de los que vendía, sino que incluso comprometió las exportaciones de estos países, al desprenderse del exceso de medios de pago, hecho que suscitó la llamada "crisis del petróleo".

El sistema bancario central queda parcialmente comprometido cuando la imposibilidad periférica de pago compromete la estabilidad de los grandes bancos.

No obstante, es factible que una intervención estatal logre evitar la quiebra del sistema bancario. En la actualidad la "civilización industrial" central continúa firmemente asentada sobre una fuente energética no renovable, que se consume rápidamente. De todos modos, esta injerencia o ajuste debería tener necesariamente el efecto de disciplinar las ya frágiles y dependientes economías de los países periféricos.

Es obvio que ahora, además de operar como bomba succionadora de capital productivo, esta necesidad centrípeta central se manifiesta en políticas proteccionistas que traban —casi impiden— las exportaciones de los países periféricos y generan en nuestra área, por ejemplo, la seria crisis mexicana con la brusca caída del precio del petróleo y más recientemente, coloca a la Argentina en muy difícil posición con la subvención en los Estados Unidos a la exportación cerealera.

Todo esto genera, al menos en el mundo de la economía descentralizada, una contradicción cada vez más aguda entre el centro y la periferia: las corporaciones transnacionales centrales desplazan aparentemente a sus clases políticas y ocupan su lugar, la concentración de capital central, mientras descapitaliza la periferia, requiere al mismo tiempo una acelera-

ción tecnológica en el centro que ahonda la brecha que lo separa de la periferia. Además, el avance tecnológico central, tan vertiginoso, ha impulsado el proceso de "robotización", que elimina mano de obra, y origina la creciente desocupación de los propios centros de poder; y esto permite vaticinar un cambio cualitativo inimaginable con la desaparición de las clases obreras centrales en algunos lustros (véase Argumedo). No hubo ni hay —aparentemente— programación alguna de estos fenómenos, lo que no ha de asombrarnos, puesto que las corporaciones transnacionales "centrales" —al igual que las fábricas soviéticas, por cierto— están en manos de tecnócratas altamente especializados, cuya capacidad de programación global es muy limitada o no existe, limitándose a programar segmentariamente, a corto plazo, en función de la producción y las utilidades.

En tanto este es el panorama en cuanto al dominio económico del mundo, cabe preguntarse en qué invierten y qué producen los países centrales. Entre 1950 y 1980 la inversión militar mundial aumentó casi seis veces. En este marco, los gastos militares de los países en desarrollo aumentaron del 11,3 por ciento del total mundial en 1972 al 19 por ciento en 1981. Cabe tener en cuenta que buena parte de este equipo representa para los países periféricos una tecnología bélica ya desechada por los países centrales. Desde el discurso de despedida del general Eisenhower como presidente de los Estados Unidos, se ha sabido oficialmente que estas intervenciones militares no responden a objetivos estratégicos, sino a motivos económicos. Da la sensación de que en la práctica, los países centrales no pueden limitar su producción armamentista sin desbaratar sus economías o, al menos, sin que ello demande un altísimo costo para las mismas.

La Organización Mundial de la Salud estimaba, por su parte, que setenta y cinco millones de niños morirán entre 1983 y 1988 de hambre por enfermedades perfectamente curables en los países "en desarrollo". En 1982 murieron en esos países once millones de niños antes de cumplir un año de edad, en tanto otros cinco millones murieron ese mismo año antes de los cinco de edad.

Son setenta y cinco millones de personas, cuyas vidas podrían salvarse con una inversión equivalente a cincuenta mil millones de dólares anuales, o sea menos del 10 por ciento de lo que se dedica a la inversión de armamentos y equivalente a lo que el mundo consume en bebidas "cola" (sobre esta cuestión: Mercado Jarrin, Millán; Garaudy; Tamames; Waldhein. A esto cabe añadir la cantidad de personas que no alcanzarán su comple-

to desarrollo psico-biológico como consecuencia irreversible de carencias alimentarias durante la primera infancia.

En diciembre de 1979 se señalaba que la ayuda oficial para el desarrollo era inferior al 5 por ciento del volumen anual de los gastos militares; que estos gastos, durante media jornada serían suficientes para elaborar un plan de erradicación de la malaria; que el costo de un tanque de guerra puede proveer mil aulas para 30.000 niños; que un avión de combate (veinte millones de dólares) permitiría el establecimiento de 40.000 farmacias rurales; que la mitad del 1 por ciento del gasto militar anual puede pagar el equipo agrícola necesario para lograr, al cabo de diez años, el autoabastecimiento alimentario.

Se afirmaba por ese entonces: "Es una terrible ironía el hecho de que la transferencia más dinámica y rápida de tecnología y equipos altamente desarrollados de los países ricos a los pobres, se haya efectuado en el sector de maquinaria de la muerte" (Brandt, pág. 18-19). En 1983 señalábase la existencia de cuarenta conflictos bélicos en el mundo, que involucraban a cuarenta y cinco países.

Estos datos están suficientemente divulgados y no es necesario insistir en ellos. Con todo, era indispensable mencionarlos, puesto que un recorte arbitrario de la realidad lleva a muchos intelectuales a ignorarlos cuando se analiza el marco de los derechos humanos, como si estos datos, que están en la base del poder, no estuviesen vinculados con los derechos humanos. Justamente, esta ilusión, una técnica de dominación es autismo ideológico, que se fomenta con ideologías que desplazan la realidad por la vía de una "ciencia positiva pura" de lo verificable o comprobable mediante metodologías refinadas y selectivas.

En América latina es indispensable comenzar toda exposición que pretenda aproximarse a la realidad de los derechos humanos recordando estos datos, pues se interpone un larguísimo entrenamiento de desconexión de datos, generador de una suerte de incapacidad intelectual para vincular informaciones que no sean funcionales al poder o a la represión. A ellos se suma que toda conexión de esta naturaleza es inmediatamente catalogada como "marxista", fenómeno respecto del cual hay que tener presente que "el sentido de las palabras cambia al cruzar el Atlántico. Aquí no se establecen matices dentro del marxismo" (Láscaris, pág. 16), y en tanto es un "sello de categoría", en amplios sectores intelectuales "centrales", en nuestro medio resulta "satanizado", donde no suele distinguirse entre "metodología" e "ideología" marxista. A esto hay que agregar una impor-

tantísima aclaración: la conexión con estos datos de realidad en los que se asienta el poder es una cuestión material, pero no materialista (o al menos, no necesariamente).

Lo “materialista” es parte de una ideología, de un “a priori” del conocimiento, en tanto lo “material” es, simplemente, una referencia a la realidad, es indicar algo que está allí, que es, y que solo por una vía esquizofrénica puede negarse (esto es, negadora de una dimensión de la realidad). Es indiscutible que los marxistas —cualquiera sea la versión del marxismo que postulen— hacen referencia a la dimensión económica de los fenómenos. Algunos de ellos caen en una simplificación economicista bastante burda (no todos, por cierto) en tanto que los que niegan la dimensión económica de todo fenómeno de poder claro está, estos no son marxistas. Estas verdades, si se plantean —como suele ocurrir— en forma de disyuntiva, resultan rotundamente falsas, porque *la dimensión económica del poder no es patrimonio del marxismo, sino que es, simplemente, un dato de la realidad* que, como tal ha de ser recogido por marxistas y no marxistas. Negar esto, esta evidencia, no solo significa no ser marxista, sino que equivale también a una actitud “autista”, “idiota” en el sentido etimológico de la palabra. En cualquier lectura “central” esta aclaración resultaría infantil. En Latinoamérica resulta necesaria, *porque la confusión es intencional, provocada por el poder* (al “satanizar” el marxismo) y por los marxistas (al pretender monopolizar la dimensión económica de los fenómenos sociales). En consecuencia, en el discurso vulgar —quizá no tan vulgar— latinoamericano, Max Weber sería marxista, afirmación que no puede ser sino un absurdo.

Opinamos que no es necesario agregar mayores datos a los ya señalados superficialmente en el plano del poder económico mundial, para demostrar que la actual estructura de este poder es frontalmente violatoria del llamado “derecho humano al desarrollo progresivo”.

3. El poder destructivo potencial directo

El poder mundial acrecentó considerablemente su potencial destructivo directo; es decir, abiertamente bélico: “la Primera Guerra Mundial cobró unos catorce millones de vidas humanas, la Segunda más de sesenta y, si se produjera una tercera, es difícil pensar que la humanidad sobreviva. Un conflicto total, es decir, de unos cinco mil megatones, causaría de

inmediato la muerte de mil millones de personas y a corto plazo la de otra cantidad similar, mientras que se desarticularía el ecosistema de la tierra en forma tal que haría retroceder la evolución biológica unos mil millones de años, al tiempo en que “los procariontes” (criaturas semejantes a las bacterias actuales se unirían) se unieron en combinaciones simbióticas, originando células nucleadas, de las que sin duda, somos los descendientes directos” (Ehrlich y otros, texto de Lewis Thomas, pág. 23).

El material nuclear acumulado suma aparentemente casi el equivalente a tres toneladas de dinamita por cada habitante del planeta. Las conclusiones de los expertos más prestigiosos no permiten dudar acerca de la inexactitud ilusoria de las alegres e irresponsables expectativas de supervivencia a una guerra nuclear con objetivos limitados (militares) en el hemisferio norte: “Los pronósticos de cambios climáticos son bastante sólidos e indican que, cualitativamente, de una guerra limitada a quinientos megatones o menos, derivarían los mismos tipos de agresiones que de una guerra en gran escala de diez mil megatones. Los sobrevivientes en el hemisferio norte deberán soportar penumbra prolongada, bajas temperaturas, radiación, polución, falta de combustible, etc., que probablemente se extendería a todo el planeta, provocando la extinción de la mayor parte de las especies animales y vegetales tropicales: (Ehrlich y otros, pág. 238). Frente a la “visión optimista” de una guerra nuclear limitada —lanzada con irresponsabilidad genocida— la pontificia Academia de las Ciencias expresó que “un examen objetivo de la situación sanitaria tras una guerra nuclear conduce a una única conclusión: no tenemos más recurso que la prevención” (Pontificia Academia de las Ciencias, Declaración). Téngase presente que estos pronósticos se llevan a cabo imaginando una “guerra limitada” en donde se emplearía el equivalente a un 10 por ciento del poder destructivo mundial acumulado.

El desarrollo de este poder destructivo directo ha sido vertiginoso: en 1932 el inglés James Chadwick descubrió el neutrón y a partir de allí el danés Niels Bohr y el inglés Ernest Rutherford realizaron el sueño de la alquimia, cuando comprobaron que el bombardeo de neutrones cambia los átomos de un elemento químico en otro.

La austríaca Lise Meitner, Otto Hahn y el italiano Enrico Fermi, en discutida parternidad, hicieron desaparecer los átomos de uranio en el fenómeno que se llama “fisión nuclear”, que se reproduce en cadena. Dada la velocidad de la fisión (quince millonésimas partes de segundo cada una) se produce una liberación de energía enorme. La sospecha de que Hitler

estuviese investigando esta fisión para su empleo bélico, determinó que Roosevelt autorizara en 1941 el llamado "Proyecto Manhattan" destinado a la fabricación de la bomba nuclear, en el que Fermi desempeñó un papel protagónico, proyecto que se mantuvo en tal secreto que se dice el propio vicepresidente Truman lo desconocía. En el curso de las investigaciones advirtiéndose que el elemento necesario era el plutonio; es decir, un elemento químico artificial, producido por los reactores al "quemar" el uranio. En julio de 1945 se hizo la primera prueba en Alamo Gordo, Nuevo México, y el 6 de agosto de 1945 se lanzó la primera bomba nuclear (llamada "Little Boy") sobre la ciudad japonesa de Hiroshima y tres días después otra ("Fatman") sobre Nagasaki, causando de inmediato doscientas mil muertes y posteriormente cien mil más como consecuencia de la radiación; súmense a estas cantidades un número indeterminado de personas que continúan muriendo. Se ignora, se discute en ciertos círculos, si estas bombas fueron utilizadas con el propósito de terminar la Segunda Guerra o fueron en realidad una llamada de atención para Moscú, pero esto es anecdótico. En 1946, los Estados Unidos hicieron una experiencia ante 42.000 testigos en un atolón del Pacífico, que previamente fue despoblado mediante el traslado forzado de los nativos (el atolón Bikini). La ley Mac Mahon reservó la información nuclear al ámbito de los Estados Unidos, lo que no impidió que la Unión Soviética dispusiera rápidamente de la misma y necesaria tecnología (no está claro el papel desempeñado por los esposos Rosenberg, acusados de entregar información, condenados y ejecutados) y a su vez los ingleses hicieron su primera experiencia australiana en 1952, año en que los Estados Unidos también hicieron desaparecer una isla del Pacífico con un estallido quinientas veces más potente que el de Hiroshima, entrando en una competencia de explosiones con la Unión Soviética. La tecnología avanzó luego a bombas más poderosas, como la de hidrógeno, de la cual puede considerarse a Edward Teller su padre científico. En 1977 se llegó a la bomba neutrónica, que no afecta los edificios y "únicamente" destruye las células vivas, en tanto que otros países, comenzando por Francia y China se incorporaban al "Club Nuclear" de naciones que disponen del arma.

En esta incorporación, es curioso y aleccionador observar el fenómeno de la India: importó un reactor experimental canadiense para uso pacífico y en 1974 construyó la bomba. La primera vez que parece haber existido autorización para uso y presencia de material nuclear en un teatro de operaciones habría sido en "la guerra de las Malvinas" en 1982. Las

sucesivas experiencias francesas en el atolón de Mururoa amenazan con causar el hundimiento del atolón y la contaminación del Pacífico, generando serias protestas de Nueva Zelanda lo que culminó con una agresión llevada a cabo por agentes franceses de inteligencia contra una nave pacifista de ese país en 1986.

El lanzamiento de satélites con material radiactivo ha provocado ya dos accidentes que fueron declarados radioactivos, (el "Cosmos 954" y "Cosmos 1402"), ignorándose los restantes, pues son lanzamientos con fines estratégicos y, como tal, secretos, infiriéndose que contienen material radiactivo. "Hay aproximadamente un lanzamiento diario de esos misteriosos artefactos. Todos ellos caerán finalmente, lógicamente en una proporción igual a la de lanzamientos, aproximadamente uno por día. Dos terceras partes de los más pesados se amontonarán como basura en el fondo del mar; los restantes harán llover sobre nosotros su carga misteriosa" (Cousteau). Todo el sistema de seguridad nuclear está regido por medios electrónicos que registraron en octubre de 1984 nada menos que 167 falsas alarmas (Klimovski).

La situación se agrava, según un ritmo progresivo, por efecto del acortamiento de las distancias misilísticas, que prácticamente impediría una toma de decisión razonada ante la información de un ataque nuclear.

La tremenda potencia de esta capacidad inmensa de destrucción y escasísimo tiempo en que se desarrolló su tecnología no ha permitido aún que la humanidad cobre conciencia de lo que sucede; entre otras cosas, porque lo que Cousteau llama "la mafia atómica" y otros "camorra político-militar" (Moravia), está particularmente interesado en que no se produzca esa toma de conciencia. Mucho menor es aun la conciencia pública respecto del potencial destructivo directo, por medio de agresores químicos, bacteriológicos, geofísicos, etc. La advertencia de Albert Einstein, formulada poco tiempo antes de morir, aún resulta útil pues aún estamos a tiempo de prestarle atención: "El hombre se encuentra hoy ante el peligro más terrible que lo haya amenazado nunca. El objetivo de evitar la destrucción total debe prevalecer sobre cualquier otro. El envenenamiento de la atmósfera por la radioactividad y, en consecuencia, la destrucción de toda vida sobre la tierra, ha entrado en el dominio de las posibilidades técnicas. Al cabo del camino se perfila cada vez más alarmante el espectro de la aniquilación total".

Los enormes costos de perfeccionamiento del poder destructivo directo resultan increíbles. Basta mencionar que la imposición de una Consti-

tución pacifista al Japón en 1945 permitió a este país evitar estos gastos, con lo cual en pocas décadas se ha convertido en un poderosísimo y peligroso competidor de los Estados Unidos, al tiempo que dispone de una tecnología de alta sofisticación, necesaria para la guerra.

Si reflexionamos acerca de este poder destructivo directo, que pretende justificarse por la supuesta necesidad de establecer un "equilibrio mediante el miedo", es decir, por el argumento de que la imposibilidad de la guerra es la única garantía de la paz (véase Luypen), descubrimos que el argumento encierra varias falacias: 1) en principio, no es posible afirmar que no hay guerra cuando en el planeta ocurren más de treinta conflictos armados, muchos de ellos sumamente sangrientos; 2) el "equilibrio del terror" no descarta la posibilidad de un accidente que acabe con la humanidad. Defender la competencia armamentista nuclear no responde aparentemente a la búsqueda del "equilibrio por el miedo", sino a la imposibilidad de sostener el poder económico central sin esa inversión. Mientras el poder central gasta miles de millones de dólares en armamentos, con la esperanza de no ser usados, tres cuartas partes de la humanidad padece privaciones incalificables. Cada día resulta más claro que, como lo soñaba Noam Chomsky, el núcleo de los estados centrales está constituido por un complejo militar-industrial que escapa aparentemente a todo control político concebido en términos tradicionales (Chatelet, III. pág. 308), aun cuando técnica y económicamente sea viable la transformación industrial (véase Faramazyán).

Este poder destructivo directo ha sido considerado el mal por excelencia. Una reflexión del pensamiento católico norteamericano, que incitaba a no pagar una parte de los impuestos para no convertirse en cómplice del mal, acierta en este sentido: "La competencia armamentista nuclear puede descargar en un único instante final una inversión demoníaca del poder creador, de la violenta energía que se ha concentrado a lo largo de cientos de miles de años para dar la vida" (Arzobispo Hunthausen, Seattle).

Aun ubicando el planteo fuera de esta perspectiva teológica, éste conserva todo su valor: es indiscutible que hubo un fenómeno cósmico, a lo largo de millones de años, que desembocó en la vida, todo lo cual puede ser físicamente aniquilado mediante el poder destructivo directo que ha acumulado en los últimos cuatro decenios el poder central. Cualquiera fuere el sentido asignado a este proceso cósmico que nadie puede negar, nada hay más radicalmente anti-natural que esta acumulación de potencial destructivo. Surge así la impresión de que el poder central busca una es-

estructura de dominio sumamente violenta e injusta con un costo incalculable de sacrificio de vidas humanas, y llega a invertir sus beneficios en la empresa más “antinatural” de la historia.

Como nota marginal cabe dejar constancia de que esta reflexión motiva una discusión en el plano ontológico, especialmente en cuanto al problema del “mal” y a la posible existencia del “mal absoluto”, vinculado al viejo problema del maniqueísmo, de distintas respuestas filosóficas y culturales. En una conversación pública no registrada con el Profesor Beristain en Río de Janeiro en diciembre de 1985, sostuvimos que la inexistencia del mal absoluto era verdad en el plano ontológico —o metafísico si se quiere— pero no en el nivel histórico, es decir, humano —planetariamente limitado— lo que no era admitido por Beristain. Según la cosmovisión cristiana resultaría difícil fundar la inexistencia del mal absoluto en el plano histórico, ante una perspectiva de destrucción de la vida planetaria; por ello parece correcta, según esta óptica, la identificación de la energía nuclear armamentista con lo “diabólico” llevada a cabo por el Arzobispo Hunthausen. Con todo, más sencillo parece fundarla en las cosmovisiones de las principales corrientes orientales, al menos del hinduismo, del budismo y del jainismo, que admiten una pluralidad infinita de “mundos” que aparecen y desaparecen. En el nivel histórico, no parece sencillo negar a la perspectiva del aniquilamiento biológico planetario como la forma más radical del “mal”.

4. El poder destructivo en acto

Resulta obvio señalar que este panorama de poder mundial implica claramente una amenaza potencial —y en parte una acción, por la contaminación producida por las experiencias— para el derecho humano a la vida y una lesión actual al derecho humano a vivir en paz.

En 1981, los franciscanos alemanes distribuyeron un texto donde señalábase que “el futuro del hombre depende de que le demos un futuro a la naturaleza”.

Futuro que parece negarse o volverse cada día más dudoso, no solo ante la perspectiva de la inversión del proceso cósmico generador de la vida, sino también *por la forma en que ocurre la producción a nivel planetario*. Si bien se ha señalado que la “cuestión ecológica” se ha convertido en una moda que pretende conservar cotos de caza para aristócratas (Pac-

cino) y en la cual hay planteos “ecologistas” que parecen agotarse allí, no por ello es menos cierto que la actual escala de producción mundial y la situación generada por los problemas de población, nos conducen a plantear la cuestión en términos más serios.

Hace casi cuarenta años Bouldin señalaba claramente que en el futuro la economía planetaria deberá concebirse como un sistema cerrado, que a la economía del “*Cow-boy*” (es decir, a la producción que procede como si los recursos fuesen ilimitados) debería oponerse la economía cerrada del “navío espacial tierra”; fue el primero que criticó profunda y despiadadamente la medición del crecimiento en términos de producto nacional bruto, al que calificó “costo nacional bruto”, pues no incluye en su ámbito el deterioro del medio ambiente, la disminución de reservas no renovables y, en último término, el costo humano, tanto físico como psíquico. Como se ha señalado, en este “navío espacial tierra” se encuentran pasajeros de primera y segunda; ambos generan cambios que amenazan al planeta: los primeros saturan la atmósfera de óxido de carbono con sus motores y consumo de energía, lo que eleva la temperatura del planeta y genera el peligro del “efecto estufa” que puede llegar a producir el deshielo de los polos y la inundación de las tierras inferiores a los 50 metros sobre el nivel del mar; los segundos aumentan su cantidad, amenazando con multiplicar el hambre con consecuencias catastróficas (Heilbroner).

Sea como fuere, lo cierto es que el “navío espacial tierra” lleva pasajeros de primera y de segunda —y no cabe duda que también de tercera y aun con “boleto de perro”— generando con esta forma de viaje riesgos más o menos cercanos: la concentración de óxido de carbono y el efecto “estufa” ya señalado y la destrucción de bosques con la “lluvia ácida”, la extinción de las especies animales y vegetales (un 20 por ciento ya están en vías de extinción), la desaparición de los bosques (se calcula que ya han disminuido en casi un 40 por ciento en las zonas tropicales subdesarrolladas), con los consiguientes cambios y catástrofes climáticas; la erosión y desertización de grandes regiones como consecuencia de varios factores; el envenenamiento de la atmósfera y de los mares derivado de la radioactividad y del uso irracional de pesticidas; etc. (véase Global 2000). Cabe añadir a estos riesgos el debilitamiento de la capa de ozono, que durante años se ha señalado, pues se pensaba que la misma se adelgazaría en forma más o menos pareja. Hace años, los satélites detectaron un proceso diferente: la perforación de la capa de ozono en el Polo sur. Este hecho fue ocultado mientras se pudo controlar la noticia, hasta que en 1986 fue re-

conocido oficialmente. La destrucción de la capa ozónica provoca el arribo de los rayos solares sin filtrar, lo que es causa de cáncer y otras afecciones; en general, el descenso de las defensas y el atraso en el crecimiento de la vegetación.

El proceso de depredación planetaria no es producido uniformemente puesto que más de la mitad del dióxido de carbono lo elaboran los Estados Unidos, la Unión Soviética y China, en tanto Brasil, Indonesia y el Zaire poseen la mitad de las selvas tropicales húmedas del planeta, indispensables para la diversidad biológica y la restauración de la estabilidad del ciclo del carbono, sin que estos países mantengan estrategias de conservación.

La irresponsabilidad con que ha sido depredado el planeta, determinó que si bien el carbón es extraído de las minas desde hace unos ocho siglos, la mitad de esa totalidad fue extraída en los últimos treinta años; que la mitad de todo el petróleo extraído lo haya sido en los últimos diez años, que entre 1882 y 1952 elimináronse un tercio de los bosques; que una edición del "New York Times" implique la devastación de quince hectáreas de bosques; que se destruyan extensiones de hectáreas boscosas a un ritmo de veinte por minuto en forma constante (Garaudy, pág. 16).

Un gravísimo problema se añade a esto: el proceso de desertificación progresiva, que aumenta en unos cincuenta mil km², por año y que parece amenazar aparentemente a treinta millones de km². En él ha de admitirse como principales causas la explotación intusiva e irracional de tierras secas, explotación que las agota rápidamente (Naciones Unidas).

En estas circunstancias, las terribles perspectivas de un crecimiento económico acelerado e ilimitado, medido únicamente en términos de producto nacional bruto, han motivado que se proponga su "detención", respetando el "statu quo" presente (Furtado - Varsavsky y otros), tal propuesta ha sido tildada de impracticable y, a la vez, de injusta pues no superaría el simple congelamiento de las injusticias actuales.

Al producirse en la década del setenta la llamada "crisis del petróleo" se generalizó una publicidad internacional impulsada por pseudo-científicos "futurólogos" muy bien programados; trataron estos de demostrar la conveniencia de la extensión del uso de la energía nuclear y los escasos o nulos riesgos de su uso "pacífico". La fabricación de reactores generó toda una poderosa industria nuclear, con grandes intereses, que ocupa una cantidad tan considerable de trabajadores que vuelve impopular en los países centrales toda campaña en su contra. De hecho, la energía nuclear pre-

senta como única ventaja la posibilidad de evitar cambios de equipos costosos para adaptarlos a otras formas de energía no provenientes del petróleo (eólica o de los vientos, de las mareas, solar, etc.); es decir, formas de energía que provienen de fuentes renovables o que no se agotan y que no deterioran el medio ambiente. Lo cierto es que *su única ventaja es ser barata para el poder. En cuanto a lo demás, todo resulta altamente negativo.*

En primer lugar no es verdad que los reactores nucleares no impliquen peligro alguno, sino que, por el contrario, se han registrado numerosos accidentes, a pesar de que se ha pretendido ocultarlos a la opinión pública (sobre el de Harrisburg y otros, Gofman, J. W. - Sternglass), lo que ya no pudo hacerse finalmente con el de Chernobyl. Hay que tener en cuenta lo siguiente: cuando se pone en funcionamiento un reactor nuclear, no se lo puede detener, de modo que siempre debe haber personal de mantenimiento, renovándose constantemente los equipos, puesto que la radioactividad no cesa en menos de uno o dos milenios, en tanto que los materiales radioactivos circulan por recipientes que se desgastan. Por otra parte, las probabilidades de la criminalidad nuclear —cuya posibilidad crea esta forma de energía— son muchas (Walsh). Esto impone que el derecho de huelga en este ámbito no sea admisible y que los dispositivos de seguridad y policiales, frente a tal peligro, deban disponer virtualmente de poderes ilimitados, lo que acaba generando una forma de autoritarismo hasta ahora desconocida, más agresiva que todas las que se han dado históricamente; es lo que se ha llamado el “Estado Nuclear” (Jungk). La mera amenaza de terrorismo nuclear genera tal pánico que la opinión pública no necesitaría mayor manipulación para justificar toda clase de violación a los derechos humanos, sin respetar límite ni ámbito alguno. Todos los derechos humanos podrían ser violados con el pretexto o con la amenaza real del terrorismo nuclear.

Por tanto la generalización de la energía nuclear no es una decisión limitada al campo energético o industrial, sino que, en último análisis implica la decisión de una perspectiva de sociedad autoritaria, en donde cualquier disenso puede ser peligroso por su posible apelación al recurso violento extremo y más o menos accesible del terrorismo nuclear o de la amenaza extorsiva del mismo para fines personales. Sin embargo, estas cuestiones se ocultan como si fuese un problema “para iniciados”, cuya resolución compete exclusivamente a cenáculos de tecnócratas.

Además de los accidentes y de las posibilidades de implementación criminal, disponer de energía nuclear para uso pacífico *es lo mismo* que dis-

ponerla para uso bélico (pese a la propaganda en contra); especialmente si se trata de reactores que operan con uranio natural, cuyo residuo es el plutonio, indispensable para el arma nuclear (se dice que, entre 1968 y 1976, desaparecieron en los Estados Unidos 33 kilogramos de plutonio) (Garaudy, 15). Basta para probarlo la referida experiencia india de 1974; con un reactor experimental de uso "pacífico" fabricó la bomba. Por último, esta forma de energía produce residuos radiactivos, que permanecen así por un milenio o más y que no se sabe cómo eliminar; suele arrojárselos al mar, con la consiguiente contaminación, y no han faltado tentativas de remitirlos a países subdesarrollados. En ningún país democrático ha podido ofrecerse una solución satisfactoria para el problema de los residuos nucleares y en todos ellos se registran protestas. En la Unión Soviética afirmase oficialmente que son "prejuicios" —el episodio de Chernobyl debilitó el argumento— y en los países subdesarrollados se dice que son "traiciones a la patria", por tratarse de críticas que afectan a la "soberanía nacional". Cabe reconocer, no obstante, que si bien no hay forma de energía nuclear totalmente segura, hay reactores que operan con mayor seguridad que otros; o sea, hay "grados de inseguridad nuclear". Cabe advertir asimismo que la menor inseguridad implica un mayor costo, lo que hace poco probable que se agote la tecnología de seguridad disponible cuando está en juego el límite de rentabilidad.

A todos estos inconvenientes ha de agregarse que el porcentaje más alto de cáncer se produce entre trabajadores de la industria nuclear, más que entre los restantes grupos; se ha denunciado que algunos países contratan trabajadores temporarios para evitar el alto costo de seguridad y de seguro social y de salud de los trabajadores regulares.

En síntesis, puede afirmarse que el impacto causado por el informe del llamado "Club de Roma" y por la crisis del petróleo alertó a la opinión pública de los países centrales acerca de la inmensa peligrosidad planetaria de este nuevo poder destructivo en marcha, causado por la forma actual de explotación y producción. No obstante, estas advertencias que dominaron la década del setenta, han quedado casi olvidadas en la década del ochenta, sepultadas por la alegre irresponsabilidad suicida de un general "vuelco a la derecha" superficial y hueco, cuyo nivel de elaboración teórica es rastrero, pues desprecia, falsea, oculta o disimula todo dato objetivo significativo.

Lo cierto es que la advertencia del "Club de Roma" mantiene su vigencia. Conforme a ella la continuación del crecimiento conduce a la catás-

trofe y ésta a medida que se avanza por ese camino, es cada vez más inevitable. Aseguraban los técnicos del "Club de Roma" que el crecimiento puede continuar hasta alrededor del año 2025, pero ese cálculo no cuenta en qué medida ese crecimiento llegue a afectar la vida futura del hombre en el planeta; por ello proponían una detención del crecimiento ("crecimiento 0"), o sea una estagnación de la economía mundial. Por cierto, parece ausente una respuesta seria a qué hacer en una sociedad sin crecimiento; además, las observaciones del economista Henry Wallich —de Yale— son incuestionables: "¿Puede esperarse que miles de millones de asiáticos y de africanos vivan con su nivel de vida actual para siempre, mientras nosotros nos quedamos con el nuestro?"

Obviamente, las teorías del "crecimiento cero" son la lógica actitud de quien "tiene ya suficiente dinero y quiere que el mundo dé la vuelta para que ellos puedan viajar y observar a los pobres" (cit. por Feenberg, pág. 87).

Es poco menos que evidente que los teóricos del "crecimiento cero", frente al actual panorama de injusticia del poder mundial, están representando un papel análogo al de la "Ilustración" y del "despotismo ilustrado" en tiempos de la Revolución Industrial.

Lo evidente de este proceso es la ausencia de una advertencia que pueda modificar su curso. La destrucción del planeta se encuentra en marcha, mientras se discute en los selectos círculos áulicos del centro si existe un fundamento para pensar que tenemos obligaciones y deberes para las generaciones futuras. Al argumento que demuestra la depredación del planeta en una o dos generaciones se responde, por parte de los tecnócratas del 'centro', con nuevas "invenciones" inexistentes y milagrosas o, más abiertamente, con la "demostración" de que el hombre en la "filosofía occidental" no tiene deberes para con las generaciones futuras ni con la naturaleza.

Si la advertencia del "Club Roma" puede calificarse de "despotismo ilustrado", las otras actitudes son directamente propias del "antiguo régimen". alguna voz autorizada ha señalado que no puede esperarse ninguna reacción antes de una catástrofe (Mansholt, en Tamames, pág. 63). No es nuestra intención desempeñar el papel de augures optimistas o pesimistas.

Lo cierto es que un *acelerado proceso de depredación, agotamiento y degradación* a nivel planetario, se halla en marcha; que los complejos militares-industriales responsables de la conducción de esos procesos igno-

ran toda advertencia y en caso de no detenerse a tiempo esto provocará inevitablemente una catástrofe mundial sin precedentes; sin contar además que la moderna tecnología implica tal peligro que prácticamente obligaría, en pocas décadas, a la desaparición del Estado democrático y pluralista.

Los complejos militares-industriales de los países de economía descentralizada pagan a panfletistas de categoría para dedicarse a escribir y producir publicidad para el gran público en contra de estas evidencias, estigmatizadas como propias de retardatarios enemigos del progreso, mientras que en los países de economía centralizada se las estigmatiza como "pequeño-burguesas".

Asimismo y ello también es evidente que también hay una manipulación del problema ecológico a nivel mundial. Los países centrales no quieren el crecimiento de los periféricos, instándolos a que conserven sus recursos no renovables, para que puedan ser utilizados en el futuro por ellos. Todo intento de desarrollo periférico, no integrado a los intereses del centro, es inmediatamente denunciado. Si se integra la depredación a esos intereses, es entonces cuidadosamente disimulada. La tendencia dual en este sentido se evidencia en la conferencia de Estocolmo de 1972; en ella Brasil cumplió un importante papel, que concluyó con la *Declaración de las Naciones Unidas sobre el medio humano*, "texto-base" de la mala conciencia mundial sobre la materia.

5. Las propuestas genocidas del poder mundial

Uno de los problemas más graves para los países centrales es el aumento de población en los países periféricos y de la propia población marginada en los centrales. La situación de privilegio de las clases medias centrales y de sus proconsulares minorías periféricas hállase cada día más amenazada por este fenómeno. Omitiendo detalles diferenciales, se calcula que de cuatro mil millones de personas en 1975, la población total del planeta ascenderá a seis mil millones (más del 50 por ciento) en el año 2000. El 92 por ciento del crecimiento de la población en el año 2000, corresponderá a los países subdesarrollados. Obviamente, esto determinará que en el año 2000 la población de los países periféricos esté dominada por un alto porcentaje de jóvenes, en tanto que en la de los países centrales dominen los viejos o, al menos, que su carga sea mucho mayor que

la actual (Global 2000, pág. 39). No cabe duda de que el aumento de población significará un problema, particularmente en los países en el límite de subsistencia; con todo, es conveniente recordar que todo niño latinoamericano habrá de consumir unas doscientas veces menos energía que un niño norteamericano, de modo que la catástrofe ecológica no es el aumento de población, sino, más bien, ella sólo denuncia el trágico trance en que se halla el sistema de poder mundial. En lo interno de los países centrales suele leerse esta publicidad, exportada también a la periferia: "Los suburbios de nuestras ciudades están plagados de vagos, miles de los cuales son parados, víctimas del descontento y de la drogadicción. Si continúa el ritmo actual de procreación en los próximos años, unos cuantos millones más serán arrojados a la calle. En el último año uno de cuatrocientos americanos fue asesinado, violado o robado. *El control de la natalidad es una solución*" (Feenberg, 72).

De tal género de publicidad surge clara la manipulación del sentimiento de seguridad ciudadana de las clases medias para justificar el control de la natalidad. El poder mundial y el interno de toda sociedad requiere una cierta configuración de la población, para adaptarla a su sistema de producción y de consumo y que no haga así estallar el control social que sustenta el sistema. Para ello, el poder aspira a eliminar cualquier disfuncionalidad que amenace su estabilidad y no duda en acudir a propuestas y prácticas claramente genocidas, aparentemente moneda corriente en la ideología contemporánea.

En cuanto a la tesis del poder mundial es cada día más clara y hoy resulta manifiesta, pues sus propios teóricos se ocupan de exponerla.

Considérase que cada día el crecimiento de la población norteamericana y europea está más atrasado en relación al del resto del mundo. La disminución del porcentaje de "población civilizada" en el mundo resulta alarmante para el centro, que propone "salvar la civilización", en la medida en que sea posible, valiéndose de la manipulación de la ayuda alimentaria, que sería únicamente dirigida a países que acepten planes de control de la natalidad. De este modo propónese una clasificación de los países en tres grupos: los que no requieren ayuda alimentaria; los que la requieren y con un esfuerzo pueden controlar su población y los que ya están perdidos, siendo aconsejable, para estos últimos, al igual que para los que no acepten las pautas de control, dejar que el hambre acabe con exceso de población (Ehrlich; William y Paul Paddock; Garrett Hardin, cit. por Feenberg, pág. 65). *Se postula un genocidio por omisión*, a la vez que un so-

metimiento colonial por medio de la ayuda alimentaria, manifestado como signo de sentimientos humanitarios y elevados, aunque se admita lo doloroso de la determinación. Se afirma, pues, que lo peor que puede practicarse es un mal entendido humanitarismo, pues "el niño salvado ahora se convertirá mañana en un reproductor. Movidos por una compasión les enviamos alimentos, pero ¿no es verdad que es ésta la mejor manera de aumentar la miseria de una Nación superpoblada? Las bombas atómicas serán benevolentes" (Garrett Hardin, citado por Feenberg).

Las piadosas bombas de estos ideólogos anuncian directamente el destino que el poder parece deparar a una buena parte de la población mundial. Si estas propuestas no han de ser calificadas de genocidas, si las campañas de esterilización y aun la esterilización sin consentimiento —que se ha practicado con engaño en varias zonas del planeta— no constituyen un genocidio, hemos de concluir en que el "genocidio" sólo es tal cuando las víctimas son de los países centrales.

Las técnicas de estos países se esfuerzan por conseguir la fecundación "in vitro" y la posterior implantación uterina del embrión para facilitar la reproducción en parejas que no pueden reproducirse normalmente (en buena medida como resultado biológico de condicionamientos sociales, provocados por el urbanismo y por todos los tabúes y traumas que rodean el amor y el sexo en esas sociedades), mientras permiten y aun aconsejan la muerte "humanitaria" de millones de seres humanos en la periferia. El pensamiento aristocratizante de la minoría de pasajeros con billete de primera en el planeta exprésase sin ocultamientos: "Es muy poco probable que la civilización y la dignidad puedan sobrevivir por doquier; pero es mejor que sobrevivan en unos pocos sitios que no en ninguno" (Garrett Hardin, citado por Feenberg). Esta ideología no solo va más allá de la declaración en los documentos de meros especuladores de gabinete, sino que se practica y se instrumenta, entre otras cosas, mediante una multinacional de la anticoncepción, el aborto y la esterilización, controlada por foros y congresos internacionales.

El control de la "Segunda Conferencia Internacional sobre la Población" por parte de una de estas poderosas multinacionales —la "Federación Internacional para la Paternalidad Planificada"— fue denunciada por el Vaticano (cable de AP, 9 de agosto de 1984).

La imagen que este control genocida puede llegar a diseñar es poco menos que aterradora: islas de "civilización industrial" que controlan un mundo en el cual la mayor parte de la población muere de hambre, y con

toda clase de taras físicas y psíquicas, como consecuencia de carencias alimentarias en la primera infancia y de habérsele negado toda asistencia social. Sin duda, la "piadosa" bomba neutrónica podría limpiar el planeta de la humanidad sobrante en forma más expeditiva y con menos dolor. No obstante, no opinamos que esta política de los líderes centrales de la "civilización industrial" obtenga la aprobación de la mayoría de los gobiernos; esto explica en buena medida, la creciente hostilidad de la "nueva" derecha norteamericana y europea hacia la Organización de las Naciones Unidas.

Tal comprobación demuestra de manera irrefutable que la estructura de poder mundial no duda en programar y racionalizar la *eliminación física* de la parte de la población mundial y de sus propias sociedades, aquello que perturbe, ponga en peligro o resulte antifuncional al poder, sin preocuparse en lo más mínimo de que se elimina a seres humanos. El "humanitarismo", entendido como preservación de la vida, se practica con las personas de las clases medias centrales y en cierta medida de los consulares de las clases medias periféricas, el resto es valorado como un sobrante inútil que ha de controlarse e instrumentarse, eliminándose el exceso. Tales son las conclusiones derivadas del más somero análisis de las propuestas genocidas, formuladas con singular desfachatez por los ideólogos centrales cercanos al poder. Es absurdo seguir diciendo que el nacionalismo alemán monopolizó la ideología genocida, y resulta particularmente alarmante que la propia "intelectualidad" de la periferia no se percate de ello, pues la ideología genocida demuestra la total falta de escrúpulos del poder central, mientras la falta de conocimiento y conciencia del actual planteo genocida, demuestra el grado de colonización y el formidable poder manipulador que se ejercita sobre las clases medias periféricas.

6. La manipulación biológica genocida

El ámbito de una manipulación directamente genocida en el sentido de la potencial destrucción de la especie humana aunque no de la vida, es un capítulo ya iniciado por la tecnología, y si bien no sabemos hasta dónde se dispone de medios para instrumentarlo ya que la discusión "científica" es harto confusa, y los intereses "científicos" que minimizan o magnifican las consecuencias de la tecnología disponible son inmensos. Nos referi-

mos a lo que usualmente se llama "ingeniería genética"; o sea, a la posibilidad de programación genética, iniciada por la biología molecular que permite romper las cadenas o fibras de ADN y reconstruir una nueva, "soldando" trozos de otras, lo cual rompe la barrera entre las especies vivas (Ribes, 32).

Un investigador portugués que trabaja en Lund (Suecia) manifestó que logró transponer la barrera entre lo vegetal y lo animal, realizando un cruce entre células de zanahoria y espermatozoides humanos, aunque luego parece haber continuado sus investigaciones con espermatozoides de toro. Por supuesto, no puede tomarse en serio la disponibilidad tecnológica para producir a voluntad seres vivos multicelulares y complejos, lo que por ahora no pasa de ser ciencia-ficción o burda vulgarización. Sin embargo, las barreras de las especies están franqueadas y la disponibilidad tecnológica es solo cuestión de tiempo y de poder.

No queremos plantear en estas páginas todos los problemas éticos de la biología moderna; o sea, lo que se ha dado en llamar "bioética", sino únicamente señalar que el poder genocida mundial es tan formidable que se encuentra en vía de manipular el "modelo biológico" del hombre ideal, perfecto para el sistema. Con todo, este objetivo es aún inaccesible y parece serlo aún por cierto tiempo, si es que alguna vez resulta posible llevarlo a cabo, puesto que los genetistas parece que a medida que avanzan experimentan mayores desengaños cuando descubren la relativa importancia genética y la fundamental importancia de la interacción, en lo referido a seres multicelulares, especialmente al hombre. De cualquier manera, lo que ya se conoce permite "fabricar células", especialmente virus y bacterias, a las que se pretende asignar funciones específicas, como limpiar el mar, o buques de petróleo, sin que se sepa a ciencia cierta cuáles serán en definitiva las consecuencias de estas invenciones biológicas sobre la vida humana en el planeta. Así como el hombre ha "inventado" el plutonio, es decir, un elemento que no existe en el planeta salvo por fisión del uranio, en el reino animal y vegetal está pretendiendo dirigir la evolución; de hecho, el primer paso está dado. Sin embargo, el *sentido* de la evolución es algo que escapa a la ciencia, al menos en buena parte, pues los *mecanismos de la evolución* aún no los conoce la ciencia y, a pesar de ellos, *experimenta con mutaciones genéticas* sin conocer suficientemente el alcance de los fenómenos que provoca.

El problema que presenta la biología contemporánea puede serle confuso al que llega cuestionando a la misma: para unos, estamos en camino

de construir *Cyborgs*, o sea, mezclas de hombres con máquinas o una categoría biológica intermedia entre el *homo sapiens* y los primates superiores, para otros, esto es una fantasía, y los peligros y poderes de la biología genética han sido exagerados; para unos es correcto el empleo de la ingeniería genética en “beneficio de la humanidad”, para otros han de tomarse serias precauciones y prohibirse ciertos experimentos.

Por último, hay quienes llaman la atención acerca de las posibilidades de manipulación genética y quienes afirman que tales previsiones provienen de sectores mal informados y de teólogos retardatarios. En medio de semejante entrecruzamiento de opiniones, es fácil descubrir la mano del poder. Por un lado, podemos observar una clara tentativa de minimizar los peligros de la manipulación genética, principalmente en base a las limitaciones actuales. En este sentido, recientes publicaciones (Horace Freeland Judson, por ejemplo) procuran difundir que sus consecuencias sobre el futuro del hombre son harto limitadas y distantes, lo que parece guardar cierta analogía con algunas obras que ocultan, sobre la base de datos falsos o incompletos, la magnitud del peligro de la energía nuclear.

No creemos que pueda sostenerse seriamente que las múltiples reuniones y precauciones prescriptas a todos los niveles, incluyendo una comisión oficial presidencial en los Estados Unidos y la suspensión de la experimentación durante algunos meses en 1975, como la suspensión de algunos experimentos como consecuencia de la posibilidad de que se fuguen virus mutantes, pueda ser todo un equívoco (sobre ello, Varga, pág. 89; Ribes, pág. 13). En segundo término, la circunstancia de que algún autor propenso a la ciencia-ficción haya adelantado hipótesis irrealizables, no es argumento válido para negar la existencia de un paso fundamental de la tecnología en pos del control de la evolución.

En tercer lugar, el propio Freeland Judson procura descartar la posibilidad de manipulación biológica del hombre sobre la base de la interacción, es decir, desacreditando las advertencias en contra como reduccionistas, como “biologistas”. Este argumento es, por cierto, falaz. Nadie puede negar que hay personas con inferioridades y defectos, y tampoco dudamos que en el futuro su cantidad aumentará, pues la desnutrición, la vida sedentaria, el urbanismo, la polución, los medicamentos, los tóxicos de todo género, las infecciones con virus mutables, y las condiciones de trabajo o de falta de trabajo, más una organización absurda del tiempo libre, no pueden tener otro efecto que afectar aun más el sistema biológico de las personas, y *esta afirmación nada tiene de biologista ni de reduccio-*

nista. En estas condiciones, el poder, en lugar de modificar las condiciones sociales que generan las enfermedades, sueña hoy con manipular genéticamente células e "infectar" las células defectuosas con genes sanos, lo cual provocaría una restauración de las células que la sociedad afectó. En un segundo paso, se pensará en la generación de "células más resistentes a la enfermedad" (en realidad, esto ha de leerse como "células más resistentes a las agresiones sociales"). En definitiva, el panorama planteado no es el de "fabricar" un hombre más inteligente, más sociable o menos violento, todo lo cual por ahora pertenece a la literatura fantástica, si bien no pueda ser descartado en un futuro relativamente lejano. Lo que se plantea claramente, disimulado por el manto humanitario de la cura de enfermedades, es una restauración genética del organismo socialmente agredido y una creación de condiciones de mayor resistencia orgánica a las agresiones del sistema; es decir, algo así como *la reparación y perfeccionamiento del cuerpo para que sea más resistente a la degradación del medio social*. Frente a una forma de producción y explotación planetaria degradante del medio, lesiva para la vida, la estrategia tecnobiológica consiste aparentemente en "fabricar" un hombre resistente a esa degradación.

Esta es la propuesta explícita y clara, ya existente, y detrás de ella se mueve la ingeniería genética, pese a que en este sendero tecnológico no se han obtenido aún resultados significativos, ni se sabe cuáles son las consecuencias de la experimentación practicada.

Por lo demás, está claro que la tecnología biológica orientase a la producción de entes unicelulares utilitarios, campo en el cual tampoco se conocen sus consecuencias. Por supuesto, hay un ámbito que nos resulta totalmente desconocido y en el cual solo podemos movernos con hipótesis, en el área del posible empleo militar o bélico de esta tecnología biológica. Estos experimentos e investigaciones no pueden menos que permanecer secretos, por lo cual nada concluyente puede afirmarse. Sin embargo, no dudamos de que puede emplearse para el control de natalidad y, en vía de hipótesis, por accidente o dolosamente puede suceder que ya estén generándose enfermedades. Se ha sugerido, denunciado, que el famoso síndrome de deficiencia inmunológica adquirida, puede tener este origen. Algunas de las explicaciones proporcionadas y la manipulación de la opinión pública producida con motivo del mismo, no descartan esta terrible hipótesis. Realmente, la historia de que es una enfermedad originada en África, en un culto animista, traída a América por el más pobre y marginado de nuestros pueblos latinoamericanos y que por ellos es introducida en los

Estados Unidos y difundida por el mundo, cuyo vehículo de transmisión son los homosexuales, los drogadictos y las prostitutas, resulta una explicación coherente y perfecta para el poder mundial al comprometer ante las clases medias periféricas y centrales a todos los marginados (negros, cultos “primitivos”, homosexuales, prostitutas, tóxico-dependientes y haitianos). Si a esto sumamos el elevado tono moralista de las campañas “preventivas” de la enfermedad, acorde con el giro “puritano” de las nuevas derechas norteamericana y europea, la hipótesis incluso se fortalece.

Con todo, si lo último no pasase de ser mera hipótesis, el solo enunciado de su posibilidad y credibilidad —a la cual únicamente parece oponerse el horror que produce— son prueba suficiente del significado que tiene para el poder esta inmensa posibilidad de manipulación potencial, de la cual no sabemos en qué medida se halla en “acción”.

7. El poder de manipulación en general

Es prácticamente imposible abarcar con cierto detalle el formidable poder de manipulación que existe en el mundo contemporáneo. Nos hemos referido a algunos aspectos gravísimos, y corresponde mencionar otros, al menos muy superficialmente, para proporcionar un ligero bosquejo, funcional para nuestro presente objeto, que es mostrar el esquema general del poder en que debe encuadrarse el fenómeno que analizamos.

Quizá una de las tecnologías más desarrolladas en la actualidad es la manipulación misma. Hemos visto que el poder mundial tiene la posibilidad de aniquilar la vida planetaria e iniciar el camino para manipular genéticamente la evolución, persistiendo en un sistema de producción y distribución de bienes que condena a la enfermedad y la muerte a millones de personas; mientras tanto conduce a una catástrofe a las condiciones de la vida planetaria. No obstante, los hombres participan de todo eso y prefieren ignorar o desechar con fastidio las pruebas de esa realidad, incluso cuando ésta se vuelve contra ellos mismos en múltiples formas. *No es esto un mero producto del azar, sino de la aplicación de la tecnología de la manipulación, transformado en pieza clave del sistema.*

El poder manipulador integra el control social y es la esencia misma de este control social informal. Cada día son menos los aspectos de él que quedan librados al azar y cada día es menor el espacio restante para visualizar la tremenda red condicionante (y en ocasiones determinante) que rodea al hombre contemporáneo.

Todos los niveles de la instrucción pública, su misma selectividad, la preparación tecnológica o, mejor dicho, tecnocrática, el escaso nivel de creatividad permitido, la internalización de pautas de orden y disciplina, la destrucción, el ridículo de toda inquietud existencial, etc., son todas muestras de una clara tendencia a la educación domesticadora, prohijada, como lo son otros muchos aspectos de la vida actual, por una tecnología psicológica neo-conductista, basada en experimentos con animales neurotizados en laboratorios e iniciada desde la negación dogmática de la libertad, concebida como un mito del cual el hombre debe desprenderse (Skinner).

Esta tecnología psicológica no sólo se aplica a la educación, sino que rige los medios masivos, que al tiempo que condicionan el consumo, "fabrican la realidad".

Está probado que, en el centro y en amplios sectores de la periferia, se dedican más horas al televisor que a la escuela y que la televisión apela a procedimientos manipuladores inconscientes. En muy directa relación con nuestra temática son bien conocidas las técnicas de manipulación del sentimiento de seguridad ciudadana.

No nos alcanzarían las páginas para explicar estas técnicas de "fabricación de la realidad" a través de los medios masivos y su increíble poder.

Cabe aclarar que en nuestro continente está conformándose un claro oligopolio transnacional de las comunicaciones, tanto de información como de entretenimiento y publicidad. El "rating" publicitario es clave consumista y la totalidad de la manipulación tiende a lo que ingenuamente llámase "universalización de la cultura", cuando en realidad se trata de una homogeneización de los mercados para obtener una mejor colocación de los productos elaborados centrales. Del espacio concedido a un hecho en la comunicación informativa, depende que éste "exista" o no exista para la "opinión", y la forma de su presentación en la comunicación informativa depende de "cómo existe". El conflicto entre Irán e Irak, por ejemplo, durante años casi no existió para la opinión pública latinoamericana, pese al sacrificio millonario de vidas humanas. La comunicación de entretenimientos siembra una ideología que cada día es más hostil al respeto a los derechos humanos y genera un culto al héroe violento, creando la certeza de soluciones no violentas a cualquier conflicto social. Más del 70 por ciento del material televisado en Latinoamérica es importado, divulgador de pautas simplistas cuidadosamente elaboradas por tecnócratas de la manipulación, a cuya internalización nuestros niños dedican más horas que

a la escuela y nuestros adultos casi tantas como al trabajo. El monopolio de la informática es una de las piezas claves que tiene el poder central y uno de los puntos en donde la brecha tecnológica se hace más insalvable. Así se explica la prepotencia central frente a cierta autonomía tecnológica como la del Brasil. El "Nuevo Orden Internacional de la Información y de la Comunicación", aprobado en el seno de la UNESCO en 1980, es sistemáticamente boicoteado por los países más industrializados y en buena medida es una de las causas del descrédito en que se pretende hacer caer a la UNESCO (véase Argumedo).

En sus formas más brutales, la tecnología skinneriana tradúcese en el llamado "lavado de cerebro", cuyo grave inconveniente es convertir a la víctima en un experto capaz de aplicarlo a otros. Si aumentamos los niveles de brutalidad nos hallamos ya con tecnología manipuladora que pretende controlar y modificar conducta por medios físicos que pueden ser intervenciones destructoras de tejido nervioso o electrodos controlados a distancia. Casi toda la psiquiatría contemporánea ofrece una admirable tecnología de manipulación. El control químico de la conducta no solo se practica en instituciones totales, se extiende además a las clases medias; que pueden considerarse en una alta proporción compuestas por fármaco-dependientes, a los que se domestica químicamente como resultado de su condicionamiento a una absoluta incapacidad para el dolor.

Digamos que casi toda la ideología médica oficial está controlada por las grandes multinacionales productoras de fármacos.

Asimismo el sentimiento religioso es manipulado de la peor manera, compitiendo las religiones tradicionales con cultos llamados "emergentes" con proliferación de sectas, en un cruce que a veces se presenta como inexplicable. Simplificando la cuestión, pareciera que las religiones occidentales tradicionales adolecen de una estagnación institucional que les impide satisfacer o canalizar buena parte del sentimiento religioso; esto genera una carencia que vienen a satisfacer "nuevos" cultos o religiones, algunos abiertamente sectarios, que configuran una gama que va desde religiones no difundidas en Occidente o hasta hace poco marginadas oficialmente, hasta meras empresas que acuden a la más despiadada manipulación con fines comerciales y políticos.

No hay ámbito pues, en donde no impere la tecnología de la manipulación, que va siempre acompañada por una intensa tecnología de la información, altamente necesaria para la misma. Hoy el desarrollo de la informática permite un ámbito de control antes inimaginable. Datos inofensi-

vos registrados con fines claramente confesables, se transforman en un formidable medio de control cuando son "cruzados" entre sí, dando por resultado una completa "radiografía" de la población, especialmente en cuanto a su clasificación ideológica.

No pretendemos negarle utilidad a la informática, pero sí alertar acerca de sus peligros. No obstante esta última advertencia ha de repetirse en casi todos los ámbitos, porque el más poderoso instrumento de la manipulación consiste en mostrar el aspecto utilitario o "positivo" del medio manipulador, ocultando su poder manipulador. Por lo demás, está claro que hay técnicas disponibles que permiten extraer tumores del cerebro o liberar la circulación arterial, que nadie duda de la importancia de combatir el dolor, pero cada paso tecnológico va sumando en manos del poder un mayor potencial de manipulación. Con todo, aumenta por día la sensación de que no hay ética capaz de someter este proceso; en él la única pauta está constituida por el propio éxito tecnológico y la mera disposición del poder manipulador legitima aparentemente su uso (cfr. Haring).

8. La ciencia no piensa

Es bien sabido que en la actualidad se desacredita a la filosofía existencial desde varios ángulos: para el marxismo es la ideología alemana de la "República Federal" (Astrada) o un irracionalismo que preparó el advenimiento del nacionalsocialismo (Lukacs), mientras que el neo-positivismo cree que puede despreciar a ambos —y a toda la filosofía— con su reducción cientificista (Bunge). Sin embargo, por sobre los graves errores políticos de algunos de sus exponentes, por ejemplo la disertación rectoral de Heidegger, lo cierto es que la entrevista dada por Heidegger al cumplir sus ochenta años, sintetizó conceptos que jamás debemos olvidar para toda visión o perspectiva periférica, porque incuestionablemente son universales (véase la entrevista con Richard Wisser).

En ella, Heidegger señalaba que toda tentativa de transformar el mundo, presupone una interpretación de él; es decir, una filosofía. Los marxistas olvidan esto y se aferran a la famosa frase de Marx ("Los filósofos solo han interpretado el mundo de modos diversos; de lo que se trata es de transformarlo") pero olvidan que a su vez allí hay un implícito reclamo de la filosofía que no puede resolverse en un mero reclamo de pura acción que es, sin dudas, una glorificación de la acción, más cercana a la filosofía fas-

cista que a una posición realista. Reafirmaba Heidegger su convicción de que no puede transformarse el mundo sin una interpretación del "ser" — sin una ontología— lo cual presupone una interpretación del *hombre*, es decir, una *concepción antropológica*. Esta concepción antropológica, esta interpretación del hombre, no puede darla la ciencia sino la filosofía, porque "la ciencia no piensa". Esta frase es famosa, tan famosa como certera: "la ciencia no piensa"; es decir, no se mueve en la dimensión de la filosofía, sino en la mera dimensión de los objetos "como materia prima al servicio del dominio técnico del mundo". No es la ciencia la que puede decirnos qué es el hombre, si bien pueda orientarnos en aspectos parciales y decimos cómo puede destruirse al hombre, así como no será la física la que nos diga qué es el tiempo y el espacio aunque deba manejarse con el tiempo y el espacio.

El desconocimiento de estas premisas lleva necesariamente a una glorificación autoritaria de la acción o de una acción irresponsable. Cualquiera de ambas soluciones es irracional, lo que parece ocultarse a la conciencia contemporánea, donde todos se ocupan de imputarse mutuamente irrationalidades, hasta el punto de no saberse claramente qué es lo "racional". Esclarecer el sentido exacto de "racionalidad" y "racionalismo" no es tarea que pueda cumplirse en pocas líneas; por lo pronto, es bueno advertir que *rechazamos como falsa la identificación de lo "racional" con lo "científico", pues eso lleva a identificar "racional con funcional para el poder"*: lo "científico", es nuestra actual etapa de poder mundial, siempre "científico-técnico", porque la ciencia moderna está "obligada a mantener la actitud de una posible disposición técnica" (Habermas, pág. 63), lo que la lleva a depender del poder en forma constante. Aun cuando se pretenda que la ciencia pueda reemplazar a la ontología y a la antropología filosófica, y aun concediendo esa posibilidad —que rechazamos—, en el mundo contemporáneo la ciencia no puede cumplir ese papel, porque jamás es "ciencia pura", sino conocimiento "científico-técnico", con valor instrumental para el poder. En síntesis: puede sostenerse que "la ciencia no piensa" porque su dimensión y la dimensión filosófica nunca puede ser la misma —criterio que compartimos— o, más sencillamente, porque en el mundo contemporáneo hay una imposibilidad de "ciencia pura" o "inocente", basada en formas diferentes de "ciencia-técnica" o de saber instrumental. Si bien adherimos al primer criterio, no es momento para discutirlo, y además, para nuestro objetivo resulta indiferente, puesto que la "ciencia-pura" es inconcebible en nuestra sociedad y puede pensarse

únicamente en ella en el ámbito de una hipotética sociedad, poco imaginable desde la perspectiva actual.

No es momento para ocuparnos en detalle del fenómeno del "tecnócrata" y de sus particularidades en el 'centro' y la 'periferia', de cualquier modo, es bueno señalar que la actitud o ideología —si así puede llamarse— tecnócrata está condicionada por toda una estructura de poder. Los "tecnócratas" o "científicos" dependen hoy, necesariamente, de quienes les indican qué les interesa saber, los sostienen laboralmente, facilitándoles los instrumentos sin los cuales no pueden trabajar e investigar. La investigación científico-técnica es, cada día más, una tarea de equipo que requiere un costosísimo material instrumental. El investigador es un individuo de clase media, que ha de subordinarse y disciplinarse en forma funcional al poder. Esta subordinación del tecnócrata al poder es lo que le permite ascender por la pirámide del poder y, por ende, genérase así un círculo vicioso de miras limitadas. De hecho, en definitiva el poder pasa por tecnócratas de clase media, entrenados en una planificación limitada. Cuando Manholt afirma que no hay posibilidad de cambio sin una catástrofe y cuando tenemos la sensación de que el poder actual escapa al control humano, lo que en realidad estamos visualizando es un fenómeno que presenta caracteres aterradores: el poder contemporáneo está instrumentado según la forma de un "computer" capaz de un "feed-back" limitado a pequeños circuitos, pero cuya programación nadie puede cambiar. No pretendemos asumir posición de augur y menos ser personeros de visiones apocalípticas (a las que son propensas las tendencias más reaccionarias del momento), pero no por temor a "parecer" reaccionario o retardatario debe caerse en un optimismo irresponsable que oculte peligros, que es otra vertiente reaccionaria.

En este aspecto conviene tener presente que las tendencias reaccionarias pueden clasificarse en una vertiente "nostálgica" y pesimista (apocalíptica), que sitúa la sociedad "perfecta" —o en camino de serlo— siempre en algún momento del pasado, y otra vertiente "entusiasta y pujante", para la cual no existe ningún problema ni peligro, cuyo modelo de sociedad "mejor" se ubica en el futuro y el poder mundial va camino de lograrlo. En tanto que a la *vertiente "nostálgica"* pertenecen los "corporativistas", aflorantes de la Edad Media, los "liberales" nostálgicos del siglo XVIII, los positivistas más o menos racistas que sueñan con el siglo XIX (y que a veces en América Latina suelen confundirse con los "liberales"), los totalitarios que añoran el nacionalismo alemán o el stalinismo sovié-

tico, a la *vertiente "entusiástica"* pertenecen todos los "futurólogos" de la "nueva" derecha, particularmente la norteamericana (Khan-Wiener).

Algunos sincretismos "nostálgico-optimistas" se producen cuando se anuncia un "semi-apocalipsis", después del cual se volvería al pasado.

Esta aclaración acerca de las tendencias reaccionarias es útil para eliminar todos los prejuicios y no caer en la trampa del rotulismo "pesimista". Si a este respectouviésemos que asumir una posición, no podría ser otra que la *intuitiva*; en este sentido quizá nos inclinásemos por el "justo medio" entre Einstein y Freud.

De hecho no hay pensador serio contemporáneo que no haya profundizado el tema de la irracionalidad del poder, y reclamado su adecuación al hombre (por ejemplo, Garaudy, Abbagnano); pero lo cierto es que el sistema incrementa su irracionalidad y el mejoramiento de los niveles de vida de los trabajadores de los países centrales se realizó y se mantiene dificultosamente a costa de la pauperización y la muerte del resto del mundo (Houtart). Todo ello condiciona en buena medida la permeabilidad de esas poblaciones a la propaganda y manipulación del "neo" conservadurismo del centro, mientras aumentan las condiciones negativas en la periferia y así aumenta la "presión política" de las poblaciones marginadas. Esto indica aparentemente una "derechización" del 'centro' y una 'represivización' en la 'periferia', lo que muestra una perspectiva poco alentadora para los derechos humanos, que no es inexorable puesto que, inevitablemente, la "derechización" central puede ser contenida por el creciente miedo a una catástrofe, de la cual parecen ser más conscientes cada día las poblaciones 'centrales', lo cual señala un límite a esa tendencia.

Un signo alentador en este sentido es el surgimiento central del "modelo verde" (vease Feenberg) que, si bien no parece estar bien delineado, es también una ideología central cuya transferencia a la periferia ha de ser tomada con mucho cuidado; en buena medida se hace eco del "discurso tercermundista" en el 'centro', lo hecho es altamente saludable. Todo parecería indicar la proximidad de una nueva etapa, que cerrará y superará el planteo de la civilización industrial, cuyo poder es universal, aunque no ocurra algo similar con sus valores y pautas. Este ocaso de la civilización industrial fue pre-anunciado por autores como Spengler, a quien se tiende a revalorizar, pero no puede ocultarse que su advenimiento podría producirse por causas diferentes de las señaladas por Spengler (era tributario de un pensamiento organicista de corte romántico y, por ende, peligroso, como todo organismo), aunque su gran mérito haya sido, sin duda, el re-

chazo frontal del etno-centrismo occidental, lo que para nosotros es sumamente importante (perspectivas críticas diferentes y significativas en Lukacs, pág. 372; Sorokin, pág. 177 y Martindale, pág. 129). En el centro se lo señala con cierta justificación, como un antecedente no directo del pensamiento nacionalista (Lukacs).

Cualquier ensayo de aproximación a este ocaso de la civilización industrial parece ser casi automáticamente calificado de "místico" y "religioso", asimismo buena parte del pensamiento adherido a líneas centrales niega directamente todo sentido a la historia, considerándolo "escatológico" o inmoral (véase Popper); en tanto el marxismo niega esa imputación (ver Astrada) y una corriente del mismo identifica lo "racional" con todo lo que sigue la línea hegeliana (por caminos diferentes, Lukacs y Marcuse). Entendemos que en esto domina otro prejuicio del pensamiento central, que no puede desprenderse del positivismo sin caer en romanticismos peligrosos para los Derechos Humanos, lo que no hace más que confirmar un cierto grado de *agotamiento* e *incapacidad*. La razón por la que se rechaza cualquier pensamiento que no se mueva en los cauces de una alternativa entre positivismo e historicismo, estigmatizándolo como "místico" o "religioso", radica en que el positivismo spenceriano fue la ideología del imperialismo inglés y el hegelianismo la del expansionismo prusiano. Ambos son expresión del *etnocentrismo* central del siglo pasado. Al margen quedamos las civilizaciones "inferiores" (en estado de "barbarie") o los que "no tenemos historia". Es evidente que nunca hallaremos un marco teórico para explicar el fenómeno del poder en nuestro margen, si pretendemos buscarlo en cualquier vínculo más o menos ortodoxo con las raíces de las ideologías centrales que explican "naturalmente" nuestra marginación del poder central (Spencer y Hegel), o con las ideologías que pretenden cerrar metodológicamente el camino a todo planteo de esa naturaleza. Para plantear los problemas de los derechos humanos *en nuestro margen debemos habituarnos a ser escépticos y sonreír cuando se nos estigmatiza como "místicos", "intuicionistas", "irracionalistas", "anticientíficos", etc., pretendiendo identificarnos con ideologías 'centrales' que siguieron caminos diferentes y que fueron instrumentadas entre las pugnas por el poder central*. Obviamente, será necesario para ello desprendernos de nuestro complejo de inferioridad, alimentado por las ideologías ya impuestas en el poder central y mirar, como mejor podamos, lo que nuestra realidad nos presenta, con su incuestionable cuota de enormes carencias e injusticias. Este es el difícil cami-

no de un *realismo marginal* en materia de derechos humanos y jurídica, en general...

9. ¿Alguien puede dudar de la manipulación del saber?

Este largo trayecto que hemos recorrido puede parecer absolutamente innecesario por obvio. Sin embargo, lo hemos considerado imprescindible. La enseñanza universitaria bonapartista, implantada en un diferente desarrollo social (véase Stegert, pág. 324) y un prolongado bombardeo cientificista que se limita a lo "metodológico" (pero que no implica una auténtica transferencia de tecnología) pretende demostrar aún hoy que la "ciencia pura" es lo único "serio"; esto conduce a la intelectualidad latinoamericana, en buena parte, por el camino de la "asepsia ideológica".

Está claro que "el saber posee una intencionalidad definida: el poder" (Boff), lo que hace que el proceso científico y técnico del mundo se halle en función del proceso productivo. El curso del saber, sin embargo, es mostrado por el poder como algo "natural", incuestionable, dado de ese modo porque "debía" racionalmente darse así. Tan incuestionable se pretende el curso del saber, como "natural", el del poder. Fueron necesarios múltiples aportes para despertar, y aún queda mucho por hacer y recorrer, pero la manipulación llega a límites tan insólitos que, cuando una civilización diferente de la industrial deja rastros de un curso original del saber, se inventan patrañas semi-literarias distorsionadoras de todo el pensamiento antropológico y se siembra la sospecha de que ese "saber diferente" (o diferente curso del saber) es extraterrestre o inducido por antepasados centrales (véase la denuncia airada de Schobinger). Quien pretenda que se invirtieron sumas inmensas para hacer que el hombre diese unos pasos inseguros sobre la superficie lunar y recogiese unas piedras que podían haber sido recogidas por un *robot*, en homenaje al saber mismo (sobre ello, Pividal, en Chatelet cit.), sin atender al objetivo del poder, no podrá evidenciar mayor capacidad para negar lo evidente.

Es inevitable que todo intento de aproximación a los derechos humanos pase por este marco; caer en un saber "aséptico" de los mismos, en nuestra realidad marginal del poder mundial, sería una expresión de máxima ingenuidad.

Sin duda, hay aún un interrogante, que no puede eludirse: ¿cómo es posible que el mismo poder central genere un discurso tan anti-funcional para sus intereses, como es el discurso de derechos humanos?

Largo sería historiarlo: en parte, es cuestión que corresponde tratar en el marco histórico de los Derechos Humanos en América Latina. Pero, sintéticamente, con las menos palabras posibles, resulta claro que la sociedad industrial fue desarrollando una ideología racista, en diferentes versiones, la última de las cuales fue difundida con el nombre de “ciencia”, y que le sirvió para justificar su larga empresa de depredación planetaria colonialista, particularmente sobre América y África y, claro está también sobre Asia.

Esa ideología en la década de mil novecientos treinta, fue instrumentada por el “Partido Nacional-socialista Obrero Alemán” y aplicada por Adolf Hitler y sus secuaces para justificar genocidios practicados sobre europeos; es decir, el racismo colonialista de la civilización industrial volvió sobre su propia inventora y la padecieron sus propios creadores. La ideología racista —cuyas usinas reproductoras fueron las universidades y academias ‘centrales’— de la civilización más predatoria y genocida de la historia, fue instrumentada por un sector de la misma para justificar la muerte de millones de seres indefensos y protagonizar así un choque bélico por la hegemonía central que causó una cantidad de millones de muertos equivalente al de los niños del Tercer Mundo que esa civilización (o lo que queda de ella) permite morir de hambre cada cinco años.

Hitler y sus bandas asesinas no tienen monumentos y son los “malditos de la historia”, *no por lo que realmente deben serlo*, esto es por los millones de muertos que han causado, por su paranoia homicida, sino porque los muertos no eran colonizados, sino blancos y de países centrales. “Justo” es que no merezcan el perdón de la humanidad; pero lo cierto es que otros poderosos que causaron igual o mayor cantidad de muertos tienen monumentos, y pocas dudas hay acerca de los que tendría Hitler si sus millones de muertos hubiesen sido colonizados.

Cuando el nazismo se apoderó de la ideología racista, el poder central que venció en la pugna hegemónica, hubo de prevenir la reiteración del fenómeno; el discurso de derechos humanos desplazó rápidamente al discurso científico racista, que no ha desaparecido, sino que se transformó mediante ropajes más sutiles, con la excepción de minorías que resultan disfuncionales al poder central.

Este origen otorga a los derechos humanos un carácter altamente polémico, porque el poder central —en la economía descentralizada y en la centralizada— siempre quiere instrumentar los aspectos funcionales, sometiéndolos a su coyuntura y ocultar o minimizar los disfuncionales.

Nuestra tarea es tener en cuenta el marco del poder mundial, construyendo nuestro encuadre teórico de los Derechos Humanos, revirtiendo las distorsiones de las manipulaciones centrales.

Bibliografía

- Abbagnano, N., *L'uomo progetto 2000*. Diálogo con Giuseppe Grieco, Roma, 1980. *Dizionario di Filosofia*, Turín, 1980.
- Argumedo, Alcira, *Los laberintos de la crisis. América Latina: poder transnacional y comunicaciones*, Buenos Aires, Folios, 1984.
- Astrada, Carlos, *El marxismo y las escatologías*, Buenos Aires, Juárez, 1969.
- Boff, Leonardo, *São Francisco de Assis: ternura e vigor*, Petrópolis, 1981.
- Brandt, Willy, *Informe de la comisión. Diálogo Norte-Sur*, México, 1981.
- Bunge, Mario y otros, *Epistemología. Curso de actualización*, Barcelona, Ariel, 1981.
- Cousteau, Jacques-Ives, "Los satélites de la muerte", en "*Clarín*", Buenos Aires, 22 de febrero de 1983. Artículo reproducido del "*New York Times*".
- Chatelet, François, *Historia de las ideologías*, México, 1981.
- Edelhart, Herbert; Walsh, Marilyn, *The White-Collar Challenge to nuclear Safeguards*, Lexington, 1978.
- Ehrlich, Paul, *The population Bomb*, Nueva York, 1968.
- Ehrlich, Paul R.; Sagan, Carl; Kennedy, Donald; Orr Roberts, Walter, *O inverno nuclear*, Rio de Janeiro, 1985.
- Feenberg, Andrew, *Más allá de la supervivencia, El debate ecológico*, Madrid, 1982.
- Faramazyán, Rachik, "Papel de la comunidad científica en la conversión de la industria armamentística", en *UNESCO, Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 95, 1983, pág. 299.
- Freeland Judson, Horace, nota de su libro "El octavo día de la Creación", en *La Razón*, Buenos Aires, 23/2/86.
- Furtado, Celso/Varsavsky, Oscar y otros, *El Club de Roma. Anatomía de un grupo de presión*, México, 1976.
- Garaudy, Roger, *Apelo aos vivos*, Río de Janeiro, 1981.
- , *Promesas del Islam*, Madrid, 1982.
- Global 2000, *Der Bericht an den Präsidenten*, Frankfurt, 1980.
- Gofman, J. W./Sternglass, E.J. y otros, *Processo al nucleare. Harrisburg era prevedibile... e domani?*, Milano, 1981.
- Habermas, Jürgen, *Ciencia y técnica como "ideología"*, Madrid, 1984.
- Haring, Bernhard, *Ética de la manipulación. En medicina, en control de la conducta y en genética*, Barcelona, 1978.
- Heilbroner, Robert, *Entre capitalismo y socialismo*, Madrid, 1972.
- Houtart, F., "Conflictos armados y agresiones económicas: las relaciones Norte-Sur como forma y factor de guerra", en *Concilium*, 1983, n. 184, 22.
- Hunthausen, Raymond, "Abrüstung - herausgeforderter Glaube", en *Orientierung*, 15/2/82.
- Jungk, Robert, *El Estado nuclear*, Barcelona, 1979.

- Kidron, Michael; Segal, Ronald, *Atlas del estado del mundo*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1982.
- Klimovsky, Gregorio, *Mesa Redonda convocada por el "Llamamiento de los cien para seguir viviendo"*, Buenos Aires, 1984.
- Kahn, Herman - Wiener, Anthony, *El año 2000*, Madrid, 1967.
- Láscaris, Constantino, *Desarrollo de las ideas filosóficas en Costa Rica*, San José, 1983.
- Lukacs, Georg, *El asalto a la razón, La trayectoria del irracionalismo desde Schelling hasta Hülser*, Barcelona, Grijalbo, 1978, México, 1983.
- Luypen, W. *Fenomenología del derecho natural*, Buenos Aires, 1968.
- Marcuse, Herbert, *Razón y revolución. Hegel y el surgimiento de la teoría social*, Madrid, Alianza, 1972.
- Martindale, Don, *La teoría sociológica. Naturaleza y escuelas*, Madrid, 1979.
- Mercado Jarrín, Edgardo, "Armamentismo en América Latina y reducción de gastos militares", en *Nueva Sociedad*, N° 59, Caracas.
- Millán, Victor, "El gasto militar mundial y el control de armamentos en América Latina", en *Nueva Sociedad*, N° 59, Caracas.
- Moravia, Alberto, "Entrevista con Jean Duplot", En *Clarín*, Buenos Aires, 10 de abril de 1983.
- Naciones Unidas, *Las transnacionales y el avance del desierto*, Caracas, ONU, 1978.
- Paccino, Dario, *L'imbroglia ecológica. L'ideologia della natura*, Turín, 1972.
- Pontificia Academia de las Ciencias, "Declaración sobre las consecuencias del empleo de armas nucleares", en *L'Osservatore Romano*, Roma, 17 de enero de 1982.
- Popper, Karl R., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Buenos Aires, Paidós, 1985.
- Ribes, Bruno, *Biología y ética*, París, UNESCO, 1978.
- Schobinger, Juan, *¿Vikings o extraterrestres? Sobre el origen de las culturas precolombinas*, Buenos Aires, 1982.
- Skinner, B.F., *Más allá de la libertad y la dignidad*, Barcelona, 1972.
- Sorokin, Pitrim A., *Las filosofías sociales de nuestra época de crisis*, Madrid, 1960.
- , *Novas teorías sociológicas*, San Pablo, 1969.
- Spengler, Oswald, *Der Untergang des Abenlandes*, 1918.
- Stegert, Hans-Albert, "Sobre la sociología de los sistemas universitarios del occidente de Europa y Latinoamérica en los siglos XIX y XX", en E. Solari, *Estudios sociológicos en homenaje a José Medina Echavarría*, México, 1977.
- Tamames, Ramón, *Ecología y desarrollo. La polémica sobre los límites del crecimiento*, Madrid, 1980.
- Varga, Andrew E., *Problemas de bioética*, San Leopoldo-Río Grande del Sur, 1982.
- Waldheim, Kurt y otros, *Justicia Económica Internacional. Contribución al estudio de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*, México, 1976.
- Wisser, Richard, "Entrevista a Martin Heidegger", en *Gaceta Psicológica*, Buenos Aires, marzo de 1985.

La ideología racista en América Latina

Eugenio Raúl Zaffaroni

El racismo como forma de discriminación, está ligado a toda la historia latinoamericana. El argumento de nuestra “inferioridad” ha sido siempre el utilizado para dominar a todos los grupos de marginados planetarios que aquí estamos, o nos trajeron. La historia de nuestros derechos humanos es en buena medida la historia de nuestras luchas para rechazar las inferioridades que nos imputan; pero el concepto de “inferiores por raza”, de inferiores genéticos o biológicos, es lo que suele considerarse *racismo* y éste desarrolla su historia contemporánea en el siglo pasado. Usualmente, atribúyese al nazismo su ideología, porque el poder ‘central’ prefiere que se olviden las otras concepciones que lo sustentaron. El objeto de estas páginas es recordar brevemente su historia, demostrar que esa ideología no es más que la “ciencia” misma que el poder ‘central’ inventó en el siglo pasado, reproducida en nuestras universidades y academias y repetidas por los voceros de nuestras oligarquías criollas (considerados frecuentemente como próceres “bien pensantes”); finalmente, que el nazismo no inventó absolutamente nada, sino que aplicó a la racionalización de sus crímenes los mismos conceptos que Europa había inventado para justificar los crímenes cometidos en Latinoamérica y África.

1. Principales núcleos de la ideología social del siglo XIX

Los acontecimientos políticos del siglo pasado fueron tantos y de tan encontrado sentido, que resulta imposible una esquematización que no caiga en el simplismo. Pese a tan inevitable falla, obligados a señalar una perspectiva general en cuanto a las transformaciones internas de las potencias ‘centrales’, cabe afirmar que la hegemonía de las burguesías fue asen-

tándose progresivamente, retrocediendo el poder de las clases señoriales. En las pugnas hegemónicas entre las potencias 'centrales', acrecentóse la distancia de Gran Bretaña y Europa central respecto de las potencias coloniales originarias, que perdieron sus colonias más importantes (América latina), en tanto Francia protagonizó dos curvas de poder hegemónico —los respectivos bonapartismos— con sus caídas correspondientes. Tanto las potencias en pugna como las clases y grupos que competían en su interior enarbolaron diferentes ideologías, que se multiplicaban en sus matices, adecuándolos a sus intereses coyunturales.

No obstante, a medida que transcurría el siglo, pudo notarse cómo ideologías y matices, compatibles o incompatibles, iban adoptando una suerte de ropaje aséptico, un saber supuestamente objetivo, verificable y experimental, llamado "ciencia". Todos los intereses o, al menos los más importantes, consideraron que la "ciencia" los apoyaba. Los principales argumentos partían de la biología y de otras disciplinas que surgían como saber autónomo en medio —pero también como resultado— de pugnas por el poder, entre las cuales nos interesan de modo muy especial dos, que en muchas de sus versiones reconocen límites harto confusos: la *sociología* y la *antropología*.

La acumulación de capital 'central' ya no pudo contentarse con la simple recepción más o menos regular de medios de pago y de materias primas de los países colonizados; el avance de la industrialización requería una complementación de la misma, que no podía ser la antigua producción de materia prima de otros siglos. Estos vínculos se hicieron posibles mediante la revolución tecnológica en el transporte —el buque a vapor y el ferrocarril— y la eliminación paulatina de la esclavitud (forma de producción periférica que no correspondía al nivel tecnológico demandado por el 'centro'). Por otra parte, el comercio esclavista causaba pérdidas irreparables al continente africano, pérdidas que tampoco podían aceptar las potencias centrales cuando sometían colonialmente a los africanos en forma directa, proceso cuya culminación fue el Congreso de Berlín de 1885; allí estas potencias se repartieron buena parte de África. Europa fue extendiendo su poder colonial a India, China y el norte de África, en tanto Estados Unidos logró la apertura del Japón al comercio, y se apoderó de la mayor parte del territorio mexicano. Esta nueva fase del capital impulsó a potencias que no habían sido colonialistas a embarcarse en esa empresa (Alemania, Bélgica, Italia). Todo esto generó una nueva etapa del poder mundial, que asumió proporciones planetarias y discurso científico.

Esta hegemonía planetaria necesitaba explicar como un hecho “natural” su poder mundial, al tiempo que las burguesías internas también necesitaban explicar “naturalmente” su posición. En líneas muy generales cabe afirmar que el discurso del dominio colonial decimonónico se “inventó” recurriendo al “saber” antropológico; en tanto, el dominio interno, ante las masas turbulentas apeló a la “sociología”.

Con todo, el corte entre ambas no es nítido, porque las dos utilizaron un intercambio bastante arbitrario de elementos con la biología y la lingüística.

Pese a las variables de los discursos que fueron haciéndose corrientes, la consigna que avanzaba era la del desprecio a todo lo que no fuese “verificable” que, según las circunstancias era estigmatizado como especulativo, metafísico, pre-científico, místico o religioso. La burguesía había instrumentado el “paradigma del contrato” para luchar por el poder, pero a medida que fue obteniéndolo, la innegable molestia de esa figura llevaba a que se desechase, retornándose entonces al argumento “organicista” que demostraría la “naturalidad” del propio poder. Por supuesto que no era —no podía ser— el organicismo de los ideólogos de las clases señoriales, sino un organicismo “científico”. La “ciencia” era el discurso que permitía ridiculizar la idea de la sociedad como “contrato”, de la misma manera como ridiculizaba los argumentos teocráticos. Esta fue la tarea que realizó el cientificismo positivista del siglo pasado.

El positivismo fue un materialismo burdo, cuya grosera manipulación del saber provocó un cataclismo ideológico de tales proporciones, que aún hoy no podemos dimensionar totalmente, porque en cierta forma permanecemos todavía aprisionados por muchos de sus mitos. Su valor de verdad no requería “demostración”, puesto que ésta era proporcionada por el propio poder: el dominio planetario, la creciente acumulación capitalista, el aumento de la producción y de la ocupación en el ‘centro’, el avance tecnológico, el potencial bélico, eran las fuentes que permitían la certeza de la “verdad científica”, generadora del optimismo burgués, creyente en el progreso lineal e infinito del género humano en el nivel planetario conducido por sectores hegemónicos ‘centrales’ y sus proconsulares periféricos. La hegemonía era “natural” porque ningún otro sector hegemónico anterior había logrado tal “progreso” de la “humanidad” en tan corto tiempo.

Era la burguesía centro-nórdica europea la que había logrado el “progreso” y esto le evidenciaba que su poder era “natural”, como una categoría del ser, no del “deber ser” (que había sido el sentido de lo “natural” de

los idealistas). Era la “ciencia” la que le probaba la “naturalidad” de su poder, que debía ser tenida aun más en cuenta para aumentar el saber y el poder de la “humanidad” —por ellos representada— al infinito.

La ideología señorial o mejor dicho, lo que aún quedaba de ella no tardó en percatarse de que el nuevo organicismo “científico” también les resultaba útil y los sectores más privilegiados y estáticos de la propia burguesía elaboraron matices más pesimistas del mismo, pero igualmente “científicos”. Las guerras entre las potencias centrales contribuyeron a reforzar tendencias “nacionalistas” del organicismo social, generadoras de un “espíritu del pueblo” de carácter biológico y aristocratizante, no del todo compatible con el optimismo burgués, pero que servía a éste en las pugnas hegemónicas. Esta variable permitió matices que, en sus líneas puras, podrían señalarse del siguiente modo: a) El “optimismo” burgués, afirmativo de la inferioridad del colonizado y de las masas indisciplinadas, sostenía que esta inferioridad sería superada por una acción prolongada y civilizadora sobre los primeros y por el aumento de la acumulación del capital y de la producción para los segundos, haciendo de la empresa burguesa una empresa humanitaria de inmensa magnitud. b) El pesimismo aristocratizante, que afirmaba la inferioridad de los colonizados y de las masas como resultado de un fatalismo biológico inmodificable, provocado por la decadencia o degradación de un modelo humano superior, y por la “contaminación” racial.

Estas líneas aparentemente contrapuestas en el nivel teórico, se mezclaban frecuentemente, confundiéndose; ambas pretendían ser “científicas”, aunque de hecho eran funcionalmente complementarias.

Lo cierto es que la estructura del poder central quedó dominada por la burguesía a través de pugnas más o menos verbales con otros sectores que, en definitiva, eran aliados frente a las clases marginales ‘centrales’ y los pueblos colonizados. Portadores de discursos “científicos”, más o menos “progresistas y optimistas o reaccionarios y pesimistas, lo cierto es que, por sobre estas discusiones de matices, la “ciencia” ‘central’ del siglo XIX mostraba intervenciones protagónicas de las turbulentas masas populares centrales, tales como la irrupción de una fuerza criminal peligrosa, y la de las masas populares periféricas como la demostración de la barbarie o del salvajismo. Ese saber no permitía dudar acerca de la superioridad blanca de Europa central y nórdica a nivel mundial, ni tampoco de la superioridad de las clases dominantes, y de los trabajadores disciplinados sobre las masas tumultuosas y sus cabecillas, en las propias sociedades ‘centrales’.

La criminología positivista —otra “ciencia” nueva inventada en esos tiempos— ocupóse largamente de los “crímenes de las muchedumbres”, aquellos que Hipólito Taine ejemplificaba con crímenes cometidos durante la Revolución Francesa, en tanto otros autores recogían su casuística de la Comuna de París, de cuyos líderes varios “científicos” trazaron “cuadros patológicos”. Hubo quienes establecieron la diferencia entre la multitud “sana” que padecía el efecto de ser utilizada por los “degenerados” y los “degenerados” mismos (así Sighele), en tanto el inefable Le Bon desarrollaba su tesis sobre la neutralización de la racionalidad del hombre en las muchedumbres (véase Le Bon). La literatura recogió esta imagen y Emilio Zola relató horribles escenas de huelgas tumultuarias en su *Germinal*, que culminan con la castración de un cadáver y la exhibición triunfal de los testículos en una pica.

Mientras, la superioridad blanca nordeuropea de las clases hegemónicas y de los trabajadores europeos, disciplinados, frente a la inferioridad de las restantes “razas” de Europa y del mundo y de las masas indisciplinadas y de sus dirigentes, eran cuestiones que no admitían ser discutidas por la “ciencia” de los “superiores” centrales, en nuestro margen latinoamericano las élites criollas tampoco lo discutían, identificándose en eso con los sectores hegemónicos ‘centrales’ al considerar inferior a la inmensa mayoría de la población latinoamericana, con variables argumentales de detalle en cuanto a las consecuencias políticas a corto plazo.

Los matices ideológicos ‘centrales’ también fueron recepcionados en nuestro margen: los restos del poder colonial español y portugués matizaron su discurso teocrático con el biologismo racista pesimista; de este modo difundióse preferentemente entre los sectores terratenientes y mineros, mientras que los sectores vinculados a la actividad mercantil y urbana solían participar del optimismo a largo plazo de la burguesía ‘central’. Denominóse frecuentemente a los primeros “conservadores” y a los segundos “liberales”, con todo, conviene recordar que, aparte del predominio de la economía terrateniente o de la urbana, estos matices no siempre tuvieron consecuencias prácticas para las clases subalternas latinoamericanas, puesto que solían no ser más que meras especulaciones acerca de una posibilidad negada por los más reaccionarios y ubicaba a los más “progresistas” en un futuro lejano, hacia el que se avanzaba tan lentamente que, de hecho, la diferencia no era perceptible. Ambos negaban a las poblaciones latinoamericanas todo papel protagónico: unos porque las consideraban biológica e irremisiblemente inferiores, y otros porque las considera-

ban inferiores por su insuficiente educación para la democracia. Era natural que los esclavistas latinoamericanos se inclinassen por el racismo biológico y los antiesclavistas por el evolucionismo burgués; no siempre hubo total coherencia en estos puntos, como resultado de la interferencia de otras ideologías (argumentos teocráticos, incoherencias personales, etc.), o bien por conflictos coyunturales de intereses.

2. La oficialización del saber sociológico

La sociología surgió como “saber” moderno, con su identidad jerárquica de “ciencia” por el lado de lo que luego se llamaría “criminología”. El estudioso belga Adolphe Quetelet (1796-1874), especialista en cálculos actuariales, que efectuaba para las compañías de seguros belgas, llamó la atención acerca de la regularidad de ciertos fenómenos criminales y de su predecibilidad periódica, con lo cual planteó dudas sobre la tesis del libre albedrío, afirmaba que *el estado social es quien prepara esos crímenes y que el criminal no es más que el instrumento para cometerlos*, lo que expone en 1835 en su *Física Social*. La afirmación de que “la sociedad prepara al delincuente” y “el delincuente es únicamente su poder ejecutivo” contrastaba con la de todos aquellos que negaban la posibilidad de una ciencia social en razón del albedrío humano. Quetelet supo defenderse de los ataques que lo acusaban de materialista y fatalista y reaccionó renunciando a aplicar un método comparativo, serio; esto lo llevó a constatar regularidades causales, pero a confiar, por un simple “acto de fe” en que el progreso social y la perfectibilidad de la especie humana reducirían esos fenómenos. Se ha observado justificadamente que Quetelet cayó en un “funcionalismo sincrónico” cuando renunció a la comparación y, por ende, al análisis de una causalidad diacrónica, lo cual tuvo por resultado una visión fundamentalmente falsa del fenómeno social en nuestro campo (Harris, 65).

El contemporáneo francés de Quetelet, Augusto Comte (1798-1857) es generalmente considerado el fundador de la “sociología”; también quiso denominar a su ciencia “física social”, en lo que se le adelantó el belga, y fue quien acuñó el vocablo “sociología” (cfr. Bernaldo de Quiróz, pág. 21). Comte representa una síntesis de dos elementos que son incompatibles: la pretensión científica, con método “positivo” (el saber “verificable”) por un lado, y el organicismo social, producto dogmático del idea-

lismo reaccionario y etnocentrista, por el otro. El organicismo jamás puede ser “verificado” y la representación comtiana de toda la humanidad como el avance gradual de una sola familia es, sin duda, una afirmación gratuita que no hace más que vertir como “ciencia” el *Geist* etnocentrista de Hegel.

Para Comte el todo social es un organismo con tres elementos: el individuo, la familia y la sociedad. El individuo presenta una tendencia social biológica —lo que tomaba de Gall— y la familia era la unidad social básica, en la cual era necesario mantener a la mujer subordinada, en “estado de perpetua infancia”. La sociedad abarcaba a toda especie, pero especialmente —claro está— a la “raza blanca”. Naturalmente, una de las propiedades más importantes de la sociedad era la inclinación a la subordinación y al gobierno, como resultado de las diferencias naturales entre los individuos, hecho que dotaba a algunos de mejor aptitud para el mando (lo que le hacía admirar el sistema hindú de castas). Según Comte, el género humano —la raza blanca europea, por supuesto— había avanzado en un “desarrollo” a través de famosos “tres estados”: el teológico, el metafísico y el científico. El “metafísico”, corresponde a la Revolución Francesa y el racionalismo, ya no le era útil a la burguesía europea; por ello, su mejor aptitud para el mando se comprobaba científicamente puesto que, frente a la “ciencia”, la “verdad” no se obtiene por mayoría.

De este modo, todo se justifica en la historia: el período teocrático, con la esclavitud, permitió el advenimiento de una clase ociosa y controló a los hombres; la metafísica revolucionaria los habituó al conocimiento de las leyes sociales y preparó la “ciencia” por él encarnada. Nada cambia, sino que todo se va desarrollando de modo immanente.

Esta es la síntesis o amalgama conservadora y etnocentrista de Comte, de cuya estabilidad mental caben dudas, particularmente después de tentativas de suicidio y de una propuesta de creación de una nueva religión, con culto y liturgia; en ella el objeto de adoración sería la humanidad, con todos los seres muertos, vivos y por nacer, y una trinidad, integrada por el gran medio (espacio del mundo), el gran fetiche (la tierra) y el gran ser (la humanidad).

Las revaloraciones de Comte pueden ser muchas (véase Ferrarotti, por ejemplo), pero cualquiera sea su mérito “metodológico”, no puede sostenerse que en él se combinan —por supuesto, no los inventa— los elementos ideológicos antidemocráticos que resurgirán muchas veces en el curso posterior de la historia, ofreciendo al organicismo etnocentrista blan-

co, de los mejores dotados, un argumento disfrazado de "ciencia", que será invocado reiterada y solamente por los ideólogos de las peores violaciones contemporáneas a los derechos humanos. La burguesía halla en Comte un argumento organicista "científico" que le permitió justificar su hegemonía sobre los "mal dotados" para el mando, circunstancia probada por sí misma, dado que su incapacidad les impedía superar una posición social subalterna.

3. El evolucionismo colonialista inglés

Todo el saber del siglo XIX está pletórico de sentido político y sus diversas ramas se abrieron para un mejor cometido, aunque se intercambiaban las ideas básicas. Cuando el heliocentrismo se impuso, lo teocrático estaba parapetado contra toda tesis geológica que desmintiese a la Biblia. El obispo irlandés Usher, en 1658, había practicado un complicadísimo cálculo basado en el "Génesis", que le llevaba a concluir en que el primer hombre fue creado en el año 4.004 a.C., no faltando quien precisara que fue el 23 de octubre de ese año. No obstante, en 1668, Robert Hooke sostenía que los fósiles eran vestigios de organismos vivos y en 1669 publicó en Florencia sus *Prodromus*, sentando las bases de la estratigrafía (véase Vera, V, pág. 137). Cuando después de un siglo, Lamarck anuncia una general teoría evolucionista —geológica y biológica— es rechazado frontalmente, pues no podría admitirse su cronología "larga" que parecía desmentir el "Génesis". La hipótesis de un universo y un tiempo infinitos o de dimensiones experimentadas por el hombre como infinitas no fue aceptada, pese a que en el pensamiento indio fueron corrientes desde milenios antes. Sólo Kant habló tangencialmente de un universo infinito, con miles de millones de años, donde siempre se están creando nuevos mundos. Incluso cuando ya no pudieron ignorarse las eras geológicas y las especies existentes en cada una de ellas, a comienzos del siglo XIX, se inventó la teoría del "catastrofismo", según la cual cada uno de esos "diluvios" había sido dispuesto debidamente y con él también las especies que se adaptaban a sus condiciones, sin que ello alterase la cronología bíblica.

Un compañero de viaje de Darwin, Charles Lyell, a quien Spencer citó profusamente (véase Spencer, *El progreso*, pág. 179) fue quien en sus *Principios de Geología* sentó definitivamente las bases del evolucionis-

mo geológico. Sin embargo, Lyell no aceptó el evolucionismo biológico, manteniendo a medias el argumento teocrático: Dios creaba nuevas especies, que se adaptaban mejor a la nueva etapa geológica y que, por cuya superioridad para la adaptación, entraban en lucha y extinguían a las anteriores. De esta manera, Lyell explicaba cómo los blancos superaban a los salvajes y cómo naturalmente éstos se extinguían; con ello se negaba la perfectibilidad del hombre. Por lo demás, implicaba que los colonizados habían de permanecer sometidos, y extinguiéndose.

En esto, Lyell no era original, pues recogía la teoría de Malthus, que negaba la perfectibilidad —el progreso humano— y sostenía que una parte de la población, por menos dotada, padecía un desequilibrio entre la capacidad de reproducción y la capacidad de producción. En rigor, estas tesis no eran cabalmente "nobiliarias" ni de las clases "señoriales", sino fueron el producto del espanto que provocaba en la burguesía inglesa —ya poderosa— las ideas iluministas de progreso humano que culminaron en la Revolución Francesa y en la necesidad de justificar su colonialismo. Sin embargo, la burguesía inglesa no pudo ni podía prescindir de la idea de progreso humano, porque eso implicaba justificar al organicismo teocrático o a un racismo aristocrático estático en el que no llevaban la mejor parte pues, llegaron luchando, se imponían luchando, eran mejores que los nobles feudales, era necesario explicar entonces que había un organismo "natural" y que ellos eran "naturalmente" superiores, pero en forma dinámica, como consecuencia de un "progreso", de una *evolución*.

En el plano biológico Darwin en el *Origen de las especies* (1859), perfeccionó el "evolucionismo", tomando de Malthus la idea de la lucha por la supervivencia, pero haciendo de ella un acto creador: la selección natural del más fuerte fue el motor de la evolución biológica, de modo tal que, donde Malthus veía sólo destrucción, Darwin colocaba un infinito proceso de creación progresiva. Se satisfacían así varios requisitos políticos; establecer un progreso infinito como resultado de leyes naturales, que conducen a una perfección lenta y no bucólica —al estilo del racionalismo iluminista— pero mediante una violenta lucha de la naturaleza, que quedaba de este modo plenamente justificada (cfr. Harris, pág. 100). La cuestión de la selección humana no la planteó Darwin en el *Origen de las especies*, sino, más tarde en el *Origen del hombre* (1871), aunque sin atribuir las diferencias raciales a un proceso de selección natural, sino a una "selección sexual" (características que no perturban la supervivencia y que permanecen por su utilidad para facilitar la atracción o apareamiento, como suce-

de con las plumas del pavo real). Sin embargo, no dudaba de profundas diferencias internas entre los hombres, afirmando que la técnica perfeccionaba el intelecto; esto le permitía afirmar que el blanco es más inteligente que el salvaje.

De hecho, y pese a ser Darwin ardiente defensor de la propiedad privada y de la justificación de la lucha burguesa por el progreso, hay opiniones encontradas acerca de la certeza del llamado "darwinismo social", con el cual designan muchos autores un supuesto fenómeno de extensión de la biología evolucionista a las áreas antropológicas y sociológicas (Martindale, pág. 188 por ejemplo). En un detallado estudio de fuentes, de su cronología, postula Harris la opinión contraria: entiende que el gran ideólogo del evolucionismo fue Herbert Spencer, que Darwin sólo recepcionó su influencia (p. 106); de ese modo, sería más correcto hablar de un "spencerianismo biológico" que de un "darwinismo social". Sea cual fuere la verdad, no cabe duda de que *el gran arquitecto de la ideología evolucionista, perfectamente adaptada a las exigencias de la burguesía inglesa en lo interno y de su imperialismo colonial en lo internacional, fue Herbert Spencer (1820-1903).*

Spencer debe ser considerado inevitablemente, el ideólogo más puro del capitalismo primitivo en su etapa "salvaje". Por una vía que nada tenía que ver con el contractualismo racionalista, llegaba a la conclusión de que el Estado debía reducir su función al mínimo indispensable para no interferir en las leyes selectivas naturales de la sociedad, leyes que ascendían a los más fuertes y dotados. Criticaba toda "intervención" estatal en beneficio de los pobres, a la que calificaba de "socialista" y "comunista", afirmando que, en definitiva, terminaba perjudicando a los pobres. Responsabilizaba así a los filántropos, "quienes por favorecer a los hijos de personas indignas, perjudican a los hijos de padres virtuosos, imponiendo a estos últimos contribuciones locales cada vez más elevadas". Según él "ese enjambre de vagos alimentados y multiplicados por instituciones públicas y privadas, ha visto aumentar la miseria que padece a compás de medios perniciosos con que se ha querido remediarla". En análogo sentido se oponía a la difusión de la escuela pública, pues creía que la mera enseñanza de la lectura y la matemática no capacita, sino que perjudica, pues "cuanto más avanza la educación, mayor es el descontento", dado que "la educación del pueblo propaga la lectura de escritos que alimentan ilusiones agradables, más bien que la de aquellos que se inspiran en la dura realidad (Spencer, *El individuo contra el Estado*, pág. 46 y 68). Entre las na-

ciones, se elevarán aquellas que produzcan una mayor cuota de individuos superiores (Spencer, *Justicia*, pág. 296), lo que generará el progreso social a medida que el "organismo social" proporcione una creciente heterogeneidad a su estructura y una correspondiente especialización de funciones (idem, pág. 306); esto se logra sin interferir en las leyes de selección natural, pues toda "adaptación artificial es impotente para obtener lo que obtiene la natural". "En virtud de la esencia misma de la adaptación espontánea, la aptitud de cada facultad en su propia función aumenta a medida que se ejercita. Si la función se cumple por un agente sustituto, fallará la ordenación natural, deformándose la naturaleza por adaptarse a arreglos artificiales que se realizan en lugar de los naturales" (pág. 345).

Al sombrío panorama que pintaba Malthus para una parte de la población mundial, fatalmente destinada al exterminio por el desequilibrio entre reproducción y producción, respondía con optimismo; afirmaba que las células cerebrales disputan la misma materia o alimento con las sexuales, en forma tal que, mediante un aumento de la inteligencia por el avance de la civilización, se produciría un natural re-equilibrio que disminuiría la reproducción.

En sus *Principios de sociología* (1876 sostenía Spencer que las razas inferiores tenían un grado inferior de sensibilidad; por ello, no era conveniente instruir las sino en labores manuales, ni poner alcohol a su alcance "Evidentemente experimentan sufrimientos muy inferiores a los que sufren los hombres de tipo superior".

Sin dudas, Spencer no fue un simple adúlador del imperialismo (cfr. Harris, pág. 117), pero pocas dudas caben de que su discurso consistió en un liberalismo económico desenfrenado, lo que le condujo a un elitismo político: "El gobierno de varios centenares de cabezas que elige la muchedumbre ignorante, y el cual ha sucedido al gobierno de uno solo que se creía designado por el cielo, reclama y obtiene los mismos poderes ilimitados que este último". "El derecho sagrado de la mayoría, generalmente estúpida e ignorante, a imponerse y someter a la minoría más inteligente y más instruida, se extiende a cuanto le place, considerándose tal cosa como de una certeza y evidencia absolutas" (Spencer, *Justicia*, pág. 302).

Además, resulta innegable su contribución a la difusión de los estereotipos racistas acerca de las culturas colonizadas. Por otra parte, su optimismo "a largo plazo", ya que nada podía cambiarse radicalmente en un año ni en un siglo, dio por resultado una magnífica justificación del colonialismo decimonónico y, al mismo tiempo, una justificación del anti-es-

clavismo, tal como convenía al imperialismo inglés. Realmente, su ideología es una obra maestra de elaborada arquitectura: el "estado gendarme", degradado a una mínima intervención, como resultado del conocimiento "científico" del organismo social; la "ciencia", explicando la necesidad de la lucha violenta por la supervivencia como motor de progreso; los pobres y los "vagos" librados a su suerte para que luchen y se fortalezcan; el analfabetismo como una virtud que impide arribar a quimeras socialistas; las razas inferiores necesitadas de la tutela de las superiores para lograr que crezca lentamente su inteligencia; las razas inferiores que no pueden ser esclavizadas, pues su inferioridad no deriva de una condición biológica inferior inmodificable, sino de ser "tuteladas" hasta su "mayoría de edad".

4. Panorama general del racismo

No cabe entonces dudar de que el evolucionismo colonialista fue racista: aunque las razas "inferiores" pudiesen ascender lentamente, no por ello dejaban de ser "inferiores", puesto que no habían alcanzado aún, ni alcanzarían durante siglos, el grado de "progreso" de los blancos europeos del norte y del centro. No obstante, resulta claro que el racismo no comenzó con esta manifestación, el saber "científico" lo postuló desde mucho antes.

En el siglo XVIII la cuestión había comenzado cuando varios iluministas postularon el poligenismo, en franco desafío a la Biblia. La disputa entre monogenistas y poligenistas continuó hasta el siglo XIX, hasta Darwin. Algunos monogenistas afirmaban que el negro era una degradación del blanco originario, en tanto en 1813, Prichard, el antropólogo de mayor predicamento hasta Darwin, sostenía que Adán era negro y que el hombre fue evolucionando hasta el blanco.

En los Estados Unidos hubiese sido prehistoria que los esclavistas fuesen poligenistas y los antiesclavistas monogenistas, pero pesaba la autoridad de la Biblia y ambas posiciones extrajeron argumentos de ella (Harris, pág. 79). Además, *el monogenismo no fue garantía alguna de no racismo*, pues el monogenismo era evolucionista —incluso antes de Spencer y Darwin—, lo que Lewis Henry Morgan demuestra al establecer los estados progresivos de "salvajismo, barbarie y civilización" en 1870, caracterizados etnocentrísticamente, lo que no le impedía postular el antiesclavismo, para que los negros, fuera de la tutela del amo blanco, desapa-

reciesen, al no poder sobrevivir a causa de su corta inteligencia. Este famoso Morgan, gran teórico pionero de la antropología racista del colonialismo victoriano, colocaba a los iroqueses en el mismo nivel de los aztecas, pues ninguno de los dos conocía el hierro, y afirmaba que el indio no conocía la pasión del amor, pero que el mestizaje, sobre todo de segunda generación, puede producir pasiones excesivas que se convierten en licenciosidad.

Edwart Burnett Tylor en su *Antropología* (1878) afirmaba que la humanidad es originaria del trópico y que las razas más atrasadas quedaron allí; en tanto las civilizadas se superaron al verse obligadas a luchar para adaptarse. Johann J. Bachofen y Henry Maine publicaron sus respectivas obras en 1861, por lo cual no fueron influidos por Spencer ni por Darwin, ambos evolucionistas y postularon la tesis de la originaria promiscuidad sexual de la cual, por fuerza de la religión, habíase pasado a la familia matriarcal, el primero, en tanto el segundo sostenía que la familia originaria era patriarcal; todo esto señalaba también un evolucionismo lineal biocultural.

El spenceriano norteamericano William Graham Summer (1840-1910) hizo de la propiedad el "motor" de la civilización; consideraba que la causa del atraso de los primitivos radicaba en su falta de competitividad en la adquisición de capital. En síntesis, *todo el clima de la ciencias sociales del siglo XIX fue racista: lo fue el poligenismo—por razones biológicas— y el evolucionismo que no se pronunció sobre el debate del pluri-monogenismo—por considerar a las razas superiores o adelantadas e inferiores o atrasadas; es decir, razas civilizadas, bárbaras y salvajes*. Mucho antes que Darwin, la biología hizo su aporte al racismo a través de los "frenólogos", discípulos de Gall, que "comprobaron" la superioridad biológica de la raza blanca "caucásica"; como las "facultades" eran mensurables en el cráneo, fue suficiente colocar las más prominentes de los cráneos europeos, más comunes, para que luego, estos especialistas, utilizando finos calibres de precisión, comprobaran "empíricamente" la superioridad de los titulares de esos cráneos.

El racismo puramente biológico, refractario a toda idea burguesa de "progreso", expúsose en forma extensa en los cuatro volúmenes de la obra del conde Joseph Arthur de Gobineau (1816-1882) (véase Gobineau) sobre la desigualdad de las razas humanas.

Este noble francés, que fue embajador en Brasil, preocupado por la crisis de las pretensiones hegemónicas francesas y horrorizado por las irrup-

ciones populares, desencantado de la "democracia burguesa", fue el natural expositor de una teoría completa del racismo biológico aristocrático, curiosamente combinado con el cristianismo, rápidamente traducida al inglés en los Estados Unidos, y que compatibilizaba el poligenismo con la Biblia, aunque en forma totalmente inexplicable. Según Gobineau, la inferioridad de las razas no europeas es una realidad meramente biológica y, por ende, inmodificable. El colonialismo europeo, no podrá "civilizar" a los asiáticos o a los africanos, puesto que éstos carecen de la base biológica que les hubiese permitido "civilizarse".

En general, consideraba a las razas corruptas, en cierta medida, puesto que la raza superior, la "aria", ya no se hallaba en estado puro. Sin embargo, había grados de contaminación racial y a medida que avanzaba el mestizaje, aumentaba la degradación racial. Por eso, Gobineau no consideraba a la Europa del siglo pasado superior a Grecia o a Roma, porque en la historia no se produce el perfeccionamiento racial. Esta tesis se enfrentaba abiertamente al cristianismo; con todo, Gobineau evitaba con cierta originalidad tal enfrentamiento, reivindicando la grandeza del cristianismo, precisamente porque éste podía ser comprendido por todos, incluso por los más humildes, si bien, como es natural, no todos pueden alcanzar el mismo nivel de comprensión. Obviamente, la burguesía inglesa había de oponerse a este racismo biológico y estático, que conducía directamente a la esclavitud, una versión dinámica y progresiva del racismo, que no admitía la esclavitud pero que justificaba el colonialismo, producto del evolucionismo spenceriano.

Morel fue contemporáneo de Gobineau; en 1857 escribió su difundida obra sobre las "degeneraciones físicas, intelectuales y morales de la especie humana". De esta manera, con la "teoría de la degeneración" de Morel, la psiquiatría francesa culminaba la serie Pinel - Esquirol - Fabret - Morel, desembocando en una *psiquiatría racista*, acorde con su tiempo. Para Morel había un tipo primitivo ideal, contenedor de todos los elementos necesarios para conservar la especie, y del cual todo apartamiento constituye una "degeneración", cuyo punto de partida es "el conjunto de nuevas condiciones creadas por el gran acontecimiento de la caída original". Los pobladores de las prisiones son así "las personificaciones de diversas degeneraciones de la especie, y el mal que las engendra constituye para las sociedades modernas un peligro más grande que la invasión de los bárbaros para las antiguas".

Según Morel, el "pecado original biológico" es la causa de la degeneración; ésta comprende el mestizaje, que en cualquier caso considera indeseable en forma parecida a Gobineau (sobre Morel, Bernaldo de Quiróz, pág. 19-20; Rosen, pág. 194). La tesis de Morel se repetirá durante muchos años y el mestizo será, en el mejor de los casos, un "desequilibrado moral" que por efecto de "razas contrarias" habrá perdido sus "conceptos heredados", siendo "un mestizo sin moralidad ni carácter, a merced de todos los impulsos" (Le Bon, pág. 63). La psiquiatría inglesa fue la disciplina que comenzó a elaborar el concepto de "loco moral" —Maudsley y Pritchard—, fue ésta otra manifestación de este racismo: la "degeneración" que no afecta la inteligencia, pero sí la "firmeza moral", el plano afectivo.

Después de Darwin, el racismo biológico incorporó a sus postulados la selección natural, atribuyendo la superioridad "aria" a la creación de mecanismos sociales de selección equivalentes a los naturales que, al perderse en la organización social, permiten la supervivencia de los débiles e inaptos; provocó la degradación que tendía a hacer desaparecer a la raza "aria". Fue ésta más o menos la tesis de Houston Stewart Chamberlain (1855-1927), un inglés nacionalizado alemán, quien publicó en 1900 *Los fundamentos del siglo XIX*; allí afirmaba que desde unos seis siglos antes de Cristo, todo lo bueno que muestra la humanidad se lo debe a los germanos, que incluso le han dado el Renacimiento a Italia y según él, el propio Cristo era teutón. En sentido análogo, el francés Georges Vacker de Lapouge (1854-1936) afirmaba que la raza nórdica era la que producía todos los genios creadores (véase Vacher de Lapouge). A esta superioridad "aria" —identificada arbitrariamente con "germana"— que supuestamente tendría su origen en una raza pura y superior, originaria y proveniente del norte, rubia, alta, dolicocefala y de ojos azules, contribuye una invención derivada de la deformación de aportes llevados a cabo por otro sector del saber, cuidadosamente cultivado por alemanes: la lingüística.

En efecto, el descubrimiento de que las lenguas europeas están emparentadas con el sánscrito y otras lenguas de la India, logrado por la gramática comparada en el siglo XIX, dio lugar a la invención de lo "indoeuropeo". De allí se dedujo que hubo una lengua "originaria", concepto que fue fortalecido por el famoso orientalista traductor de los Vedas, Max Müller. No obstante, el propio Max Müller se sintió obligado a protestar airadamente cuando, a poco, su tesis fue bastardeada con la afirmación de la existencia de un "pueblo" y de una "cultura" originaria y "superior", que sería la famosa "raza aria". Si bien Max Müller reclamó en defensa de la se-

riedad científica de su tesis meramente lingüística, la "ciencia" apoderóse de la cuestión; así surgió el gran delirio de los arios superiores que entraron a la India por el norte, trayendo la filosofía, que de allí llevaron la civilización a todo el planeta y que, aunque mezclados, se conservan relativamente puros, conservando el mayor grado de pureza entre los germanos, tal se extendió instrumentándose en forma adecuada al racismo colonialista y elitista por los mencionados Gobineau, Vacher de Lapouge y Chamberlain, como también por Maritz Wagner, Penka, Woltmann, etc., para quienes todo vestigio de "civilización" en el planeta es "germano", llegándose a afirmar que fueron germanos Ramsés II —por dolococéfalo—, Leonardo, Galileo, Rembrandt, Rubens, Voltaire, Kant, Dante, Shakespeare, Rafael, Miguel Angel, Goethe, Beethoven, etc... El argumento de Woltmann para tornar germánico a todo lo que le parecía satisfactorio en la humanidad radicaba en afirmar que la raza aria es tan superior que se impone incluso en el mestizaje cerebral, lo cual revela que el "mestizaje" era manipulado al gusto de estos "científicos".

El programa de Georges Vacher de Lapouge consistía en la creación de una casta racial superior, lo que se lograría posibilitando la destrucción de los "detritus sociales", dejándolos hundirse en la depravación y el alcoholismo —recuérdese *Espectros* de Ibsen— y eliminando a los criminales mediante una generosa aplicación de la guillotina. Este era el mecanismo mediante el cual proponía suplir la selección natural —cuyas leyes violaría la sociedad que permite la supervivencia de los inaptos— por una "selección social" equivalente. Reimer, el teórico del pangermanismo bélico de la Primera Guerra Mundial, proponía que los germanos ocupasen el lugar que correspondía a su superioridad, incorporando a Alemania al resto de los nórdicos, que se conservasen ciertas consideraciones con los semi-germanos (entre ellos con los católicos) y se condenase el resto a la esterilidad (sobre esto, en acertado sentido crítico, Juan Finot, en 1912). En los años treinta, Helmut Nicolai elabora un "derecho natural" racista en su *Teoría jurídica de la ley de las razas*, que seguiría estos lineamientos, afirmando que los germanos manteníanse más "puros" porque fueron aquellos arios que sancionaron a los "degenerados" con la expulsión de la "comunidad jurídica" mediante la "pérdida de la paz" (véase Nicolai). Alfred Rosenberg, el máximo "teórico" del nacionalsocialismo, reelaboró todos estos elementos en su famosa y escasamente original obra *El Mito del siglo XX*, culminando su paranoia con un "Cristo germánico", depurado de los componentes corruptos judíos y mestizos.

Hasta hoy hay "científicos" que atribuyen las culturas precoloniales de América a la visita de los vikingos (así, Jacques de Mahieu; ver la correcta respuesta de Schobinger), que en esas fantasías ocupan el lugar que los jesuitas le habían asignado a Tomás de América.

En nuestros días, está claro que lo único comprobado es que la India fue invadida por el norte, por un grupo del que se desconoce casi todo —aunque del asentado anteriormente se sabe menos aun— y al que se denomina con el nombre genérico de "ario", en tanto al anterior, "druidico" (cfr., Radhakrishnan, History). No solo no se ha probado la existencia de una cultura originaria, sino que incluso pónese en duda la identificación de esos dispares elementos originarios y hasta de la existencia misma de los factores que incidieron originariamente (cfr. Villar, pág. 64). La manipulación de los tests de inteligencia con fines racistas fue evidenciada hace décadas por Klineberg y más recientemente, con argumentos actuales, por Droz (véase Klineberg; Jacquard y otros UNESCO).

5. La inferioridad racial de los mestizos para los "científicos" de nuestro margen

Para la ideología del colonialismo central, el racismo que caracterizaba al mestizaje como un signo de decadencia racial por contaminación entre razas diferentes —biologismo pesimista—, o en diferentes etapas evolutivas —evolucionismo spenceriano— ha sido aparentemente instrumentado también para desalentar el mestizaje, al que los europeos veían como un peligro para la empresa colonialista. Tal como lo expresó descaradamente Hegel, se creía que las "razas inferiores" eran incapaces de independizarse, pero si se las mezclaba con parte de las "superiores", surgía el sentimiento nacional; por ello los ingleses evitaban el mestizaje en la India. Lo cual parece coherente con el repudio al mestizaje en Morgan, que lo considera causa de un exceso de pasión que lleva a la licencia moral, en Morel —causa de degeneración—, en Le Bon —que nos convierte en "naciones degeneradas"—, etc.

Cuando Alfred Rosenberg llegó al paroxismo del delirio y postuló un Cristo "germánico" depurado "de zelotas judíos como Mateo, rabinos materialistas como Pablo, juristas africanos como Tertuliano", no deja de agregar *"productos del poli-mestizaje sin firmeza moral como Agustín"* (Rosenberg, pág. 19); cuando ataca al catolicismo le atribuye "la cría de

aquellos fenómenos de bastardización, que pueden observarse en México, en América del Sud y en Italia del Sud. Aquí Roma y el judaísmo van tomados del brazo" (Rosenberg, pág. 266). Nada había inventado Rosenberg, que siempre fue un escriba mediocre repetidor de todo lo que la "ciencia" 'central' colonialista había afirmado mucho antes y repetía en academias que reunía a serios y ceñudos "sabios", solemnes y renombrados. ¿Qué agregaba Rosenberg que no hubiesen dicho Morel o Morgan? Eran exactamente las mismas insensateces racistas, idénticas falacias imperialistas y colonialistas, que demostraban "científicamente" la inferioridad biológica de las masas populares latinoamericanas. El mestizaje produce la "falta de firmeza moral" aquella que llevó a San Agustín a la conversión y, por ende, las Confesiones y las reivindicaciones populares latinoamericanas eran, "científicamente" hablando, resultado del mestizaje degenerativo. Lo cierto es que tanto *el poder 'central' colonial como las oligarquías terratenientes, mineras y mercantiles de Latinoamérica, conocían el papel protagónico enorme y decisivo desempeñado por el pueblo mestizo y mulato en las luchas de la independencia y eran conscientes del peligro potencial que para sus intereses representaban.*

El poder 'central' ya no podía evitar el mestizaje latinoamericano, ocurrido durante el colonialismo originario de las potencias centrales desplazadas de la hegemonía europea, pero quería contenerlo, apoyando a sus minorías proconsulares blancas o "criollas evolucionadas".

Fueron los "científicos" sociales latinoamericanos surgidos de esas élites criollas quienes se hicieron eco de la "ciencia" racista y la difundieron por nuestro margen durante la segunda mitad del siglo pasado y buena parte del actual. Con excepción de alguna ridícula tesis original, como una suerte de clasificación alimentaria de las razas enunciadas por Bulnes en México, según la cual habría una raza del trigo, otra del arroz y otra del maíz (Bulnes), tesis con elementos similares a los utilizados por Moleschott, inspirador de Lombroso en cierta forma (véase Moleschott), pero cuyos planteos justificaban los intereses de los terratenientes porfiristas mexicanos, nada nuevo agregaron a las tesis colonialistas repetidas en nuestro propio siglo por Alberto Lamar Schweyer en Cuba y Tomás Vega Tiral en Ecuador quienes postularon una "biología de la democracia", según la cual la totalidad de los males políticos obedecerían a la ley biológica de hibridación de las razas (Vega Toral). Años antes, Carlos A. Salazar F. aplicó al Ecuador los conceptos del racista Le Bon y llegó naturalmente a la conclusión de que era un país decadente y sin futuro, debido al mestizaje y a

la herencia (véase Paladines - Guerra, pág. 76). En su obra póstuma, Sarmiento en la Argentina, con acentos spencerianos y hegelianos, desacreditaba al mestizo, no idóneo para la democracia, como producto del cruce de una "raza paleolítica" con otra que no había logrado superar la Edad Media (Sarmiento). Como afiliados a esta línea racista, Rosa del Olmo cita *Bolivia y Perú* de René Moreno (1905), *Civilización y barbarie* de Julio C. Salas (1919) y *Nuestras razas decaen* de Miguel Jiménez López (1930) (Rosa del Olmo).

Pueden distinguirse diferentes variables del racismo latinoamericano en las "ciencias sociales" correspondientes a sus oligarquías criollas, cuyos capítulos más importantes o definidos, a nuestro juicio son: a) la "ciencia" racista anti-mulata; b) la "ciencia" racista del mestizaje hispano-indio; c) la "ciencia" racista evolucionista contra el indio y la mayor parte del mestizaje hispano-indio; d) la "ciencia" racista contra el mestizo hispano-indio y el inmigrante latino.

Esto obedece a que nuestras oligarquías latinoamericanas manipularon el racismo adecuándolo a los intereses de su poder hegemónico, intereses que no fueron exactamente los mismos en toda la región.

En los países con población africana en que tardíamente la presión inglesa logró la abolición de la esclavitud, era previsible una "mulatización" con la creciente conciencia nacional, que ya no podría ser considerada un injerto o trasplante africano. La "ciencia" debía demostrar la inferioridad moral del mulato. El caso más típico es el Brasil y a ello se debió, por ejemplo, el surgimiento de la criminología brasileña en el Nordeste. En los países donde el problema de la minoría blanca ilustrada consiste en contener a la masa de mestizos hispano-indios o reemplazar al mestizo por el europeo y sacrificar genocidamente al indio, como en *la Argentina del "ochenta"*, la "ciencia" demostraba que el indio era inferior y el mestizo un degenerado, como sucede en la versión de Carlos Octavio Bunge, el portavoz más claro de los intereses porteños de su época. Cuando la propia minoría criolla había incorporado elementos mestizos en posiciones hegemónicas, se impuso entonces recurrir a Spencer, porque el biologismo puro no justificaba a la minoría de mestizos en el poder, pero el spencerismo permitía explicar el "atraso evolutivo" que "aún" afectaba a los indios y a la mayoría de los mestizos. El caso más claro es México, donde el propio Porfirio Díaz era mestizo.

En el Cono Sur, por último, cuando llegó la inmigración y surgió un incipiente proletariado europeo de origen latino, fue necesario explicar có-

mo la "degeneración" también alcanzaba a algunos inmigrantes y, en general, a las mayorías populares que se acercaban al poder. Es este el racismo tardío de De Veyga en la Argentina.

a) Al mejor estilo de Morel, de Morgan, de Le Bon y del que sería luego el de Rosenberg, se expresaba Nina Rodríguez, catedrático de Medicina Legal de Bahía, en los siguientes términos, en 1894: "Los mestizos de negros, las diversas especies de mulatos, resultan indiscutiblemente muy superiores en inteligencia a los demás mestizos, es decir, a los mestizos de indios. Pero lo que ganan en inteligencia lo pierden en energía e, incluso, en moralidad", lo que atribuía a las leyes del mestizaje: "la amplia transmisión de los caracteres de las razas inferiores a que conduce" y el "equilibrio mental inestable" (Nina Rodríguez). Siguiendo esta línea, propia de la psiquiatría racista, Euclides da Cunha, en 1902, afirmaba con evidente seguridad, "la mezcla de las más diversas razas resulta, en la mayoría de los casos perjudicial. El indoeuropeo, el negro y el guaraní representan etapas sucesivas de la evolución y su cruzamiento, que oblitera las cualidades preeminentes del primero, constituye un estimulante para la reviviscencia de los atributos de los dos últimos. De esta forma el mestizo es casi siempre un desequilibrado, un retrógrado". Veinte años después, Oliveira Viana escribía que "la carencia de ambición natural del indio y la mediocridad nativa del negro se transmiten a sus mestizos". Todos viven la misma vida de sus antepasados, satisfechos con su miseria, contentos con su parsimonia e incapaces de realizar de modo espontáneo el más ligero esfuerzo por mejorar su nivel de vida. Esta ausencia de estímulos al mejoramiento de su psiquis los convierte en elementos inertes y no progresivos, en fuerzas negativas que retardan y dificultan el movimiento ascensional de nuestra masa hacia la riqueza y la civilización" (ambos citados por Bastide, en UNESCO, 52). Estas tesis racistas brasileñas, fortalecidas en el período de la "República velha", es decir, desde la caída del imperio —en forma casi inmediata a la abolición de la esclavitud por la regente Princesa Isabel—, que pretendieron frenar el mestizaje mulato, son magníficamente ridiculizadas en la literatura por Jorge Amado en su novela *Tenda dos milagros* (Amado). Similares acentos racistas hallamos en la obra de Fernando Ortiz sobre *El hampa afro-cubana* (Ortiz).

b) El programa británico para el Río de la Plata consistía en eliminar al indio y controlar al mestizo hispano-indio o "gaucho", que amenazaba desde el interior al dominante puerto de Buenos Aires y a la oligarquía terrateniente proconsular del plan británico. La necesidad de mejorar esta

“raza” que no podía salir de la “barbarie” y amenazaba a la “civilización”, requería una población inmigrante que neutralizase el decadente efecto del mestizaje que ya degeneraba en “hibridación”. La exposición más completa de esta demencial racionalización racista, con adecuada confusión de argumentos spencerianos, gobineauianos y darwinianos fue llevada a cabo, como es lógico, en la Argentina, por Carlos Octavio Bunge (véase Cárdenas-Pavá, en Biagini, pág. 519). En 1903, en un libro que culminaba con un elogio a Porfirio Díaz y en el cual afirmaba que el ciudadano norteamericano, “desde su punto de vista republicano y de nacional grandeza, es muy lógico en sus sentimientos antiafricanistas”. “En el hispanoamericano —añadía— esos sentimientos serían ilógicos, pues ha entroncado con el negro y lo ha asimilado a su cultura, aunque, por desgracia, desmejorando su propia stirpe...” (Bunge, pág. 136).

Según Bunge, el mestizaje genera *atavismo*, “el mestizo tiende a reproducir un tipo de hombre primitivo o, por lo menos, antiguo y precristiano”, aunque reconocía “paliativos y excepciones” (pág. 139). Por otra parte, aplicando la ley de la *correlación* entre los caracteres físicos y psíquicos, concluía que “todo mestizo físico es un mestizo moral”, que acarrea “cierta inarmonía psicológica, relativa inestabilidad y falta de sentido moral”. Así como, en el perro-lobo se combaten y suceden la fiera del lobo con la lealtad del perro, en esos “híbridos humanos” no había una cabeza, “sino dos medias cabezas” (pág. 141).

Queriendo atenuar su biologismo animal, Bunge no puede desconocer que el mestizo latinoamericano es prolífico; para ello subraya la necesidad de “mejorarlo”, así no “degenera” en todo lo que le desagrada a Bunge: los híbridos latinoamericanos tienden a ser más “europeoides” en los climas fríos y más “aindiados” en los cálidos, porque lo “híbrido” es pasajero, inestable. Si se cruzan solo entre “híbridos” se produce la “degeneración”, engendrando tipos anormales que no son aptos para la reproducción, los que considera más numerosos en América latina que en las especies humanas más puras y definidas. Entre estos productos de “híbridos hispanoamericanos” relativamente no aptos para la reproducción (degenerados) señala al “afeminado mulato músico, pianista de nudosas manos, talle virginal, voz de flauta y coqueterías de romántica; el político mestizo de indio, de cutis lampiño y gelatinoso, vientre de eunuco; la mulata solterona, tan simpática cuando es intelectual y hace de excelente maestra de escuela, produciendo la engañosa sensación de que su raza, si la tuviera firme, sería normalmente apta para el feminismo; y tan repulsiva

cuando, no intelectual, simple modistilla, llena su corazón vacío con un fanatismo cualquiera, los íconos del templo o los espíritus parlantes de la mesita de tres pies..." (pág. 144). Llama a estos "degenerados" —en los que, como se ve, introduce todos los tipos humanos que hieren su exquisita sensibilidad de porteño afrancesado y desarraigado—, "la semiesterilidad degenerativa del híbrido humano", y como su clase social no tenía que vérselas con los mulatos, sino con los mestizos de indio y español —a diferencia de Nina Rodrigues en Bahía—, considera que el cruce hispano-negro es "mestizaje", pero el "hispano-indio" es "hibridación contra la naturaleza", la que se venga, como sucede siempre cuando "se pretenden mantener los estrambóticos hibridismos humanos producidos contra sus leyes", "aumentando la degeneración media" (pág. 144).

La biologización de la ideología de la oligarquía porteña argentina, que no tuvo reparo alguno en apelar a la selección natural darwiniana para explicar la cuestión "racial", cuando el mismo Darwin había mostrado ciertos escrúpulos para ello —como vimos— prefiriendo exponer la hipótesis de la "selección sexual", llegaba al extremo de sostener que el indio y el negro, por carecer de todos los siglos de ascendencia cristiana que tenía el blanco, carecían de "sentido moral"; es decir, del sentido biológicamente condicionado como carácter adquirido que tiene el hombre blanco para distinguir lo bueno de lo malo y que en el hombre blanco únicamente lo puede borrar la "degeneración", "produciendo tipos atávicos y anti-sociales" (Bunge, 146). Esto implica que la "moral genética" del blanco es lo que permite la "degeneración", que en el indio y el negro no tendría sentido, porque directamente no puede degradarse lo que no existe. De este modo se explica cómo, después de tres décadas, Francisco de Veyga consideraría a los "primitivos" como "criminales natos"; quizá sea éste el aspecto en el cual por su más alto nivel de absurdo es bien evidente cómo estos "científicos" no hacían más que recubrir toscamente sus intereses de clase y su etnocentrismo racista y elitista con el disfraz rápidamente elaborado de una "ciencia" objetiva, "ciencia" que se impartía desde las cátedras y dominaba incuestionada toda la vida académica argentina siendo ingenuamente admirada por su brillo por buena parte de la restante intelectualidad latinoamericana. La extrema falacia del discurso racista salta a la vista cuando cae en la mojigatería burda: "En cuanto a la moral sexual —escribía Bunge (pág. 146)— la sangre africana y aun la indígena, como originaria de los trópicos, de regiones poligámicas, son más 'frecuentes' (sic) que la europea, procedente de climas fríos, propicios a

la monogamia. La plebe de color (sic) es, pues, en América, forzosamente, por razones etno-climáticas, menos casta, menos 'virtuosa' que la blanca".

El ocultamiento de la realidad que provocó este saber oligárquico fue de tal dimensión, que la biologización de la miseria y de la marginación fue asumida incluso por quienes postulaban el progresismo político. En 1908, Eusebio Gómez publicó un breve libro sobre *La mala vida en Buenos Aires*, cuyo título remedaba el que años antes habían publicado sobre Roma Alfredo Niceforo y Scipione Sighele (1898) y sobre Madrid Constancio Bernaldo de Quiróz (véase Gómez; Bernaldo de Quiróz); en él desfilaba desordenadamente por sus páginas toda la marginación, sin la menor captación de su dimensión socio-política y en cuyo prólogo, José Ingenieros, socialista, escribía: "Son los parásitos de la escoria social, los fronterizos del delito, los comensales del vicio y la deshonor, los tristes que se mueven acicateados por sentimientos anormales: espíritus que sobrellevan la fatalidad de herencias enfermizas o sufren la carcoma inexorable de las miserias ambientales" [...] "Es una horda extranjera y hostil dentro de su propio terruño, audaz en la acechanza, embozada en el procedimiento, infatigable en la tramitación alevé de sus programas trágicos" (pág. 2).

c) México tuvo un desarrollo político original, que vinculó abiertamente a los intereses restantes del colonialismo primitivo con los del invasor extranjero, cuando el partido conservador, con la ayuda de las fuerzas militares de Napoleón III impusieron a Maximiliano de Habsburgo como "emperador" de México. La resistencia popular, encabezada por Benito Juárez fue, como lo era el propio Juárez, auténticamente mestiza. La derrota del "imperio" y el restablecimiento de la República tuvo el inmediato efecto de liquidar la capacidad de resistencia de los intereses vencidos, que habían afectado la soberanía y la independencia. Quizás por ser uno de los países donde esos intereses fueron llevados hasta ese extremo, fue su derrota más radical. No obstante, muerto Juárez, se establece en el poder Porfirio Díaz, otro mestizo—a quien nuestro Bunge exceptuaba de sus férreas leyes de la "hibridación" racial—, y de inmediato, en 1863, Gabino Barreda pronuncia el famoso discurso de Guanajuato, con el que inicia una etapa positivista de marcado corte spenceriano, que completará luego Justo Sierra.

El discurso positivista mexicano en esas condiciones, no podía responder a un racismo biologista conforme al modelo de Gobineau o de Le Bon,

porque el mestizaje era parte de la misma élite criolla. De allí que hubiese un juego de adaptaciones de Comte y de Spencer, cuya tesis central afirmaba que la Constitución liberal de 1857 era irrealizable, puesto que requería un previo proceso de "regeneración"; sin él el gobierno de las mayorías populares hubiese sido el "caos" destructivo del propio pueblo que, de este modo, necesitaba de la tutela de un buen dictador, cuya figura era, naturalmente, la de Porfirio Díaz. La élite porfirista, como todo grupo de poder sin control, fue degenerando, y sus ideólogos, conocidos primero como un grupo intelectual —los "científicos"— derivaron en un grupo económico que, con el pretexto de "catastrar" las tierras, eliminó la propiedad comunitaria india y sus supervivencias, concentrando la propiedad de la tierra en pocos latifundios especialmente de compañías extranjeras, agudizando así la tensión social que finalmente desembocó en la Revolución Mexicana.

José Vasconcelos, en su momento quien más se aproximó a lo que podía ser un teórico de la Revolución —pese a su decadencia ideológica después de 1930— no dejó de percibir que la clave ideológica de la dominación elitista radicaba en el racismo positivista y, por ello, elaboró el concepto de racismo latinoamericano; o sea, una inversión del planteo, según el cual el mestizaje es lo que da por resultado una "raza superior": "Nuestra mayor esperanza de salvación se encuentra en el hecho de que no somos una raza pura, sino un mestizaje, un puente de razas futuras, un agregado de razas en formación: agregado que puede crear una estirpe más poderosa que las que proceden de un solo tronco" (Vasconcelos, pág. 105). La tesis de Vasconcelos es válida, *mientras no sea interpretada en el sentido "racial", sino cultural*. Justo es señalar cómo incluso a Vasconcelos le fue difícil superar el clima racista de la "ciencia" dominante en la década de los años veinte.

Algo de curiosa originalidad sostenía en 1947 en Ecuador, Angel Modesto Paredes: "Lo más seguro es que la raza heredera de tales gérmenes alcance destinos mayores que los de sus progenitores. Pero será luego de un lento y difícil trabajo de coadaptación. Aún no sea ha terminado del todo para nosotros, hombres de América, esta época de prueba y de ajuste de las facultades, pero hacia allá marchamos: pudiendo precipitarlo cuando comprendamos mejor el sentido educativo que nos hace falta" (Paredes, pág. 310). Establecía una suerte de racismo con los peores argumentos de Le Bon, pero de ellos extraía las consecuencias de Vasconcelos, si bien con la lentitud propia del spencerianismo.

d) El racismo de Bunge confiaba en la cruz con el inmigrante para evitar las consecuencias "degenerativas" de la "hibridación", por reiteración de cruces entre productos de "razas incompatibles". La inmigración era también fomentada por el colonialismo británico, como parte de su plan de inversiones en el Cono Sur y, al mismo tiempo, servía para reducir la presión de las clases peligrosas en los países del sur de Europa, especialmente en Italia, donde la estabilidad savoiana interesaba a los ingleses y donde peligraba por la insuficiente acumulación de capital productivo; con todo cuando llegaron los inmigrantes de carne y hueso, en poco tiempo esa población que, en Buenos Aires superó numéricamente a la nativa, convirtió en un peligro para la propia clase hegemónica, que de inmediato modificó su discurso, ensayando una defensa de la "raza" contra la "degeneración" del inmigrante, convertido en un peligro mucho más cercano que el "gaucho", ya dominado y relegado al interior en forma de "peón" (sobre esto Vezzetti en Biagini).

La última expresión elocuente y extensa de este racismo biologista porteño, fue el texto, tardío por cierto pero bien gráfico y explícito, que publicó Francisco de Veyga en 1938, en plena época del "fraude patriótico", cuando faltaban pocos años para que la hegemonía indiscutida de la oligarquía terrateniente, iniciase su definitivo aunque doloroso eclipse. *Degeneración y degenerados* (De Veyga) tituló ese libro, que llevaba por subtítulo "Miseria, vicio y delito".

De Veyga expresa claramente su punto de vista biologista: un pueblo vale por la fuerza, la salud y la virtud que hay en su raza. En la Argentina, según De Veyga, la sociedad tendría un "sedimento ancestral de muy inferior calidad" y elementos heterogéneos —la inmigración— a lo que se sumaba el desgaste de la enfermedad, y de la miseria, todo lo cual lo impulsaba a dar su "grito de alerta", porque "hay un exceso de elementos nocivos en nuestro complejo medio étnico, a lo que se agrega la falta casi total de órganos e instituciones destinadas a combatirlos y aniquilarlos" (sic) (De Veyga, pág. 10).

Los "degenerados" de De Veyga son los de la mala "vida", los "monomaniacos", los "invertidos sexuales", los "perversos y obsesos", los "neurópatas", los "decaídos y seniles", los "vagabundos"; todos ellos un "detritus social", una "escoria", "en actitud de activa y perpetua lucha con el orden, con la moral y con la seguridad general", que además crece sin cesar y se sobrepone, "en forma ostensible y decidida", a la clase superior dirigente, a la de los "fuertes y aptos", siguiendo "esa ley natural de la su-

pervivencia y predominio de los débiles" (pág. 15), que De Veyga le atribuye a Sergi, pero que es de Nietzsche y en definitiva es la "pleonexia" de Calicles (teoría del derecho del más fuerte, sobre ella, Menzel). De Veyga avanza por este camino antidemocrático con increíble sinceridad y afirma, según el mejor estilo de Vacher de Lapouge, que el mundo está en manos de degenerados, que amenazan la existencia misma de la "raza" (pág. 18). El racismo de este autor es tan extremo que sostuvo que el mestizaje con el indio es un "factor de disolución para la raza que los recibe" (pág. 100).

El plan de Francisco de Veyga puede sintetizarse en la propuesta de institucionalizar a perpetuidad el mayor número posible de "degenerados", "delincuentes" o "no delincuentes" —puesto que la circunstancia de que el sujeto no haya infringido la ley no le quita su condición de "degenerado"—, ensayar alguna tibia forma de rehabilitación para alguno de ellos —aunque sin mucho optimismo—, asilar a los niños abandonados y, en general, reducir la miseria, pero no por motivos de justicia social, sino porque de ese modo se provee de seguridad a las clases dirigentes, en caso de lo contrario serían gradualmente más sitiadas por los "degenerados".

Cabe recordar que el plan de institucionalización masiva de "degenerados", para evitar que se reproduzcan y acaben con la "raza", había sido detalladamente expuesto y propugnado por Arturo Ameghino en *Locura e inmigración* (cit. por Vezzetti, en Biagini, pág. 378); la propuesta para institucionalizar a cincuenta mil oligofrénicos y evitar su reproducción, fue seriamente considerada en momentos en que la Argentina tenía una población de trece millones de habitantes.

Después de recorrer las grandes líneas de estas variables de la ideología del racismo latinoamericano y de sintetizar este conjunto de sandeces que provocarían hilaridad, si no hubiesen sido seriamente consideradas por varias generaciones y enseñadas oficialmente en nuestras universidades, no puede quedar duda alguna acerca de la forma despiadada en que se instrumentó este saber; analizado con el más elemental sentido crítico constituye una colección de curiosidades digna de mostrarse en la mejor tienda del absurdo. La carencia de sentido moral de los negros y de los indios, la "degeneración" del mestizaje por "hibridez racial", la superioridad racial fomentada dejando que los pobres se mueran de hambre, una "raza superior" que proviene del frío y es más "casta", que lleva al cristianismo y a la moral en sus genes, la "degeneración" señalada por el apartamiento de la sexualidad victoriana y otras muchas "comprobaciones

científicas" no fueron más que la burda y despreciable racionalización encubridora de intereses colonialistas y genocidas.

No es necesaria una perspicacia extraordinaria para percatarse de que las oligarquías latinoamericanas instrumentaron estas ideologías racistas para justificar sus hegemonías primero, y para estigmatizar cualquier protagonismo popular después. La peyoración con disfraz científico de todos los movimientos populares latinoamericanos fue el molde que utilizó nuestra "criminología latinoamericana". Ningún movimiento, ningún líder popular latinoamericano dejaron de ser víctimas estigmatizadas por esta "ciencia racista" que no podía olvidar ni perdonar el protagonismo político de nuestros pueblos mestizos, mulatos e inmigrados "degenerados", que superaban numéricamente a los hombres blancos y sanos de sus "razas superiores y fuertes".

En nuestro margen el establecimiento del racismo científico coincide con el período en que ya se había producido cierto re-ordenamiento interno después de la independencia y de las luchas subsiguientes, y corresponde al proceso que un autor llamó "neo-colonial"; es decir, al momento de nuestra relación económica más permanente —con mayor grado de complementariedad— con las potencias centrales, momento que alcanza su punto máximo entre 1880 y 1890, manteniéndose en ese nivel hasta la Primera Guerra Mundial. Con todo, la ideología racista perdurará hasta mucho después, y paulatinamente se irá encubriendo de otra manera, particularmente cuando su mismo discurso racista abierto se identifique universalmente con el nacional-socialismo alemán.

6. Las ineludibles consecuencias prácticas del discurso racista y biólogo: genocidio y esterilización

Los delirios biólogos pre-darwinianos de Gobineau y de Morel, y los post-darwinianos y spencerianos de Vacher de Lapouge y de Chamberlain, cristalizaron en una "ciencia" inventada por los ingleses que se conoce como "eugenesia"; esta "ciencia" se dedicó a estudiar la "herencia" biológica de los "hombres superiores", de los "genios", para programar una sociedad en donde se creasen las condiciones para la producción de "genios". Francis Galton (1822-1911) estableció las bases de esta "ciencia" en su obra *Hereditary Genius* (Galton) publicada en 1869. Según Galton, hay límites para la educación que están condicionados por la herencia biológica, lo que deduce del estudio de "genios ingleses", de mellizos,

etc. Afirmaba igualmente que la superioridad de una raza se halla en relación con su capacidad para producir "genios"; sus investigaciones le permitían afirmar que los atenienses lograron producir un genio cada 4.822 habitantes. La pasión de este médico inglés por las estadísticas fue continuada por Karl Pearson (1857-1936), creándose una "Cátedra Galton de Eugenésia" en la Universidad de Londres y un "Laboratorio Francis Galton de Eugenésia Nacional"; desde ellos difundíase la tesis de la grandeza y degeneración de las naciones como resultado de los factores biológicos. El movimiento se extendió rápidamente y múltiples autores suscribieron la tesis de que la debilidad mental era la principal fuente de crimen, prostitución y alcoholismo. La conclusión lógica de esta "ciencia" fue desarrollada por Lothrop Stoddard (1883-1950), que en 1922 publicó *The Revolt against Civilization*, obra en la que abiertamente proponía la construcción de una raza superior, mediante la multiplicación de los "superiores" y la eliminación de los "inferiores"; o sea, la "limpieza de la raza" (véase Stoddard).

Como no podía suceder de otra manera, esta "ciencia" tuvo un corolario lógico, cuando se mantuvieron coherentemente los postulados de los cuales partía: la eliminación de los "degenerados" en defensa de la "raza". Era natural proceder a la creación de grandes campos de concentración para los "degenerados", a fin de evitar que se reprodujeran o que pudiesen corromper con su ejemplo a los "sanos" o bien, a suprimirles su capacidad reproductora mediante la castración o la esterilización. Ya hemos visto el plan de institucionalización masiva que existió en la Argentina. Francisco de Veyga, en su obra de 1938 no recomendaba la esterilización, pero la definía en términos bastante asépticos: "una medida de carácter higiénico destinada a evitar la procreación de seres indeseables y a prevenir en forma definitiva la posibilidad de concepción de individuos (delincuentes, idiotas, amorales) que pueden por su defectuosidad física dar lugar a una prole enfermiza e influir nocivamente sobre el porvenir de la raza" (pág. 271). Recuerda además que entre sus propugnadores norteamericanos, Laughlin sostenía la necesidad de esterilizar a quince millones de habitantes de ese país, incluyendo a los enfermos incurables, a los tuberculosos, a los sifilíticos, etc. (pág. 272), tesis de gran predicamento en los países sajones pero a la cual se resistían los latinos.

Otros autores informan que Claparède, catedrático de psicología de Ginebra, afirmaba que la esterilización era la principal arma contra la degeneración.

En los años veinte, el diario inglés *The Times* publicó un amplio debate entre varios “genios” ennoblecidos, buena parte de los cuales consideraba necesaria la esterilización por el agotamiento de la capacidad institucional para alojar “degenerados”.

De hecho no solo se trató de meras opiniones “científicas” y mucho menos de delirantes aislados: al comenzar la Segunda Guerra Mundial, veintisiete de los cuarenta y ocho estados de los Estados Unidos autorizaban o imponían medidas de castración o de esterilización de anormales y delincuentes; databa la primera de 1897, en el Estado de Michigan. Cuando fueron impuestas como penas, se las declaró inconstitucionales. En la democrática Suiza, en 1928, se estableció la esterilización de oligofrénicos y psicóticos, que en 1929 se extendió a morfinómanos. Análogas fueron las disposiciones sancionadas en los países nórdicos, en Finlandia y en los países Bálticos. En Alemania impúsose la esterilización de “degenerados” y la castración de delincuentes sexuales, en 1933 y en 1934; es decir, tardíamente, si las comparamos con todas las anteriores leyes, fueron asimismo, recomendadas por el “XI Congreso Internacional Penal y Penitenciario”, en sesión presidida por Delaquis —alumno de Liszt— y en la que ofició como relator François Naville, profesor de medicina legal de Ginebra, en 1935.

En América latina varios autores se pronunciaron en favor de la esterilización: Pacheco E. Silva y Pedro Pernambuco en Brasil en 1936, Julio Altmann en el mismo año en Chile, Pablo Lurus en 1939 en México. En 1927, en La Habana, se produjo un “evento científico” con el curioso nombre de Congreso Panamericano de “Eugenesia y Homicultura”; en él varios participantes postularon la “esterilización eugénica” (sobre todos estos datos Morante - Levene (h), pág. 73 y 11; Quintiliano Saldaña). En el estado de Veracruz se sancionó una ley de esterilización de delincuentes en los años veinte, pero creemos que no ha tenido aplicación.

Aparentemente en la opinión pública contemporánea con el correr de los años, la esterilización se transformó en un invento diabólico del nacional-socialismo, mientras, en nombre de la “ciencia” se rasgan hoy las vestiduras frente a ella y a la castración; lo cierto es que Hitler y Rosenberg no inventaron nada, sino se limitaron a consagrar y practicar el corolario lógico del racismo biológico, cabal delirio “científico” del poder mundial desde varias décadas antes, exaltado para justificar los nacionalismos hegemónicos y los prejuicios etnocentristas contra las “razas inferiores” colonizadas, las “razas impuras” que les disputaban la propia hegemonía eu-

ropea y los "degenerados" que ponían en peligro o molestaban la hegemonía interna de sus propias burguesías. Todo ello mediante la utilización de una "ciencia aséptica", apolítica, objetiva, que no se limitó a los ámbitos de la "Grossdeutsche Volksgemeinschaft", sino que procedía de la "Royal Academy" y de otros cenáculos no menos "serios" ni "sabios".

Estos delirios fueron "ciencia" para las clases hegemónicas 'centrales' cuando fue aplicada a sus proletarios y a sus colonizados, es decir, a nosotros, y pasaron a ser "crueldades" y "crímenes contra la humanidad" cuando Hitler y toda su pléyade de delincuentes y asesinos las practicaron contra los pueblos 'centrales' y las estructuras de poder, manipuladoras del mismo saber.

Esto quizás no sea más que historia, con valor histórico —o sea actual—. Pero es historia en un sentido aun mucho más dramático: *la sociobiología y la tecnología biológica* pueden generar un maridaje mucho más siniestro que lo relatado, puesto que las patrañas reduccionistas de la primera y el poder destructivo de la segunda están en condiciones de diseñar una perspectiva racista mucho peor que todas las discriminaciones explicadas por las sandeces "científicas" anteriormente mencionadas, e incluso determinar mutaciones humanas en la línea de esos inventos del siglo pasado.

Bibliografía

- Amado, Jorge, *Tenda dos milagros*, San Pablo, 1969. Hay edición en español, Buenos Aires, Losada, 1971.
- Bastide, Roger, *As religioes africanas no Brasil*, San Pablo, 1971.
- , *O candomblé da Bahia*, San Pablo, 1978.
- , "Historia del papel desempeñado por los africanos y sus descendientes en la evolución socio-cultural de América Latina", en UNESCO. *Introducción a la cultura africana en América Latina*, 1979.
- Bernaldo de Quiróz, Constancio, *Las nuevas teorías de la criminalidad*, Madrid, 1908.
- Bulnes, Francisco, *El porvenir de las naciones latinoamericanas ante las recientes conquistas de Europa y Norteamérica. Estructura y evolución de un continente*, México, Sociedad de Artistas y Escritores, 1940 (1ª ed. 1899).
- Bunge, Carlos Octavio, *Nuestra América. Ensayo de psicología social*, Buenos Aires, V. Abeledo, 1903.
- Cárdenas, Eduardo José; Payá, Carlos Manuel; Bunge, Carlos Octavio, en Hugo Biagini (comp.), *El movimiento positivista argentino*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1986.

- Crippa, Adolfo (comp.), *As ideias políticas no Brasil*, San Pablo, 1979.
- Darwin, Charles, *La descendencia del hombre*, Buenos Aires, Albatros, 1973.
- , *Origen de las especies por medio de la selección natural o conservación de las razas en sus luchas por la existencia*, 2ª ed., Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1921.
- Ferraroti, Franco, *El pensamiento sociológico de Augusto Comte a Max Horkheimer*, Barcelona, 1975.
- Finot, Juan, *La agonía y la muerte de las razas*, Madrid, 1912.
- Galton, Francis, *Hereditary Genius*, London, 1982.
- Gobineau, Arthur de, *Essai sur l'inégalité des races humaines*, París, 1984.
- Harris, Marvin, *El desarrollo de la teoría antropológica. Historia de las teorías de la cultura*, Madrid, Biblioteca de Dialectología Hispano-Americana, 1983.
- Jacquard, Albert, "La ciencia frente al racismo", en UNESCO, *Racismo, ciencia y pseudociencia*, París, UNESCO, 1984.
- Klineberg, Otto, en Jennings, H. S. y otros, *Aspectos científicos del problema racial*, Buenos Aires, 1953.
- Le Bon, Gustav, *Psicología del socialismo*, Madrid, D. Jorro, 1903.
- , *Las civilizaciones de la India*, Buenos Aires, Anaconda, 1945.
- Mahieu, Jacques, *La geografía secreta de América antes de Colón*, Buenos Aires, 1976.
- Martindale, Don, *La teoría sociológica. Naturaleza y escuelas*, Madrid, Aguilar, 1979.
- Menzel, Adolf, *Calicles*, México, 1964.
- Maudsley, H., *El crimen y la locura*, trad. de F. Lombardia y Sánchez, Valencia, s.f.
- Moleschott, Jacques, *La circulación de la vida*, Madrid, 1881.
- Morante Cardoso, Raúl C.; Levene (h), Ricardo, "La esterilización de los delincuentes. Notas previas a su estudio", en *Revista Penal y Penitenciaria*, N° VI, Buenos Aires, 1941.
- Muyart de Vouglans, *Instruction Criminelle suivant les lois et ordonnances du Royaume*, París, 1762.
- Nicolai, Helmut, *Die rassengesetzliche Rechtslehre, Grundzüge e. nationalsozialist. Rechtsphilosophie*, Munich, 1932.
- Nina Rodrigues, Raimundo, *As raças humanas e a responsabilidade penal no Brasil*, Bahía, 1894.
- Olmo, Rosa del, *América Latina y su criminología*, México, 1981.
- Ortiz, Fernando, *El hampa afro-cubana: los negros brujos*, Madrid, 1906.
- Paladines, Carlos; Guerra B., Samuel; *Pensamiento positivista ecuatoriano*, Quito, 1980.
- Paredes, Angel Modesto, *Pensamiento sociológico*, Quito, 1978.
- Pro, Diego, en Biagini Hugo (comp.), *El movimiento positivista argentino*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1986.
- Radhakrishnan, Sir Sarvepalli, *History of philosophy Eastern and Western*, T. I., Londres, 1952.
- Rosen, George; Kirchheimer, Otto, *Locura y sociedad*, Sociología histórica de la enfermedad mental, Madrid, 1974.

- Rosenberg, Alfred, *El mito del siglo XX. Una valorización de las luchas anímico-espirituales de nuestro tiempo*, Buenos Aires, 1976.
- Saldaña, Quintiliano, *El derecho penal socialista y el Congreso Penitenciario de Berlín*, Madrid, s/f.
- Sarmiento, Domingo Faustino, "Conflictos y armonías de las razas en América", en *Obras Completas*, Tomos XXXVII y XXXVIII, Buenos Aires, Luz del día, 1953.
- Schobinger, Juan, *¿Vikingos • extraterrestres? Sobre el origen de las culturas precolombinas*, Buenos Aires, 1982.
- Sighele, Scipio, *I delitti della folla studiati secondo la psicologia, il diritto e la giurisprudenza*, Turín, 1923. Existe una traducción de la primera edición de 1892, de Pedro Dorado, *La muchedumbre delincuente*.
- , *Ensayo de psicología colectiva*, Madrid, s/f.
- Spencer, Herbert, *El progreso*, Valencia, s/f.
- , *La justicia*, Madrid, s/f.
- , *Ética de las prisiones*, Madrid, s/f.
- , *Exceso de legislación*, Madrid, s/f.
- , *El individuo contra el Estado*, Sevilla, 1885.
- Stoddard, Lothrop, *The revolt against civilization*, Nueva York, 1922.
- Vacher de Lapouge, Georges, *L'Aryen. Son rôle social*, París, 1899.
- , *Race et milieu social*, París, 1909.
- Vasconcelos, José, *La raza cósmica*, México, 1984.
- , *Indología, una interpretación de la cultura Ibero-americana*, París, s/f.
- , *Estudios indostánicos*, Madrid, 1922.
- Vega Toral, Tomás, *Ensayo sintético de biología democrática ecuatoriana*, Cuenca, 1930.
- Vera, Francisco, *Historia de la cultura científica*, Buenos Aires, 1969.
- Veyga, Francisco de, *Degeneración y degenerados. Miseria, vicio y delito*, Buenos Aires, 1938.
- Vezzetti, Hugo, *La locura en la Argentina*, Buenos Aires, 1983.
- , "El discurso psiquiátrico", en Biagini, Hugo (comp.), *El positivismo argentino*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1985.
- Villar, Francisco, *Lenguas y pueblos indoeuropeos*, Madrid, 1971.
- Zea, Leopoldo, *Filosofía de la historia americana*, México, 1978.
- , *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*, México, 1984.

Derechos humanos civiles

Octavio Carsen*

1. Metodología de estudio

Antes de analizar cada uno de los derechos civiles y políticos, formularemos algunas precisiones preliminares.

El estudio de los derechos humanos es de carácter científico y por lo tanto debe ser enclavado dentro de las ciencias sociales.

La ciencia de los derechos humanos como tal, tiene por objeto el estudio de las relaciones humanas a la luz de la dignidad del hombre, así como la determinación de los derechos y las facultades necesarias para el pleno desarrollo de la personalidad de cada ser humano.

En tal sentido, la ley configura el instrumento principal de protección de los derechos humanos. La igualdad ante la misma es el presupuesto esencial.

El estudio de los derechos humanos no debe ser encarado únicamente del punto de vista jurídico, sino que ha de serlo también del punto de vista social, económico, cultural, y político, en su globalidad.

La ciencia de los derechos humanos es la ciencia fundamental para la realidad del mundo moderno, y debe tener la misma importancia que en la antigüedad tenía la filosofía.

Por ello, se hace necesario encarar el estudio de los derechos humanos en forma interdisciplinaria; a pesar de ello y en el estado actual de esta nueva ciencia, la investigación jurídica mantiene su carácter de indispensable.

* Abogado. Integrante de la Oficina de Solidaridad para Exiliados Argentinos (OSEA). Miembro de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, del Consejo Directivo del Secretariado Internacional de Juristas para la Amnistía y la Democracia en Paraguay (SIIADEP) y abogado del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Para poder llegar al enunciado y conceptualización de los derechos humanos, con carácter universal, deben reunirse previamente todos los elementos que se encuentran dispersos, tanto en las normativas nacionales, como en el Derecho Internacional, sometiénolos a una investigación previa y su posterior sistematización.

Para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos hay que tener un material didáctico específico que trascienda las nociones que se imparten en las materias de Derecho Constitucional, Penal, Civil, Laboral e Internacional, en las que habitualmente se encuadra su estudio, porque es sólo a través de éstas, que esta enseñanza logrará su plena realización práctica.

El tema de los derechos humanos y su reglamentación, ha dejado de ser un tema de filosofía de derecho a través de un proceso de positivización, que ha llevado a la incorporación, tanto en la legislación nacional como en la internacional, de los principios más generalmente admitidos por la humanidad y por las distintas naciones.

En la medida en que la comunidad internacional ha ido reconociendo en los distintos cuerpos legales la existencia de los derechos humanos, esta admisión trae como consecuencia, la necesidad de ajustar la legislación interna de los estados nacionales a los mismos principios sustentados en los tratados internacionales.

Mientras tanto, así como los jueces han de aplicar los derechos consagrados en la Constitución a los casos concretos para solucionar los conflictos a los que las leyes de por sí no dan respuesta, en la misma forma, por remisión a los principios generales de derecho, deben utilizarse en el ámbito interno y en todos aquellos casos en que no colisionan con las constituciones preexistentes, las convenciones internacionales asumidas por el Estado. El legislador y el constituyente, por su parte, ajustarán las normas internas que dicten en lo sucesivo a esas convenciones internacionales a riesgo de incurrir en el incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos.

Es presupuesto necesario para la plena vigencia de los derechos humanos, la existencia del estado de derecho. La persona humana sólo puede desarrollarse plenamente en un estado libre.

Para que un estado se considere libre, se requiere que el pueblo que lo compone tenga la capacidad de autodeterminarse; es decir, decidir su destino por sí mismo e imponer legalmente las relaciones entre los derechos humanos y el sistema político del país.

Otro requisito consiste en el establecimiento de un marco legal específico que asigne a los derechos humanos su lugar dentro del orden social en el que han de ser ejercitados, protegiéndolos de las desviaciones del poder político.

Para ello, debe crearse un sistema legal que lo proteja de este mismo poder político, que tienda a facilitar el ejercicio de los derechos humanos, teniendo en cuenta tres elementos: los derechos humanos de “los demás”, la vida del grupo considerado como entidad nacional y el conjunto de la humanidad. Ninguno de estos factores puede ser considerado sin tener en cuenta el desarrollo de cada comunidad. La aprobación de una nueva disposición legal debe permitir en todos los casos el ejercicio pleno, permanente y continuo de los derechos humanos.

La protección de los derechos humanos requiere un sistema de garantías efectivas que pueden clasificarse en:

- *Garantías organizadas* y constituidas por el conjunto de normas de procedimiento que permitan a su vez, obtener la anulación de las medidas violatorias de los derechos humanos, o cuando esto no sea posible, la reparación mediante una compensación económica.

- *Garantías no organizadas*, configuradas en orden creciente: la desobediencia a las leyes injustas, la resistencia a la opresión y la insurrección como derecho y como deber. Este último principio ha sido reconocido en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1793, en los siguientes términos: “La resistencia a la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre” y “Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para todos los sectores que lo forman, el más sagrado de los derechos y el más imprescindible de los deberes”.

Sin embargo, el crecimiento del poderío del Estado moderno muchas veces hace que la insurrección, mediante el apoyo de las fuerzas armadas y con la ayuda exterior, en lugar de restablecer el derecho desemboque, como en nuestros países, en dictaduras opresoras y genocidas.

Por esto es que adquiere cada vez mayor importancia la opinión pública en este tema, tanto nacional como internacional. En este aspecto adquieren especial relevancia los foros internacionales y los medios de comunicación que permiten la divulgación a nivel universal de las violaciones a los derechos humanos que se cometen en el interior de los estados.

Existen distintos criterios de clasificación de los derechos humanos: derechos fundamentales y otros derechos; derechos individuales y derechos colectivos; derechos civiles y políticos y derechos sociales, económicos y culturales.

Estas clasificaciones han sido objeto de discusiones y de argumentaciones que no vamos a detallar. Pero sí debemos afirmar que todos los derechos humanos deben ser promovidos, protegidos por igual y que sólo llegan a su plena realización si se desarrollan en su conjunto.

Entre los derechos civiles están incluidos: los que tienen por objeto proteger la libertad, seguridad e integridad física y espiritual de la persona humana; esto es: el derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a no ser sometido al estado de esclavitud o servidumbre; el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas, incluido el derecho a un juicio justo; el derecho a la intimidad en el hogar y en la correspondencia y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia o religión.

Entre los derechos políticos están: el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; el derecho a la libertad de opinión y expresión; el derecho a participar en elecciones, incluidos el derecho a votar y a ser elegido.

El deber de las autoridades públicas es el de garantizar este derecho tanto contra sus propias intromisiones como contra todas las demás, como ser las que provengan de elementos de poder que disponen de grandes recursos tecnológicos, científicos y/o económicos.

Los derechos civiles y políticos tienen su fuente internacional principal en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 y el Pacto Interamericano de Derechos Humanos de San José de Costa Rica. Todos estos constituyen, en el campo Internacional, el punto de partida para una investigación, así como en el campo del derecho interno lo es la Constitución Nacional. Pero éstas no son las únicas fuentes. También encontramos referencias relativas a los derechos civiles y políticos en otros instrumentos. Esto es, tratados que aún no han sido firmados, ratificados o aceptados, a título expreso y declaraciones, costumbres y principios generales, que son recogidos como tales por el art. 38 párrafo 1 de la Carta del Tribunal Internacional de Justicia. También existen innumerables documentos provenientes de las Naciones Unidas y del Tribunal Internacional de Justicia que interpretan y aplican estos principios.

En el campo de derecho interno, encontramos recogidos derechos civiles y políticos, además de la Constitución y de los Tratados ratificados, en leyes, decretos, resoluciones administrativas e interpretaciones jurisdiccionales, que deberán ser investigadas analíticamente.

Como ya dijimos, para lograr los propósitos enunciados de conceptualizar los derechos civiles, es necesario partir del análisis de los instrumentos legales que los proclaman o garantizan, adecuándolos al derecho interno.

El primer interrogante que se nos plantea es determinar si las cláusulas de estos documentos internacionales son "ejecutivas por sí mismas"; es decir, si son aplicables directa o inmediatamente, una vez ratificados por los estados, de acuerdo con su derecho interno, o si requieren para su aplicación el dictado de normas complementarias.

En nuestro derecho, el problema tiene plena vigencia, puesto que de acuerdo con nuestra Constitución, la ratificación por el Congreso y su promulgación por el Poder Ejecutivo Nacional, son hechos que dan al tratado categoría de ley nacional.

A pesar de ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido jurisprudencialmente la tesis contraria. Afirmó que en los casos en que la legislación existente no recoja los principios contenidos en el Pacto de San José de Costa Rica, es necesario el dictado de normas que los incorporen a título expreso.

La posición contraria, sostenida en el documento A/CONF.32/5-1968 párrafo 62, se expresa en los siguientes términos: "Los compromisos adoptados por las partes firmantes del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, se entienden de inmediata entrada en vigor, TRAS SU RATIFICACION y los derechos establecidos en el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se entienden como de implantación progresiva".

Por nuestra parte entendemos, que puede invocarse directamente ante las autoridades nacionales y sobre todo ante nuestros tribunales, tanto la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos como el Pacto de San José de Costa Rica.

En un caso reciente, el gobierno argentino admitió, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, la obligatoriedad inmediata del Pacto de San José, al objetar el tratamiento del caso sometido, a nivel internacional, sólo por el "no agotamiento de los recursos internos",

sentando así un precedente importante al respecto que contradice el sostenido por la Corte Suprema de la Nación.

A continuación iniciaremos el análisis particularizado de los derechos civiles; para ello se clasificaron según los bienes tutelados; es decir, protección de la integridad de la persona humana, de su libertad, de su derecho a la justicia, de su familia e intimidad y de su actividad intelectual.

2. Protección a la integridad de la persona humana

A. El derecho a la vida

Es el derecho humano por excelencia y está prácticamente definido en los mismos términos por todos los documentos internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3º expresa: "Todo individuo tiene derecho a la vida..."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6º, dice:

- "1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no hayan abolido la pena capital, sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos, de conformidad con leyes que estén en vigencia en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de la sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se entenderá que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas, en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán concederse en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad, ni se aplicará a mujeres en estado de gravidez.

Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 4º "Derecho a la vida", dice:

- "1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delito político, ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente".

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Conferencia de Bogotá de 1948, en su art. I ya reconocía el derecho a la vida, pero según una forma mucho más escueta que la utilizada por la Convención, estableciendo solamente que "todo ser humano tiene derecho a la vida".

La Constitución argentina, en cambio, se refiere al derecho a la vida únicamente dentro del ámbito de las limitaciones a las facultades extraordinarias que puede otorgar el Congreso al Ejecutivo nacional.

El art. 29 dice textualmente: "El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de Provincia, *facultades extraordinarias*, ni la *suma del poder público*, ni otorgarle *sumisiones o supremacías* por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria".

El art. 18 de la Constitución se refiere a la pena de muerte, pero solamente para establecer que "quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes".

El Código Penal en el Capítulo I de la Parte Especial, arts. 79 y siguientes condena los "delitos contra la vida".

Como vemos, los convenios internacionales, si bien establecen el derecho a la vida y sancionan el genocidio, no condenan la pena de muerte, aunque propician su abolición.

Nuestra Carta Magna la proscribió para los delitos políticos solamente. Nuestro Código Penal, en la enumeración de las penas aplicables, no incluye actualmente la pena de muerte. Es de destacar que, en 1976 bajo el gobierno militar, se había introducido en el artículo 5º la pena de muerte y el art. 5 bis reglamentaba la forma de su cumplimiento.

El gobierno militar, instaurado por el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, no se conformó con introducir la pena de muerte, sino que se apartó de las normas que se había autoimpuesto, mediante la práctica aberrante de la desaparición forzada de personas y de un accionar genocida contra el pueblo argentino.

El gobierno constitucional derogó estas disposiciones introducidas por la ley 21.338.

Desde el momento en que se derogue la pena de muerte en nuestro país, dentro del Derecho Penal común y de acuerdo a las convenciones suscritas y ratificadas por nuestro gobierno, no puede esta ser reimplantada sin que ello constituya una violación de los compromisos asumidos internacionalmente.

A pesar de que las convenciones internacionales confieren al derecho interno de cada país la competencia para calificar de delitos a las violacio-

nes al derecho a la vida y a tomar todas las medidas necesarias para su protección, el Derecho Internacional reserva para sí la sanción como delito de lesa humanidad al genocidio. Así es que en los incisos 2 y 3 del art. 6º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establécese la preeminencia de la Convención para la prevención y castigo del delito de genocidio del 9 de diciembre de 1948.

El delito de genocidio, como otros delitos de lesa humanidad, y también los crímenes de guerra, no es prescriptible ni es amnistiable.

Más recientemente, las dictaduras militares de distintos países, comenzaron a aplicar como método de represión, la desaparición forzada de personas. La comunidad internacional se encuentra hoy abocada a la elaboración de una nueva convención que proscriba esta práctica, transformándola, también, en delito de lesa humanidad, evitando así que sus autores puedan ampararse en la prescripción y lograr así la impunidad.

A pesar de que el Derecho Internacional aún no ha incorporado como norma esta Convención, los actos cometidos por el terrorismo de estado en la Argentina, según el derecho interno, no son amnistiables.

En efecto, al limitar el art. 29 de la Constitución las facultades del Congreso, en el sentido de que no puede concederse al Ejecutivo nacional aquellas que sean extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarle sumisiones o supremacías por las que "la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobierno o persona alguna", so pena de nulidad insanable y responsabilidad y pena por traición a la Patria, el artículo sólo describe y responsabiliza el acto de los legisladores que así actúan.

De esto no podría inferirse una prohibición de amnistía, pero Sebastián Soler, en el dictamen dado como Procurador General de la Corte Suprema integrada con posterioridad al golpe de 1955, dijo que es un error "asignar al Poder Legislativo la atribución de amnistiar un hecho que, por la circunstancia de estar expresamente prohibido por la Constitución Nacional, se halla, a todos sus efectos, fuera del alcance de la potestad legislativa".

La Corte Suprema en la sentencia contenida en "Fallos C.S.", Tomo 234, pág. 16, sostuvo, refiriéndose al art. 20 de la Constitución de 1949, idéntico al art. 29 de la Constitución vigente, que "los términos enfáticos en que está concebida, los antecedentes históricos que la determinaron y la circunstancia de habérsela incorporado a la ley fundamental de la República, revelan sin lugar a dudas que la disposición citada constituye un límite no susceptible de ser franqueado por los poderes legislativos comu-

nes, como son los que ejerce el Congreso de la Nación cuando dicta una ley de amnistía por delitos del Código Penal y de leyes accesorias, o un gobierno revolucionario fuera de los fines primordiales de la revolución. En consecuencia, la amnistía que comprendiera expresamente en sus disposiciones el delito definido por este precepto constitucional, carecería enteramente de validez por ser contraria a la voluntad superior de la Constitución”.

Según este fallo, el artículo 29 de la Constitución prohíbe al Poder Legislativo otorgar al Ejecutivo facultades extraordinarias en detrimento de la vida, el honor o las fortunas de los argentinos. En consecuencia, dado que el Poder Legislativo no puede autorizar hechos prohibidos con anterioridad por la Constitución, tampoco puede convalidarlos con posterioridad a su comisión.

Amnistiar hechos contrarios a la Constitución sería contrario a la propia Constitución, en cuanto significa en cierta medida apartarse del precepto constitucional del art. 29, facultad que no es del ámbito del Poder Legislativo por pertenecer al poder constituyente, es decir, a una Asamblea Constituyente.

Esta interpretación, cuyo sentido implica la defensa de los habitantes del país contra el terrorismo de Estado, procura y logra concordar nuestro sistema legal con los principios humanitarios aceptados por la comunidad internacional. Interpretación que es recogida en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (de 1948, ratificada por Argentina en 1956), en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (de 1968) y en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (de 1985).

B. Reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la nacionalidad

El artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, proclama que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

El art. 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Y el párrafo 2º del art. 1º de la misma Convención precisa el concepto diciendo: “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

La Convención Americana es terminante al extender el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica exclusivamente a las personas humanas, manteniendo, en cambio, la duda referente a las personas jurídicas en el caso de las restantes convenciones.

El art. 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que

- "1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 2) Nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de ella".

El art. 24 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, únicamente establece que

- "1) Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- 2) Todo niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
- 3) Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad".

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su art. XVII dice: "toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales".

En el art. XIX se declara que "toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela".

La Convención Americana sobre derechos humanos en su art. 18 reconoce el derecho al nombre en los siguientes términos: "toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuere necesario."

El art. 19 expresa que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

El art. 20 expresa:

- “1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 2) Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
- 3) A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla”.

En la última década muchos países, entre ellos el nuestro, violaron sistemáticamente este derecho en diversas formas. En algunos casos, al negarle el pasaporte a argentinos que se encontraban en el exterior como consecuencia de la persecución política, lo cual durante muchos años los sometió a la situación de apátridas o de refugiados.

La Convención Americana, a diferencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles, recoge el principio de *ius soli* y otorga el derecho a adquirir la nacionalidad del país donde uno ha nacido. Esto determinó consecuentemente que los hijos de los latinoamericanos nacidos en países europeos como Suecia, Francia, Noruega, Holanda, etc, que se rigen por el principio del *ius sanguini*, al no serles reconocida la nacionalidad a sus padres por los países de origen, ni tampoco por la nacionalidad de los países de refugio por parte de estos, fueron considerados apátridas hasta el momento en que sus padres pudieron recuperar su nacionalidad o adquirir otra extranjera.

Las Naciones Unidas siempre han tenido presente la situación de los refugiados, apátridas, las situaciones de doble nacionalidad, la nacionalidad de la mujer casada, elaborando y aprobando una serie de convenciones que regulan estas situaciones.

Nuestra Constitución, en su preámbulo, hace un llamamiento general a las personas, sin restricción de nacionalidad alguna, y asumiendo la obligación de asegurar la libertad “para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”. Recalca, además, en el art. 25 que “el Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan como objeto labrar la tierra, mejorar la industria, e introducir y enseñar las ciencias y las artes”.

Nuestro país reconoce la nacionalidad a los nacidos en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales o espacio aéreo (*ius so-*

li), asimismo son considerados argentinos los hijos de padre o madre argentinos nativos (ius sanguini). Para nuestro país los argentinos nativos o por opción no pierden su nacionalidad por el hecho de adquirir otra.

Sin embargo durante la dictadura militar fue aprobada la ley 21.795, hoy derogada, por la que la naturalización en un Estado extranjero provocaba la pérdida de la nacionalidad argentina.

Actualmente están vigentes las disposiciones de la Dirección General de Migraciones, restrictiva del ingreso en nuestro país, de extranjeros, de carácter discriminatorio; estas autorizan la radicación solamente a aquellos que poseen capital propio, o sean artistas, jugadores de fútbol, científicos, etc., desconociendo así ampliamente las ideas inmigratorias de nuestros antepasados, aquellas que permitieron poblar el país con inmigrantes cuyo único capital era la fuerza de su trabajo. Esta discriminación es aún más significativa si se considera que esta es dirigida principalmente a nuestros hermanos latinoamericanos: bolivianos, chilenos, paraguayos y uruguayos.

C. Prohibición de la tortura, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes y la experimentación médica o científica sobre personas sin su consentimiento

El art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

El art. 7 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos expresa: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos".

El art. 10 inc. 1 del mismo Pacto dice: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

El art. 4 del referido Pacto le confiere una especial relevancia a esta prohibición en cuanto no permite suspender su vigencia en caso alguno, ni siquiera en casos de emergencia pública.

La comunidad internacional ha demostrado reiteradamente su especial preocupación por la protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas.

La Convención Americana sobre derechos humanos de 1969 regula este derecho en los siguientes términos:

- “1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- 2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 3) La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
- 4) Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
- 5) Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
- 6) Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

En 1975 las Naciones Unidas adoptaron la Declaración referida a la protección de todos los seres humanos contra la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Esta Declaración definió a la tortura como: “todo acto por el cual un funcionario público inflige intencionadamente o instiga a otros a infligir graves daños o sufrimientos, físicos o mentales con el propósito de obtener de ella o de una tercera, informaciones o confesiones, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o intimidarla a ella o a otros. No se incluyen en el término los daños o sufrimientos consecuencia -inherente o accidental- de sanciones legales, siempre que éstas cumplan las normas mínimas para el trato de presos.”.

Y recalca que “la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o castigo cruel, inhumano o degradante”.

En nuestro derecho interno, el art. 18 de la Constitución nacional abolió para siempre “toda especie de tormento y los azotes”. Y agrega que “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que, a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.

El problema de la tortura fue especialmente grave en nuestro país en los años de la dictadura militar. Y fue tan grave que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA tuvo que intervenir ante las denuncias formuladas por graves violaciones a los derechos humanos. El gobier-

no militar el 18 de diciembre de 1978 extendió una invitación a la CIDH y ésta se constituyó en la Argentina entre el 6 y el 20 de setiembre de 1979; elaboró allí un informe de 294 páginas en el que se recogieron denuncias que afectaban el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad e integridad personal, el derecho a la justicia y el proceso regular, el derecho a la libertad de opinión, expresión e información, a los derechos laborales, a los derechos políticos, el derecho a la libertad religiosa y de cultos y al problema de los desaparecidos.

En las páginas 217 a las 237 del referido informe se describen detalladamente los medios que se emplearon y se recogieron; entre otros, los testimonios del profesor Alfredo Bravo, actual Secretario de Educación, del periodista Jacobo Timerman, del sacerdote irlandés Patrick Rice, del ciudadano uruguayo Enrique Rodríguez Larreta Piera y muchos más.

En el juicio a los comandantes integrantes de las Juntas Militares del gobierno de facto se demostró la utilización sistemática de esta práctica aberrante.

A consecuencia de ello, por ley 23.097 del 29 de octubre de 1984, se incorporaron al Código Penal disposiciones tendientes a garantizar la integridad personal.

Así el art. 144, 3º expresa:

"1º-Será reprimido con reclusión o prisión de 8 a 25 años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de torturas. Es indiferente que la víctima se encuentre a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla, poder de hecho.

Igual pena impondráse a particulares que ejecutaren los hechos descriptos.

2º-Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima se impondrá reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el art. 91 (lesiones graves) se aplicará reclusión o prisión de 8 a 25 años.

3º-Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando estos últimos tuvieren gravedad suficiente".

Nuestro Código, en los artículos siguientes, no se limita a castigar al torturador, castiga también a aquél que no evita que se torture o que no denuncia la tortura practicada, considerando agravante estas omisiones o ac-

ciones cuando provengan de médicos, jueces o funcionarios a cargo de instituciones donde éstas puedan producirse.

Nuestro Código Penal se aparta del concepto introducido por la Declaración de las Naciones Unidas de 1975, en cuanto castiga cualquier clase de tortura sin que sea necesario que medie propósito de ella o de un tercero, informaciones o confesiones, el castigo a una persona por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido o intimidar a la víctima o a otros.

La prohibición de efectuar experimentos científicos o médicos con personas sin su libre consentimiento, fue establecida por el Tribunal de Nuremberg en juicio del 19 de agosto de 1947, en lo que se refiere a las condiciones para que puedan autorizarse los experimentos con personas.

Las Naciones Unidas establecieron un proyecto de Convención de Ética Médica que regula la obligación de los médicos a denunciar las torturas, cometidas en establecimientos carcelarios y otros en los que presten servicios.

D. Prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso y obligatorio

El art. 4 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, establece que: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por su parte, dice:

- "1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
3. a) Nadie estará constreñido a realizar un trabajo forzoso u obligatorio.
- b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente.
- c) No se considerarán como 'trabajo forzoso u obligatorio', a los efectos de este párrafo:

- I. Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b) se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional.
- II. El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.
- III. El servicio impuesto en caso de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad.
- IV. El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales”.

El art. 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por su parte amplía la prohibición en los siguientes términos: “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”. El inc. 2 agrega “Nadie puede ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países en donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. El inc. 3 transcribe casi en los mismos términos el inc. 3 del art. 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles.

La prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso al igual que el derecho a la vida, la prohibición de las torturas, el derecho a la personalidad jurídica y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, no admiten suspensión alguna conforme al art. 4 inc. 2 del Pacto Internacional de Derechos Humanos y al inc. 2 del art. 27 de la Convención Americana.

Pero además de estas convenciones generales, existen otras más específicas: la Convención contra la Esclavitud de 1926, su protocolo adicional de 1953 y la Convención Complementaria de 1957; la Convención contra la Trata de Personas y la explotación de la prostitución, y también ha habido resoluciones judiciales en diversos conflictos en los cuales se exigía el cumplimiento de Convenciones de la OIT referente a trabajos

forzosos: entre Ghana y Portugal o de la Convención Europea de Derechos Humanos: caso Iversen contra Noruega; Gussenbauer contra Austria.

En nuestro derecho interno, la Constitución en su art. 15 establece: "En la Nación Argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra-venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebren, y el escribano o funcionario que lo autorice, y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República".

El art. 140 del Código Penal reprime con reclusión de tres a quince años al "que redujera a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y al que la recibiera en tal condición para mantenerla en ella".

Los arts. 125 y 126 del Código Penal reprimen la prostitución y corrupción de menores mediante engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad.

El art. 127 bis reprime asimismo la explotación de la prostitución.

Y el art. 127 tercero, la trata de mujeres o menores de edad; es decir, la entrada o salida del país para el ejercicio de la prostitución.

3. Protección de la libertad

A. Libre tránsito

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 13 expresa:

- "1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 12 dice:

- "1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso el propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

El art. VIII de la Declaración Americana de 1948 dice que "toda persona tiene derecho a fijar su residencia en el territorio del Estado del que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad".

El art. 22 de la Convención Americana sobre derechos humanos, expresa:

- "1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley".

Tanto el inciso 3º del artículo 12 del Pacto Internacional, como el inciso 3º del artículo 22 de la Convención Americana, no incluyen en las medidas restrictivas al derecho de circulación las derivadas de las exigencias del bienestar económico del país. En el caso de la Convención Europea, el tema fue ampliamente debatido y a pesar de que algunos países quisieron introducir la posibilidad de esta restricción, ésta finalmente no fue incluida.

Según el inciso 5º del artículo 22 de la Convención Americana, los nacionales de un Estado no pueden ser expulsados de su territorio ni ser pri-

vados de ingresar en él. Como el inciso 2º del artículo 20 de la Convención Americana reconoce la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació la persona, no ofrece problema en cuanto a la protección de ese derecho, pero sí, en cambio, en cuanto a la necesidad de ser reforzado contra los actos de los gobiernos que, para expulsar a sus nacionales, los privan de su propia nacionalidad.

En nuestro país, durante el gobierno militar, muchas personas que por la vigencia del estado de sitio se encontraban detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, se vieron obligadas, para recuperar su libertad, a optar por salir del país. Una vez en el exterior, la práctica corriente consistía en no entregarles pasaporte, motivo por el cual, para tener documentación que les permitiera viajar libremente, debían adoptar nacionalidades extranjeras. La ley 21.795, hoy derogada, en su artículo 7º, los privaba por ese hecho de su nacionalidad, contrariando así los principios constitucionales y las convenciones internacionales que nos rigen.

La Constitución nacional, en su artículo 14 establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho "de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino" conforme a las leyes.

Las normas internacionales también reconocen a los extranjeros el derecho a no ser expulsados del país en que se encuentran. Así el art. 13 del Pacto Internacional expresa: "el extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley... y a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente y hacerse representar con tal fin ante ellas".

La Convención Americana, en su art. 22 inciso 6º establece la misma limitación respecto al extranjero que se halle legalmente en su territorio y agrega además otros elementos:

"8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros".

Tanto el principio de la no deportación como el de la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros, tienen por objeto la protección de extranjeros contra actos arbitrarios del Estado; y tienden a solucionar los problemas internos, entregándolos a los países de donde provienen y de los que salieron para proteger su vida o su libertad.

En nuestro país, durante el gobierno militar, también se violó este derecho de los extranjeros. En la causa seguida contra los integrantes de las Juntas Militares, quedó demostrado que ciudadanos extranjeros, detenidos en centros clandestinos en los que actuaban militares nacionales y extranjeros, fueron deportados clandestinamente a sus países de origen donde permanecieron muchos años presos (caso Orletti).

B. Derecho de asilo

Este derecho fue proclamado en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en los siguientes términos:

- “1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos no incluye disposición alguna al respecto.

La Declaración Americana, en el art. XXVII dice que “toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales”.

El inciso 7º del artículo 22 de la Convención Americana asimismo estipula: “toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos, y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”.

El Tratado de Montevideo de 1939 sobre asilo y refugio político que rige entre algunos países americanos, entre ellos Argentina, y el Tratado de Derecho Penal Internacional, reglamentan parcialmente este derecho, excluyendo de la extradición algunas situaciones como por ejemplo, los delitos políticos o comunes ejecutados con un fin político y no reputando político el magnicidio.

El derecho de asilo está reconocido con mayor énfasis a nivel americano; pero, en cambio, no es admitido por los países anglosajones, en general, ni por los socialistas. Por este motivo, en el sistema interamericano existe un mayor número de convenciones que lo reglamentan.

Como consecuencia del desplazamiento de grandes grupos humanos en el continente europeo por la Segunda Guerra Mundial, en 1951 se aprueba la Convención relativa al Estatuto de los refugiados, estableciéndose el 14 de diciembre de 1950 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la cual asume la responsabilidad de proporcionar protección a los refugiados.

En 1966 nuestro país ratifica la Convención, con la reserva geográfica de que no considera refugiados a los provenientes de los países vecinos, reserva ésta eliminada en 1984 por el actual gobierno, quien crea una Comisión para la admisión y evaluación de refugiados encargada de dictaminar en todos los casos que se le sometan si se trata o no de un caso de los comprendidos en la Convención.

Durante el gobierno militar, nuestro país se transformó en una verdadera trampa para muchos latinoamericanos que venían huyendo de las dictaduras de sus países de origen: entre ellos hay que mencionar los casos del general Prats, de los legisladores uruguayos Gutiérrez Ruiz y Michellini y del ex presidente de Bolivia, general Juan José Torres, todos ellos asesinados en la Argentina.

C. Derecho a la libertad y a la seguridad

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama el derecho de todos los individuos "a la libertad de su persona".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipula en su artículo 9:

- "1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

El art. 1 de la Declaración Americana proclama el derecho de todo ser humano "a la libertad y a la seguridad de su persona". Lo mismo expresa el inc. 1º del art. 7º de la Convención Americana que agrega a continuación: "nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas

de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". Establece asimismo que "nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

Ambas convenciones difieren al derecho interno la determinación de los casos en que puede ser privada de libertad una persona, con la única excepción del art. 11 del Pacto Internacional que prohíbe la encarcelación "por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual" y el inc. 7 del art. 7 de la Convención Americana que prohíbe la detención por deudas con la precisión de que "este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de obligaciones alimentarias."

En consecuencia, según los convenios internacionales ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de su libertad, entendiéndose por arbitrariamente como forma ilegal e injusta: la detención será ilegal cuando es contraria a la ley e injusta cuando carezca de sustento razonable, siendo contraria a la justicia.

En el preámbulo de nuestra Constitución se anuncia que la misma decreta y establece entre otros fines, "asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino".

En materia de seguridad de las personas, el art. 18 consigna que "ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso", más adelante agrega que nadie puede ser "arrestado sino en virtud de orden escrita de tribunal competente".

Tanto los instrumentos internacionales como los normas internas constitucionales procuran establecer las garantías necesarias para las personas privadas de su libertad.

El art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

- "2. Toda persona detenida será informada en el momento de su detención de las razones de la misma, y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal, será llevada sin demora a un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a

garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales, y en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo de obtener reparación".

El art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

Y el art. 11 añade:

- "1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho Nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

El art. XVIII de la Declaración Americana dice: "Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por lo cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente".

Los artículos XXV y XXVI de la referida Declaración recogen los mismos conceptos contenidos en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El art. 7º de la Convención Americana, inciso 4, transcribe en forma casi idéntica el art. 9 inciso 2 del Pacto Internacional, lo mismo los incisos siguientes.

Nuestra Constitución, menos aquello que dispone por el art. 18, es mucho más escueta sobre este tema que los textos internacionales. Pero las garantías para las personas privadas de libertad se encuentran recogidas en la ley de Habeas Corpus y en el art. 376 y sigts. del Código de Procedimien-

tos en Materia Penal otros derechos referentes a la libertad personal y se encuentran garantizados por la ley que regula el recurso de amparo.

Las convenciones internacionales, si se admite que el derecho interno puede establecer restricciones a la libertad, procuran garantizar que las personas detenidas sean tratadas con el respeto que corresponde a la dignidad humana.

El art. 10 del Pacto Internacional estipula:

- "1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.
- b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados a los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento adecuado cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica".

La Convención Americana en los incisos 4 a 6 del artículo 5º, recoge y repite estos principios en idénticos términos. El art. 18 de nuestra Carta Magna, en su parte final declara: "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija hará responsable al juez que la autorice".

En la República Argentina, en los años de la dictadura militar, funcionó un sistema carcelario de "alta seguridad" en que las cárceles fueron utilizadas como centros de destrucción de la personalidad de los presos políticos. Esta utilización fue reconocida por el gobierno constitucional, que estableció por ley un cómputo especial de pena de dos días por cada uno pasado en ese régimen carcelario especial. Pero la filosofía que impregnaba al gobierno de facto también agravó la condición de los presos comunes, por lo que, para estos, el cómputo de pena se llevó a tres días por cada dos de prisión efectiva. A pesar de ello, todavía permanecen presos políticos que no han logrado recuperar su libertad a pesar de haber estado sometidos a esas condiciones agravadas de prisión.

4. Protección del derecho a la justicia

A. *Derechos garantizados a todos los habitantes*

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que: "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".

Este derecho a un recurso eficaz ante autoridades competentes, está también reconocido en el art. 2 inciso 3 del Pacto Internacional, en los siguientes términos:

- "a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollará posibilidades de recurso judicial.
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entrara en vigencia el 23 de marzo de 1976, un día antes del golpe militar en la Argentina, admite en su artículo 2º la posibilidad de que "todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles, podrá someter a la consideración del Comité (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) una comunicación escrita".

El art. 25 de la Convención Americana reglamenta la protección judicial de los derechos humanos en los siguientes términos:

- "1) Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley, o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

- 2) Los Estados Partes se comprometen:

- a- A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso.
- b- A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c- A garantizar el conocimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

La Convención Americana no se limita a reafirmar el derecho a un recurso eficaz por parte de los tribunales nacionales para defender los derechos humanos de las personas frente al Estado y a sus órganos sino también introduce una nueva instancia, esta es de carácter internacional, y lo hace ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuya sede está en San José de Costa Rica. Al haber sido ratificada por la Argentina en 1984, toda persona, o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en la Argentina o en otro Estado miembro de la OEA, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violaciones de la Convención Americana por la Argentina (art. 44); comprobada la violación por la Comisión y no subsanada por la nación, la persona o grupo puede remitir el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En lo que hace a nuestro país hay presentadas dos denuncias por parte de presos políticos que luego de casi cuatro años de gobierno constitucional permanecen presos a pesar de la inexistencia de un juicio justo y legal.

El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

El art. 14 del Pacto Internacional en su inciso 1º expresa: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional de una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés

de la vida privada de las partes, en la medida estrictamente necesaria en la opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.”

La Convención Americana, en su artículo 8 regula y amplía las garantías judiciales en los siguientes términos: “1) Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. La Convención Americana es mucho más precisa que el Pacto Internacional cuando define los conceptos puesto que determina las garantías judiciales para los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza; disipa así las dudas que se plantean en cuanto al alcance del término “civil” adoptado por el Pacto.

Todas las personas físicas o jurídicas, sean actores o demandados tienen las mismas garantías ante la justicia.

El art. 18 de la Constitución establece “es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”.

B. Derechos garantizados a los acusados en los juicios penales

El art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama:

- “1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se apruebe su culpabilidad, conforme a la ley, en juicio público en que le hayan asegurado todas las garantías para su defensa.
- 2) Nadie será condenado por actos u omisiones que al momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.

Este concepto está recogido también por el inciso 2º del art. 14 del Pacto Internacional y asimismo por el art. 8 de la Convención Americana que precisa más aún el concepto diciendo que “toda persona inculpada de de-

lito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir ante juez o tribunal superior".

El art. 8 de la Convención añade:

"3) La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4) El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5) El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia".

La Constitución nacional en su artículo 18 estipula que "ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos".

El principio de legalidad y de irretroactividad que, como ya dijimos, está incluido en el art. 18 de la Constitución argentina y en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, también lo está en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y en el artículo 9º de la Convención Americana que expresan: "Nadie podrá ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delicti-

vos según el derecho aplicable. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello".

El inciso 2º del art. 15 del Pacto Internacional introduce una restricción a este concepto en particular en lo referente a los crímenes contra la humanidad, cuando dice que "nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse fueran delictivos según LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL".

El art. 10 de la Convención Americana establece el derecho a la indemnización de toda persona que sea condenada en sentencia firme por error judicial.

5. Protección de la familia

A. Derecho al matrimonio

El art. 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama:

- "1) Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- 2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- 3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

El art. 23 del Pacto Internacional recoge el mismo concepto.

El art. 17 de la Convención Americana, en su inciso 2º reconoce "el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación establecido en esta Convención".

En el inc. 4º del mismo artículo, al concepto establecido por el Pacto Internacional, la Convención agrega: "En caso de disolución se adoptarán

disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos”.

B. Derecho del respeto a la vida familiar

El art. 12 de la Declaración de Derechos Humanos establece que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en... su familia... Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias”.

Términos idénticos manifiesta el art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles, cuando en su art. 23 agrega:

“1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Las normas internacionales, cuando reconocen a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, merecedor de la protección de ésta y del Estado, no distinguen a la familia natural de la legal; pero, para que esta protección funcione es indispensable la existencia de vida familiar. Es decir la vida en común o trato entre las distintas personas entre sí como integrantes de la familia.

Las convenciones internacionales están trabadas para definir el concepto de familia porque el mismo varía de una nación a otra. En general, la familia legítima recibe un trato preferencial al recibido por la natural, hecho que se manifiesta sobre todo en las situaciones hereditarias, en el derecho del uso del nombre, a las relaciones paterno-filiales, etc.

La protección de la familia la alcanza como una unidad y se refiere tanto a las relaciones entre los padres, entre sí, como a las relaciones entre padres e hijos.

Las Naciones Unidas, en lo que hace al accionar del Alto Comisionado para los Refugiados, tiene en cuenta este concepto cuando propende a la reunificación de los refugiados con sus familias. Asimismo distintos países también lo adoptan al permitir la reunificación de las familias de los inmigrantes, otorgándoles residencia aún en situaciones de restricción de migración a ascendientes, descendientes y cónyuges de extranjeros con residencia en el país.

C. Derecho de los hijos

El art. 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles afirma:

“1) Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posi-

ción económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

- 2) Todo niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
- 3) Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad".

La Convención Americana, en la parte final del inc. 4º del art. 17 establece en caso de disolución del matrimonio que se adoptarán disposiciones aseguradoras de la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

El mismo artículo dice que: "la ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo".

El art. 19 de la Convención estipula que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, proclamaron la Declaración de los Derechos del Niño enunciando los siguientes principios:

"PRINCIPIO 1: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, será el interés superior de los niños, la consideración fundamental.

PRINCIPIO 3: El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5: El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7: El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada. En ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10: El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier

otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes".

6. Protección de la intimidad

A. Honor, reputación y vida privada

El art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sostiene: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada... ni de ataque a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Idéntica redacción y sentido tienen los artículos 17 del Pacto Internacional y 11 de la Convención Americana.

La Secretaría General de las Naciones Unidas, a su vez redactó una serie de informes relacionados con los adelantos científicos y tecnológicos y su posible intromisión en la vida privada; entre ellos están los que aportaron por la informática mediante los bancos de datos, la vigilancia sobre las actividades de los particulares por aplicación de la doctrina de seguridad nacional, la interceptación de la correspondencia telegráfica, epistolar y telefónica, los estudios sobre las personas, etc.

B. Hogar y correspondencia

El art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su domicilio o en su correspondencia".

El mismo principio está recogido y repetido en el art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y en el art. 11 de la Convención Americana, en los mismos términos.

El art. 18 de la Constitución argentina estipula que "el domicilio es inviolable como también lo es la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y su ocupación".

En los últimos años, la violación a estos principios fueron hechos corrientes en lo que se refiere a que los hogares de los argentinos o de los ex-

tranjeros residentes en el país fueron sistemáticamente allanados en cualquier hora del día o de la noche. La interceptación de teléfonos y de correspondencia fue asimismo habitual. Aún hoy, en pleno régimen constitucional, los órganos de prensa denuncian la intervención de teléfonos, aún de personas con cargos de gobierno.

7. Protección de la actividad intelectual

A. Libertad de pensamiento, conciencia y religión

El art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que: "todo persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

El art. 18 del Pacto Internacional añade a los términos de la Declaración Universal, los principios siguientes:

"2) Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3) La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4) Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y en su caso, de tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."

La Constitución argentina establece en el art. 14 que "todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de profesar libremente su culto". Principio éste que reitera en el art. 20 cuando dice que "los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ... ejercer libremente su culto".

En 1976 el gobierno militar prohibió por decreto N° 1867/76 el ejercicio público de su religión a los Testigos de Jehová y clausuró las dependencias oficiales, las imprentas, la sede central y unos seiscientos salones de reunión de los fieles. Además se procedió a cientos de arrestos, deten-

ciones y encarcelamientos, acompañados de malos tratos y golpes, allanamientos de hogares privados, expulsiones de niños de las escuelas primarias y secundarias, cesantías de maestros y empleados públicos, a pesar de que en ningún momento pudo probarse que atentaran contra el orden público, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. En el caso del millar de niños expulsados de las escuelas, fueron únicamente acusados de negarse a reverenciar los emblemas patrios y a entonar el himno nacional, hecho que en ningún caso pudo ser comprobado, según un fallo de la Corte Suprema del 6 de marzo de 1979.

Doscientos cincuenta jóvenes, en edad de cumplir el servicio militar obligatorio, cumplieron condenas cuyas sentencias se extendían desde dos años y medio hasta cinco, reclusos en prisiones militares por ser objetores de conciencia al servicio militar.

Esta denuncia de violaciones, que afectaron a más de sesenta mil habitantes de la República en el derecho a ejercer su culto y a los cuales se les confiscaron más de trescientos mil libros, fue recogida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en su resolución Nº 02/79 resolvió declarar que el gobierno de Argentina violaba el derecho a la seguridad e integridad de la persona (art. I), el derecho de libertad religiosa y de culto (art. V), el derecho a la educación (art. XII), el derecho de asociación (art. XXI) y el derecho de protección contra la detención arbitraria (art. XXV), artículos correspondientes a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En su visita a la Argentina en 1979, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió asimismo denuncias sobre el recrudecimiento del antisemitismo desde el pronunciamiento militar del 24 de marzo de 1976, recrudecimiento que se manifestó en el tratamiento más severo al que se sometía a los judíos detenidos y también en la mayor proporción de judíos desaparecidos con relación a la cantidad de integrantes de la colectividad, comparada con el número total de desaparecidos de la población de la República Argentina.

El gobierno constitucional autorizó el funcionamiento libre de los Testigos de Jehová.

B. Libertad de opinión, expresión, información y comunicación

El art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre afirma que: "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expre-

sión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.

El art. 19 del Pacto Internacional expresa:

- “1) Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 3) El ejercicio previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

La Convención Americana añade al texto anterior del Pacto lo siguiente:

- “3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para los periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 2 (idéntico al inc. 2 del art. 19 del Pacto transcripto)”.

En su art. 32 la Constitución argentina proclama la libertad de expresión diciendo: “El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”. Y el art. 14 por su parte, afirma que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de “publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”.

Este último caso, tanto como los otros que ya hemos visto, fue objeto de frecuentes violaciones del Gobierno Militar instaurado a partir del pronunciamiento de 1976. Así, el Comunicado Nº 19 hizo saber a los argen-

tinios que sería “reprimido con la pena de reclusión por tiempo indeterminado el que por cualquier medio difundiere, divulgara o propagara comunicados o imágenes provenientes o atribuidos a asociaciones ilícitas o a personas o grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o de terrorismo”; y “reprimido con reclusión de hasta diez años al que por cualquier medio difundiere, divulgara o propagara noticias, comunicados o imágenes con el propósito de perturbar, perjudicar o desprestigiar la actividad de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales”.

También se allanaron y clausuraron empresas periodísticas en todo el país, habiéndose detenido y encarcelado a directores, redactores y reporteros de distintos medios de comunicación social, interviniendo militarmente la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y a los sindicatos de periodistas de distintas ciudades del país, clausurando o prohibiendo la circulación de determinadas revistas y periódicos y expulsando a corresponsales de agencias extranjeras, de prensa oral y escrita, haciendo incinerar numerosos libros y revistas. Además, las medidas que afectaron a organizaciones políticas o gremiales determinaron el libre ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, por cuanto las leyes específicas adoptadas por el Gobierno, establecieron penas de entre tres a ocho años de prisión para aquellas personas que llevaran a cabo tareas de difusión ideológica, exhibición, impresión, edición, reproducción, distribución y propagación de material relativo a las entidades sancionadas (Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1979).

A ello debe sumarse el importante número de periodistas, editores y redactores, que desaparecieron, presos, muertos y exiliados por el simple hecho de pretender ejercitar los derechos a opinar libremente; es decir, manifestar lo que se piensa, “expresarse libremente”, “informarse libremente” y/o “comunicarse libremente”.

La existencia de variados abusos determinó que el art. 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles prohibiera “toda propaganda en favor de la guerra” y “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”, la que solo podría hacerse por ley. Una disposición similar contiene la Convención Americana en su art. 13. inc. 3. Ambas surgen de la aplicación del art. 29 inc. I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el cual estipula que “todos los individuos tienen deberes para con la humanidad solo dentro de la cual es posible el libre y pleno desarrollo de su personalidad”.

Ante la amplitud conceptual del art. 20, las Naciones Unidas aprobaron en 1952 la Convención sobre el Derecho Internacional a la Rectificación; esta permite asegurar la rectificación de informaciones inexactas. Nuestro Derecho contiene disposiciones similares que permiten acceder a la réplica aún a aquellos particulares que proceden en salvaguarda de su honor y reputación.

El art. 14 de la Convención Americana regula el Derecho de Rectificación o respuesta en los siguientes términos:

- “1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en que se hubiera incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

8. Restricciones a los derechos civiles

Algunos de los derechos civiles están sujetos —o pueden estarlo— a restricciones que establezcan las propias Convenciones o bien provenir de reservas efectuadas a las mismas o a la pérdida del derecho a ejercitarlos en determinadas circunstancias:

En el inc. 2 del art. 29 de la Declaración Universal expresas: “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona está solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática”.

El art. 30 fija una norma general de interpretación: “Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido en que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración”.

El art. 30 de la Convención Americana, establece que “las restricciones permitidas, de acuerdo con esta convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidos”.

Si bien el Pacto no menciona la posibilidad de establecer reservas, el art. 75 de la Convención Americana se permite efectuarlas conforme a lo reglado por la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. Esto sólo permite que se efectúen con relación a determinadas disposiciones, siempre que no sean incompatibles con su objetivo general. Por ejemplo, Guatemala declaró su reserva al art. 4, porque la Constitución de ese país, en su art. 54, solo proscribe la pena de muerte para los delitos políticos, pero no a los comunes conexos con los políticos.

El art. 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles, declara:

“Ninguna disposición del presente Pacto, podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos o en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o reconoce en menor grado”.

Justicia Militar:

Juez natural o fuero especial

Horacio Ricardo Ravenna*

1. Introducción

La sanción de la ley 23.049 suscitó en medios políticos y jurídicos de la sociedad argentina un debate que intentó explicar o rechazar las razones que motivaron la sanción de esta ley de reforma al Código de Justicia Militar, con distintos fundamentos.

De todos ellos nos limitaremos al utilizado en el debate, y derivado la implementación del recurso de revisión obligatorio de las sentencias del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas ante las Cámaras Federales. Esto implicó, a su vez, el reconocimiento de los Tribunales Militares como primera instancia en las causas seguidas a militares o miembros de los organismos de seguridad por violación a los derechos humanos durante el llamado proceso de reorganización nacional.

Aún es motivo de discusión si el reconocimiento de la jurisdicción militar para el juzgamiento de delitos comunes procede de la aplicación del principio del juez natural y el debido proceso (conf. art. 18 de la Constitución Nacional) o, por el contrario, constituye el reconocimiento legislativo de un fuero especial (violatorio del art. 16 de la Constitución Nacional).

En estas páginas, y después de un capítulo de antecedentes destinado a establecer un marco de referencia al tema en el momento de producir-

* Abogado. Profesor titular de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Lomas de Zamora y Universidad Nacional de Luján.

se el debate legislativo, se desarrollarán separadamente los distintos fundamentos utilizados a favor o en contra de la reforma.

Finalmente se desarrolla un capítulo de conclusiones, donde se analizan comparativamente ambas posiciones.

2. Antecedentes

El Código de Justicia Militar actualmente en vigencia fue sancionado por la Ley Nº 14.029; esta ley dictada en 1951 bajo el imperio de la Constitución de 1949, fue a su vez derogada por el gobierno de facto de aquel momento. Así en 1956, se restableció la vigencia de la Constitución de 1853.

En términos generales ese ordenamiento está actualmente en vigencia con las modificaciones introducidas por las leyes 22.971 (sancionada en 1983 por el gobierno de facto) y la 23.049, dictada en febrero de 1984 durante el gobierno democrático del Presidente Alfonsín.

Si bien esta última ley deroga la 22.971, sin embargo no afecta la vigencia de textos establecidos para los arts. 235, 252, 252 bis, 314, 314 bis, 316 bis y 589 del Código de Justicia Militar.

Así, la ley 23.049 reforma los arts. 108 y 109, deroga el inc. 7 del art. 109 y el art. 133, sustituye los arts. 428 y 429 e introduce los arts. 56 bis, 100 bis y 145 bis y una norma de interpretación del inc. 5º del art. 34 del Código Penal (que establece las causales de inimputabilidad en este caso: obediencia debida), según el art. 514 del Código de Justicia Militar.

Mediante la reforma a los arts. 108 y 109 del Código, se fija una diferencia entre los delitos cometidos por civiles en tiempo de paz o bien de guerra.

De esta forma excluyóse la posibilidad de que los civiles sean sometidos a juicio ante los tribunales militares por delitos comunes.

Con la introducción del art. 445 bis quedó establecida la apelación obligatoria ante las Cámaras Federales de Apelaciones, con competencia en el lugar del hecho que originó la formación del proceso.

Este recurso se estableció "contra los pronunciamientos definitivos de los tribunales militares por delitos esencialmente militares", cometidos en tiempo de paz.

Cabe señalar al respecto que, si bien el artículo se refiere a delitos esencialmente militares, lo hace con el alcance de los arts. 108 y 109 deroga-

dos; estos artículos incluían el juzgamiento de delitos comunes cometidos en espacios militares o bien en actos de servicio.

Los considerandos del proyecto de la ley analizada expresan que los artículos mencionados, en su redacción original, constituían un verdadero fuero personal violatorio del art. 16 de la Constitución Nacional; por ello se propone la modificación de los arts. 108 y 109 con efecto para el futuro.

En lo que hace a hechos cometidos en el pasado, la modificación no tiene vigencia —se argumenta—, y ello por el principio del juez natural que constituye un aspecto esencial del debido proceso legal (conf. art. 18 Constitución Nacional).

Así, se establece que los delitos comunes cometidos por militares y miembros de las fuerzas de seguridad sean juzgados según el texto de los arts. 108 y 109 derogados por los tribunales militares, pero se prevé asimismo la revisión de las sentencias por las Cámaras Federales.

3. Razones expresadas para explicar la sanción de la Ley 23.049

El oficialismo expresó que las intenciones de la ley son, fundamentalmente, cuatro, a saber:

- 1) reducción de la competencia de los tribunales militares;
- 2) establecer un recurso de revisión ante las sentencias dictadas por esos tribunales;
- 3) organizar un sistema procesal para el recurso que establece;
- 4) incorporar una norma interpretativa sobre obediencia debida.

A los efectos del presente trabajo nos limitaremos a tratar los argumentos utilizados al debatir los puntos 1) a 3).

1) Reducción de la competencia

a) Competencia

Dada por la naturaleza de los tribunales militares —es decir, su especificidad— considérase que han de tener competencia exclusivamente respecto de los delitos y faltas de carácter militar.

Según esta forma se constituiría en un fuero real de causa o de materia que no avanza hacia el concepto de fuero personal.

Se afirma al respecto que "como fuente básica para establecer la competencia de los tribunales militares, el proyecto toma razón de la materia como determinante fundamental de esa competencia".

b) Base constitucional

Para fundamentar la base constitucional de estos tribunales militares se invoca el art. 67 inc. 23 de la Constitución Nacional, que faculta al Poder Legislativo a fijar una fuerza de línea de tierra y de mar y los correspondientes reglamentos para el gobierno de esas fuerzas.

2) Establecimiento de un recurso de revisión

a) Naturaleza jurídica

El punto de partida es aceptar que los tribunales militares sean de carácter administrativo, reconociéndose que puede haber actos jurisdiccionales de la administración y actos jurisdiccionales del Poder Judicial; estos actos de la administración deben ser revisados por el correspondiente órgano judicial para ser jurisdiccionales.

Se considera que las llamadas sentencias de tribunales administrativos son constitucionales en la medida de su revisibilidad, finalmente se concluye diciendo que "la revisibilidad de las sentencias militares es un paso más en el buen camino que tiende a otorgar creciente judicialidad al ordenamiento institucional argentino".

b) Recurso extraordinario

El art. 14 de la Ley 48 que regula el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación es considerado insuficiente porque sólo admite para su interposición la inconstitucionalidad de una ley nacional de un tratado vigente o de una constitución o de leyes provinciales o si está referido a la interpretación de una ley federal, cuando ha sido excluido el Código de Justicia Militar por vía interpretativa.

Por ello se implementó un recurso que permita la intervención de la Justicia Federal, incluso cuando los casos son esencialmente militares.

c) Objetivos jurídicos:

Según la posición que analizamos se expresa que se persiguen los siguientes objetivos jurídicos:

c") El recurso se aplica a sentencias futuras referentes a hechos del pasado. Razón por la cual se establece la retroactividad de la apelación según esta forma;

c") los hechos del pasado han de ser delitos comunes tipificados por el Código Penal.

d) *Razones políticas*

Son consideradas como tales el sentimiento antimilitarista de la sociedad argentina al momento de sancionarse la ley (febrero '84).

Que la sociedad civil piense —arguéntase— que los militares iban a ser juzgados por la comisión de delitos comunes, muchos de ellos por lesa humanidad, exclusivamente por sus pares, lo cual hubiera suscitado suficiente irritabilidad como para justificar la instauración de la doble instancia.

3) *Organizar un sistema procesal para el recurso*

A fin de garantizar este objetivo la ley dispone que:

a) La Cámara Federal competente juzga los recursos de impugnación que se presentan;

b) efectuada la apelación a la justicia civil suspéndese la facultad Presidencial de disponer el "cúmplase" de la sentencia como lo establece el Código para las sentencias de los tribunales militares;

c) establece los fundamentos que ha de tener la apelación.

4) *Síntesis*

Desde esta posición consideramos que la revisión judicial de la sentencia dictada por tribunales militares satisface el principio amplio de "control judicial suficiente" establecida por la Corte Suprema de Justicia.

Es importante destacar que la intervención de la justicia federal está prevista solo para tiempos de paz porque racionalmente no podría pensarse en la recurribilidad de sentencias dictadas por tribunales militares en tiempos de guerra en el mismo teatro de operaciones.

Se establece también la obligatoriedad para el fiscal militar de apelar la sentencia de los tribunales y que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas ha de aplicar el procedimiento sumario establecido para tiempos de paz.

Determina asimismo la intervención del Consejo Supremo referida a los casos en que resulten imputables miembros de las fuerzas armadas o de seguridad actuantes según el control operacional de las fuerzas ar-

madas desde el 24 de marzo de 1976 (fecha del golpe militar que derrocó el gobierno de la señora María Estela Martínez de Perón) hasta el 26 de setiembre de 1983 (fecha de sanción de la llamada ley de pacificación nacional y conocida como de autoamnistía), en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo.

4. Razones opuestas a la sanción de la ley

Es conveniente señalar que la oposición a la ley está expresada por un amplio espectro ideológico muchas veces contradictorio entre sí.

Por ello es que esos argumentos serán expuestos en distintos subpuntos que no seguirán —necesariamente— los establecidos para desarrollar el punto 3.

1) *Caracterización de la represión*

Una de estas posiciones no coincide con el análisis político que acepta inicialmente el hecho de que en el gobierno de facto se cometieron delitos sistematizados en el ejercicio de la actividad represiva del estado.

Por el contrario esta posición está originada en la afirmación de que hubo “una guerra de la subversión” contra las autoridades constituidas que debió ser reprimida, justificándose de esa forma el golpe militar del 24 de marzo de 1976.

2) *Base constitucional*

Se sostiene que la inconstitucionalidad de la ley habría de ser declarada por lo siguiente:

a) que la ley prevea la apelación ante las Cámaras Federales, omitiendo la primera instancia civil.

b) Carencia de fundamento constitucional al remitir el art. 1º del Código de Justicia Militar al art. 29 de la Constitución Nacional de 1949 derogada en 1956.

c) Recorte de facultades presidenciales como son la imposibilidad de disponer la ejecutoriedad de las sentencias apeladas a la justicia civil y la prohibición de indultar que establece el art. 445 bis en su inc. 8 párrafo 4 cuando determina que, en esos casos, no se aplican

los arts. 468 y 469 del Código de Justicia Militar que expresamente prevén esa posibilidad.

3) Naturaleza de los tribunales militares

En lo que se refiere a este tema se sostiene que:

- a) Si bien se reconoce que se procuró garantizar la defensa del debido proceso, omitióse considerar que, según la doctrina mayoritaria, la Justicia Militar no integra el Poder Judicial; por el contrario es una justicia creada por el art. 67 inc. 23 de la Constitución Nacional, que confiere al Poder Ejecutivo Nacional atribuciones para dictar reglamentos en su condición de Jefe de las Fuerzas Armadas;
- b) Los miembros del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas son nombrados y tienen dependencia disciplinaria del Poder Ejecutivo;
- c) Para asegurar la efectividad de sus sentencias, estas han de contener el "cúmplase" ordenado por el Jefe de las Fuerzas Armadas que es el señor Presidente de la Nación;
- d) La competencia de estos tribunales estará limitada a los casos de infracción a la disciplina o delitos militares, pero no juzgar la comisión de delitos comunes, los que corresponden exclusivamente a la justicia ordinaria.

4) Recurso extraordinario

En este punto se disiente con el recurso de revisión ante las Cámaras Federales, puesto que se considera que la vía jurisprudencial ha aceptado que la Corte Suprema es la institución que ha de entender en los recursos presentados por derivación de sentencias del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en aplicación del Código de Justicia Militar.

5) Razones políticas

Se sostiene que los Consejos de Guerra fueron originados y constituidos por un gobierno de facto y que "esos tribunales militares, de cuyas decisiones se podrá apelar en la Justicia Federal, no gozarán del respaldo de legalidad y confiabilidad indispensables para la realización de la justicia en el marco de un proceso democrático".

Esto afectaría también la plenitud del ejercicio de la comandancia de las fuerzas armadas, prevista en el inc. 1º del art. 86 de la Constitución Nacional. Prueba de ello es que ha sido necesario modificar el nombre

de recurso de apelación ante la justicia federal por recurso de revisión. Finalmente, sus normas irían contra la voluntad popular al no producirse un total cambio institucional de la república, como esperaría toda la comunidad.

6) Objetivos atribuidos a los impulsores de la ley con los que se disiente

Este punto de vista considera que el supuesto esencial de la posición de los gestores de la ley es que la jurisdicción militar corresponde, de conformidad con la ley vigente a la fecha de la comisión de los delitos, por aplicación del principio del juez natural.

Este criterio, a su vez —dícese—, está basado en la interpretación según la cual los delitos fueron cometidos por personal militar durante y en ocasión de actos de servicio o en lugares, sometidos exclusivamente a la autoridad militar.

De allí que la negación, al menos en forma general, a admitir la comisión de violaciones de los derechos humanos sean actos de servicio ordenados por otros como tales.

Así se considera que la jurisdicción militar no alcanza a quienes sin obedecer orden alguna procedieron a impartir órdenes que incluían la comisión de delitos.

Se disiente con el Poder Ejecutivo porque si este parte del supuesto de que las juntas militares ordenan la comisión de delitos, no podría haber supuesto nunca que tales órdenes podrían constituir actos de servicio. Ello habría llevado a la errónea posición de suponer que conforme lo dispuesto por los inc. 2 y 3 del art. 108 derogado, interpretado según el art. 870 del Código de Justicia Militar, las juntas militares habrían de ser juzgadas por tribunales militares.

Por el contrario —exprésase— las juntas militares habrían de ser juzgadas por tribunales civiles, transfiriéndose las actuaciones al fuero castrense “sólo si así correspondiera”.

7) Síntesis

La posición así analizada considera que ni aceptándose que en el ámbito castrense basta recibir una orden del superior para que ésta sea acto de servicio, y que por ello el delito ha de ser juzgado por un tribunal militar, cabe admitir que quien impartió la orden originaria de co-

meter el delito cumplía un acto de servicio y por lo tanto que también le corresponde ser juzgado por la justicia militar.

De esta forma, conclúyese que el objetivo, aparentemente, de la ley es establecer un fuero personal para los hechos del pasado, no sólo para los delitos cometidos en actos de servicio, sino para todo delito cometido por fuerzas armadas o de seguridad con el motivo alegado de reprimir el terrorismo.

Fuero personal que alcanzaría, no a todos los militares —ya que fue derogado para el futuro— sino sólo para quienes cometieron las acciones aberrantes durante el gobierno de facto 1976-1983.

5. Conclusiones

Del análisis expuesto surge, como elemento fundamental para una correcta interpretación del criterio inspirador de la sanción de la ley 23.049, que la concepción subyacente en esta reforma del Código de Justicia Militar es que los delitos violatorios de los derechos humanos cometidos durante el gobierno de facto fueron cometidos en tiempo de paz.

Reafirma esta idea el hecho de la extensión del plazo otorgado al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas para el juzgamiento de los casos de su competencia como así también el texto reformado de los arts. 108 y 109.

Por ello argumentar que hubo una guerra subversiva para justificar la comisión de delitos de lesa humanidad es sacar el debate de un ámbito democrático y reflejar la ideología autoritaria que animó esos hechos, y que ignoró que en la guerra también hay leyes.

Una lectura atenta de las distintas posiciones permite observar que en muchos casos se parte de premisas iguales o similares para después llegar a conclusiones contrapuestas.

Así ambas partes coinciden en que los tribunales militares son administrativos.

Mientras por un lado se sostiene que no integran el Poder Judicial y son solamente una delegación de los poderes militares del Presidente, por el otro se reconoce que, si bien no forman parte del Poder Judicial ni son una organización autónoma e independiente del Poder Ejecutivo, la autonomía de ellos puede surgir de la ley dictada y que la revisibilidad prevista en ella los hace justiciables.

Se coincide también en el diagnóstico de que podría resultar irritativo para la sociedad civil que los militares sean juzgados por sus pares.

El oficialismo considera que ello se subsana imponiendo el recurso de revisión ante la justicia civil y para la oposición debería haberse declarado la inconstitucionalidad de los tribunales militares.

En tanto que la oposición considera inconstitucional que se deje de lado la primera instancia civil, los gestores de la ley entienden que ello se suple con la instrumentación de un recurso amplio con producción de prueba y participación del particular damnificado.

Ambas partes citan la jurisprudencia para fundar posiciones contrapuestas con referencia a la recurribilidad ante la Corte Suprema de las sentencias del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, oficialismo y oposición señalan respectivamente la suficiencia e insuficiencia del recurso extraordinario. Cabe recordar que la jurisprudencia de nuestra Corte es pacífica en señalar que no son revisables por la vía descripta las cuestiones de derecho común. Razón por la que debe concluirse que la instancia prevista es más amplia.

Distintas consideraciones genera el hecho de que el art. 1º del Código de Justicia Militar haga referencia al art. 29 de la Constitución de 1949.

Para una parte, ello le quita sustento constitucional y para la otra, ello se subsana por el posterior reconocimiento de la jurisprudencia y la doctrina.

Se considera también que la ley recorta dos facultades presidenciales: la de dictar el "cúmplase" y la de indultar.

Con relación al "cúmplase", el oficialismo considera que sólo fue "suspendido", hasta el momento en que se dictarán las modalidades aplicativas de cada una de las sentencias, oportunidad en que así reaparecería en su plenitud la potestad presidencial.

En lo referente a la restricción que impondría el art. 445 bis, es consecuencia de un análisis erróneo, toda vez que la potestad del Presidente de indultar está garantizada por el inc. 6 del art. 86 de la Constitución Nacional.

De esta forma se construyeron dos posiciones con fuertes fundamentos jurídicos y doctrinarios para arribar, por vías separadas, a plantear, por un lado, que la reforma garantiza el principio del juez natural y el debido proceso (art. 18 de la Constitución Nacional) y, por el otro, para concluir que se establece un fuero personal violatorio del art. 16 de la Constitución Nacional.

Como ya dijimos, la trascendencia de este debate está determinada por el hecho de que lo cabalmente discutible es la relación con las fuerzas armadas y la solución que se impondrá a la grave violación de los derechos humanos producida en el pasado reciente en nuestro país.

En este sentido, el Gobierno Nacional consideró viable e importante manifestar la voluntad de permitir que las fuerzas armadas se depuren a sí mismas.

Más allá del juicio de valor que merezca cada una de las posiciones expuestas, es válido concluir que, ante la contraposición de dos garantías de igual status, esto es, de reconocimiento constitucional, la solución arbitrada por el Gobierno Nacional responde a una decisión política.

Los resultados prácticos de esta decisión podrán ser evaluados después del transcurso del tiempo y de analizar los resultados obtenidos.

Medio ambiente y futuro biológico del género humano

Raúl Aragón*

La problemática del medio ambiente es ya insoslayable y ha merecido una especial atención de todos los espíritus preocupados por los peligros que amenazan a la humanidad, peligros absurdos en tanto son causados por el avance de la civilización, cuando ya las sociedades humanas disponen de todos los medios científicos y técnicos para conjurarlos, así como de las organizaciones internacionales y de las estructuras estatales internas necesarias para tomar las decisiones políticas apropiadas.

La presentación de esta problemática, desde la perspectiva de los derechos humanos, como el derecho de todos los hombres *al goce y a la preservación del medio ambiente* tiene el valor de exaltar un principio común sin el cual no se concibe la existencia de la vida sobre la tierra.

En Europa, donde existe un sentimiento muy arraigado y extendido en los más amplios niveles de la población sobre los derechos humanos, ya garantizados en buena medida gracias al desarrollo económico-social, cultural y cívico alcanzado, se plantea la extensión de los mismos. En París se formó en 1977 una entidad llamada "Nuevos Derechos del Hombre", que si bien se nutrió de militantes del Partido Socialista de Francia es independiente del mismo y se proyectó más allá de sus filas. Dentro de su accionar para obtener nuevos derechos para los seres humanos ha lanzado la iniciativa de convocatoria a *los Estados Generales* de 1989 como homenaje al bicentenario de la *Declaración de los Derechos del Hombre* y

* Abogado. Profesor de historia. Miembro del Secretariado de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y Secretario de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP).

del Ciudadano. Se celebrarán sucesivamente a nivel local, regional y finalmente nacional, para llevar más tarde la iniciativa internacionalmente a la Asamblea de la Comunidad Europea y al Consejo de Europa (que abarca a todas las naciones europeas que no pertenecen al bloque socialista). Culminaría la iniciativa en las Naciones Unidas, en una ampliación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Entre los nuevos derechos humanos que propone *Nuevos Derechos del Hombre* se cuentan los derechos al referéndum, al pluripartidismo, al pluralismo sindical, a la huelga, a la participación en la empresa, al desarrollo, a la tierra, a la vivienda, a una protección específica para los niños, los ancianos, y los discapacitados, a la información, al respeto a las culturas preexistentes, al ingreso mínimo, a la integridad física y psíquica, al patrimonio genético, el respeto a la vida privada. Entre esos *nuevos derechos del hombre* se encuentra, precisamente, *el derecho a un medio ambiente sano*.

Esta enunciación contiene una serie de implicancias. En primer lugar, al hablar del goce y preservación del medio ambiente, nos estamos refiriendo, ni más ni menos, al derecho fundamental que es basamento de todo el conjunto de derechos humanos: *¡EL DERECHO A LA VIDA!* No hay posibilidad concreta de vida si los seres humanos están privados de acceso a la naturaleza, degradándose su entorno natural a menudo a niveles letales, por los efectos residuales de la civilización.

¿Cuáles son estos efectos residuales de la civilización? Por un lado, aquéllos que produce la actividad humana en el medio rural. La erosión originada por graves imprevisiones en los métodos de cultivo, en la destrucción de los bosques, en la carencia de métodos que preserven las tierras aptas para el cultivo de la acción de las aguas y de los vientos, se ha convertido en enemigo principal de la especie humana y amenazan transformar el habitat de los pueblos más atrasados tecnológicamente y culturalmente en desiertos cuyo avance registran con alarma los organismos de Naciones Unidas, especialmente la F.A.O., sin que haya políticas nacionales e internacionales aptas para revertir tal tendencia.

Asimismo en el medio rural se multiplican las agresiones del hombre hacia la Naturaleza que le ofrece todos los elementos esenciales para su desarrollo vital. Sin extendernos sobre las experiencias de explosiones nucleares —las cuales aún en el caso de ser subterráneas afectan siempre profundamente a las regiones donde se producen—, basta mencionar los desechos de los procesos mineros e industriales, que transforman en eriales

a comarcas enteras. El más peligroso de estos desechos industriales es, sin duda, el material radioactivo de las centrales atómicas, cuya imposibilidad de eliminación constituye actualmente uno de los más graves problemas de la humanidad y un motivo más para pronunciarse fervorosamente no sólo contra las experiencias belicistas sino también contra el uso energético del átomo con fines pacíficos.

Las aguas marítimas, lacustres, fluviales y subterráneas experimentan también un agudo proceso de contaminación, sea porque son utilizadas como vaciaderos cloacales de los centros urbanos, sea porque son eliminados por estas vías los residuos de los procesos industriales, según difundidas costumbres.

Sin embargo, donde se percibe con mayor evidencia la degradación ambiental, es en las ciudades. Cuanto mayor magnitud poblacional e industrial tienen, más impactante es el efecto directo que la polución produce sobre los seres humanos. La biosfera —entendido como tal las capas atmosféricas que permiten el desarrollo de la vida, sea por la presencia del oxígeno como por la protección ozónica dada ante los rayos solares— está amenazada, a tal punto, especialmente en las regiones populosas e industrialmente desarrolladas que ya se suele mencionar en muchos documentos internacionales a los que más adelante nos referiremos, el “colapso de la biosfera”. Concurren a este resultado las chimeneas de las fábricas, los escapes de los vehículos, los gases utilizados para los aerosoles.

A esa destrucción de la biosfera contribuye no sólo la acción polutiva de las comunidades urbanas, sino también y en grado significativo, la desaparición creciente de los bosques, cuya función purificadora es esencial. En esta marcha autodestructiva de la especie humana, se ha llegado a la destrucción sistemática de las selvas, con fines bélicos, tal como sucedió con la guerra química desencadenada por los Estados Unidos en Vietnam, que fue calificada de “ecocidio”.

Renombrados científicos están denunciando, desde hace varias décadas, la amenaza que se extiende sobre la vida de los hombres y sobre el futuro de la humanidad. En 1971, 2.200 científicos de 23 países dirigieron al mundo, a través de las Naciones Unidas, el llamado “*Mensaje de Menton*”, nombre de la ciudad francesa donde surgió su texto: “A pesar de las enormes distancias que nos separan geográficamente y de nuestras diferencias de cultura, idioma, actitudes, ideas políticas y religión, hoy nos une a todos un peligro colectivo sin precedentes en la historia. Ese peligro, cuya naturaleza y magnitud son tales que no se le puede comparar con nin-

guno de los que el hombre ha tenido que afrontar hasta el presente, nace de la convergencia de varios factores. Cada uno de ellos, considerado separadamente, plantea ya de por sí problemas insolubles. Pero, además, en conjunto, representan no solo la probabilidad de un enorme aumento de los sufrimientos humanos en un futuro próximo, sino incluso la posibilidad de que la vida quede totalmente extinguida en el planeta". El Secretario General de las Naciones Unidas entonces, U Thant, declaró al recibir dicho informe: "Creo que la Humanidad ha comprendido al fin que en la tierra y en torno a ella existe un delicado equilibrio entre los fenómenos físicos y biológicos que no debemos romper irreflexivamente en nuestra carrera desenfrenada por el camino del desarrollo tecnológico... Nuestra preocupación común ante este grave problema general, que en sí entraña la amenaza de que la especie humana se extinga, acaso constituya el anhelado vínculo que una a todos los hombres. La batalla por la supervivencia de la humanidad sólo pueden librarla todos los países, en un movimiento concertado para proteger la vida en nuestro planeta."

Con ese espíritu, las Naciones Unidas convocaron a una Conferencia mundial sobre el Medio Ambiente, en junio de 1972, realizada en Estocolmo con la presencia de 12.000 delegados pertenecientes a 112 países, 30.000 observadores y 1.000 periodistas de todo el mundo. La Conferencia de Estocolmo aprobó la "Declaración de principios sobre el Medio Ambiente" y una serie de acuerdos.

Dice la "*Declaración de Estocolmo*":

- 1) El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y de la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.
- 2) La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

- 3) El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra; niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquél en que vive y trabaja.
- 4) En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuados. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.
- 5) El crecimiento natural de la población, plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrece cada día que pasa.
- 6) Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud

a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

- 7) Para llegar a esta meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad”.

Acorde con estos fundamentos, la Conferencia de Estocolmo aprobó,

en su sesión plenaria del 16 de junio de 1972, veintiséis principios que constituyen todavía el acervo doctrinario de la humanidad en la protección del medio ambiente:

"Principio 1) El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el 'apartheid', la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2) Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación y ordenación, según convenga.

Principio 3) Debe mantenerse y siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4) El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

Principio 5) Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Principio 6) Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7) Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la

vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar.

Principio 8) El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

Principio 9) Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10) Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11) Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacionales e internacionales, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12) Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13) A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del

desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Principio 14) La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

Principio 15) Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16) En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17) Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio.

Principio 18) Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

Principio 19) Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo so-

bre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20) Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

Principio 21) De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22) Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 23) Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores preexistentes en cada país, y la aplicabilidad de unas normas que si bien son válidas para los países más avanzados pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

Principio 24) Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las activida-

des que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Principio 25) Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

Principio 26) Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas".

Frente a esta situación de alarma —ya casi en rojo— los gobiernos nacionales han comenzado a reglamentar de manera cada vez más minuciosa el desenvolvimiento de las actividades industriales y mineras. Lamentablemente, todavía no se produjo una reacción similar en las labores agrícolas, a pesar de los llamados de atención de la F.A.O. y sobre todo ante el avance del proceso de desertificación. Cuanto más evolucionado económica y culturalmente es un país, tanto mayor es el cuidado del medio ambiente, incluyendo especialmente la flora y la fauna. Hay que señalar, sin embargo, que en algunos países líderes del mundo civilizado se difunde una prédica de retorno a un capitalismo salvaje, invocando la libertad económica y la decadencia que estos países han experimentado por culpa de una intromisión excesiva de la administración estatal. Tal es el caso de los EE.UU, cuya administración —la del presidente Reagan— manifiesta una abierta tendencia a anular la legislación protectora del medio ambiente.

Asimismo hay que destacar la insuficiencia de los esfuerzos nacionales, por más actividad legislativa y administrativa que se despliegue; esto sucede porque la mayor parte de los peligros de ecocidio trascienden las fronteras. Un escape radioactivo de una central atómica soviética o de gases tóxicos de una fábrica del norte de Italia afectan no solo al respectivo territorio nacional. Estos casos en el medio ambiente repercuten sobre la vida y la salud de millones de personas en los países circundantes. La polución provocada en las aguas fluviales por una industria química de Suiza determinó un verdadero desastre ecológico a lo largo de todo el curso del Rin. Por ello, las reglamentaciones preservadoras del medio ambiente ya son materia supranacional. El mejor ejemplo es el ordenamiento am-

biental de la Comunidad Económica Europea. Especial atención a la cuestión de la polución de las aguas fluviales y lacustres, así como de las aguas subterráneas; así se adoptó el sistema de dictado de directivas prohibitivas, substancia por substancia, estableciéndose asimismo parámetros comunitarios sobre la calidad de las aguas en términos imperativos para los Estados. Términos que se aplican no sólo a las aguas de consumo de las poblaciones, sino aún para las aguas piscícolas de cultivo de mariscos y aguas para baños. También hay normas para protección de las aguas marítimas, para las aguas utilizadas para bañarse como para las aguas marisqueras, pero la preocupación fundamental es preservar a los mares del vertido de sustancias químicas como el dióxido de titanio y de la contaminación producida por los hidrocarburos. Junto a estas directivas impartidas por los órganos de gobierno comunitario se ha establecido una serie de Convenios Internacionales sobre la calidad de las aguas; de París en 1974, de Barcelona en 1976 respecto al Mediterráneo y de Bonn en 1983 relativo al Mar del Norte, de los cuales participó la Comunidad Económica Europea.

En cuanto a la atmósfera, la Comunidad Europea también adoptó una política de preservación, respecto a la acción polutiva de industrias, vehículos y hogares. Hasta ahora se ha dado especial atención al anhídrido sulfuroso, al plomo y a las partículas en suspensión, habiéndose establecido valores límites que no podrán ser sobrepasados a partir del 1º de abril de 1993, fijando incluso las técnicas de muestreo y de análisis a utilizar. Ya en 1975 estaba establecido un procedimiento para el intercambio de información entre las redes de vigilancia y control de los distintos Estados, designándose un organismo coordinador encargado de elaborar informes de síntesis. Se fijaron valores admisibles para los gases residuales de los motores, definiéndose las prescripciones de ensayo. Una directiva de 1975, por ejemplo, precisó el contenido de azufre respecto al gasoil, y aunque deben enfrentarse los intereses de la poderosa industria automovilística y la de los propios usuarios, son importantes los progresos sobre los medios que afectan al contenido de plomo de la gasolina, tan peligroso para determinadas enfermedades, sobre todo nerviosas. Desde 1984 debieron funcionar en cada país de la Comunidad estaciones de servicio que suministren gasolina sin plomo a un octanaje de 85 y 95. Sólo Alemania Federal, de manera voluntaria, decidió adoptar este tipo de gasolina, a pesar de los cuantiosos costos que esta medida supone para los conductores. También hay que destacar que desde 1980 pesan restricciones comunita-

rias sobre algunos productos que integran con carácter propulsor los recipientes aerosoles, cuyo uso produce perjuicios para la cubierta de ozono de la atmósfera. La Comunidad también se ha ocupado del destino de los residuos domiciliarios e inclusive de la eliminación por las alcantarillas de los establecimientos de mantenimiento de vehículos de los aceites usados, ni ha dejado de establecer una reglamentación sobre los ruidos, otro de los graves males de la civilización contemporánea.

Cuando se enumeran estos avances de la legislación internacional sobre la protección del medio ambiente, es cada vez más evidente el déficit terrible que los países latinoamericanos padecen en estos aspectos, y la necesidad perentoria de emprender la solución de estos problemas. Nuestras ciudades son de las más contaminadas del mundo y nuestros ríos y mares comienzan a dejar de ser un espacio apto para la vida de la fauna icthyológica. Por tanto, llegó el momento de pasar del estado declarativo, no demasiado abundante tampoco, a las acciones concretas.

Quizá sea pertinente recordar algunas expresiones que advierten sobre la gravedad del problema ecológico. Por parte de la Iglesia Católica comienzan a abundar las alertas. Decía Juan Pablo I: "La tentación de sustituirse a Dios con la decisión autónoma que prescinde de las leyes morales lleva al hombre moderno al riesgo de reducir la Tierra a un desierto, la persona a un autómata, y la convivencia fraterna a una colectivización planificada, introduciendo no raramente la muerte allí donde Dios quiere la vida".

Juan Pablo II dice en la Encíclica primera que dicta, la "Redemptor Hominis" "... ser cada vez más conscientes del hecho de que la explotación de la Tierra, del Planeta sobre el cual vivimos, exige una planificación racional y honesta. Al mismo tiempo tal explotación para fines no solamente industriales, sino también militares, el desarrollo de la técnica no controlado ni encuadrado en un plan de ámbito universal y auténticamente humanístico, lleva muchas veces la amenaza al ambiente natural del hombre, lo enajenan de sus relaciones con la naturaleza y lo apartan de ella. El hombre parece no percibir otros significados de su ambiente natural, sino solamente aquellos que sirven a los fines de uso inmediato y de consumo. En cambio, es la voluntad del Creador que el hombre se ponga en contacto con la naturaleza como 'dueño' y 'custodio' inteligente y noble, y no como 'explotador' y 'destructor' sin ningún reparo". Concluye Juan Pablo II con palabras que son esenciales a la perspectiva de supervivencia de la especie humana: "...El progreso de la técnica y del desarrollo de la civilización

de nuestro tiempo exigen un desarrollo proporcional de la moral y de la ética".

Día a día, deberán los gobiernos y los ciudadanos de todos los pueblos del planeta centrar su atención en aquellos problemas fundamentales que afectan la existencia misma del hombre sobre la tierra.

Por sobre los intereses nacionales, a veces demasiado estrechos, van emergiendo en toda su gravedad la contaminación del aire y de las aguas, la desertificación, la explosión demográfica, la extensión del hambre como plaga crónica, las deficiencias sanitarias educacionales y de seguridad que afectan cada vez a más personas. Si bien tales males son secuelas de un mal fundamental, el atraso tecnológico y el subdesarrollo, no es menos cierto que las naciones más ricas y progresistas del planeta no están tampoco exentas de la aparición de densos bolsones de miseria, que se han dado en llamar del Cuarto Mundo.

No quedan más opciones. No se puede seguir desviando recursos que se retiran del proceso productivo a gastos totalmente improductivos, como los armamentos y los consumos suntuarios. Alimentos, educación, empleo, vivienda, atención sanitaria, una humanización de la vida de todos los humanos y la preservación de la tierra como el hogar común, deben ser ya mismo encarados mediante todos los arbitrios de que disponen los gobiernos y sus organizaciones internacionales, o podemos presagiar que dentro de una generación, dentro de 25 años escasos, la humanidad puede afrontar problemas de supervivencia a lo mejor insuperables para entonces.

Derecho a la educación

Emilio F. Mignone*

Introducción

El propósito de este trabajo es analizar y conceptualizar el derecho a la educación como uno de los derechos humanos esenciales.

La educación como derecho, según se verá, se incorpora tardíamente a la panoplia de los derechos civiles; lo hace a partir de los jusnaturalistas del siglo XVII y del desarrollo constitucional iniciado por las leyes fundamentales surgidas de la revolución americana de 1787 y francesa de 1791.

Con todo recién en el siglo XX, después de la hecatombe de la Segunda Guerra Mundial, es cuando el derecho a la educación alcanza una verdadera universalidad y es interpretado sin cortapisas nacionales o de otra índole. Ello se debe a que, por primera vez, es concebido como un elemento inherente a la condición humana, al igual que la vida, la libertad y la integridad física y síquica.

Desaparece con ello, según mi juicio, la dicotomía que se estableció entre el derecho de aprender, fijado por las Constituciones, y el derecho a la educación, que carecía de esa protección.

Esta nueva concepción diseña un panorama inédito para la humanidad e impone obligaciones cuyos efectos resulta importante considerar, pero conviene llegar a esto luego de un breve rastreo en el pasado.

* Abogado. Miembro del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Evolución histórica

Hasta el incremento de productividad que produjo la revolución industrial iniciada en Europa a fines del siglo XVIII, precedida por el desarrollo científico de las dos centurias anteriores, era impensable la idea que la instrucción básica, fundada en la lectura, la escritura y el cálculo, llegaría a todos los habitantes del planeta.

No significa esto que no hubiera educación. Toda familia, clan o tribu y más adelante las distintas comunidades humanas, transmitían a los jóvenes mediante el relato, el ejemplo y el aprendizaje precoz, los conocimientos y habilidades adquiridos a través de milenios.

Los estudios propiamente dichos, que comenzaban con el lenguaje escrito, las matemáticas, la astronomía, la música y la poesía, estaban reservados a una ínfima minoría que participaba, de esa manera, de los beneficios de la riqueza y del poder.

Y no podía ser de otra manera, si se tiene en cuenta la correlación existente entre el nivel de vida de un pueblo y la productividad del trabajo social.

Desde tiempo inmemorial hasta el año 1800, para segar un área de trigo, era necesario una hora de tiempo con una hoz; en 1850 quince minutos con una guadaña; en 1900 dos minutos con una segadora gavilladora; en 1920 cuarenta segundos con una segadora gavilladora de tracción mecánica; en nuestros días, treinta y cinco segundos con una segadora batidora que suprime las operaciones de trilla. El lapso de trabajo necesario para obtener un quintal de trigo trillado, que desde la fundación de Roma hasta el año 1800 requería unas tres horas, quedó reducido a menos de diez minutos al cabo de siglo y medio.

El magnífico ideal de la educación griega, la *paideia*, que el historiador Marrou traduce como "cultura general"¹, sólo fue posible porque, de acuerdo con las cifras de Demetrio de Falerón, 400.000 esclavos trabajaban para garantizar el ocio creador de 20.000 ciudadanos. Eso permitió el desenvolvimiento del arte y la sabiduría helénicas, el deporte y la democracia de Pericles; pero lo hizo a costa del sufrimiento y la degradación de la mayoría de la población.

La situación no cambió sustancialmente a lo largo de los siglos, tanto

¹ Marrou, Henri Irénée: *Historia de la Educación en la antigüedad*, traducción del francés, tercera edición, Buenos Aires, 1976, Editorial Universitaria de Buenos Aires, pág. 216.

en Oriente como en Occidente, aunque la esclavitud fuera reemplazada por la servidumbre de la tierra y la labor de la Iglesia católica facilitara el acceso a la instrucción mediante sus escuelas monásticas y parroquiales.

Una excepción lo constituyó el pueblo judío —la nación del Libro—, que, por su peculiar concepción religiosa, ligada al descanso sabático y a las Escrituras, permitió el estudio de la lengua y de los preceptos religiosos a una cantidad sustancial de sus integrantes.

El derecho, según la concepción actual, sólo es concebible si posee carácter de generalidad. “La aspiración a la igualdad y la aspiración a la participación, son las dos formas contemporáneas de la dignidad y la libertad”, ha expresado el papa Paulo VI.²

Aristóteles había advertido con anticipación genial la relación ya señalada: “Si las lanzaderas tejiesen por sí mismas —y en nuestra época de telares automáticos efectivamente lo hacen— los empresarios prescindirían de los esclavos”, dice en su *Política*.³

El acceso a la cultura y a la técnica, cuyo elemento básico lo constituye la escritura, ha constituido siempre un elemento de dominación. “A través de la historia se observa que cuando los integrantes de una sociedad son en su mayoría analfabetos e incapaces de hacer oír su voz, la élite intelectual es el único grupo que compite con la élite militar por el poder político. Miles de años atrás un padre egipcio decía a su hijo: ‘Aprende a escribir y podrás eludir los trabajos pesados. El escriba está librado de la tarea manual. El es el que manda’”.⁴

En China, donde la clase intelectual gobernó durante dos mil años, la conciencia de la comunidad de intereses de los escribas como élite dirigente quedó incorporada a sus proverbios: “Sin dejar su gabinete, un letrado puede comprender los asuntos del imperio; como estudiante, por debajo de un hombre. Como funcionario, por encima de mil”.⁵

No es de extrañar entonces que Jesús de Nazaret nos haya advertido: “Cuidense de los escribas”.⁶

En el siglo XVII comienza a desarrollarse la idea de la extensión de la

² Carta Apostólica al cardenal Roy, del 14 de mayo de 1971, párrafo 12.

³ Libro I, capítulo II.

⁴ Gordon Childe, V.: “Social Works and Knowledge” en *Hobhouse Memorial Lectures*, 1941-1950, Londres 1952, pág. 21.

⁵ Scarborough, Rev. W.: *A Collection of Chinese Proverbs*, Shanghai, Wilfred Allan 1926, págs. 74-75.

⁶ Marcos XII, 38.

educación pero, según lo explica un pensador progresista como John Locke (1632-1704) en su *Ensayo sobre el entendimiento humano*, sólo de acuerdo con la posición que cada individuo ocupa en la sociedad.

Un siglo más tarde, un filósofo contemporáneo de la Revolución Francesa, Destutt de Tracy (1754-1836) cuya influencia entre nosotros fue notoria en la década de 1820 en las cátedras de la Universidad de Buenos Aires y por su amistad con Rivadavia, sostenía que debían organizarse dos sistemas de educación pública totalmente separados. Uno —explicaba— para los hijos de la clase obrera y otro para los descendientes de las clases *savantes*, es decir de la burguesía triunfante. “Estas cosas —agrega— no dependen de ninguna voluntad humana; derivan necesariamente de la naturaleza misma de los hombres y de las sociedades; no hay poder humano capaz de cambiarlas. Son hechos invariables de los cuales es indispensable partir.”⁷

Como lo he señalado en mi trabajo *Relaciones entre el sistema político y el sistema educativo*⁸, Carlos Pellegrini, en los finales del siglo XIX, expresaba la misma idea, que gravitó sobre la construcción de la estructura argentina. “La instrucción —decía— debe estar dividida en tantas grandes divisiones cuantas son las necesidades que nacen del rol que el individuo va a jugar en la vida social. El individuo pertenece a la clase baja que se dedica a los trabajos materiales; o a la clase que se dedica a explotar las riquezas del país, es decir al comercio en general; o a la clase que se dedica a los estudios elevados... La instrucción primaria basta para las necesidades de aquella masa del pueblo que se dedica al trabajo puramente corporal. Quererla recargar con otros estudios sería hacerle perder tiempo inútilmente, sería hacerle aspirar a estudios que no le corresponden, sería por fin, empobrecer la industria quitándole brazos útiles... La obligación de instruirse debe limitarse aquí [...] La instrucción secundaria debe dividirse en dos partes. Para los que se dediquen al comercio (y aquí comprendemos el estudio del pastoreo y la agricultura) y para los que pretenden pasar a estudios más elevados.”⁹

⁷ *Observations sur le système actuel d' instruction publique*, París, Vve. Panckoucke, an IX, VIII, págs. 2-6.

⁸ Mignone, Emilio F.: *Relaciones entre el sistema político y el sistema educativo*, Buenos Aires, Congreso Pedagógico, Compromiso y Creatividad, 27, Editorial Docencia, Buenos Aires, 1986, 70 págs.

⁹ Pellegrini, Carlos: “Sobre Instrucción Pública” (1863), en *Obras*, Compilación y Notas por Agustín Rivero Astengo, Imprenta y Casa Editorial Coni, 1941, tomo III, págs. 14-16.

No es de extrañar, entonces, que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto de 1789 e incorporada a la Constitución del mismo origen de 1791, no mencione el derecho a la educación. Tampoco alude a este tema la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado, sancionada por el III Congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de toda Rusia el 12 de enero de 1918 y ratificada por el III Congreso Panruso de los Soviets de Diputados obreros, soldados y campesinos, el día 18 del mismo mes y año.

Ambos documentos constituyen una respuesta de los sectores sociales emergentes a las circunstancias históricas y a las ideologías que precedieron a las dos revoluciones que les dieron origen.

Serán necesarias las transformaciones científico-tecnológicas a que me he referido y otra guerra mundial, para dar origen a la concepción del derecho a la educación como una exigencia igualitaria y universal incorporándola a textos de valor regional e internacional.

El derecho a la educación en las constituciones

Un tratadista argentino, Juan Emilio Cassani, nos ubica en la pista de una distinción, a la cual aludí al comienzo, útil para comprender la diferencia entre las cláusulas educativas de las constituciones anteriores a la Segunda Guerra Mundial y la concepción del derecho a la educación como derecho humano fundamental.

“El derecho de aprender —dice—, emana de una atribución para elegir que, jurídica y pedagógicamente, se reconoce a cada habitante... El derecho a la educación —agrega—, rebalsa los límites de las legislaciones nacionales. Es un derecho inmanente al ser humano por el solo hecho de existir este último en el seno de una comunidad organizada. Implica la obligación de todos los agentes educadores de proporcionar las estimulaciones educativas necesarias a todos los individuos desde el momento en que se hallen en condiciones de recibirlas.”¹⁰

¹⁰ Cassani, Juan Emilio: *Fundamentos y alcances de la política educacional*, Buenos Aires, Biblioteca Nueva Pedagogía, Librería del Colegio, 1972, pág. 146.

El derecho a aprender es la facultad jurídica ubicada en las leyes fundamentales derivadas del doctrinarismo liberal que procede de las revoluciones americana y francesa. Dentro de ese orden de ideas, la Constitución argentina de 1853 —aun vigente—, establece en su artículo 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio... de enseñar y de aprender”.

Una lectura por los textos constitucionales de las naciones americanas nos permite apreciar la inserción de este derecho, concebido en las más antiguas como la libertad de enseñar y de aprender, con un concepto más amplio en las posteriores a la Segunda Guerra Mundial.

La Constitución política de Colombia, de 1973, en su artículo 42, incluido en el título de los derechos civiles y garantías sociales, expresa: “Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. La enseñanza primaria ha de ser gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley”.¹¹

La Constitución política de Costa Rica de 1949 dedica un título, el VII, a la educación y la cultura y declara en el artículo 77: “La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos desde la preescolar hasta la universitaria”. El artículo 78 establece que “la Educación General Básica es obligatoria; ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del ministerio del ramo por medio del organismo que determine la ley”. El artículo 79 “garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado”. Finalmente el artículo 83 estatuye que “el Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo”.¹²

¹¹ *Constitución Política de Colombia*, Presidencia de la Nación, Secretaría Jurídica, Bogotá, 1976, pág. 40.

¹² *Constitución Política de la República de Costa Rica*, San José, Imprenta Nacional, 1976, págs. 24, 25 y 26.

La Constitución vigente en Cuba, sancionada en 1976, establece un principio coincidente mediante el concepto de derecho a la educación desarrollado después de la Segunda Guerra Mundial: "Todos —expresa el artículo 50— tienen derecho a la educación". El artículo 51 reconoce igualmente "el derecho a la educación física, el deporte y la recreación". Según Vicente Rada Alvarez, "este derecho se garantiza con el amplio y gratuito sistema de escuelas, internados, semiinternados y becas. Desde la campaña de alfabetización llevada a cabo felizmente en 1960, las conquistas de la Revolución en este terreno han sido objeto de reconocimiento universal".¹³

La Constitución chilena de 1980 establece en su artículo 19: "La Constitución asegura a todas las personas: 10): El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. La educación básica es obligatoria, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población. 11): La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político-partidista alguna. Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel".¹⁴

¹³ Rada Alvarez, Vicente: "Acerca de la Constitución de 1976" en *Revista Jurídica*, La Habana, Ediciones Minjus, número 6, 1985, Punto X: "Derechos, deberes y garantías... e) Derecho a la educación, pag. 169.

¹⁴ PREDE - OEA: *La educación en las constituciones de América*, preparada y presentada por el Dr. Luiz Navarro de Brito, Director del Departamento de Asuntos Educativos, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., octubre de 1986, pag. 12.

La Constitución política de la República del Ecuador, sancionada en 1978, determina lo siguiente: Art. 27: "La educación es el deber primordial del Estado. La educación oficial es laica y gratuita en todos sus niveles. Se garantiza la educación particular. Se reconoce a los padres el derecho de dar a sus hijos la educación que a bien tuvieran. La educación se inspira en principios de nacionalidad, democracia, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos y está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal. El Estado garantiza el acceso a la educación de todos los habitantes sin discriminación alguna. Se garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra. La educación en el nivel primario y en el ciclo básico del nivel medio es obligatoria. Cuando se imparta en establecimientos oficiales se proporcionarán gratuitamente los servicios de carácter social. En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena, se utiliza además del castellano, el quichua o la lengua aborigen respectiva. El Estado formula y lleva a cabo planes para erradicar el analfabetismo. Se garantiza la estabilidad y la justa remuneración de los educadores de todos los niveles. El estado suministra ayuda a la educación particular gratuita".¹⁵

El artículo 53 de la *Constitución de El Salvador*, de 1983, establece: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico". El artículo 54 agrega: "El Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza". El artículo 55 continúa: "La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la formación de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos". El artículo

¹⁵ *Constitución Política de la República del Ecuador*, Guayaquil, Federación Nacional de Periodistas, 1979. Volumen sin paginar. Contiene fotos. Título II, Sección III: "De la educación y la cultura".

53 prescribe: "Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica, que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. La educación parvularia, básica y especial será gratuita cuando la imparta el Estado".¹⁶

La Constitución de Guatemala de 1956 establece en su artículo 95 lo siguiente: "Es obligación primordial del Estado el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines el pleno desarrollo de la personalidad humana, el respeto a los derechos del hombre y a sus libertades fundamentales, su mejoramiento físico y espiritual, el progreso cívico del pueblo y la elevación del patriotismo". El artículo 96 continúa: "La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de darse a sus hijos menores. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de establecimientos de enseñanza y centros culturales, oficiales y particulares, así como la dignificación económica, social y cultural del magisterio. La formación de maestros es función preferente". El artículo 97 agrega: "Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. La ley regulará lo relativo a la enseñanza religiosa en locales oficiales. El Estado no la impartirá y la declara optativa". El artículo 98 prescribe: "Habrá un mínimo de enseñanza común obligatoria para todos los habitantes del país, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación primaria impartida por el Estado en las escuelas sostenidas con fondos de la Nación, es gratuita. Los centros particulares de enseñanza funcionarán bajo la inspección del Estado". Finalmente el artículo 100 estatuye: "Toda persona tiene derecho a la educación. La instrucción técnica y la profesional están abiertas para todos en plano de igualdad".¹⁷

La Constitución de Honduras de 1957 legisla en materia educativa en los artículos que siguen: art. 89: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos"; art. 135: "La educación es función esencial del Estado para la conservación, fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discri-

¹⁶ PREDE - OEA: *La educación en las constituciones de América*, op. cit.

¹⁷ Mariñas Otero, Luis: "Las constituciones de Guatemala", recopilación y estudio preliminar de L. Mariñas Otero, prólogo de Manuel Fraga Iribarne, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, en *Las constituciones hispanoamericanas*, volumen II, título IV, cap. IV, págs. 767/769.

minación de ninguna naturaleza"; art. 136: "El Estado está obligado a desarrollar la educación fundamental del pueblo, creando al efecto los organismos técnicos necesarios, dependientes directamente del ministerio de Educación Pública"; art. 137: "El Estado sostendrá e incrementará la organización de establecimientos de enseñanza preescolar, primaria y media, comprendiendo las escuelas prevocacionales, vocacionales y artísticas. Además impulsará el desarrollo de la educación extraescolar por medio de bibliotecas, centros culturales y otras formas de difusión de la cultura"; art. 138: "La dirección técnica de la educación corresponde al Estado. La enseñanza impartida oficialmente es gratuita y laica y la primaria será obligatoria y costeadada por el Estado"; art. 139: "La formación de maestros de educación es función preferente del Estado"; art. 142: "La enseñanza privada está sujeta a la inspección y reglamentación del Estado"; art. 144: "Se garantiza la libertad de cátedra"; art. 146: "La Universidad Nacional es una institución autónoma, con personalidad jurídica. Goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la enseñanza superior y la educación profesional"; art. 149: "El Estado fomentará y contribuirá al sostenimiento de escuelas para ciegos, sordomudos y retardados mentales"; art. 150: "El Estado contribuirá al sostenimiento de escolares pobres de solemnidad, de acuerdo a una ley especial".¹⁸

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige desde 1917, establece: artículo 30: "La educación que imparta el Estado —Federación, Estados, Municipios—, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. 1. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basada en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos. Además, a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; b) Será nacional en cuanto —sin hostilidades ni exclusiones—, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al apro-

¹⁸ Mariñas Otero, Luis: "La constitución de Honduras", recopilación y estudio preliminar de Luis Mariñas Otero, prólogo de Manuel Fraga Iribarne, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1962, volumen 15, en "Constitución de 1957", título IV, "Derechos y Garantías Individuales", pág. 392.

vechamiento de nuestros recursos; y c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, abandonando los privilegios de raza, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos. II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier grado destinada a obreros y campesinos), deberá obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. IV: Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos que realicen actividades educativas no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos. V: El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares; VI: La Educación primaria será obligatoria; VII: Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; VIII: Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; IX: El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no han cumplido o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.¹⁹

La Constitución política de Nicaragua de 1987, se refiere a la educación en estos términos: artículo 58: “Los nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura”. Artículo 116: “La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad”. Artículo 117: “La educación es un proceso único, democrático y participativo, que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica; cultiva los valores del nuevo nicaragüense, de acuerdo con los principios establecidos en la presente Constitución, cuyo estudio deberá ser promovido”. Artículo 118: “El Estado promueve la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación y garantiza el apoyo de los medios de comunicación social a la misma”. Artículo 119: “La educación es función in-

¹⁹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en *Diario Oficial*.

declinable del Estado. Corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla. El sistema nacional de educación funcionará de manera integrada y de acuerdo con planes nacionales. Su organización y financiamiento son determinados por la ley". Artículo 121: "El acceso a la educación es libre e igual para todos los nicaragüenses. La enseñanza básica es gratuita y obligatoria. Las comunidades de la Costa Atlántica tienen acceso en su región a la educación en su lengua materna en los niveles que se determina, de acuerdo con los planes y programas nacionales". Artículo 122: "Los adultos gozarán de oportunidades para educarse y desarrollar habilidades por medio de programas de capacitación y formación. El Estado continuará sus programas educativos para suprimir el analfabetismo". Artículo 123: "Los centros privados dedicados a la enseñanza pueden funcionar en todos los niveles, sujetos a los preceptos establecidos en la presente Constitución". Artículo 124: "La educación en Nicaragua es laica. El Estado reconoce el derecho de los centros privados dedicados a la enseñanza y que sean de orientación religiosa, a impartir religión como materia extra curricular". Artículo 125: "La educación superior goza de autonomía financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la ley. Se reconoce la libertad de cátedra".²⁰

La Constitución de Panamá de 1972 incluye normas vinculadas con el derecho a la educación. El artículo 87 expresa: "Todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos. La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y el fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social". El artículo 88 prosigue: "La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo".

²⁰ *Constitución de Nicaragua*, en "La Gaceta, Diario Oficial", Managua, Imprenta Nacional Nro. 5 del 9 de enero de 1987. Cap. IV, Derechos Sociales, pág. 42; Título VII, Educación y Cultura, pág. 50/54.

El artículo 90 establece: "Se garantiza la libertad de enseñanza y se reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la ley". El artículo 91 determina: "La educación oficial es gratuita en todos los niveles preuniversitarios. Es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general. La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje mientras completa su educación básica general".²¹

La Constitución de la República del Paraguay, sancionada en 1967, incluye los siguientes artículos sobre educación y cultura. Art. 89: "Todos los habitantes tienen derecho a la educación para desarrollar sus aptitudes espirituales y físicas, formar su conciencia cívica y moral y a capacitarse para luchar por la vida. La enseñanza primaria es obligatoria y se consagra la libertad de impartirla. El Estado sostendrá las necesarias escuelas públicas para asegurar a todos los habitantes, en forma gratuita, la oportunidad de aprender y propenderá a generalizar en ellas, por los medios a su alcance, la igualdad de posibilidades de los educandos. También sostendrá y fomentará, con los mismos criterios de igualdad y libertad, la enseñanza media, vocacional, agropecuaria, industrial y profesional y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica". Art. 90: "La ley preverá la constitución de fondos para becas, especialmente de aquellos que carezcan de recursos económicos".²²

La Constitución política del Perú, sancionada en 1979: la ley fundamental peruana establece las normas que siguen en materia de educación y cultura. Artículo 21: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana. La educación tiene como fin el desarrollo integral de la personalidad. Se inspira en los principios de la democracia social. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza". Artículo 22: "La educación fomenta el conocimiento y la práctica de las humanidades. La formación ética y cívica es obligatoria en todo el proceso educativo. La educación religiosa se imparte sin violar la libertad de conciencia. Es determinada libremente por los padres de familia". Artículo 23: "El Estado garantiza a los padres de familia el derecho de intervenir en el proceso edu-

²¹ PREDE - OEA: *La educación en las constituciones de América*, op. cit.

²² *Constitución de la República del Paraguay*, Asunción, Ministerio del Interior, 1984, capítulo V, punto 2, pág. 23.

cativo de sus hijos y de escoger el tipo y centro de educación para éstos". Artículo 24: "Corresponde al Estado formular planes y programas y dirigir y supervisar la educación con el fin de asegurar su calidad y eficiencia según las características regionales y otorgar a todos igualdad de oportunidades". Artículo 25: "La educación primaria en todas sus modalidades es obligatoria. La educación impartida por el Estado es gratuita en todos sus niveles, con sujeción a las normas de ley. En todo lugar cuya población lo requiera, hay cuando menos un centro educativo primario". Artículo 26: "La erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado, el cual garantiza a los adultos el proceso de la educación permanente". Artículo 27: "El Estado garantiza la formación extraescolar de la juventud con la participación democrática de la comunidad". Artículo 28: "La enseñanza en todos sus niveles debe impartirse con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa". Artículo 30: "El Estado reconoce, ayuda y supervisa la educación privada, cooperativa, comunal y municipal que no tenga fines de lucro". Artículo 31: "Cada universidad es autónoma en lo académico, económico, normativo y administrativo, dentro de la ley. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades nacen por ley. Son públicas o privadas. Artículo 39: "En cada ejercicio se destina para educación no menos del veinte por ciento de los recursos ordinarios del gobierno central".²³

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1952, dedica dos secciones al derecho a la educación. La primera de ellas, la sección quinta, dice así: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública, el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y luego, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. No se utilizarán propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que

²³ *Constitución política del Perú*, edición oficial, Lima, Ministerio de Justicia, 1983, capítulo IV, "De la educación, la ciencia y la cultura", págs. 14/16.

el Estado pueda prestar servicios no educativos establecidos por ley para protección y bienestar de la niñez". La sección veinte expresa: "El Estado Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos... El derecho de toda persona de recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria".²⁴

La Constitución de la República Dominicana, sancionada en 1966, se refiere al derecho a la educación en su artículo 16, que dice lo siguiente: "Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas: 16) La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica, serán gratuitas".²⁵

La Constitución de 1966 de la República Oriental del Uruguay contiene las normas que siguen, en los artículos correspondientes referidas al problema educativo. Artículo 41: "El cuidado y la educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un derecho y un deber de los padres". Artículo 68: "Queda garantizada la libertad de enseñanza. La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público. Todo padre o tutor tiene derecho a elegir para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros e instituciones que desee". Artículo 69: "Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza, estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios". Artículo 70: "Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria e industrial". Artículo 71:

²⁴ Fraga Iribarne, Manuel: "Las constituciones de Puerto Rico", Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1953, en *Las Constituciones hispanoamericanas*, volumen 5, Artículo II, sección 5a. pág. 503; sección 20, pág. 507.

²⁵ PREDE - OEA: *La educación en las Constituciones de América*, op. cit.

"Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y la educación física, la creación de becas y el establecimiento de bibliotecas populares. En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación de carácter moral y cívica de los alumnos".²⁶

La Constitución venezolana de 1961 se refiere a la educación en las normas que siguen expresadas en los siguientes artículos: Artículo 55: "La educación es obligatoria en el grado y condiciones que fije la ley. Los padres y representantes son responsables del cumplimiento de este deber y el Estado proveerá los medios para que todos puedan cumplirlo". Artículo 78: "Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin más limitaciones que los derivados de la vocación y de las aptitudes. La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna". Art. 79: "El Estado estimulará y protegerá la educación privada que se imparta de acuerdo con la Constitución y las leyes". Artículo 80: "La educación tendrá como finalidad el pleno desarrollo de la personalidad, la formación de ciudadanos aptos para la vida y para el ejercicio de la democracia. El Estado orientará y organizará el sistema educativo para lograr el cumplimiento de los fines aquí señalados".²⁷

La Constitución de Bolivia, sancionada en 1967, contiene las siguientes normas referidas al derecho a la educación en los artículos siguientes: Art. 7: "Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: e) a recibir instrucción y adquirir cultura; f) a enseñar bajo la vigilancia del Estado". Art. 177: "La educación es la más alta función del Estado y en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo. Se garantiza la libertad de enseñan-

²⁶ *Constitución de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Imprenta Nacional, Sección I, Capítulo II, págs. 9, 15 y 16.

²⁷ Mariñas Otero, Luis: "Las constituciones de Venezuela", recopilación y estudio preliminar de Luis Mariñas Otero, prólogo de Manuel Fraga Iribarne, Ediciones Cultura Hispánica, 1965, en *Las Constituciones hispanoamericanas*, volumen 7, título III, capítulo II, págs. 939/940 y capítulo IV, págs. 943/944.

za bajo la tuición del Estado. La educación fiscal es gratuita y se la imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática. En el ciclo primario es obligatoria". Art. 178: "El Estado promoverá la educación vocacional y la enseñanza profesional y técnica, orientándola en función del desarrollo económico y la soberanía del país"; Artículo 180: "El Estado auxiliará a los estudiantes sin recursos económicos para que tengan acceso a los ciclos superiores de enseñanza, de modo que sean la vocación y la capacidad las condiciones que prevalezcan sobre la posición social y económica".²⁸

Brasil se halla actualmente en pleno período constituyente. Mientras tanto rige la ley fundamental sancionada en 1967, con las siguientes disposiciones en materia de educación; Art. 176: "La educación inspirada en el principio de la unidad nacional y en los ideales de libertad y solidaridad humana, es un derecho de todos y un deber del Estado y será proporcionada en el hogar y en la escuela. 1) La enseñanza será suministrada en los diferentes niveles por el Estado; 2) Respetadas las disposiciones legales, la enseñanza es libre para la iniciativa particular, la cual merecerá amparo técnico y financiero de los poderes públicos, incluso mediante becas de estudio; 3) La legislación en materia de enseñanza se adaptará a los siguientes principios y normas: I) la enseñanza primaria será proporcionada solamente en lengua nacional; II) la enseñanza primaria es obligatoria para todos, desde los siete a los catorce años y será gratuita en los establecimientos oficiales; III) La enseñanza pública será igualmente gratuita para cuantos, en el nivel medio y superior, demuestren efectivo aprovechamiento y prueben la falta o insuficiencia de recursos; IV) El poder público sustituirá, gradualmente, el régimen de gratuidad en la enseñanza media y superior por el sistema de concesión de becas de estudio, mediante restitución, que la ley regulará; V) La enseñanza religiosa, de matrícula facultativa, constituirá una disciplina en los horarios normales de las escuelas oficiales de nivel primario y medio".²⁹

La República de Haití hallase en plena evolución política, aunque perduran formalmente las normas de la Constitución de 1983, que contiene solo breves referencias a la educación. El artículo 49 dice así: "La liber-

²⁸ PREDE - OEA: *La educación en las constituciones de América*, op. cit.

²⁹ PREDE - OEA: *La educación en las constituciones de América*, op. cit.

tad de enseñanza se ejerce conforme a la ley bajo el control del Estado, que deberá velar sobre la formación moral y cívica de la juventud. La instrucción es una carga del Estado y de las comunas. La instrucción primaria es obligatoria. La formación técnica y profesional debe generalizarse. El acceso a los estudios superiores debe estar abierto con plena igualdad a todos, únicamente en función del mérito".³⁰

Las Constituciones de los países americanos angloparlantes, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Canadá, Dominica, Estados Unidos de América, Grenada, Jamaica, Santa Lucía, St. Kitts y Nevis, San Vicente y Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago siguen la tradición británica y no contienen disposiciones expresas referentes a la educación. Los derechos civiles, que sí incluyen, garantizan la libertad religiosa y de educación.

En cuanto a los países europeos, se transcribe a continuación los textos referidos al derecho a la educación en sus leyes fundamentales.

Albania. - Constitución de la República Socialista de Albania de 1976, primera parte, capítulo I, punto C, "Educación, Ciencia y Cultura", artículo 32: "El Estado llevará a cabo una amplia actividad ideológica y cultural para la educación comunista del pueblo trabajador y para la formación del hombre nuevo. El Estado velará especialmente por la formación y educación integrales de la generación joven en el espíritu del socialismo y del comunismo", Artículo 33: "La educación de la República Socialista Popular de Albania seguirá las mejores tradiciones de la escuela nacional y laica albanesa. La educación será organizada y asumida por el Estado, estará abierta a todos gratuitamente, se basará en la concepción marxista-leninista del mundo y conjugará la enseñanza teórica con el trabajo físico y el entrenamiento físico y militar". Artículo 51: "Los ciudadanos tendrán derecho a la instrucción. Será universal y obligatoria la enseñanza de octavo grado. El Estado tenderá a elevar el nivel de instrucción obligatoria para todos".³¹

República Federal Alemana. - Ley Fundamental para la República Federal Alemana de 1949, Capítulo I, "De los derechos fundamentales", Ar-

³⁰ PREDE - OEA: *La educación en las constituciones de América*, op. cit.

³¹ Mariano Darranas Peláez: *Las constituciones europeas*, Madrid, Editora Nacional, 1979, 2 volúmenes, tomo I, págs. 27/28 y 32. Las transcripciones que siguen pertenecen a la misma obra. Por esa razón, me limito a indicar el tomo y las páginas.

título 50. 3. "Serán libres el arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza. La libertad de enseñanza no exime, sin embargo, de la lealtad a la Constitución". Artículo 70. 1. "El sistema educativo en su conjunto estará bajo la supervisión del Estado. 2. Los encargados de la educación del niño tendrán derecho a decidir sobre la participación de éste en la enseñanza religiosa. 3. La enseñanza religiosa constituirá una asignatura ordinaria en las escuelas públicas, con excepción de las escuelas no confesionales. Sin perjuicio del derecho de supervisión del Estado, la enseñanza religiosa se impartirá de acuerdo con los principios fundamentales de las comunidades religiosas. Ningún maestro podrá ser obligado contra su voluntad a impartir enseñanza religiosa. 4. Se garantiza el derecho al establecimiento de escuelas privadas, las cuales requerirán, sin embargo, como sustituto de la escuela pública, la autorización del Estado y estarán sujetas a las leyes de cada Estado regional. La autorización deberá concederse cuando las escuelas privadas no estén a un nivel inferior, en cuanto a las finalidades de su enseñanza y en sus instalaciones, así como la formación científica de sus cuadros docentes, al de las escuelas públicas y no se promueva una discriminación de los alumnos según las condiciones económicas de los padres. Se deberá negar la autorización cuando no esté suficientemente garantizada la situación económica y jurídica del personal docente. 5. Sólo se autorizará una escuela privada de enseñanza primaria cuando la autoridad reconozca en ella un interés pedagógico especial o, a instancias de las personas encargadas de la educación de los niños, cuando dicha escuela se establezca como escuela interconfesional, confesional o ideológica y no exista en el municipio una escuela primaria oficial de esta clase. 6. Quedan abolidas las escuelas preparatorias".³²

República Democrática Alemana. - Constitución de la República Democrática Alemana de 1968, texto revisado en 1974. Capítulo II, "Fundamentos económicos, ciencia, educación y cultura", artículo 17: "1. La República Democrática Alemana fomentará la ciencia, la investigación y la educación con el fin de proteger y enriquecer a la sociedad y la vida de los ciudadanos, objetivos al cual sirve la unión de la revolución técnico-científica con las ventajas del socialismo. 2. Con el sistema de educación socialista uniforme asegura la República Democrática Alemana a todos los

³² id. id., tomo I, pág. 32.

ciudadanos una formación superior adecuada a las exigencias, cada vez más elevadas de la sociedad y capacita a los ciudadanos para formar la sociedad socialista y colaborar de modo creador al desarrollo de la democracia socialista". Artículo 25: "1. Todo ciudadano de la República Democrática Alemana tiene el mismo derecho a la educación y los institutos educativos estarán abiertos a todos. El sistema de educación socialista y uniforme garantiza a cada ciudadano una formación socialista constante, así como educación y formación superior [...] 4. Rige en la República Democrática Alemana el deber de escuela general superior por diez años, que se cumplirá asistiendo a la escuela politécnica general de diez cursos. En casos determinados podrá impartirse formación de la escuela superior en las instituciones de formación profesional o de formación laboral general o superior. Todos los menores tendrán el derecho y el deber de aprender una profesión. 5. Habrá escuelas especiales y centros de educación específicos para niños y adultos con lesiones físicas y psíquicas. 6. Se asegurará el cumplimiento de estas misiones por el Estado y todas las fuerzas sociales en un trabajo mancomunado de formación y educación". Artículo 26: "1. El Estado asegurará la posibilidad del paso al escalón educativo inmediato superior hasta los centros de formación más altos, Universidades y Escuelas Superiores, conforme al principio del rendimiento y a las exigencias sociales y teniendo en cuenta la estructura social de la población. 2. La instrucción será gratuita y se otorgarán ayudas educativas e instrumentos de estudio gratuitos en base a consideraciones sociales. 3. Estarán exentos de toda tasa de estudios los estudiantes normales en las Universidades y Escuelas Superiores y Técnicas. Se concederán becas y ayudas de estudio conforme a criterios sociales y según el rendimiento".³³

Austria. - Constitución Federal Austríaca de 1929, vigente con modificaciones posteriores, Parte 1a., "Disposiciones Generales", artículo 14: "1. Serán competencia federal la legislación y la ejecución en materia de escolaridad, así como en el ramo de la enseñanza, sobre lo relativo a residencias de alumnos y estudiantes, en la medida en que no se disponga de otra cosa en los párrafos siguientes. 6. Son escuelas públicas las instituidas y mantenidas por autoridades académicas legales. Será autoridad académica legal la Federación cuando sea competencia federal la legislación

³³ id. id., tomo I, págs. 144/145.

y ejecución en punto a establecimiento, mantenimiento y supresión de escuelas públicas. Las escuelas públicas serán de acceso general, sin distinción de nacimiento, de sexo, de raza, de posición, de clase, de idioma y de confesión y dentro del ámbito, por lo demás, de los requisitos que la ley establezca. La misma regla se aplicará por analogía para los jardines de infantes, centros de acogida e internados. 7. Serán escuelas privadas las que no sean públicas, si bien se les otorgará el estatuto de establecimientos públicos con arreglo a lo que se disponga en las normas legales". Artículo 17: "Serán libres la ciencia y su enseñanza. Todo ciudadano del Estado tendrá derecho a fundar establecimientos de enseñanza y educación y enseñar en ellos, siempre que haya demostrado su capacidad para ello del modo que establezca la ley. No estará sometida a estas limitaciones la enseñanza a domicilio. Se atenderá a la enseñanza religiosa en las escuelas por la Iglesia o comunidad religiosa que corresponda, si bien pertenece al Estado, en atención al conjunto de la enseñanza y de la educación, el derecho a la alta dirección y supervisión". Artículo 18: "Cada uno será libre de elegir su profesión donde y como quiera".³⁴

Bélgica - Constitución de Bélgica de 1831, con modificaciones posteriores, la última efectuada en 1971. Título II, Capítulo I, Sección 3ª; artículo 17: "la enseñanza será libre y queda prohibida toda medida preventiva. La represión de los delitos sólo será regulada por la ley. Se regulará asimismo por la ley la instrucción pública impartida a cargo del Estado". Artículo 59 bis: "2. Los Consejos culturales regularán por decreto cada uno en el ámbito de su competencia: 1) Las materias culturales; 2) La enseñanza, con excepción de lo relativo a la paz escolar, a la escolaridad obligatoria, a las estructuras de la enseñanza, a los diplomas, a las subvenciones, a los sueldos y a las normas de población escolar".³⁵

Bulgaria - Constitución de la República Popular de Bulgaria de 1971. - Capítulo III: "Principales derechos y deberes de los ciudadanos"; artículo 38: "3. Los padres tendrán el derecho y el deber de educar a sus hijos y de velar por su educación en un espíritu comunista"; Artículo 39: "1. Será un deber para el conjunto de la sociedad la educación de la juventud en

³⁴ id. id. pág. 334.

³⁵ id. id. págs. 363 y 378.

un espíritu comunista; 2. La familia, la escuela, los órganos del Estado y las organizaciones sociales velarán de modo especial por el desarrollo intelectual, moral, estético, cultural y físico de la juventud, así como por su formación mediante el trabajo, y su instrucción politécnica". Artículo 45: "1. Todos los ciudadanos tendrán derecho a la instrucción gratuita en todos los niveles y en todas las categorías de establecimientos de enseñanza, conforme a las condiciones que la ley determine. 2. Los establecimientos de enseñanza pertenecen al Estado. 3. La instrucción se basará en los progresos de las ciencias modernas y se inspirará en la ideología marxista-leninista. 4. Será obligatoria la enseñanza primaria; 5. El Estado creará las condiciones susceptibles de hacer obligatoria la enseñanza secundaria. 6. El Estado fomentará la instrucción y promoverá la mejora, en todos los aspectos, de las condiciones de trabajo en el seno de los establecimientos de enseñanza, otorgará becas y estipulará a los alumnos y a los estudiantes especialmente dotados. 7. Todos los ciudadanos de origen no búlgaro tendrán derecho a estudiar en su propio idioma junto con el estudio obligatorio del idioma búlgaro".³⁶

Checoslovaquia. - Constitución de la República Socialista de Checoslovaquia de 1960. - Capítulo II, "De los derechos y deberes de los ciudadanos", artículo 24: "1. Todos los ciudadanos tendrán derecho a la instrucción. 2. Se asegura este derecho mediante la instrucción escolar básica que se impartirá a toda la juventud a título obligatorio y gratuito hasta la edad de quince años, gracias asimismo a un sistema de escuelas gratuitas que dará en una medida incesantemente aumentativa una enseñanza media completa general o profesional y mediante la instrucción que dispensarán los establecimientos de enseñanza superior. Para el perfeccionamiento posterior de la instrucción se organizarán los estudios de los trabajadores al margen de su empleo y una formación profesional gratuita en las fábricas y en las cooperativas agrícolas únicas, así como la actividad cultural y de educación popular, que será asumida por el Estado y las organizaciones sociales. 3. La educación y la enseñanza se basarán en su conjunto en la concepción científica del mundo y en la estrecha asociación de la vida y el trabajo del pueblo".³⁷

³⁶ id. id. págs. 425/427.

³⁷ id. id. pág. 470.

Chipre. - Constitución de Chipre, data de 1960. - Parte II, "De los derechos y libertades fundamentales"; artículo 20: "Toda persona tendrá derecho a recibir y toda persona o institución el derecho de impartir enseñanza o educación con sujeción a las formalidades, condiciones o restricciones que se impongan, de acuerdo con la ley de la comunidad respectiva y resulten necesarias exclusivamente en interés de la seguridad del Estado, del orden constitucional o de la seguridad, orden, salubridad o moral pública; del nivel y la calidad de la educación o para la salvaguardia de los derechos y libertades de terceros, incluyendo el derecho de los padres a conseguir para sus hijos la educación que resulte conforme a sus convicciones religiosas. 2. Se dispensará por las Cámaras Comunitarias griega y turca educación primaria gratuita en sus respectivas escuelas comunales primarias. 3. Será obligatoria la instrucción primaria para todos los ciudadanos de la edad escolar que se determine por ley comunitaria dictada con ese objeto. 4. La enseñanza no primaria será dispensada por las Cámaras Comunitarias griega y turca, en los casos justos y adecuados, en las condiciones y con el régimen que se fijen mediante una ley de comunidad dictada con ese fin".³⁸

Dinamarca - Constitución del Reino de Dinamarca de 1953. - Capítulo VIII, artículo 76: "Todos los niños en edad de instrucción obligatoria tendrán derecho a enseñanza gratuita en las escuelas públicas primarias. Los padres o tutores que se encarguen por sí mismos de dar a sus hijos una instrucción igual a la que se exige generalmente en las escuelas públicas primarias, no estarán obligados a enviarlos a escuelas públicas".³⁹

España - Constitución española de 1978. - Capítulo II, Sección 1ª, artículo 27: "1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita. 5. Los po-

³⁸ id. id. pág. 557.

³⁹ id. id. pág. 697.

deres públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. 7. Los profesores, los padres y, en su caso los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros educativos sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca".⁴⁰

Finlandia - Ley constitucional de Finlandia de 1906, Capítulo VIII, "De la educación", artículo 77: "La Universidad de Helsinki conservará su derecho de autonomía". Artículo 78: "El Estado promoverá el estudio de las ciencias técnicas, agrícolas y comerciales y demás ciencias aplicadas y la mayor instrucción en las mismas, así como la práctica de las bellas artes y mayor conocimiento de ellas, manteniendo y estableciendo para todos estos ramos escuelas especiales de enseñanza superior, en la medida en que no estén representadas en la Universidad u otorgando subvenciones de ayuda a las instituciones privadas que se creen con ese objeto"; Artículo 79: "El Estado mantendrá, a su costa o, de ser necesario, subvencionará las escuelas de enseñanza secundaria, así como las de enseñanza primaria de segundo grado. Se establecerán por ley los principios de la organización de las escuelas del Estado". Artículo 80: "Se determinarán por los principios rectores de la organización de la enseñanza primaria y las obligaciones del Estado y de los municipios de mantener escuelas, así como el establecimiento de la enseñanza obligatoria. Será gratuita para todos la enseñanza en las escuelas primarias". Artículo 81: "El Estado mantendrá y, si fuere necesario subvencionará, las instituciones educativas para profesiones técnicas, agricultura y ramas de ésta, el comercio y las bellas artes". Artículo 82: "Se regulará por ley el derecho a establecer escuelas privadas u otras instituciones privadas de educación y a organizar la en-

⁴⁰ id. id. págs. 729/730.

señanza en ellas. La instrucción impartida en el hogar no será objeto de supervisión alguna por las autoridades".⁴¹

Francia. - Constitución de la República Francesa de 1958. - Anexo II, "Preámbulo de la Constitución de 1946: La Nación garantiza el igual acceso del niño y del adulto a la instrucción, a la formación profesional y a la cultura. Es un deber del Estado la organización de la enseñanza pública, gratuita y laica en todos los grados."⁴²

Grecia - Constitución de Grecia de 1975, 2ª parte, "Derechos individuales y sociales"; artículo 16: "1. Son libres el arte y la ciencia, la investigación, la enseñanza y su desarrollo y promoción constituyen una obligación del Estado. La libertad universitaria y la libertad de enseñanza no dispensarán, sin embargo, del deber de obediencia a la Constitución. 2. La instrucción constituye misión fundamental del Estado y tendrá por objetivo la educación moral, cultural, profesional y física de los helenos, así como el desarrollo de su conciencia nacional y religiosa y su formación como ciudadanos libres y responsables. 3. La duración de la escolaridad obligatoria no podrá ser inferior a nueve años. 4. Todos los helenos tendrán derecho a la instrucción gratuita en todos sus grados en los establecimientos del Estado. El Estado prestará ayuda económica a los estudiantes que se distingan entre los demás, así como a los que necesiten asistencia o protección particular, en función de sus capacidades. 5. La enseñanza superior será asegurada únicamente por establecimientos que se administrarán por sí mismos. Dichos establecimientos estarán bajo la tutela del Estado. 6. Los profesores de los establecimientos de enseñanza superior son funcionarios públicos. 7. La enseñanza profesional y cualquier otra enseñanza especial serán dispensadas por el Estado mediante escuelas de grado superior y en un ciclo de estudios que no excederá de tres años. 8. La ley fijará las condiciones y términos en los cuales se otorgarán la autorización de establecimientos pertenecientes al Estado. Queda prohibida la fundación de establecimientos de enseñanza superior por particulares. 9. Los deportes quedan bajo la protección y la alta vigilancia del Estado".⁴³

⁴¹ id. id. págs. 933/934.

⁴² id. id. pág. 916.

⁴³ id. id. pág. 969.

Holanda - Constitución del Reino de los Países Bajos de 1972. - Capítulo XII, "De la enseñanza y la beneficencia", artículo 208: "La enseñanza será objeto de solicitud constante por parte del Gobierno. Será libre la enseñanza, sin perjuicio de la vigilancia por la autoridad y por lo que se refiere a las formas de enseñanza previstas por la ley, del examen de la capacidad y la moralidad de quienes imparten la enseñanza, todo ello según determine la ley. Se regulará por la ley la enseñanza pública, con el debido respeto a las concepciones religiosas de cada uno. En cada municipio se dará por la autoridad una enseñanza pública general y básica satisfactoria, en un número suficiente de locales escolares. Conforme a las normas que la ley determinará se podrá autorizar la no aplicación de este precepto. Se regularán por ley los requisitos de calidad que procede imponer a toda enseñanza que se haya de costear total o parcialmente con fondos públicos, con observancia, por lo que a la enseñanza privada se refiere, de la libertad de dirección. Estos requisitos se determinarán, en cuanto a la enseñanza básica de carácter general, de tal forma que queden garantizadas con igual eficacia la calidad de la enseñanza privada costeada totalmente con fondos públicos y la de la enseñanza pública. En la reglamentación se respetará, en particular, la libertad de enseñanza privada en la elección de los medios educativos y en la designación del personal docente. La enseñanza privada básica de formación general que cumple las condiciones que por ley se establezcan será sufragada por el tesoro público con los mismos criterios que la enseñanza pública. El Rey hará exponer cada año ante los Estados Generales un informe sobre la situación de la enseñanza".⁴⁴

Hungría - Constitución de la República Popular de Hungría de 1949; vigente, con enmiendas de 1972. Artículo 16: "La República Popular de Hungría concede una atención preferente al desarrollo y a la educación socialista de la juventud y protege los intereses de ésta". Artículo 59: 1. "La República Popular de Hungría garantiza a los ciudadanos el derecho al progreso cultural. 2. La República Popular de Hungría hará realidad este derecho mediante el desarrollo y la generalización de la educación popular, por la escuela primaria gratuita y obligatoria, mediante la enseñanza secundaria y superior, mediante la formación ulterior de los trabajadores adultos y la ayuda financiera a quienes estudien."⁴⁵

⁴⁴ id. id. págs. 1093/1094.

⁴⁵ id. id. pág. 1184.

Irlanda - Constitución de Irlanda de 1942, con enmiendas posteriores incluidas. Artículo 42: "1. El Estado reconoce que la familia es el educador primario y natural del niño y se compromete a respetar el derecho y deber inalienable de los padres de asumir, en la medida de sus medios, la educación religiosa y moral, intelectual, física y social de sus hijos. 2. Los padres serán libres de dispensar esta educación en sus hogares, en escuelas privadas o en escuelas establecidas por el Estado. 3. 1º) El Estado no obligará a los padres con violación de sus conciencias y de su legítima preferencia a enviar a sus hijos a escuelas establecidas por el Estado o a un tipo especial de escuela designada por el Estado. 2º) El Estado actuará, sin embargo, como guardián del bien común y exigirá a la vista de la situación efectiva que los hijos reciban cierto nivel mínimo de educación moral, intelectual y social. 4. El Estado dispensará una educación primaria gratuita y se esforzará en suplementar la iniciativa privada e institucional en materia de educación y concederle una ayuda razonable y cuando lo exija el bien público, contribuirá con instalaciones o establecimientos educativos, con la debida consideración, sin embargo, a los derechos de los padres especialmente en materia de formación religiosa y moral".⁴⁶

Islandia - Constitución de la República de Islandia, de 1944, Capítulo VII, artículo 71: "Si los padres no pudieran costear la educación de sus hijos o éstos fueren huérfanos o de padres menesterosos, su educación y mantenimiento deberá ser sufragada con cargo a fondos públicos".⁴⁷

Italia - Constitución de la República Italiana de 1947, Título II, "De las relaciones ético-sociales", artículo 33: "Son libres el arte y la ciencia y será libre su enseñanza. La República dictará normas generales sobre instrucción y establecerá escuelas estatales para todos los ramos y grados. Tanto las entidades como los individuos tendrán derecho a fundar escuelas e institutos de educación, sin gravamen alguno a cargo del Estado. Al determinar los derechos y las obligaciones de las escuelas no estatales que soliciten la paridad, la ley deberá garantizar a éstas plena libertad y a sus alumnos un trato académico equivalente al de los de los alumnos de las escuelas estatales. Se instituye un examen de Estado para la admisión en las diversas ramas y grados de escuelas o para la determinación de los mis-

⁴⁶ id. id. pág. 1184.

⁴⁷ id. id. pág. 1209.

mos, así como para la habilitación en orden al ejercicio profesional. Los establecimientos de cultura superior, universidades y academias, tendrán derecho a regirse por estatutos autónomos dentro de los límites fijados por las leyes del Estado". Artículo 34: "La escuela estará abierta a todos. La enseñanza primaria, que se dispensará por lo menos durante ocho años, será obligatoria y gratuita. Las personas con capacidad y mérito tendrán derecho, aún careciendo de medios, a alcanzar los grados más altos de la enseñanza. La República hará efectivo este derecho mediante becas, subsidios a las familias y otras medidas, que deberán asignarse por concurso".⁴⁸

Liechtenstein - Constitución del Principado de Liechtenstein, de 1921, Capítulo III, "Funciones del Estado", artículo 15: "El Estado velará especialmente por la instrucción pública, la cual será organizada y se administrará de tal modo que proporcione a la juventud, por la acción conjunta de la familia, la escuela y la Iglesia, una formación moral y religiosa, un espíritu patriótico y aptitud para el ejercicio de una profesión". Artículo 16: "La instrucción pública estará bajo el control del Estado, sin perjuicio de la intangibilidad del dogma. La escuela será obligatoria con carácter general. El Estado velará por la dispensación gratuita y suficiente de la enseñanza primaria elemental en las escuelas públicas. La instrucción religiosa será impartida por las autoridades eclesiásticas. Nadie podrá dejar a los hijos a su cargo sin recibir el nivel de instrucción establecido para las escuelas públicas primarias. Se autoriza la enseñanza privada siempre que sea conforme a las disposiciones legales en materia de período de escolaridad, metas educativas e instalaciones en las escuelas públicas". Artículo 17: "El Estado subvencionará y favorecerá la enseñanza complementaria y superior, así como la del hogar, agrícola y profesional. Facilitará mediante la adjudicación de becas la asistencia a las escuelas superiores".⁴⁹

Luxemburgo - Constitución del Gran Ducado de Luxemburgo, de 1863, vigente con enmiendas posteriores, artículo 23: "El Estado velará porque todo luxemburgués reciba instrucción primaria, la cual será obligatoria y gratuita. Se regulará por la ley de asistencia médica y social. El Estado creará establecimientos de instrucción media y los cursos necesarios de enseñanza superior y creará asimismo cursos profesionales gratui-

⁴⁸ id. id. pág. 1226.

⁴⁹ id. id. págs. 1272/1273.

tos. La ley fijará los medios para sufragar la instrucción pública, así como las condiciones de vigilancia por el Gobierno y los municipios y regulará además todo lo referente a la enseñanza y creará un fondo para los mejores dotados. Todo luxemburgués será libre de efectuar sus estudios en el Gran Ducado o en el extranjero y de frecuentar las universidades de su elección, salvo los preceptos de ley sobre las condiciones de admisión en los empleos y al ejercicio de ciertas profesiones”.⁵⁰

Malta - Constitución de la República de Malta (texto modificado por las leyes XLI de 1965; XXXCII, de 1966; XXI, de 1970; XLVII, de 1972 y LVIII, de 1974). “Declaración de Principios”, artículo 8: Promoción de la cultura. “El Estado fomentará el desarrollo de la cultura y de la investigación científica y tecnológica”. Artículo 11: “Educación primaria obligatoria y gratuita: la educación primaria será obligatoria y gratuita en las escuelas del Estado”. Artículo 12: “De los intereses en materia de educación: 1. Los estudiantes capacitados y con merecimientos tendrá derecho, aún cuando carezcan de recursos económicos, a alcanzar los grados superiores de la enseñanza. 2. El Estado dará efectividad a este principio mediante becas, subsidios a las familias de los estudiantes y otras medidas sobre la base de concursos”.⁵¹

Mónaco - Constitución del Principado de Mónaco de 1962 - Título III: “De las libertades y derechos fundamentales”, artículo 27: “Los monegascos tendrán derecho a instrucción gratuita primaria y secundaria”.⁵²

Noruega - Constitución de Noruega de 1844, vigente con enmiendas; Punto E), Disposiciones Generales, artículo 106: “El precio de venta y las rentas de la propiedad inmueble con calidad de beneficios eclesiásticos se destinarán exclusivamente al clero y al fomento de la educación”.⁵³

Polonia - Constitución de la República Popular de Polonia de 1952, vigente con enmiendas de 1976, artículo 72: “1. Los ciudadanos de la República Popular de Polonia tienen derecho a la instrucción; 2. Se hará efectivo el derecho a la instrucción en medida cada vez más amplia median-

⁵⁰ id. id. págs. 1307/1308.

⁵¹ id. id. págs. 1337/1338.

⁵² id. id. pág. 1437.

⁵³ id. id. pág. 1480.

te: 1) La enseñanza gratuita; 2) Las escuelas primarias generales y obligatoria; 3) La generalización de la enseñanza secundaria; 4) El desarrollo de las universidades; 5) La ayuda del Estado para aumentar la cualificación profesional de los ciudadanos empleados en empresas industriales y otros centros de trabajo en las ciudades y en el campo; 6) El sistema de becas estatales y el aumento de los internados y residencias estudiantiles, así como otras formas de ayuda material para hijos de obreros, campesinos, trabajadores e intelectuales".⁵⁴

Portugal - Constitución de la República Portuguesa de 1976. Títulos II y III, artículo 43: "Libertad de aprender y de enseñar: 1. Se garantiza la libertad de aprender y de enseñar. 2. El Estado no podrá arrogarse el derecho de programar la educación y la cultura en virtud de directrices filosóficas, estéticas, políticas, ideológicas y religiosas. 3. La enseñanza pública será no confesional". Artículo 73: "De la educación y la cultura: 1. Todos tendrán derecho a la educación y a la cultura. 2. El Estado promoverá la democratización de la educación y las condiciones para que la educación, realizada a través de la escuela y de otros medios formativos, contribuya al desarrollo de la personalidad y al progreso de la sociedad democrática y socialista". Artículo 74: "De la enseñanza: 1. El Estado reconocerá y garantizará a todos los ciudadanos el derecho a la enseñanza y a la igualdad de oportunidades en la formación escolar; 2. El Estado deberá modificar la enseñanza de tal modo que supere su función conservadora de la división social del trabajo; 3. En la realización de la política de enseñanza corresponde al Estado: a) asegurar la enseñanza básica, universal, obligatoria y gratuita. b) crear un sistema público de educación pre-escolar; c) garantizar la educación permanente y eliminar el analfabetismo; d) garantizar a todos los ciudadanos, según sus capacidades, el acceso a los grados más altos de la enseñanza, de la investigación científica y de la creación artística; e) establecer progresivamente la gratuidad de todos los grados de enseñanza; f) establecer el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales; g) estimular la formación de cuadros científicos y técnicos originarios de las clases trabajadoras". Artículo 75: "De la enseñanza pública y particular: 1) El Estado creará una red de establecimientos oficiales de enseñanza que cubra las necesidades de

⁵⁴ id. id. pág. 1511.

toda la población. 2. El Estado fiscalizará la enseñanza particular supletoria de la enseñanza pública". Artículo 76: "Del acceso a la Universidad: El acceso a la universidad deberá tener en cuenta las necesidades del país en cuadros cualificados y estimular y favorecer la entrada de los trabajadores y de los hijos de las clases trabajadoras".⁵⁵

Rumania - Constitución de la República Socialista de Rumania, de 1974. Título II, artículo 21: "Los ciudadanos de la República Socialista de Rumania tienen derecho a la instrucción. El derecho a la instrucción se hará efectivo a través de la enseñanza general obligatoria, mediante la gratuidad de la enseñanza en todos sus niveles y por el sistema de becas del Estado. La enseñanza en la República Socialista de Rumania correrá a cargo del Estado".⁵⁶

Suecia - Nuevo Instrumento de Gobierno (Reforma constitucional de 1974), artículo 7: "Podrá el Gobierno, previa autorización de la ley, adoptar por decreto normas sobre cualquier materia no tributaria, con tal que éstas tengan por objeto alguno de los extremos siguientes: 1. Protección de la vida, la seguridad y la salud. 2. Residencia de extranjeros en el Reino. 3. Importación y exportación de mercancías. 4. Caza, pesca o protección de la naturaleza. 5. Tráfico y orden público. 6. Enseñanza y educación".⁵⁷

Suiza - Constitución Federal de la Confederación Suiza, de 1874, actualizada en 1902 y 1978, artículo 27: "1. La Confederación tiene derecho a crear, además de la Escuela Politécnica existente, una Universidad Federal y otros establecimientos de educación superior o subvencionar establecimientos de esta índole. 2. Los cantones proveerán a la instrucción primaria, que deberá ser suficiente y estará exclusivamente sometida a la dirección de la autoridad civil. Será obligatoria y en las escuelas públicas, además gratuita. 3. Las escuelas públicas deberán ser accesibles a los miembros de cualquier confesión, sin que tengan que sufrir en modo alguno en su libertad consciente o de creencias. 4. La Confederación tomará las medidas necesarias contra los cantones que no den cumplimiento a estas obligaciones". Artículo 27 bis: "1. Se concederán subvenciones a los

⁵⁵ id. id. págs. 1542 y 1555/1556.

⁵⁶ id. id. pág. 1657.

⁵⁷ id. id. pág. 1763.

cantones para ayudarlos a cumplir sus obligaciones en el campo de la instrucción pública. 2. La ley regulará la ejecución de esta norma. 3. Permanecerán bajo la competencia de los cantones la organización, la dirección y la vigilancia de la escuela primaria, a reserva de lo expuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal". Artículo 4: "Se concede a los cantones un plazo de cinco años para introducir la gratuidad de la enseñanza pública primaria".⁵⁸

Turquía - Constitución de la República Turca de 1961. - "V. Libertad de la ciencia y de las artes", artículo 21: "Todo ciudadano tendrá derecho a adquirir la ciencia y las artes y a enseñarlas; a practicar, profesar y difundir el conocimiento de las mismas y a desarrollar toda clase de investigaciones en estos campos. Serán libres la educación y la enseñanza bajo la supervisión y control del Estado. Se regularán por ley las disposiciones por las que habrán de regirse las escuelas privadas, con arreglo al nivel que se desee alcanzar en las escuelas estatales. No se podrán establecer instituciones educativas que sean incompatibles con los principios de la enseñanza y la educación contemporánea". VII. "De la educación", artículo 50: "Uno de los deberes primordiales del Estado consiste en proveer a las necesidades del pueblo en materia de educación. Será obligatoria la enseñanza primaria para todos los ciudadanos, varones y mujeres y se dispensará gratuitamente en las escuelas del Estado. Para garantizar que los estudiantes capaces y meritorios, necesitados de ayuda económica puedan alcanzar el nivel más alto de estudios compatible con sus aptitudes, el Estado los ayudará mediante becas y otros medios. El Estado adoptará las medidas necesarias para convertir en ciudadanos útiles a quienes necesitan un aprendizaje especial en razón de sus circunstancias físicas y mentales".⁵⁹

Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.) Constitución (ley fundamental) de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1977, Capítulo III. "Del desarrollo social y cultural" y Capítulo VII, "De los derechos", artículo 25: "En la U.R.S.S. existe y se perfeccionará el sistema único de educación pública que asegure la formación cultural y la capacitación profesional de los ciudadanos, sirva a la educación

⁵⁸ id. id., págs. 1849/1850 y 1894.

⁵⁹ id. id., pág. 1923.

comunista y al desarrollo espiritual y físico de la juventud, preparándola para el trabajo y la actividad social". Artículo 45: "Los ciudadanos de la U.R.S.S. tienen derecho a la instrucción. Se asegura este derecho por la gratuidad de todos los tipos de instrucción, la impartición con carácter general de la enseñanza secundaria obligatoria de la juventud y el amplio desarrollo de la instrucción profesional y técnica, secundaria especializada y superior y sobre la base de vincular la enseñanza con la vida y la producción, el desarrollo de la enseñanza vespertina y a distancia; la concesión por el Estado de becas y ventajas a los alumnos y estudiantes; la entrega gratuita de manuales escolares; la posibilidad de estudiar en la escuela en la lengua materna y la creación de posibilidades para la formación autodidacta".⁶⁰

Estado de la Ciudad del Vaticano. Leyes fundamentales del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 1929. Punto II, artículo 21: "la instrucción elemental será obligatoria a partir de la edad de seis años hasta los catorce años para los niños de entrambos sexos, los cuales, mientras no se establezcan escuelas en la Ciudad del Vaticano deberán asistir a las de Roma que designe el Gobierno, previo acuerdo con la autoridad local. Los padres o tutores que contravengan la obligación citada serán castigados con una multa que podrá ser hasta de 15.000 liras o con pena de prisión de hasta 10 días, a menos que puedan probar que están en condiciones de dar instrucción privada a su propia costa y con los medios adecuados. La pena podrá ser aplicada dos veces en el transcurso de un mismo curso escolar".⁶¹

Yugoslavia - Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia de 1974, artículo 165: "Será obligatoria la enseñanza primaria de ocho años de duración. Las condiciones materiales y otras condiciones necesarias para la fundación y el funcionamiento de escuelas y de otros establecimientos de educación de los ciudadanos y el fomento de sus actividades serán aseguradas según los principios de mutualidad y solidaridad de los hombres de trabajo, por las Organizaciones de Trabajo Asociado y demás organizaciones y comunidades autogestionadas y las comunidades sociopolíticas en las Comunidades Autogestionadas de Intereses, con arreglo a la ley. Los ciudadanos tienen derecho a adquirir, en igualdad de

⁶⁰ id. id. págs 2003 y 2011.

⁶¹ id. id. pág. 2078.

condiciones establecidas por la ley, los conocimientos y la capacitación profesional en todos los niveles de la educación, en toda clase de escuelas y establecimientos docentes".⁶²

Un ligero análisis de los textos precedentes permite advertir que las constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial —con excepción de las leyes fundamentales derivadas del modelo parlamentario inglés—, contienen por primera vez la afirmación del derecho de la educación para todos los hombres, en igualdad de condiciones. Esta inclusión es consecuencia, en gran medida, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que, junto con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del mismo año, inauguran la concepción del derecho a la educación como inherente a la dignidad de la persona humana.

El caso argentino

Como un ejemplo de lo dicho anteriormente, es interesante destacar la evolución institucional argentina. La República Argentina posee una Constitución histórica sancionada en 1853, que, con modificaciones de 1860, 1866 y 1898, que no alteraron su espíritu ni su estructura, rigió hasta 1949.

En esa ley fundamental las normas incluidas son meramente operativas, en virtud de su neutralidad cultural, derivada de la concepción liberal. Además del artículo 14, antes citado, que garantiza la libertad de aprender, las restantes cláusulas se refieren al progreso de la instrucción y sólo delimitan aspectos jurisdiccionales (artículos 5, 25 y 67 inciso 16).

En 1949 una convención constituyente reformó el texto de 1853 e introdujo, en materia educativa, normas que difieren sustancialmente de aquella cosmovisión, producto de la evolución derivada de las dos conflagraciones mundiales.

En esta ocasión el doctor Arturo Enrique Sampay, miembro informante en la convención de la comisión revisora manifestó: "El Estado, en la reforma que se propicia, si bien tiene como fin la perfección y la felicidad

⁶² pág. 2195.

del hombre que vive en sociedad, abandona la neutralidad liberal que, repito, es intervención en favor del poderoso, y participa, dentro de la órbita de las funciones que le son propias, en las cuestiones sociales, económicas, culturales, como poder supletivo e integrador, para afirmar un orden positivo, restituyendo o asegurando al hombre la libertad necesaria a su perfeccionamiento".⁶³

Como consecuencia de tal sanción, el texto aprobado en 1949 contenía las siguientes normas en la materia que nos ocupa. Artículo 37: "Decláranse los siguientes derechos esenciales... IV. - De la educación y la cultura - La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias. 1. La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas. 2. La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado. 3. La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad. 4. El estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que re-

⁶³ *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949, 24 de enero - 16 de marzo, Tomo I, Debates y Sanción, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1949, pág. 273.*

glamentará su organización y funcionamiento. Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales. Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución. 5. El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo, dentro de los límites establecidos por una ley especial que los reglamente. 6. Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas. 7. Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación”.

El 27 de abril de 1956 el gobierno de facto de esa época, surgido del golpe de Estado militar del 16 de setiembre del año anterior, declaró “vigente la Constitución Nacional de 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898, con exclusión de la de 1949”. Esa situación de hecho ha persistido, con la aceptación de los órganos judiciales y los partidos políticos. De esa manera las normas transcritas, y en general olvidadas, cuya importancia doctrinaria no puede desconocerse, quedaron abrogadas. El país volvió a

regirse por el texto de 1853 —una de las Constituciones vigentes más antiguas del mundo—, que no contempla el derecho a la educación, derivado de la evolución política y social del siglo XX.

El Presidente Raúl Alfonsín, surgido de las elecciones nacionales de 1983, propició en 1986 la reforma de la constitución de 1853. Para ello solicitó la opinión del Consejo para la Consolidación de la Democracia, que emitió un dictamen favorable.⁶⁴ Aguárdase que en 1987, o a más tardar en 1988, el Poder Ejecutivo envíe al Congreso la correspondiente iniciativa. Si prospera esta decisión, que cuenta con el apoyo de los principales partidos políticos, la Argentina podrá regirse en un período no lejano, por una ley fundamental que incorpore a sus preceptos el mencionado derecho, en concordancia entonces con las declaraciones universales y regionales surgidas en este siglo.

Declaraciones de derechos humanos

La novedad de la presente centuria está dada por la conciencia universal de la necesidad de preservar los derechos esenciales de la persona humana, en su condición de tal y con independencia de la nacionalidad, ciudadanía, sexo, raza o religión. Decenas de miles de años y dos espantosas guerras mundiales, precedidas de sangrientos genocidios, ha requerido la humanidad para arribar a esta concepción, hacia la cual confluyen coincidentemente confesiones e ideologías de diferente origen. La afirmación de los derechos humanos constituye hoy una suerte de creencia universal, que no excluye sino que confirma la posición de las grandes religiones universales. Su violación, lamentablemente frecuente, concita la movilización de hombres y mujeres de todos los países; este consenso es un avance cuya importancia no puede ser desconocida, pese a las contradicciones con que nos confronta diariamente la realidad.

Dentro de este contexto, el derecho a la educación aparece por primera vez en declaraciones y convenios internacionales. En el ámbito de la Liga de las Naciones, que existió entre las dos guerras mundiales, surgió el tema de la educación pero sólo con el objeto de establecer cooperación en-

⁶⁴ Conf.: *Reforma Constitucional*, Dictamen preliminar del Consejo para la Consolidación de la Democracia, Buenos Aires, EUDEBA, 1987, 446 págs.

tre las naciones o para crear organismos internacionales como la Oficina Internacional de Educación con sede en Ginebra, fundada en 1934.

La Carta de las Naciones Unidas, de 1945, contiene algunas referencias a la educación. Un año después de iniciarse su vigencia se aprobó el acta constitutiva de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, la Cultura), organismo especializado cuya personalidad jurídica es internacional y autónoma. El acta fundacional establece como objetivo de la Organización "contribuir al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, promoviéndolas por la educación, la ciencia y la cultura con el fin de fomentar el respeto universal de la justicia, el imperio de la ley, de los derechos del hombre, de las libertades fundamentales sin distinción de razas, de sexo, de lengua y de religión".

Pero, la solemne Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, es el documento que formalmente incorpora a la educación como uno de los derechos fundamentales básicos. El derecho a la educación deriva, en consecuencia, de la convicción que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, dotados como están de razón y conciencia" (artículo 1º).

Dos son los artículos que específicamente tratan la cuestión. El número 26 dice: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada. El acceso a los estudios superiores será igual para todos en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos y promoverá el desarrollo de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

A su vez el artículo 27 amplía, dentro del mismo orden de ideas, el área de la educación cuando afirma: "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses mora-

les y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

Un breve análisis del artículo 26 de la Declaración permite señalar la existencia de tres niveles o aspectos. El primero, la afirmación solemne de que todos los hombres tienen derecho a la educación. Desaparece así cualquier distinción o reminiscencia de concepciones de esta facultad como reservada para determinados estamentos de la sociedad. Ahora no importa la raza, la religión ni el sexo, la nacionalidad o la ciudadanía: el derecho es de todos.

Como se explica al comienzo de este trabajo, tal aserción coincide con el desenvolvimiento socio-económico que al ser internacionalizado en el planeta por la facilidad, rapidez y seguridad de las comunicaciones, eleva el nivel productivo en tal medida que permite a este beneficio ampliar su alcance —si se aplican adecuadamente los recursos— a la totalidad de los seres humanos.

Más adelante la cláusula discierne entre la instrucción elemental o básica, que deberá ser obligatoria, la técnico-profesional, que tendrá que generalizarse y la superior, facilitada por aptitudes y méritos. Corresponde esta distinción, igualmente, a la evolución y estructura de la sociedad contemporánea.

Finalmente la Declaración se preocupa por el contenido de la educación impartida, que ha de favorecer la comprensión, la tolerancia y la paz, ideales propugnados por las Naciones Unidas.

Como explica Héctor Gros Espiell, en su valioso estudio sobre “La enseñanza y la educación en los instrumentos internacionales sobre los Derechos Humanos”, “esta forma de encarar la cuestión de la educación y de la enseñanza fue luego desarrollada en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas [...] Inmediatamente después de aprobarse la Declaración Universal, comenzó un proceso dirigido a la elaboración de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo (al primero). En el artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece la obligación de los Estados de adoptar medidas con el objeto de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto. En éste se incluyen tres normas en materia de enseñanza y educación, son los artículos 13, 14 y 15. El artículo 13 desarrolla el artículo

26 de la Declaración Universal. [...] Dice así: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación".⁶⁵

Asimismo en su párrafo 2, el mismo artículo expresa: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; la enseñanza superior debe hacerse, igualmente, accesible a todos sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse e intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de Instrucción primaria; y e) se debe perseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del Cuerpo Docente".

Como se advierte, el Pacto procura llevar a la práctica, dentro de los paradigmas de la época en que fue firmado, el principio establecido por la Declaración. En los casi cuarenta años transcurridos desde entonces nuevos desenvolvimientos en materia educativa —en gran medida debidos a la UNESCO—, tales como la educación permanente, la ciudad educativa, la tecnología educativa y la educación a distancia, han ido originando nuevos instrumentos que permiten aplicar cada día con mayor extensión los ideales contenidos en la Declaración.

Los Estados americanos se adelantaron en pocos meses a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por ende, a la afirmación del derecho a la educación como uno de los fundamentales derechos humanos. La IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá en 1948, aprobó en abril de ese año, la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre". Dos de sus cláusulas se refieren al tema. El artículo 12 expresa: "Toda persona tiene derecho a la educación, la que

⁶⁵ Héctor Gros Espiell: *La enseñanza y educación en los instrumentos internacionales sobre los Derechos Humanos*, en "1º Seminario Interamericano: Educación y Derechos Humanos" Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Libro Libre, San José, Costa Rica, 1986, pág. 158.

debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación se lo capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos". Como corrolato, el artículo 13 dice a su vez: "Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene, asimismo, derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor".

Sin duda es notoria la similitud de ambos textos: el documento americano influyó en el universal, pero más que ello se trataba de postulados que afloraron en ese momento de la historia humana por los motivos anteriormente explicados. Por otra parte, los actores de los dos foros pertenecían al mismo sector de dirigencia internacional.

Otros convenios y declaraciones, como el europeo de 1952, el islámico y el africano, ambos posteriores, contienen afirmaciones del mismo tipo.

El derecho a la educación como derecho humano básico

El extenso recorrido histórico, incluyendo el constitucional, que hemos realizado, hasta arribar a las declaraciones reseñadas en el párrafo precedente, permite afirmar que la gran novedad de nuestro siglo consiste en incluir el derecho a la educación como un derecho humano fundamental, que nace de la pertenencia a la gran familia humana, y de estar dotado el hombre de conciencia y razón. No se trata de una concesión graciosa ni de una norma de legislación positiva, sino de una aspiración a la igualdad, en la utilización de los conocimientos acumulados por el *homo sapiens* a lo largo de los milenios, que surge así de la misma dignidad de la condición humana.

Estamos lejos, muy lejos, de la mera consagración de la libertad de enseñar y de aprender de las constituciones anteriores a la Primera Guerra

Mundial, epígono del movimiento liberal-burgués nacido en las revoluciones americana y francesa de fines del siglo XVIII y transferido a las leyes fundamentales de los países latinoamericanos.

Se trata ahora de un derecho, de una exigencia, no sólo de una libertad que puede o no ejercerse. Es un derecho del individuo cuyo deudor es la sociedad en su conjunto, representada dentro de las modalidades de cada comunidad por el Estado. Y de un derecho igualitario, que contraría la historia de milenios en los cuales sólo los privilegiados tenían acceso a los bienes de la cultura, proporcionados por la educación sistemática.

En una gran proporción del planeta, en el llamado Tercer Mundo, estos derechos, como tantos otros, parecerían una utopía. No es, sin embargo porque le falten recursos a la humanidad, recursos derivados del desarrollo de la producción como consecuencia del progreso científico y técnico; este desarrollo podría satisfacer esas exigencias. Bastaría aplicar a la educación parte de los ingentes fondos dedicados al armamentismo para que la situación se revirtiera.

Varios son los obstáculos que se oponen para la vigencia real del derecho a la educación. El primero, ya aludido, es la falta de recursos económicos en los países del Tercer Mundo. El segundo, la existencia de regímenes que cercenan la libertad, impiden el pluralismo e imponen concepciones rígidas, que afectan los principios que, a juicio de la Declaración Universal, debieran imperar en los sistemas educativos y en la educación no formal. Finalmente el tercero, la dificultad de la adecuación de los sistemas educativos a los requerimientos de la sociedad contemporánea que, por un lado ofrece posibilidades inéditas y por otro, plantea nuevos desafíos, a veces a escala planetaria.

De cualquier modo, la elaboración del concepto del derecho de la educación, como ha sido reseñado, constituye un hito en la historia de la humanidad, cuyos efectos pueden advertirse en toda circunstancia.

El derecho a la educación. Concepto

Para un tratadista argentino, Héctor Félix Bravo, "el derecho a la educación es la facultad que tiene el hombre, por el hecho de ser tal, de satisfacer el alto fin de su formación plena".⁶⁶

⁶⁶ Héctor Félix Bravo: "Los principios. 1. El derecho a la educación" en *Educación Popular*, Biblioteca Política Argentina, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1983, pág. 9.

Es un derecho, por tanto, de la condición humana, aún en las situaciones más adversas. Cualesquiera sean las limitaciones físicas y psíquicas de los seres humanos, estos tienen la capacidad de exigir que se le proporcionen los medios para alcanzar el máximo desenvolvimiento posible de sus facultades potenciales y con ello, el acceso a una vida autónoma, plena y, en lo posible feliz. Ni el aislamiento, ni la distancia o la pobreza son justificativos para que el Estado, con los recursos económicos de la comunidad y los instrumentos de la tecnología moderna, deje de satisfacerlo.

La aspiración a la educación en su sentido más pleno (físico, psíquico, intelectual, moral, religioso, técnico y profesional) es una de las características de nuestro tiempo. Por primera vez, en la larga historia de la humanidad, es factible alcanzarla de manera igualitaria. No hay que cejar, en consecuencia, en trabajar para lograr su plena vigencia.

El derecho a la comunicación y a la información

Alcira Argumedo*

1. La información y la comunicación como derecho humano fundamental

La Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 establece en su Art. 1 que el objetivo de ese organismo es lograr el apoyo internacional para "promover y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades esenciales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o credo". Asimismo, en el Art. 5 la Carta señala que las Naciones Unidas "promoverán el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y de las libertades esenciales".

En el marco de esta problemática, que se planteaba con renovado impulso luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, la posterior Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, efectuada en Ginebra entre el 23 de marzo y el 21 de abril de 1948 expresa que su tarea no sólo ha de estar enfocada a determinar el concepto de libertad de información sino también producir el ejercicio de una política de largo alcance inspirada en la necesidad de establecer un "libre flujo informativo" internacional. Más tarde, el 10 de diciembre del mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; intentaba así definir los derechos y las libertades esenciales que han de observar y respetar los Estados miembros con su ad-

* Socióloga. Directora del Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales (ILET). Profesora de la Facultad de Sociología de la Universidad de Buenos Aires.

hesión a la Carta. El Art. 19 de esta Declaración propone las condiciones de la "libertad de información" que han de ser que todos tengan "derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye la libertad de tener opiniones sin interferencias y de buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio y haciendo caso omiso de las fronteras...". Abarca asimismo el derecho a "no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión".

Sin embargo, el contexto histórico en el cual se formuló la Declaración Universal de los Derechos Humanos presentaba la dramática paradoja de que un conjunto de países soberanos integrantes de las Naciones Unidas planteaba el derecho a la libertad mientras vastas regiones y pueblos estaban sometidos al dominio y la expoliación colonial. Entre otras circunstancias, baste recordar que hasta 1948 la India, China, Indonesia, el sudeste asiático, la mayoría de los países del Medio Oriente y la casi totalidad del continente africano se hallaban bajo la autoridad de las metrópolis europeas firmantes de esa Declaración. Así, la vigencia de los derechos humanos establecidos por la ONU —que expresaban un fuerte repudio a la entonces recientemente derrotada experiencia totalitaria del Eje— de hecho quedaba restringida a los espacios nacionales de los grandes centros imperiales y algunos países menores. Más aun podría afirmarse que, en algunos de ellos, se centraba principalmente en la población blanca; por ejemplo, en los Estados Unidos hombres y mujeres de raza negra no poseían aún una efectiva igualdad en los derechos civiles.

2. El derecho de las naciones a la comunicación y la información

En el transcurso de las décadas posteriores, la definición del derecho a la información y a la comunicación, la creciente explicitación de sus contenidos y alcances, fueron motivo de amplios debates que acompañaban el desarrollo de la política internacional. En este período, quizás uno de los hechos más significativos haya sido el proceso de descolonización de Asia, Africa y Medio Oriente, vertebrado con una creciente vocación latinoamericana por consolidar su autonomía.

Esta nueva situación habría de reflejarse en el ingreso masivo de los nuevos países independientes a las Naciones Unidas: más de 50 miembros en 1945, y más de 140 en 1980. A partir de entonces, en especial al iniciar-

se la década de los años setenta, comienza a insinuarse en los organismos internacionales el planteo de un profundo debate sobre el fenómeno de las comunicaciones y la información; ello incluía prioritariamente el tema de los derechos nacionales y sociales en este ámbito, que se vincula a su vez íntimamente con los planteos acerca de la necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional.

El debate sobre el Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC) fue procesándose principalmente en el marco de la UNESCO, e impulsado por las naciones del Tercer Mundo luego de la Conferencia del Movimiento de Países No Alineados que se realizara en Argelia en septiembre de 1973. En la búsqueda de una propuesta dirigida a superar las formas de dependencia cultural, vinculadas con la etapa colonial, el documento final señalaba entre otros aspectos:

“...Es un hecho demostrado que la acción del imperialismo no se ha limitado a los dominios político y económico, sino que comprende igualmente los dominios cultural y social, imponiendo así una dominación ideológica extraña a los pueblos del mundo en vías de desarrollo. Por eso, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados subrayan su necesidad de reafirmar la identidad cultural y nacional, de eliminar las secuelas nefastas de la era colonial y que sean preservadas su cultura y sus tradiciones nacionales.

Estiman que a la alienación cultural y a la civilización importada que imponen el imperialismo y el colonialismo, se deben oponer la repersonalización, el recurso constante y decidido a los valores socioculturales propios que los definan como pueblos soberanos y dueños de sus recursos, a fin de que cada uno de ellos ejerza un control efectivo de todas sus riquezas y luche por su desarrollo económico en las condiciones de respeto a su soberanía, su autenticidad, la paz y una cooperación internacional verdadera...”

Entre las numerosas reuniones internacionales que fueron desarrollándose en los diez años siguientes, quizá una de las más significativas para América Latina haya sido la Primera Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Comunicación en América Latina reunida en San José de Costa Rica en junio de 1976. En su transcurso, se evaluó en qué medida las comunicaciones y la información están dominadas en el continente por grandes empresas transnacionales —agencias de noticia, compañías publicitarias, corporaciones ligadas con las telecomunicaciones por satélite entre otras—, esta situación condiciona una difusión que es unidireccio-

nal, vertical; se entorpece así el debate público y una real interrelación, ignorándose los derechos e intereses de los pueblos y de la mayoría de las naciones latinoamericanas.

En efecto, estudios diversos señalaban que, durante ese año, el 90,7 % de la información internacional publicada por los 16 periódicos más importantes del continente provenía de cuatro agencias transnacionales de noticias (UPI, Associated Press, France Press y Reuter); esto significaba que en América Latina casi toda la información sobre los hechos de relevancia mundial y sobre las realidades de otros países es procesada según la versión que de ellos tienen esas agencias transnacionales. Con características propias, este fenómeno se presenta asimismo en el área del entretenimiento —especialmente cine y televisión— y de la publicidad difundida a nivel continental, mientras las naciones desarrolladas controlan la órbita geoestacionaria —un recurso universal limitado, para el lanzamiento de satélites—. De modo que las comunicaciones latinoamericanas dependen en este ámbito del sistema INTELSAT controlado por grandes corporaciones transnacionales y el gobierno de los Estados Unidos.

Ante tal realidad, la Conferencia de San José de Costa Rica propuso fortalecer un real libre flujo de la información que “se encuentra debilitado en razón de la preponderancia de las naciones con mayor poder económico y tecnológico”, reclamándose una “equilibrada circulación internacional de comunicaciones e información, basadas en el *igual acceso y participación*”, y de acuerdo con el hecho de que es imprescindible pasar desde los actuales flujos unidireccionales hacia flujos multidimensionales y equilibrados de información internacional.

Por el carácter estratégico que tipifica a la información y a las comunicaciones en el escenario internacional y en cada una de las sociedades, así como por la íntima vinculación entre modelos de comunicación y modelos sociales y políticos en las diferentes realidades nacionales, el debate sobre esta problemática tuvo momentos altamente conflictivos. Estos conflictos llevaron a la UNESCO a designar una “Comisión Internacional de Estudio sobre los Problemas de Comunicación” presidida por el Premio Nobel de la Paz Sean Mc Bride para profundizar el análisis de este fenómeno y elaborar un informe que sería puesto a consideración de la XXI Conferencia General de ese organismo a efectuarse en Belgrado en 1980. En su discurso inaugural, entre otras consideraciones, el presidente de la Comisión señaló que:

“La comunicación está estrechamente ligada con las estructuras de poder. Una comunicación unilateral e incluso bilateral, refleja y respalda las estructuras autocráticas y paternalistas. La circulación multilateral de la información es un instrumento indispensable de la democratización y de una mayor participación de las masas en la formulación de las decisiones y del respeto mutuo en las relaciones internacionales... Existen múltiples obstáculos que coartan la libre circulación de las ideas, así como poderosas fuerzas financieras, económicas y políticas que intentan dominar la comunicación...”

En un completo y abarcador informe sobre el tema, el texto de la Comisión Mc Bride, publicado según el título “Un solo mundo, múltiples voces”, señala la necesidad de lograr una efectiva democratización de las comunicaciones en el escenario internacional y en cada uno de los países miembros, llamando especialmente la atención sobre los nuevos fenómenos producidos por el desarrollo de tecnologías de avanzada vinculadas con la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones, que están señalando un momento histórico de la humanidad.

Estos señalamientos advierten sobre la complejidad presentada por la definición y materialización del derecho a la información y a las comunicaciones en lo referente a la prerrogativa de toda nación a ejercer su soberanía en este ámbito. En síntesis, este derecho supone la posibilidad y el ejercicio efectivo de recolectar, procesar y difundir información sobre acontecimientos, perspectivas y demás fenómenos que afectan la vida de las colectividades nacionales, resguardando su identidad y puntos de vista. De allí que, ante el desequilibrio dominante en el campo comunicativo internacional, las naciones periféricas plantean la necesidad de volver a formular el concepto de “libre flujo informativo”, reemplazándolo por el de “libre, justa y equilibrada circulación de la información”. Esta definición implica que el respeto a la dignidad y al valor de toda cultura ha de ser preservado, porque todo pueblo tiene el derecho a desarrollarlas, reivindicando su identidad, sin que ninguna de ellas pretenda imponer una superioridad.

El derecho de las naciones a defender la soberanía en las comunicaciones y la información ha llegado a su punto crítico en la nueva etapa de cambios que se están produciendo en las civilizaciones, entre tanto, las posibilidades aportadas por las nuevas tecnologías ligadas con el complejo teleinformático —informática, microelectrónica y telecomunicaciones— están generando un real salto cualitativo de rapidez y alcance de las trans-

misiones internacionales, y mientras ello sucede la información continúa siendo un recurso estratégico de incalculable valor para el desarrollo y la afirmación de la soberanía de las naciones en términos militares, políticos, económicos, sociales y culturales.

3. La comunicación y la información como derecho social

En el marco interno de las naciones, el derecho a la información reconoce como necesidad vital del hombre, expresarse y comunicarse; actitud humana que se manifiesta en todo tiempo y espacio, en toda clase de organización social. Esta necesidad impone características determinadas a medios e instrumentos de acercamiento y comunicación, definidos como recursos de la sociedad, como patrimonio científico de la humanidad y como componentes fundamentales de la cultura universal.

La libertad de expresión es complemento de la libertad de pensamiento y comprende la opinión, la información y la comunicación. En este sentido, se involucran en el derecho a la información y a la comunicación que comprende además de las garantías cívicas y políticas, otros aspectos que se instalan dentro de los derechos humanos económicos, sociales y culturales. Las prerrogativas, deberes y responsabilidades que comporta el derecho a la información y a la comunicación no tienen un sentido meramente individual de derecho privado, ya que, sin excluir a éste, presentan una dimensión de carácter social vinculada con las posibilidades efectivas de acceso y participación necesarios para alcanzar los valores de una sociedad libre y justa y para garantizar los intereses legítimos de los más amplios sectores sociales.

Así, sin afectar los derechos de las personas, la libertad de información y opinión incluye la dimensión social mientras sea preciso garantizar a todas las capas sociales y en especial a las más desprotegidas, el ejercicio de derecho a expresarse, informarse y comunicar sus propios puntos de vista. El concepto de derecho a la información como derecho social, supone que el conjunto o un sector de la población pueda concretar posibilidades reales de acceder y participar en el ejercicio de la comunicación. Para ello, ha de revertirse la situación donde la libertad de información está identificada con la libertad de empresa y donde sólo pueden expresarse quienes tienen los medios económicos y financieros para hacerlo; situación que por la práctica derivada del cuasi monopolio de los medios favorece uno

o varios sujetos activos que opinan, expresan o comunican mensajes cuyo destino son centenares de naciones y millones de hogares, transformando en meros sujetos pasivos a vastas mayorías a las cuales puede llegarse a ofender sus sentimientos o contribuir a incrementar su alienación o explotación.

En la Conferencia de San José de Costa Rica, los países latinoamericanos afirmaron varios principios; estos sostienen que el *acceso* exige "la posibilidad del conjunto de la población para emitir y recibir mensajes a través de los medios", que la *participación* requiere del "ejercicio de la facultad de intervenir en la toma de decisiones concernientes a la planificación, al uso y al control de los medios de comunicación". Tales conceptos implican nuevos diseños empresariales de participación en las decisiones, de control democrático y de respeto a la población, a los usuarios y a todos los sectores sociales para hacer de ellos sujetos activos, y otorgarles una efectiva libertad, dado que los medios han de estar libres de toda presión financiera o política en función de su poder para influir en la opinión pública.

Según esta perspectiva, es necesario neutralizar el dominio y el control ejercitado por las grandes empresas sobre la comunicación y la información, de la misma forma como ha de evitarse el control monopólico de estos medios por parte del Estado, esto gestará nuevas formas y categorías de propiedad y control inscripto en un derecho a la información garantizado por el acceso y la participación de todos los miembros de la comunidad nacional. Así como los Estados no han de interferir en el uso y disponibilidad de las comunicaciones ni aplicar censura previa, el nuevo derecho a la información implica asimismo restringir el control de los medios ejercitado por grandes empresas privadas; lo cual define a las comunicaciones y a la información en el marco del derecho social y del servicio público. Así como los derechos sociales a la salud o a la educación requieren que el Estado habilite los medios materiales y legales para que estos derechos puedan ser ejercitados efectivamente en el área de las comunicaciones y la información, partir de la noción de servicio público y derecho social significa de hecho que los medios —y en especial los medios masivos— por pertenecer a la sociedad, son patrimonio científico de la humanidad y componentes fundamentales de la cultura universal y que por tanto no pueden regirse por el derecho mercantil o privado ni ser monopolizados por el Estado.

Una efectiva democratización de las comunicaciones —como parte de los procesos de democratización de las sociedades y de las relaciones internacionales—, será sólo posible cuando los medios masivos y otros instrumentos comunicativos sean resguardados de la expansividad del autoritarismo, derivada del control estatal monopólico o del control oligopólico de grandes empresas privadas. En tanto es un recurso de la sociedad y un patrimonio científico de la humanidad, el problema de la propiedad de los medios masivos y de otros instrumentos de comunicación e información cuando son sustraídos por la lógica jurídica del derecho mercantil y privado, pasan a constituir el elemento material del servicio público que integran.

Esto supondría en lo jurídico rescatar a los medios e instrumentos de comunicación e información del ámbito del derecho privado y mercantil, categorizándolos como propiedad social según distintas formas y como elemento material de servicio público. La justicia requerirá en este ámbito, sin duda, de un fuero especial, democratizado en su constitución y en su funcionamiento, autónomo e independiente, que garantice las necesidades suscitadas por el cambio social y una creciente democratización de la información y las comunicaciones.

Bibliografía

- Argumedo, Alcira, *Los laberintos de la crisis (América Latina: poder transnacional y comunicaciones)*. Buenos Aires, Folios/ILET, 1985.
- Fox, Elizabeth; Beltrán, Luis Ramiro, *Comunicación dominada: Estados Unidos en los medios de América Latina*, México, Nueva Imagen, 1980.
- Hamelink, Cees, *Hacia un nuevo orden internacional*, México, ILET/Documentos de Trabajo, 1978.
- ILET, *La noticia internacional*. México, 1977.
- Pallares, Malena, *La publicidad y la prensa: análisis cuantitativo de una semana en los diarios latinoamericanos*, México, ILET/Documentos de Trabajo, 1978.
- Portales, Diego, *Publicidad, transnacionales y libertad de expresión*, México, ILET/Documento de trabajo, 1982.
- Reyes Matta, Fernando, *El concepto de noticia en América Latina: valores y perspectivas de cambio*. México, ILET/Documentos de Trabajo, 1977.
- Reyes Matta, Fernando, *Nuevo Orden Informativo: participación y cambio en las estructuras de comunicación*, México, ILET/Documentos de Trabajo, 1978.
- Richards, Jorge Andrés, *El derecho a la información*. Santiago de Chile, ILET/Documento de Trabajo, 1982.
- Ruiz Eldredge, Alberto (compilador), *El desafío jurídico de la comunicación internacional*. México, ILET/Nueva Imagen, 1979.
- Schiller, Herbert, *Adecuándose al nuevo orden informativo mundial*. México, ILET/Documento de Trabajo, 1977.

- Somavia, Juan, *Participación del Tercer Mundo en la comunicación internacional, perspectivas después de Nairobi*, México, ILET/Documentos de trabajo, 1977.
- UNESCO-Comisión Internacional para el Estudio sobre Problemas de la Comunicación, *Un solo mundo, múltiples voces*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- UNESCO, *Primera Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Comunicación en América Latina y el Caribe*, San José de Costa Rica, 1976.

El derecho a la vivienda

Silvia Alberte* y Ana Azzarri**

El concepto de vivienda

La necesidad de vivienda

La vivienda es una de las necesidades que el ser humano requiere para poder reproducir su vida en términos normales y de hecho constituye, en la actualidad, un problema aún sin solución para millones de personas en el mundo entero.

La vivienda es la respuesta a la necesidad básica y constante de abrigo y protección indispensable para la vida humana.

"Aunque en todo momento el problema es el mismo, inherente a la condición y a la necesidad humana, las respuestas están caracterizadas por la diversidad histórica y cultural y estructuradas según la combinación de diferentes componentes, de orden natural o social."¹

Una visión histórica del problema halla al hombre en la búsqueda de un espacio determinado para decidir allí la construcción de su morada "... respondiendo al instinto de conservación que desde la protohistoria impulsó las primeras actividades humanas tendientes a alimentarse,

* Arquitecta. Docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires.

** Arquitecta. Docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires.

¹ María del Carmen Feijóo. *Buscando un techo. Familia y vivienda popular*. Buenos Aires, Estudios Cedes (Centro de Estudios de Estado y Sociedad).

tener un lugar donde guarecerse y elementos para cubrir el cuerpo y así defenderse de las agresiones de la intemperie.

La naturaleza —la plena intemperie— si no está domesticada por el esfuerzo del hombre, es su peor enemiga. La vivienda es, por eso —insistimos— una necesidad biológica, casi instintiva”.²

El análisis de esta necesidad nos conduce a un primer planteo: “una adecuada solución al problema del ‘techo’ puede ser la base desde la cual solucionar los problemas de la vida cotidiana, o el obstáculo que interfiere diariamente en la posibilidad de alcanzar otros logros”.³

Más que referimos a cuestiones vinculadas a categorías universales o a interrogantes sobre la naturaleza humana, este trabajo intenta reflexionar sobre estos conceptos e introducir nuevos planteos sobre el tema —la necesidad de vivienda, el derecho a ella— dentro de un determinado contexto —nuestro país, la Argentina— caracterizado por una gran extensión y diversidad geográfica y climática, con distintas regiones productivas, diversidad de recursos naturales, materiales y económicos, desigual desarrollo tecnológico, distintos modos de vida y pautas culturales, con una estructura social y económica caracterizada por profundos desajustes en cuanto a la distribución social de bienes y servicios necesarios y donde el Estado interviene directa o indirectamente en la organización del consumo de vastos sectores de la población.

Recuperación del concepto de hábitat. Vivienda y hábitat

Hasta fines del siglo XIX, en vastos sectores de la sociedad occidental, una vivienda urbana era el espacio cubierto donde se practicaban todas las actividades inherentes a la vida. Allí se trabajaba, se aprendía, se enseñaba, se permanecía en las horas de descanso, se jugaba, incluso se comerciaba.

En la sociedad actual, la vivienda está reservada casi exclusivamente a la función de acoger y guarecer en las horas de descanso o de ocio, ya que las actividades productivas, comerciales de sus habitantes se realizan mayoritariamente fuera de ella.

² Ramón Carrillo. *La vivienda como problema de la salud social, mental y física*. Buenos Aires, Publicación del Departamento de Arquitectura del Instituto de las Ciencias del Hombre. Editorial e imprenta del Ministerio de Salud Pública de la Nación, abril de 1954.

³ María del Carmen Feijóo, op. cit.

Casa, vivienda, hogar, techo, hábitat, son términos sin duda vinculados. ¿A qué hacemos referencia cuando utilizamos estas palabras?

Si *vivienda* alude al lugar donde se vive, el concepto no puede estar restringido al estricto espacio físico, material —el techo— sino que ha de involucrar también los espacios en donde son satisfechas el conjunto de necesidades que requiere la vida humana: protección - refugio - espacio - privacidad - libertad - identidad - intercambio - educación - esparcimiento - salud.

Según esta perspectiva, el concepto incluye la complejidad de relaciones que se establecen a partir de la vivienda, en el lugar de asentamiento, y entre éste y los ámbitos de producción y trabajo.

A este conjunto de relaciones establecidas a partir de la vivienda y que la incluyen, y al ámbito que las contiene, es a lo que denominamos *hábitat*, espacio de organización, desarrollo, pertenencia y transformación individual y social.

Toda esta trama de actividades individuales y colectivas efectuadas por el hombre en espacios determinados definen a la vivienda, más que como un hecho individual, como parte integrante de ese gran hecho colectivo que es el *hábitat*.

De modo que *el derecho a una vivienda digna* es un concepto que ha de ser ampliado, llegando a uno más totalizador: *el derecho a una vida digna*.

El concepto de déficit habitacional

Criterios de evaluación de la situación habitacional

Generalmente la carencia de viviendas se expresa mediante cantidades obtenidas estadísticamente. La cifra por sí sola, aún en su magnitud, no expresa el significado del déficit.

Según el concepto de vivienda que utilizamos, la consideración del déficit no remite a una simple cifra estadística de unidades faltantes, sino a deficiencias en cuanto a la estructuración y conformación de ese ámbito global que llamamos hábitat.

La mera construcción de viviendas no soluciona el problema, ya que el nivel del déficit habitacional involucra otro tipo de carencias que hacen al funcionamiento y materialización del hábitat: terreno adecuado, durabi-

lidad de los materiales, equipamiento e instalaciones internas, infraestructuras y equipamiento comunitario, condiciones de acceso, transporte etc.

En la Argentina el déficit habitacional estimado es superior a los 3.500.000 unidades de vivienda.

Esta cifra estadística no expresa en sí misma la real dimensión del problema habitacional ya que éste "... surge de una variedad de situaciones, de una diversidad de casos, que de por sí cuestionan una solución única.

El déficit real está dado por una serie de categorías que difieren en su nivel de carencia. Como ejemplo citaremos las más significativas:

- a) situación de intemperie (carencia total);
- b) villa de emergencia (ocupación extralegal de un sitio, propiedad de los materiales precarios de la construcción);
- c) préstamo (unidad habitacional cedida temporariamente o en parte de una casa que se comparte con el dueño);
- d) propietario irregular (sin documentación legal, loteo irregular, etc.);
- e) propietario de lote sin servicios;
- f) propietario de una casa sin lote (construyó con materiales propios en terreno prestado por pariente o amigo);
- g) propietario de un lote baldío;
- h) propietario de un lote con una única habitación;
- i) propietario de una casita sin terminar;
- j) propietario de una casa anticuada (referido a niveles de confort), y/o muy deteriorada;
- k) inquilino, incluyendo los de los denominados hoteles y pensiones familiares de la Cap. Fed., virtuales inquilinatos;⁴
- l) propietario de una buena casa en lote propio en zona donde no hay servicios esenciales;
- m) habitante propietario de una vivienda aparentemente apta pero que no cumple con las pautas de vida de sus habitantes.⁵

Distribución del déficit habitacional

"En 1973 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUV) distribuye el déficit según los ingresos de la población:

⁴ *Situación del déficit habitacional en la Argentina*. Doc. de trabajo Grupo hábitat popular. CESCA 1985.

⁵ Teresa Parodi y Raúl Camota: "Ña Froilana", chamamé (composición musical).

- el nivel más bajo de ingresos (35% de la población) soporta el 65% del déficit

- el nivel medio (37% de la población), el 30% del déficit.

- el nivel alto (28% de la población), el 5% del déficit.

Por lo demás, el Ministerio de Bienestar Social en 1977, establece la siguiente clasificación de acuerdo a la capacidad económica de la población para acceder a la vivienda:

Sector I: capaz de acceder a la vivienda por sus propios medios.

Sector II: que puede hacerlo a través del crédito de la banca privada.

Sector III: que solo puede hacerlo mediante financiamiento a largo plazo y con intereses bajos (operatorias a cargo del Banco Hipotecario Nacional).

Sector IV: aquel cuyos ingresos no le permiten pagar la suma del costo de la vivienda o de su financiamiento por alguna de las modalidades anteriores; comprende el 80% de la población deficitaria.

Para agregar otro dato a este panorama, en 1981 "el 50% de la población del país no puede acceder a la cuota más baja del FONAVI (Fondo Nacional de la Vivienda), aún a 0% de interés y con 40 años de plazo".⁶

Actores y mecanismos

La construcción de vivienda en nuestro país es efectuada básicamente por la acción de tres agentes promotores:

- a) una entidad comercial (empresa o vivienda comercial);

- b) el estado (vivienda pública);

- c) el usuario (vivienda autopromovida).

En la vivienda autopromovida podemos distinguir cinco categorías definidas según los mecanismos de construcción:

- 1) vivienda correspondiente a sectores pudientes (I y II), que no exponemos en estas páginas.

- 2) vivienda construida en tierra propia individualmente (corresponde al sector III);

- 3) vivienda autoconstruida en tierra propia individualmente (sector IV);

⁶ C.F. Kirschbaum, "El déficit habitacional en Argentina: caracterización y soluciones alternativas". Documento de trabajo. Salta, Provipo, 1984.

- 4) vivienda autoconstruida colectiva o individualmente en tierras fiscales o privadas (sector IV).
- 5) viviendas autoconstruidas colectivamente dentro de un programa orgánico de autoconstrucción y ayuda mutua.

El Estado: promotor de vivienda

El Estado enfoca la construcción masiva de viviendas a través del denominado FONAVI (Fondo Nacional de la Vivienda).

Dentro de esta operatoria prevalece el punto de vista empresarial de superficies máximas, cantidad de unidades, plazo, rendimientos, etc., afectando la calidad de vida que se ofrecerá a los futuros usuarios. Las cifras del déficit se manejan como categorías absolutas sin discriminar sus calidades.

Las viviendas así construidas son generalmente deficitarias en servicios esenciales como transporte, provisión de comestibles, etc. Incluso no son pocos los casos en que las viviendas han sido construidas en tierras no aptas para tal construcción.

Una vez terminadas estas viviendas son adjudicadas por sorteo. Los ocupantes no disponen ni siquiera de la posibilidad de proponer el nombre del complejo en el que han de vivir. No han tenido ninguna oportunidad de haber establecido algún nexo con su hábitat futuro.

La vivienda autopromovida: el usuario

En este punto interesa fundamentalmente el sector IV. Esto es, el enorme sector de pobladores que buscan la solución a su problema agrupándose con otros iguales para operar colectivamente mediante un programa de autoconstrucción cooperativa o incluso tener una opción fuera de la ley: ocupaciones, tomas, etc.

El derecho a la vivienda y el derecho al espacio urbano

Vivienda, infraestructura y equipamiento comunitario conforman una unidad que define la calidad del hábitat.

El nivel de equipamiento e infraestructura determina asimismo las condiciones de vida en el interior de la vivienda, según el grado y calidad del equipamiento.

Así, si bien la vivienda ha de ser considerada como una necesidad y un derecho básico, común a todos los sectores sociales, debe ubicarse dentro del contexto de la posibilidad o capacidad de acceder al uso y disposición del espacio urbano.⁷

“Al emplear este concepto —el derecho al espacio urbano— estoy aludiendo a la capacidad de fijar el lugar de residencia o de localización de la actividad económica dentro del espacio... o la participación en la decisión sobre obras de infraestructura y servicios colectivos en espacios públicos o privados adyacente” (...).

“En otras palabras, el derecho al espacio conlleva diversas externalidades estrechamente ligadas a la localización de la vivienda o la infraestructura económica, tales como la educación, la recreación, la fuente de trabajo, la atención de la salud, el transporte o los servicios públicos” (...)

“Por lo tanto, el derecho al espacio debe entenderse, lato sensu, como un derecho al goce de las oportunidades sociales y económicas asociadas a la localización de la vivienda o actividad.”⁸

En la realidad actual, este derecho no puede ser ejercido por vastos sectores de la población, en tanto la distribución geográfica de estos bienes y servicios es desigual y deficitaria en los lugares de asentamiento de los sectores de población de bajos recursos.

Las posibilidades en cuanto a servicios, infraestructuras y equipamiento presentan variadas localizaciones e inciden en la valorización de la tierra urbana. Esto se traduce tanto en la tendencia a la ocupación y saturación del espacio privilegiado, en función de los términos analizados, como la mayor demanda y desplazamiento en busca de vivienda hacia las zonas que van delineándose como su periferia.

En este proceso, la ocupación del espacio, mientras no esté acompañada por una adecuada provisión y desarrollo del equipamiento y la infraestructura urbana, reproduce la situación desigual y deficitaria en cuanto a la satisfacción del derecho de que hablábamos —el derecho al hábitat, el

⁷ María del Carmen Feijóo, op. cit.

⁸ Oscar Oszlak. “Los sectores populares y el derecho al espacio urbano”. *Revista SCA* Nº 125, 1983.

derecho a una vida digna, a la satisfacción de las condiciones de vida material y espiritual,⁹ incorporado por las Naciones Unidas, en la década del 40 a su Declaración de Derechos Humanos.

"La ciudad o el barrio no es un conglomerado de edificios y calles como dice el diccionario de la lengua, sino un conglomerado de hombres que viven, sufren, comen, descansan, se divierten, se educan, trabajan y se desplazan. Por eso la ciudad es la verdadera unidad, no la casa-habitación" (...)

"La vivienda no es más que la envoltura de la actividad de una familia, así como la ciudad no es más que la envoltura de una comunidad organizada."¹⁰

Participación y derecho a la vivienda

Según nuestra opinión, el tema ha de ser enfocado de manera colectiva por los diferentes actores de la comunidad (usuarios, empresas, Estado, profesionales, etc.), asumiendo responsabilidades equivalentes: "Se trata de que aquellos que son parte, tomen parte".¹¹

Concepto de participación

Una acertada explicación de este concepto es la siguiente: "En su sentido más general, la propuesta de participación apunta a un dinamismo positivo de las personas en la sociedad, respecto al sistema político, la organización económica, las relaciones laborales y otras actividades que comprenden el ámbito de la educación, la vida familiar, etc."¹²

⁹ Para el análisis sobre el mercado de tierras y el proceso de valorización de la tierra urbana, ver: Nora Clichevsky. *El mercado de tierras en el área de expansión de Bs. As. y su incidencia sobre los sectores populares. Período 1943-1973*. Bs. As. Inst. Torcuato Di Tella, CEUR, y Martino Smolka. "Precio de la tierra y valorización inmobiliaria urbana: esbozo para una conceptualización del problema". México, *Revista Interamericana de Planificación*. Vol. XV, Nº 60, pág. 75.

¹⁰ Ramón Camillo, op. cit.

¹¹ Hugo Chumbita "Participar". *Revista Unidos* Nº 10, Bs. As., 1986.

¹² Hugo Chumbita, ídem.

¿Pero qué es participar? Participar es rebasar las fronteras del individualismo y trascender hacia las tareas de la sociedad. De esta forma el individuo juega un papel activo en el desarrollo de la sociedad a la cual pertenece.

Mediante la participación se tiende a la conformación de una comunidad consciente de sus problemas y necesidades, capaz de generar respuestas que comprometan a un proceso de acción y que reconozca en su base la prioridad de practicar la defensa de los derechos del hombre y el respeto a la dignidad humana.

Niveles

Si bien puede decirse que, en toda su amplitud, la participación solo puede darse entre iguales, ha de aceptarse que el esfuerzo primordial es tratar de abrir canales que nos permitan llegar a ese fin.

Para comenzar esta tarea dentro de esta realidad tan compleja debemos ante todo revisar la posición de los actores en esa misma realidad.

Estos pueden:

Formar parte: Lo que indica pertenencia.

Tener parte: Lo que indica cumplir una función en un grupo.

Tomar parte: Lo que indica una extensa gama de acciones posibles.

Cada uno de estos roles indica un grado mayor de compromiso, siendo a su vez cada vez más protagónico.

Sin duda, el mayor o menor grado de participación depende de:

1. del grado de conciencia de los sujetos involucrados; es decir, del grado de voluntad en lograr quebrar la relación asimétrica de sumisión y dependencia;

2. de las posibilidades de participación que admitan, en principio, los factores de poder y de la existencia o posibilidad de creación de mecanismos apropiados.

Hay que diferenciar aquí tres instancias participativas:

- a) informativa
- b) consultiva
- c) decisoria

La primera instancia es puramente formal y no merecería ser mencionada, con todo, puede considerarse como un factor de movilización para suscitar el interés de los actores a través del conocimiento.

La segunda instancia es aún más movilizadora, puesto que implica la posibilidad de elaborar ideas y plantear propuestas, si bien, en definitiva, es el especialista o el agente del gobierno el actor que posee la totalidad de la información y por tanto y en última instancia el que toma las decisiones.

La tercera instancia, la decisoria, es sin duda la que significa una cabal participación ya que implica *conocer, opinar, decidir*. Esta vía es la que deberá transitarse en las distintas y variadas instancias para lograr que todos los actores participen en la toma de decisiones.

Los actores

Dijimos que el grado de participación depende del grado de conciencia de los sujetos involucrados. Es necesario diferenciar las actitudes de aquellos que han vivido siempre socialmente sometidos, siéndoles dificultoso desempeñar un papel protagónico y la de aquellos que, acostumbrados al ejercicio del poder, les es dificultoso aceptar una pérdida de este frente al avance de otros grupos. En otras palabras, la dificultad estriba en aceptar la "transformación del binomio sujeto/objeto, en aquel otro de características totalmente distintas: sujeto/sujeto".

La participación en la construcción del hábitat

El prerequisite para proyectar correctamente el hábitat implica desarrollar la conciencia social, cultural y política de la comunidad. Para lograrlo de una forma integral y progresiva, los motores de tal desarrollo son sus propios integrantes; por tanto, es fundamental la intervención activa de la población en todo aquello que afecte y modifique sus condiciones de vida.

La construcción y desarrollo del hábitat "... no puede tener éxito sin la iniciativa, el compromiso y la imaginación populares para distinguir bien los objetivos sociales y poner de relieve las soluciones específicas susceptibles de llevarse a la práctica".¹³

¹³ I. Sachs; citado por Gustavo A. Druetta: *Vida cotidiana, ecodesarrollo y participación social*, Bs. As., Fac. Ciencias Sociales y Económicas, UCA, 12/8/81.

Metodología

Para concretar las propuestas de desarrollo del hábitat basadas en la participación de los pobladores como protagonistas de las acciones comunitarias es necesario que las funciones sean asumidas y distribuidas entre los propios miembros de la comunidad, con responsabilidades equivalentes no delegables recibiendo el apoyo de un equipo interdisciplinario. Este equipo ha de desarrollar sus tareas dentro de la comunidad co-pensando y co-proyectando las formas del tránsito a un nuevo hábitat o la transformación del ya existente.

En nuestras sociedades dependientes los valores propios suelen permanecer ocultos por estructuras de relaciones sociales que constituyen finalmente formas de defensa o enfrentamientos al medio hostil.

“Redescubrir y rescatar estos valores, símbolos, mitos y creencias, haciéndolos aflorar al campo consciente, es tarea de antropólogos, de psicólogos, de sociólogos; de políticos institucionalizarlos y de arquitectos (ingenieros, planificadores, etc.) encontrarle su expresión espacial.”¹⁴

El equipo interdisciplinario es una herramienta fundamental en esta tarea de coparticipación, nunca como mero instrumento burocrático sino como un instrumento de indagación y síntesis.

Canales de participación

Es obligación del Estado promover la participación de la comunidad, implementando formas legales que la promuevan y actitudes concretas que la faciliten. La comunidad, en tanto, ha de revitalizar los canales que ya están operando cooperativas de trabajo, sindicatos, cooperadoras varias y organizaciones diversas, factibles de crear. A partir de ellos ha de poderse implementar más fluidamente una participación directa en lo que hace al mejoramiento y transformación del hábitat.

¹⁴ Ballista: *Evaluación de programas de autoconstrucción en la prov. de Bs. As.*, 1980. Inédito.

Los profesionales

Formación y práctica

De todo lo dicho se desprende que los profesionales intervinientes en los equipos interdisciplinarios que efectúen tareas participativas han de tener determinadas características que los alejen de la imagen del profesional individualista y elitista que suele formarse en nuestras universidades.

Todo integrante de un equipo ha de tener claro que su conformación nace de los reclamos surgidos de la comunidad y que las metas generales son las establecidas por ella. Que todos los integrantes asumen igual responsabilidad. Que todo integrante ha de estar informado del estado general del trabajo y a su vez ha de informar permanentemente al grupo del cumplimiento de su tarea específica.

Bibliografía

- Balista, José, *Renovación urbana y Villa Miseria*, Bs. As., Ediciones Tres Tiempos, 1984.
- Bartolomé, Leopoldo J., *Relocalizados*, Bs. As., Ediciones Ides, 1985.
- Carrillo, Ramón, *La vivienda como problema de la salud social, mental y física*. Buenos Aires, Publicación del Departamento de Arquitectura del Instituto de las Ciencias del Hombre. Editorial e Imprenta del Ministerio de Salud Pública de la Nación, abril de 1954.
- Clichevsky, Nora, *El mercado de tierras en el área de expansión de Buenos Aires y su incidencia sobre los sectores populares. Período 1943-1973*. Bs. As. Instituto Torcuato Di Tella, C.E.U.R., 1975.
- Elliot, David y Nigel Cross, *Diseño, tecnología y participación*. G. Gili, 1975.
- Feijó, María del Carmen, *Buscando un techo. Familia y vivienda popular*. Buenos Aires, Estudios Cedes (Centro de Estudios de Estado y Sociedad).
- Kirschbaum, C.F., "El déficit habitacional en Argentina: caracterización y soluciones alternativas". Documento de Trabajo, Salta, Provipo, 1984.
- Morris, David y Karls Hess, *El poder del vecindario*, G. Gili, 1975.
- Oszlak, Oscar (1982), "Los sectores populares y el derecho al espacio urbano" *Revista Sociedad Central de Arquitectos* Nº 125. Bs. As., julio 1983.
- Parodi, Teresa y Raúl Carnota, "Ña Froilana", chamamé (Música popular argentina).
- Smolka, Martino, "Precio de la tierra y valorización inmobiliaria urbana: esbozo para una conceptualización del problema", México, *Revista Interamericana de Planificación*, Vol. XV Nº 60, pág. 75.
- Turner J.F.C. y R. Fichter, *Libertad para construir*, Bs. As. Siglo XXI Editores, 1976.
- Varios autores, *Situación del déficit habitacional en la Argentina*. Grupo de trabajo de

- CESCA (Centro de Estudios de la Sociedad Central de Arquitectos), Bs. As., 1985
(Papeles de trabajo).
- Yujnovsky, Oscar (1978), "Revisión histórica de la política de vivienda en la Argentina desde 1880". Revista *Summa*.
- Yujnovsky, Oscar, *Claves políticas del problema habitacional argentino. 1955-1981*. Bs. As., Grupo Editor Latinoamericano, 1984.

INDICE



Educación y Derechos Humanos es un nuevo libro de la Colección Papeles Políticos. Obras que encierran ideas, deseos, teorías, tentativas, fracasos y éxitos de hombres y mujeres en pos de un mundo más justo y solidario. **Educación y Derechos Humanos** no pretende ser un libro más sobre la enseñanza de los derechos humanos; tampoco es un libro sobre metodología y técnicas. ¿Qué es entonces? Es un texto resultante de un seminario que plantea descarnadamente la "otra cara de los derechos humanos": dictaduras y justicia militar,

discriminación y racismo, poder mundial y dependencia, marginación y pobreza... que nos llevan a la esencia misma de los derechos del hombre. Los participantes, especialistas profesionales, comprometidos todos ellos en la defensa de los derechos humanos en la Argentina, profundizan dos aspectos fundamentales: una nueva conceptualización del tema y la necesidad de la formación de actitudes individuales y sociales para la participación democrática en la sociedad actual.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que edita este libro con el Centro Editor de América Latina, nació como una entidad internacional autónoma de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación y promoción de los derechos humanos, a partir de un enfoque interdisciplinario y global. Jurídicamente, fue creado en 1980 por un convenio celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el gobierno de Costa Rica, fijando su sede en San José, Costa Rica.